



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES “ACATLÁN”

“ANÁLISIS JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ISRAEL”

TESIS

que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

presenta:

Oscar Agustín Romero Pastrana

Asesor: LIC. JOSÉ LUIS R. VELASCO LOZANO

Santa Cruz Acatlán, Naucalpan de Juárez, Estado de México, Mayo de 2009.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Al Arquitecto del Universo, el Legislador Divino.

“Baruj Atá Adonay eloeinu Mélej haolam sheheheyanu vekiye manu vehiguianu latzmán hazé”

“Bendito eres Tú, Dios nuestro Rey del Universo, que nos preservó, nos conservó y nos permitió llegar a vivir este día”

“Dáme Señor, Mi Dios,
Agudeza para entender,
capacidad para retener,
método y facultad para aprender,
sutileza para interpretar,
gracia y abundancia para hablar.
Dáme Señor, Padre Eterno,
acierto al empezar
dirección al progresar y avanzar
y perfección al acabar.”

“In Memoriam”

A mi difunta madre:

Doña Blanca Estela Pastrana Fregoso.

“ No vengas a mi tumba y llores pues no estoy ahí.
Yo no duermo. Soy un millar de vientos que soplan,
el brillo de un diamante en la nieve, la luz del sol
sobre el grano maduro, la suave lluvia de verano.
En el silencio delicado del amanecer.
Soy un ave rápida en vuelo.
No vayas a mi tumba y llores, no estoy ahí, yo no morí ”

Indio Americano Anónimo.

A mi Alma Mater: La Insigne **Universidad Nacional Autónoma de México.**
Facultad de Estudios Superiores “Acatlán”.

A todos mis maestros que me enseñaron:

“No temas a soñar, no cierres los ojos a tus sueños, es tu instinto de grandeza el que te habla a través de ellos, déjate llevar, porque todo es posible; Dios no hubiera dado la capacidad de soñar sin darte también la posibilidad de convertir tus sueños en realidad.”

Al C. **Doctor José Narro Robles**

Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Mi eterno y sentido agradecimiento por sus palabras de aliento y camaradería.

Al Licenciado José Luis R. Velasco Lozano.

Jefe de Sección de Derecho Constitucional, Internacional y
Político de la Facultad de Estudios Superiores "Acatlán"

Mi profundo agradecimiento por no criticar el proyecto; sino por acogerlo sin condición alguna, enriqueciéndolo en su elaboración; gracias en todo momento por estimular al suscrito a lo largo de su desarrollo y conclusión, por su valioso tiempo; por todos sus aportes en experiencia y conocimientos. Muchas Gracias.

A mis Sinodales:

Lic. Saúl Mandujano Rubio

Lic. Bonifacio Arturo Sánchez Martínez

Lic. Virginia Reyes Martínez

Maestro Edmundo Aguilar Rosales

Por sus atinadas observaciones, que me permiten seguir aprendiendo, sus comentarios que han enriquecido el debate sobre el tema planteado y sobre todo por su interés, su tiempo y las aportaciones académicas que me brindaron en la revisión de esta Investigación.

A mi Apoyo Eterno: Mi Gran Familia

Que la componen **Mi Abuela, mi Hermana, mis Tíos, mis Primos, mis Sobrinos, mis hermanos escogidos los Amigos de México y los Camaradas del Mundo**, a todos los que siempre han estado ahí; a todas aquellas personas que han sabido comprenderme, apoyarme y darme fuerzas para seguir en este camino, hacia la verdad, el crecimiento, la felicidad, la paz, el amor, la justicia; gracias por su participación en mi formación como ser humano, como hombre; con admiración y gratitud a todos Ustedes por su ejemplo y ayuda.

“ — Sólo se conocen bien aquellas cosas que se domestican — dijo el zorro —. Los hombres ya no tienen tiempo para conocer nada; compran las cosas ya hechas a los comerciantes; pero como no existe ningún comerciante de amigos, los hombres ya no tienen amigos. Si quieres tener un amigo, ¡domesticame! ”

“El Principito”

Antoine De Saint – Exupéry.

ÍNDICE

Página

AGRADECIMIENTOS.	2
ÍNDICE.	4
PREFACIO.	8
1. JUSTIFICACIÓN.	8
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	12
3. OBJETIVOS.	14
4. METODOLOGÍA.	15
INTRODUCCIÓN.	16
CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO DEL ESTADO.	
1.1.- EL ESTADO.	20
1.1.1.- Su Origen.	21
1.1.2.- Concepto de Estado.	25
1.2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ESTADO.	29
1.3.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO.	33
1.4.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO.	41
1.4.1.- Territorio.	43
1.4.2.- Población.	47
1.4.3.- Gobierno.	49
1.4.4.- Soberanía.	51
1.5.- CÓMO SE ORGANIZA EL ESTADO.	55
1.5.1.- Función Legislativa.	59
1.5.2.- Función Administrativa.	61
1.5.3.- Función Jurisdiccional.	65

CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

2.1.- REFERENCIA HISTÓRICA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.	67
2.2.- CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN.	73
2.2.1.- Fuentes del Derecho Constitucional.	83
2.2.2.- Cómo se gesta la aparición del Texto Constitucional.	87
2.3.- IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE UN ESTADO.	94
2.4.- FORMAS DE ESTADO Y DE GOBIERNO.	99
2.4.1.- Del Gobierno.	100
2.4.1.1.- La Monarquía.	101
2.4.1.2.- La República.	102
2.4.2.- Del Estado.	105

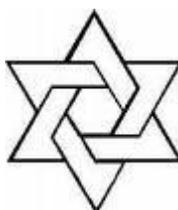
CAPÍTULO III MARCO HISTÓRICO DEL ESTADO DE ISRAEL.

3.1.- EL PUEBLO ANCESTRAL HEBREO Y SU TIERRA.	107
3.1.1.- Los Remotos Antecedentes.	111
3.1.2.- La Conquista del Territorio y su Colonización.	115
3.1.3.- La Fundación de la Monarquía.	122
3.1.4.- El Pueblo Hebreo bajo Dominio Extranjero.	125
3.2.- EL MOVIMIENTO SIONISTA.	130
3.3.- LA DECLARACIÓN DE BALFOUR.	136
3.4.- EL MANDATO BRITÁNICO.	139
3.5.- EL HOLOCAUSTO COMO MOTOR PARA LA CREACIÓN DEL ESTADO JUDÍO.	141
3.6.- EL PROYECTO DE PARTICIÓN EMITIDO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.	145
3.7.- LA CREACIÓN DEL ESTADO DE ISRAEL.	147
3.8.- LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA.	149

CAPÍTULO IV MARCO DESCRIPTIVO Y JURÍDICO DEL ESTADO DE ISRAEL.

4.1.- RESEÑA HISTÓRICO-JURÍDICA DEL ESTADO DE ISRAEL DESDE SU INDEPENDENCIA HASTA NUESTROS DÍAS.	155
4.1.1.- Guerra de Independencia.	155
4.1.2.- Guerra del Sinaí.	159
4.1.3.- Guerra de los Seis Días.	160
4.1.4.- Guerra del Yom Kippur.	162
4.1.5.- Primera Guerra del Líbano.	167
4.1.6.- Los Efectos de la Perestroika y Glasnost.	168
4.1.7.- Shalom Interrumpida.	169
4.1.8.- Segunda Guerra del Líbano.	172
4.2.- EL ESTADO DE ISRAEL EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.	172
4.2.1.- Sistema Político Israelí.	174
4.2.1.1.- El Sistema de Elecciones.	176
4.2.1.2.- El Poder Legislativo del Estado de Israel. Knesset, el Parlamento Unicameral.	178
4.2.1.3.- El Nasí o Presidente del Estado de Israel.	180
4.2.1.4.- El Poder Ejecutivo del Estado de Israel.	180
4.2.1.5.- El Interventor o Contralor del Estado de Israel.	183
4.2.1.6.- El Poder Judicial del Estado de Israel.	184
4.2.1.7.- El Asesor Legal del Estado de Israel.	187
4.3.- LEYES QUE RIGEN EL ESTADO DE ISRAEL.	187
4.3.1.- El Debate Constitucional Israelí.	195
4.3.2.- Proceso Legislativo Israelí.	197
4.3.3.- El Status Quo Israelí.	200
4.3.4.- Las Fuentes del Derecho Israelí.	201
4.4.- REFLEXIONES FINALES.	204
CONCLUSIONES.	210

PROPUESTA.	211
APÉNDICE DE ANEXOS.	214
ANEXO 1.- Mapa de Distribución de las Tribus bajo Josué.	214
ANEXO 2.- Facsímil de la Declaración Balfour.	215
ANEXO 3.- Facsímil de la Resolución 181 (II) de la Asamblea de la O.N.U.	216
ANEXO 4.- Mapa del Plan de Partición de la O.N.U.	227
ANEXO 5.- Facsímil de la Declaración de Independencia.	228
ANEXO 6.- Tratado de Paz entre Israel y Egipto (1979).	229
ANEXO 7.- Lista de Presidentes Electos del Estado de Israel.	230
ANEXO 8.- Lista de los Primeros Ministros del Estado de Israel.	231
ANEXO 9.- Ciclo de Vida de una Ley en Israel.	332
ANEXO 10.- Las Leyes Básicas de Israel (The Basics Laws of Israel).	233
10.1.- Basic Law: The President of the State.	233
Ley orgánica: El Presidente del Estado.	238
10.2.- Basic Law: The Knesset (1958).	243
Ley orgánica: El Knesset (1958) (Enero de 2003 actualizado).	247
10.3.- Basic Law: The Government (7 March 2001).	255
Ley orgánica: El Gobierno (7 de marzo de 2001).	270
10.4.- Basic Law: The Judiciary (28 Feb. 1984).	286
Ley orgánica: La Judicatura (28 Feb. 1984).	290
10.5.- Basic Law: The Army (31 Mar. 1976).	295
Ley orgánica: El Ejército (31 de marzo de 1976).	296
10.6.- Basic Law: Jerusalem, Capital of Israel (30 Jul. 1980).	297
Ley orgánica: Jerusalem, Capital de Israel (30 de julio de 1980).	298
10.7.- Basic Law: Israel Lands (19 Jul .1960).	299
Ley orgánica: Tierras de Israel (19 de julio de 1960).	299
10.8.- Basic Law: The State Comptroller (15 Feb. 1988).	300
Ley orgánica: El Interventor del Estado (15 de febrero de 1988).	301
10.9.- Basic Law: The State Economy (21 Jul. 1975).	302
Ley orgánica: La Economía del Estado (21 de julio de 1975).	304
10.10.- Basic Law: Freedom of Occupation (9 Mar. 1994).	306
Ley orgánica: Libertad de Ocupación (9 de marzo de 1994).	307
10.11.- Basic Law: Israel Lands.	309
Ley orgánica: Tierras de Israel.	309
BIBLIOGRAFÍA GENERAL.	310



PREFACIO

1. JUSTIFICACIÓN.

Al iniciar el proceso de elaboración del presente trabajo de investigación documental, me encontré con la dificultad de justificar la necesidad de abordar el presente tema; tema que por diversas cuestiones personales me ha interesado, así como todo lo que rodea y está relacionado al mundo hebreo; debo decir que ésta ha sido una atracción paulatina; y pienso que en este periodo podría coronarse mediante la elaboración de la presente tesis de licenciatura que pretende ser un análisis jurídico constitucional del Estado de Israel, deseamos con ello transmitir y compartir con la comunidad universitaria el interés sobre el tema propuesto, pues considero que el mismo reviste importancia histórica y jurídica, y es deseable que a través del mismo, se pueda en parte hacer factible el cumplimiento del perfil de la Carrera de Licenciatura en Derecho, que indica que el profesionalista de esta disciplina jurídica, debe poseer valores, conocimientos, habilidades, hábitos, aptitudes y actitudes que definen en lo fundamental, el pensar y actuar de una persona inclinada a proteger el orden, la seguridad y en general las metas que toda sociedad requiere para alcanzar su desarrollo y posición dentro del marco internacional.

Una de las metas que toda sociedad, a lo largo del devenir histórico de la humanidad ha tenido, es el poderse agrupar en conglomerados humanos que políticamente organizados, cumplan con las aspiraciones de bienestar, desarrollo, libertad, justicia, convivencia, trascendencia del espíritu y logro de sus muy particulares aspiraciones; mediante el establecimiento de los estados. Esas metas, son plasmadas jurídicamente a través de la constitución, que resulta ser la síntesis del pasado común de un pueblo, pero sobre todo y en especial sus deseos de aspiración por un futuro organizado en instituciones diversas, que respondan y correspondan a su particular realidad social, política, económica y geográfica.

La creación o conformación de un estado, es en lo general un proceso que involucra diversos factores que inciden en mayor o menor medida para su constitución; respecto del Estado de Israel, no podía ser excepción esta idea; sin embargo dadas las características particulares por las cuales se consolidó la aparición del mismo, este tema resulta trascendente para ser abordado en el presente análisis jurídico constitucional.

En primer término su aparición en la escena Internacional, es en el seno de la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) a través de la Resolución 181 (II) de su Asamblea General, aprobada sobre la base del Informe de la Comisión AD HOC encargada de estudiar la Cuestión Palestina; por la cual con fundamento en el Derecho Internacional, se dio paso a la futura creación de dos nuevos estados, en el territorio que controlaba el Gobierno Británico como efecto del proceso colonial del Siglo XIX. Allí cuestiones económicas, étnicas, diplomáticas y políticas fueron las que dieron paso al establecimiento de dicho estado sin precedente alguno en la Era Moderna de la humanidad, estas características deberán ser abordadas en esta tesis desde el punto de vista del Derecho. El Estado y la Ley; en especial la Ley Constitucional son los dos aspectos que serán el centro de análisis y debate de este proyecto.

Dentro de la Ciencia Jurídica, existe un fenómeno que es génesis del objeto de su estudio; y es la Ley; instrumento del ejercicio de poder que emana de la autoridad en turno, se constituye en, para, por y con ella misma. La gesta creadora de las leyes, trae en el proceso histórico la aparición y determinación de un estado, podríamos aseverar que la ley como objeto de estudio del derecho, es per se, resultado de la guerra de ideas y posturas económicas, políticas, sociales e incluso religiosas que responden a la necesidad humana de darse arreglo para la consecución de diversos fines.

Ese análisis de la ley, y en el caso concreto de la Ley que da origen, sustento y cohesión al Estado de Israel, como ente orgánico; es el que se pretende abordar. Y por ello no podemos dejar de lado todos los aspectos posibles de estudio para entender cómo el ancestral pueblo hebreo se ha organizado por más de seis décadas, sin una constitución escrita como nosotros la conocemos y concebimos; dando paso a debates interminables que no han resuelto ya entrado el pleno Siglo XXI, el dilema de definirse como un estado semiconfesional o laico; que es el punto medular del presente estudio.

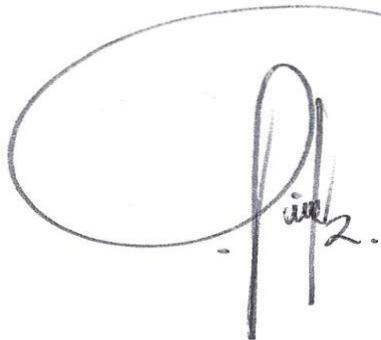
Hoy día en que en nuestro país, se plantean voces a favor y en contra de una posible Nueva Constitución Política que plantee los retos hacia el futuro de la Nación Mexicana, resulta interesante abordar este tipo de temas desde la perspectiva del Derecho Constitucional Comparado, para entender nuestra realidad a partir de los problemas que en el mundo se dan en ese sentido, y nada mejor como ejemplo, que el conflicto religioso que existe en esa zona, lleno y cargado de los extremismos ideológicos y hasta fanáticos que influyen a la ley. El debate que se da entre judíos laicos y religiosos, no ha permitido definir cómo es que se debe definir el Estado de Israel; para que puedan convivir en el no solo Judíos, sino también Islámicos, Católicos, Ateos, Protestantes y demás libertades de culto que pueden y deben ser garantizadas por el Poder Político Israelí sin menoscabo de ninguna de las Garantías Humanas que tantas luchas ha gestado el Género en su desarrollo intelectual.

Para poder entender y dilucidar la importancia de un Estado Laico, respetuoso de la libertad de cultos, vasta experiencia tenemos en nuestra historia nacional como para proponer la separación real de entes y fuerzas que representan al Estado y a una Iglesia o culto en particular, sin que ello implique un laicismo de militancia combativa.

Entiendo la posible preocupación que puede representar, incursionar en el complejo tema plateado, desde cualquier punto de vista que se le pretenda abordar; ya que el mismo puede ser atacado de muy diversas maneras y hay diversos obstáculos que podrían hacerlo inaccesible o harto difícil de estudiar; entre ellos que el suscrito no es judío, que no conoce de primera mano la región más que a través de los libros y documentos que tiene a estudio, incluso con la carga que representa ser latinoamericano, así como la barrera idiomática, hace complicada y delicada la investigación, más no imposible la realización de este trabajo; pienso que para ello será de valía el bagaje científico y cultural que la Universidad Nacional Autónoma de México nos ha proporcionado, y los conocimientos adquiridos en la Licenciatura en Derecho, deben ser las herramientas que nos ayuden y sirvan para proponer las bondades de un Estado Democrático, Laico y de visión Humanista y Social, que sienta las bases para una futura, real, duradera y palpable Paz; para aquella región del Medio Oriente eternamente en conflicto.

Por mi Raza Hablará el Espíritu

Santa Cruz Acatlán, Estado de México, a 6 de Octubre (Tishrei) del año 2008 (5769).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' followed by a vertical line and a small flourish.

Oscar Agustín Romero Pastrana

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El Estado de Israel es un estado que aglomera al pueblo judío, en primer lugar en vista del derecho del pueblo Hebreo a tener su propio Estado Independiente y en razón de la conexión histórica e incluso bíblica entre el pueblo Judío y la Tierra de Israel.

A pesar de los 2000 años de anhelos del pueblo que vivió en la diáspora, por el día en que pudieran restablecer su hogar nacional, en la llamada tierra prometida ("*Eretz Israel*"); ese derecho inalienable sólo pudo cristalizarse como consecuencia del renovado despertar nacional judío hacia fines del Siglo XIX con el Movimiento Sionista que recibió un importante reconocimiento inicial en la Declaración Británica de Balfour ocurrida en el año de 1917, en la que se expresaba que el gobierno de la Gran Bretaña "contempla favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para el pueblo judío". Dicho reconocimiento recibió en 1922 el apoyo oficial de la Liga de las Naciones, la institución precursora de la Organización de las Naciones Unidas, que con posterioridad el 29 de noviembre de 1947, en su Asamblea General aprobó la Resolución 181, que propuso la Comisión Creada Ad Hoc, encargada de estudiar la Cuestión Palestina, y en la cual recomendaba la terminación del Mandato Británico en Palestina y la creación en dicho territorio de un estado judío y un estado árabe. La idea, aún válida hoy día, era que debía haber dos estados nacionales para dos pueblos. En tanto que la población judía asentada en Palestina celebraba esta histórica resolución, los países árabes de la región rechazaron la decisión de la O.N.U. e iniciaron una guerra destinada a destruir el incipiente Estado "Judío", episodio que hasta nuestros días se conoce como el Conflicto Palestino Israelí.

En medio de ese conflicto bélico, que aún hoy no termina por solucionarse, el 14 de mayo de 1948, David Ben Gurion como primer Jefe Político de los Hebreos, proclamó el "establecimiento de un estado judío en Eretz Israel, que se llamará Estado de Israel", el cual "estará abierto para la inmigración judía y para la concentración de las Diásporas". Conforme a lo estipulado en la Declaración de Independencia, el Estado de Israel se estableció como un Estado democrático basado en los principios de separación de poderes, libertad e igualdad total ante la ley para todos sus habitantes, sin distinción de credo, raza, sexo o nacionalidad, sin embargo esas GARANTÍAS NO HAN QUEDADO PLASMADAS DEBIDAMENTE EN UNA CONSTITUCIÓN ESCRITA, QUE EL ESTADO JUDIO SE COMPROMETIÓ Y DEBE DE PROMULGAR A LA LUZ DEL PRINCIPIO JURÍDICO DE DERECHO INTERNACIONAL "PACTA SUNT SERVANDA" EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE NACIONES UNIDAS; QUE DETERMINE AL ESTADO COMO LAICO Y POR ENDE GARANTE DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS EN MATERIA CIVIL, POLITICA, ECONÓMICA Y RELIGIOSA; ASI COMO EL PLENO EJERCICIO Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS LIBERTADES FUNDAMENTALES COMO LA DE CREDOS, PUBLICACIÓN, ENSEÑANZA, REUNIÓN Y ASOCIACIÓN; EN DONDE LA PAZ, LA SEGURIDAD INTERNACIONALES Y LA JUSTICIA NO CORRAN PELIGRO.

Ya que David Ben Gurion, sostenía, como principal argumento para la no promulgación de una constitución escrita, que los judíos asentados en el nuevo territorio Israelí eran una pequeña minoría con respecto a los judíos en todo el mundo, gran parte de los cuales se daba por supuesto que irían a radicar al Nuevo Estado, de modo que no era justo que la minoría decidiera como habría de vivir aquella mayoría de las generaciones venideras. La Primera Knesset (Parlamento) creó un Comité sobre la Elaboración de la Constitución, la Ley y la Justicia, y la discusión principal giraba en torno a la cuestión religiosa, respecto a si el Estado de Israel tendría un carácter religioso o laico, y dicho debate ha permanecido a lo largo del tiempo.

3. OBJETIVOS.-

GENERAL:

Analizar cómo el Estado de Israel se ha organizado políticamente mediante una constitución dispersa, y hasta la fecha la sociedad israelí mantiene un debate de definición constitucional respecto al establecimiento de un Estado Laico o uno Confesional.

ESPECÍFICOS:

Demostrar que ninguna democracia per se, puede confiar únicamente en las buenas intenciones del gobierno, para garantizar el respeto a los derechos humanos.

Justificar que la promulgación de la Constitución del Estado de Israel es vital para preservar los derechos de todo gobernado nacional o aún los extranjeros dentro del territorio Israelí, bajo la base del Estado Laico.

Proponer que el Estado de Israel, debe darse para sí, una Constitución escrita que aglutine en un solo documento fundacional las leyes que lo organizan dando así cabal cumplimiento a la resolución de las Naciones Unidas que lo creó en el concierto internacional.

4. METODOLOGÍA.

Para la elaboración del presente trabajo, se utilizarán diversas fuentes de información. Se incluyen análisis de textos referentes a la Ciencia Política, El Estado, El Derecho Internacional, El Derecho Constitucional, así como textos históricos, sociológicos, bíblicos y análisis legal de textos israelitas, leyes, estadísticas, compilación de datos existentes, libros, tesis y revistas, tradiciones culturales, programas de televisión, películas, entrevistas, páginas web, etc.

Tradicionalmente se consideró que la ciencia, partía de la observación de hechos y que de esa observación repetida de fenómenos comparables, se extraían por inducción las leyes generales que gobiernan esos fenómenos; y esto es así por cuanto a las llamadas Ciencias exactas; pero en cuanto a las Ciencias Sociales o Humanas dicho método no le es aplicable, por lo dinámico que se presenta el objeto a estudiar, que es el hombre y sus relaciones sociales o de grupo.

Por ello para el estudio de este trabajo de investigación el método hipotético deductivo, permitirá realizar un estudio científico de tal forma que se pueda comprender la realidad tal como es y no ajustar a la realidad a reglas o leyes que pudieran no corresponder a la situación jurídica que se pretende estudiar.

Este estudio, será así mismo, sistemático y estructural, del estado actual que guarda el sistema jurídico del Estado de Israel, a fin de que por medio de la crítica se hagan las indicaciones precisas de las virtudes o fallas que a juicio del suscrito presenta el mismo, para poder aterrizar la conclusión y propuesta de gestación de un Texto Constitucional que propicie la paz y prosperidad para el beneficio de toda la región.

INTRODUCCIÓN

El concepto de Estado y su significado han dado origen a las más importantes cuestiones debatidas en la filosofía política. Sin embargo y no obstante la enorme importancia que parece tener el Estado, los tratadistas no parecen haberse puesto de acuerdo sobre su “naturaleza”, origen, funciones y fines.

Muchas son las disciplinas que se ocupan del Estado; desde la Ciencia Política, pasando por la Sociología, la Filosofía, la Antropología, las Relaciones Internacionales y por supuesto el Derecho; lo han estudiado y algunas lo consideran una comunidad política desarrollada, consecuencia natural de la evolución humana; otras, como la estructura del poder político de una comunidad; otras más, ven en el Estado el cuadro geográfico donde se escenifican las aspiraciones nacionales; unas veces se le identifica con la sociedad, como la totalidad del fenómeno social; otras se le contraponen a ésta. Asimismo, unas veces se le equipara con la nación; otras con el poder.

Sin embargo, en esta tesis, el problema del Estado se abordará fundamentalmente en su aspecto jurídico. Esto no quiere decir que no existan otros aspectos importantes, y que ellos no incidan en la conformación y estructuras estatales. No obstante, los aspectos jurídicos serán particularmente relevantes en la descripción del Estado de Israel, sobre todo si se considera que una apropiada descripción del Estado presupone un claro entendimiento de los problemas jurídicos que le son inherentes.

Estos temas, serán del estudio del primer capítulo del presente trabajo de investigación que para obtener el Título de la Licenciatura en Derecho, se propone por parte del suscrito.

Al interrelacionarse Sociedad, Estado y Derecho, surge la necesidad de que en un territorio delimitado se emita una Ley Suprema que rija sobre las relaciones políticas, económicas, sociales, culturales e incluso religiosas; que sea al mismo tiempo el espíritu rector de la legislación secundaria por venir, ley que no es otra más que la Constitución.

En el segundo capítulo de esta tesis, de igual forma se realiza una investigación sobre la teoría jurídica imperante en materia constitucional, dando sus conceptos, importancia y fuentes del Derecho Constitucional; de tal forma que todo esto constituirá la base doctrinaria y conceptual para el análisis del orden constitucional del Estado de Israel que es abordado en los siguientes capítulos de este trabajo de recepcional.

Reviste de trascendencia abordar en primer término estos dos capítulos precedentes, ya que ellos sentaran las bases por las cuales podremos presentar en los capítulos subsecuentes un estudio sistemático del Estado de Israel, sus orígenes, historia, su desarrollo tanto político como social; a la luz de las leyes que lo rigen, para poder aterrizar la propuesta de Promulgación de una Constitución escrita, para dicho Estado; que aglutine en un solo documento fundacional las Leyes de Israel, en donde lo organicen en un Estado Liberal, Laico y de visión Humanista y Social, para el debido cumplimiento de la Resolución de las Naciones Unidas 181 (II), que data del 29 de noviembre de 1947.

En el desarrollo de los dos primeros capítulos tendremos a bien clarificar conceptos, y presentar el panorama teórico necesario para abordar el tema central de la presente tesis, los marcos conceptuales y teóricos que abarcan los primeros números del capitulado serán base sobre la cual emprenderemos el estudio jurídico de la realidad histórica que tratan los capítulos subsecuentes.

En el Estado de Israel, desde su surgimiento hasta nuestros días sigue pendiente la conclusión del interminable debate entre ciudadanos laicos y religiosos, para poder definir al estado; así como el debate entre la población en general que cuestiona si una democracia por sí sola, no garantiza los derechos humanos en un país; más aún cuando el mismo se encuentra de forma constante en un estado de emergencia perpetua con los conflictos militares que se presentan en la región por cuestiones ideológicas y religiosas.

Por ello estudiar una realidad estatal no supone que se tome como una realidad independiente y contenida en sí misma; el Estado encuentra sus raíces en una determinada constelación multifactorial de realidades, más aún cuando su creación y desarrollo – como el del Estado Judío – en sus sesenta años de existencia no se asemejan en nada al establecimiento de estados - nación a lo largo de la historia y en especial en los Siglos XIX y XX, a ello debe sumarse el carácter especial de la comunidad de la que brotó el Estado de Israel; el pueblo Hebreo, cuyo impacto en la civilización occidental es importante desde el punto de vista teológico pues fue la primera civilización que se abstrajo a la concepción de un solo Dios, y no múltiples que controlan las fuerzas naturales.

En infinidad de casos, para entender la Ratio Iuris del cuerpo legal de un país determinado, es menester atender el contexto en el que el mismo se crea, por ello el capítulo tercero abordará el marco histórico del pueblo hebreo para poder tener en cuenta la idiosincrasia del mismo, así como los principales sesgos culturales que han tenido a lo largo de su historia nacional.

Hasta ahora, (enero de 2003) son once las Leyes que han sido consideradas por la Knesset (Parlamento o Asamblea) como “fundamentales”, que a la luz de la llamada Resolución Harari, deben de integrar capítulo por capítulo y pieza por pieza, la Constitución del Estado de Israel; pero éste proceso ha sido lento, inconsistente y muchas veces no sistemático; y la etapa crucial de unificación de las leyes fundamentales en una Constitución consolidada, aún no ha ocurrido, y este aspecto será el tema a tratar en el último de los capítulos referente al marco descriptivo y jurídico del problema planteado.

Finalmente con el cumulo de información reunida y procesada, a la cual nos hemos referido, como hemos apuntado abordaremos el último capítulo; tratando de dar un marco descriptivo del plano jurídico en que está inmerso actualmente el Estado de Israel, tocando el debate constitucional existente desde sus primeros días hasta nuestra época; en este capítulo resaltan los contrastes de una sociedad multicultural y poliétnica, no mas diferente que nuestra sociedad o cualquier otra de cualquier otra parte del mundo, esa es una de las posibles conclusiones a las que tendremos oportunidad de llegar a través de la propuesta que si bien resulta temeraria, no menos interesante y polémica habrá de ser para los estudiosos del derecho y los amantes de la paz y el humanismo.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO DEL ESTADO.

1.1.- EL ESTADO.

El Estado no es una mera realidad natural; constituye un conjunto de funciones jurídicas cuya comprensión es necesaria para entender el comportamiento de la comunidad política. El Estado crea derecho, aplica una Constitución; el Estado contrata, representa a sus nacionales, tiene jurisdicción, ejecuta sanciones, el Estado celebra tratados, es sujeto del derecho internacional; el Estado, en suma, es titular de derechos y obligaciones. Las teorías que ven en el Estado sólo los aspectos naturales –si esto es posible– no pueden explicar la unidad, la jurisdicción, la personalidad, ni la representación del Estado; es decir, no explican cómo funciona el Estado. Aún más, conceptos como poder, legitimación, soberanía y otros que se refieren al Estado deben mucho de su significado a las normas jurídicas que presuponen. Que estériles serían tales conceptos si tuvieran que prescindir de toda referencia a normas.¹

Del Estado se dice que es aquel en donde sus autoridades se rigen, permanecen y están sometidas a un derecho vigente, en lo que se conoce como un estado de derecho formal o material.

Éste, se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación; y eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del estado a través de sus órganos de gobierno, creando un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

¹ AUSTIN, John. **La esfera de la jurisprudencia**. Madrid. Tecnos. 1994. pp. 126 y Ss.

El Estado es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones involuntarias, que tiene el poder de regular la vida sobre un territorio determinado.

El término Estado de Derecho tiene su origen en la doctrina alemana (*Rechtsstaat*). El primero que lo utilizó como tal, fue Robert von Mohl en su libro *Die deutsche Polizeiwissenschaft nach den Grundsätzen des Rechtsstaates*, (Teoría Alemana en torno a la policía conforme los fundamentos del Estado de Derecho) sin embargo, la mayoría de los autores alemanes ubican el origen del concepto en la obra de Emmanuel Kant. En la tradición anglosajona el término más equivalente en términos conceptuales es el de *Rule of law* (Reglas del Derecho).

El concepto de Estado difiere según los autores, pero algunos de ellos definen el Estado como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, al tener soberanía interna y externa sobre un territorio determinado. Max Weber, en 1919, define el Estado como una organización que reclama para sí -con éxito- el "monopolio de la violencia legítima"; por ello, dentro del Estado se incluyen instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía; pues el Estado asume las funciones de defensa, gobierno, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

1.1.1.- SU ORIGEN.

Durante más de dos milenios el Estado (*polis, civitas, república*) ha constituido un conjunto de problemas jurídicos y ha sido, desde entonces, un constante objeto de estudio, pues el mismo, no es un descubrimiento reciente de la sociología ni de la antropología.

Para apreciar la importancia de las consideraciones jurídicas en el tratamiento del Estado, hay que tener presente que la teoría Política y la teoría del Estado no son, tanto en su origen como en su forma, sino dogmática jurídica. "La jurisprudencia medieval no fue sólo la ciencia de la aplicación e interpretación

del derecho, sino también la única teoría coherente del Estado. La teoría política fue jurisprudencia dogmática (sic) que trascendió la esfera del derecho y evolucionó como una filosofía del derecho y del Estado”.² Erradicar las nociones jurídicas de la teoría política moderna sería tan imposible como erradicar las palabras latinas de los idiomas modernos. Que el vocabulario de la teoría del Estado se encuentre impregnado de términos jurídicos no es sino reflejo y consecuencia del largo proceso y evolución de la Ciencia Jurídica.

La teoría del Estado tomó sus conceptos de la jurisprudencia y con ese lenguaje aprendió a hablar y decir frases articuladas. Sobre esta penetrante influencia del derecho sobre la ciencia política, son muy significativas las palabras del célebre politólogo inglés Ernest Barker: “el estudio del Estado en términos jurídicos convierte a la ciencia política en una genuina disciplina y demanda del estudioso un verdadero entendimiento de las concepciones jurídicas. La ciencia política que no se encuentra enraizada y fundamentada en tal disciplina se convierte en un conjunto de vaguedades de fácil apreciación”.³

Ahora bien, tanto en la teoría del derecho como en la dogmática jurídica, el concepto de Estado es bastante controvertido; sin embargo, es posible hacer una caracterización y proporcionar una breve descripción de sus características jurídicas fundamentales. “Básicamente se concibe al Estado como una corporación, como una persona jurídica. Esta corporación es territorial, esto es, actúa y se manifiesta en un espacio, una determinada circunscripción territorial. Otra de las características del Estado, igualmente esencial, es que actúa, se conduce, de forma autónoma e independiente. Este último dato se describe como poder originario, autoridad soberana o, simplemente, como la soberanía. De ahí la ampliamente compartida noción del Estado como “corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.⁴ La caracterización anterior ha sido persistente en la doctrina jurídica a través de los años y tiene antecedentes remotos.

² BARKER, Ernest. Introducción” en Gierke, Otto Von. **Derecho natural y Teoría de la Sociedad: 1500-1800**. Madrid. Universidad Complutense, 1984. pág. 217.

³ *Ibidem*. pág. 218.

⁴ JELLINEK, Georg. **Teoría General del Estado**. Tomo I, México, FCE, 1976, pág. 89.

Respecto al origen del Estado existen múltiples opiniones o teorías, por ejemplo, José Ortega y Gasset considera que el Estado no es una forma de sociedad que para el hombre se encuentre dada y en regalo, sino que necesita fraguarla penosamente. No es como la horda o la tribu y demás sociedades fundadas en la consanguinidad, que la naturaleza se encarga de hacer. Al contrario, el Estado comienza cuando el hombre trata de evadirse de la sociedad nativa dentro de la cual la sangre lo ha inscrito. Originariamente el Estado consiste en la mezcla de sangre y de lenguas. Si se observa la situación histórica que precede inmediatamente al nacimiento de un Estado, se encuentra siempre el siguiente esquema: varias colectividades pequeñas cuya estructura social de cada una sirve sólo para una convivencia interna. Esto indica que en el pasado vivieron efectivamente aisladas, cada una por sí y para sí, sin más que contactos excepcionales para las limítrofes. Pero a este aislamiento efectivo ha sucedido de hecho una convivencia externa, sobre todo económica. El individuo de cada colectividad no vive ya sólo de ésta, sino que parte de su vida está trabada con individuos de otras colectividades con los cuales comercia mercantil e intelectualmente. En esta situación, el principio estatal es el movimiento que lleva a aniquilar las formas sociales de convivencia interna, sustituyéndolas por una forma social adecuada a la nueva convivencia externa. El estado es siempre, cualquiera que sea su forma –primitiva, antigua, medieval o moderna –, la invitación (o la imposición) que un grupo de hombres hace a otros grupos humanos para ejecutar juntos una empresa. Esta empresa, cualesquiera sean sus trámites intermediarios, consiste a la postre en organizar un cierto tipo de vida. Las diferentes clases de Estado nacen de las otras maneras según las cuales el grupo empresario establezca la colaboración con los otros. Así, el Estado antiguo no acierta nunca a fundirse con los otros. Pero los nuevos traen otra interpretación del Estado. Si el Estado es un proyecto de empresa común, su realidad es puramente dinámica: un hacer, la comunidad en la actuación. No es la comunidad anterior, tradicional o inmemorial la que proporciona título para la convivencia política, sino la comunidad futura en el efectivo hacer. No lo que fuimos ayer, sino lo que vamos a hacer mañana juntos nos reúne en Estado. De aquí la facilidad con que la unidad política brinca en Occidente sobre todos los límites que aprisionaron al Estado antiguo.⁵ Entonces ha resultado que, sobre todo en el mundo occidental, el Estado ha actuado en muchos casos como un factor formador de naciones.

⁵ ORTEGA Y GASSET, José; **Obras Completas**. México. Porrúa, 1990, Tomo IV, pp. 252-253.

Muchas veces la homogeneidad en el matiz o estilo cultural, las comunes tradiciones, costumbres e instituciones, así como la conciencia de un común destino, de un común futuro, son resultados debidos en parte a la acción unificadora de un poder político, acción que ha unificado no solamente la decisión política, sino que, al provocar una convivencia más intensa y al producir una solidaridad más estrecha, ha contribuido a formar la realidad nacional y la conciencia nacional. Algunos Estados, como el Francés, han tenido pleno éxito en contribuir decisivamente a la unidad de lengua, a la homogeneidad de cultura.

Otros Estados, aun cuando han creado una sola nacionalidad con elementos dispares, no lograron unidad lingüística, ni plena homogeneidad cultural, como el caso de la otrora Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Otros mas, como por ejemplo Suiza o Canadá, contribuyeron vigorosamente con formidable éxito a la formación de una clara e intensa conciencia nacional y de una fuerte solidaridad nacional, pero no se propusieron en modo alguno hacer desaparecer las diferencias lingüísticas y culturales.⁶

Federico Engels, por su parte, explica que "...La sociedad antigua basada en las unidades gentilicias, estalla hecha pedazos a consecuencia del choque de las clases sociales recién formadas (Engels se refiere a esclavos – esclavistas) y su lugar lo ocupa una nueva sociedad organizada en Estado cuyas unidades inferiores no son ya gentilicias, sino unidades territoriales; se trata de una sociedad en la que el régimen familiar está completamente sometido a las relaciones de propiedad y en las que se desarrollan libremente las contradicciones de clase y la lucha de clases que constituyen el contenido de toda la historia escrita hasta nuestros días".⁷

Para Edgar Bodenheimer en el seno del gobierno tribal, en un principio los métodos de aplicación del Derecho eran muy imperfectos, consistían en una mera autorización de la acción por cuenta propia o

⁶ RECASENS SICHES, Luis; **Tratado General de Sociología**. México. Porrúa, 1991, pág. 505.

⁷ ENGELS, Federico. **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**. México, Ediciones de Cultura Popular, 1985, pág. 8.

venganza privada, o en colocar fuera de la ley al infractor, es decir, en la declaración de que no gozaría en lo sucesivo de las ventajas del intercambio y el trato social; y que se le consideraría igual a una bestia salvaje a la que cualquiera podía matar. Pero gradualmente las autoridades públicas procederían a establecer un sistema de coacción directa en la que el individuo recalcitrante era castigado mediante la aplicación forzosa de penas públicas. Bodenheimer concluye que “en el establecimiento de tal autoridad que le obliga al cumplimiento del Derecho, se encuentran los orígenes del Estado.”⁸

Así el origen del Estado se encuentra en la aparición de la propiedad privada y el derecho, cuando se crea un ente superior a la autoridad del clan familiar para garantizar la seguridad y el bienestar del pueblo y hacer aplicar las leyes que de él emanen.

1.1.2.- CONCEPTO DE ESTADO.

No obstante, las definiciones anteriores, no permiten aún llegar a una conclusión sobre el origen del Estado, por lo que se hace oportuno citar algunas connotaciones del término Estado.

Aurora Arnaiz Amigo (Q. E. P. D.) proporciona una lista de conceptos sobre la palabra Estado, correspondientes a diferentes autores:

1. Cicerón:

Es una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad.

2. San Agustín:

Es una reunión de hombres dotados de razón y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman.

⁸ BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del Derecho**. México. FCE, 1991, pp. 50-51.

3. Bodino:

Es un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón.

4. Savigny:

Es la representación material de un pueblo.

5. Kant:

Es una variedad de hombres bajo leyes jurídicas.

6. Oppenheimer:

Es la institución social impuesta por el grupo victorioso al derrotado, con el propósito de regular su dominio y de agruparse contra la rebelión interna y los ataques del exterior.

7. Jellinek:

Es una asociación de hombres sedentarios dotada de un poder de mando originario.

8. Bluntschli:

Es la personificación de un pueblo.

9. Duguit:

Es una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes.

10. Spengler:

El Estado es la historia considerada sin movimiento. La historia es el Estado pensado en el movimiento de influencia.

11. Kelsen:

El Estado es el ámbito de aplicación del derecho.

El Estado es el derecho como actividad normativa.

El derecho es el Estado como una actividad normada. “En el Estado alcanza su personalidad jurídica”

12. Carré de Malberg:

Es la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización.

Es la comunidad de hombres sobre un territorio propio, y organizados en una potestad superior de acción y coerción.

13. Adolfo Posada:

Son los grupos sociales territoriales con poder suficiente para mantenerse independientes.

14. Ferdinand Lassalle:

El Estado es la gran asociación de las clases pobres.

15. Herman Heller:

El Estado es la conexión de los quehaceres sociales. El poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior. La soberanía es el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema.

El Estado es la organización política soberana de dominación territorial. Es la conexión de los poderes sociales.

16. Groppali:

Es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representando éste en el gobierno.

17. Definición histórica:

Estado es la forma política suprema de un pueblo.

18. Hobbes:

Una persona de cuyos actos una gran multitud, por pactos mutuos realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común.

19. Max Weber:

El Estado es la coacción legítima y específica. Es la fuerza bruta legítima como “última ratio”, que mantiene el monopolio de la violencia.

20. Hegel:

El Estado es la conciencia de un pueblo.

21. Grocio:

La asociación perfecta de hombres libres unidos para gozar de sus derechos y para la utilidad común. En la asociación política soberana que dispone de un territorio propio, con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho positivo.⁹

A las anteriores definiciones, se debe agregar la opinión de Thomas Hobbes sobre el deber supremo del gobernante: “...garantizar la seguridad y el bienestar del pueblo y hacer aplicar los principios del Derecho natural.”¹⁰

Y nosotros mencionaremos que para los efectos del presente trabajo de Investigación, argumentamos que el Estado es: UNA INSTITUCIÓN SOCIAL, ESTABLECIDA EN UN TERRITORIO DEFINIDO, CON ARREGLO POLÍTICO, JURÍDICAMENTE ORGANIZADA Y DELIMITADA, QUE BUSCA HACER POSIBLE LA REALIZACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS FINES HUMANOS.

⁹ Cfr. ARNIZ AMIGO, Aurora. **Soberanía y Potestad**; México. M. A. Porrúa, 1981, pp. 124-126.

¹⁰ HOBBS, Thomas; **Leviatán**. Fondo de Cultura Económica, 1994, pág. 13.

1.2.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL ESTADO.

Sin duda los griegos concibieron la *polis* como un complejo de problemas jurídicos. Sin embargo, fue mérito de los romanos concebir al Estado (*res publica*) en términos jurídicos, como un conjunto de competencias y facultades. Con todo, correspondió a los juristas medievales forjar el concepto de Estado y la doctrina aplicable a éste. Los juristas construyeron la doctrina jurídica del Estado alrededor de dos nociones jurídicas fundamentales: la de *societas* (corporación) y la de soberanía.

Con la expresión “*res-publica*”, los romanos definieron la nueva forma de organización después de la expulsión de los reyes. Tal acepción destaca “la cosa pública”, la cosa del pueblo, el bien común de todos en la comunidad. El más destacado conceptualizador y defensor de la república romana fue Cicerón, quien señaló como elementos de la misma el interés común, el derecho sobre el que una comunidad reafirma su justicia.

En la edad moderna, el significado ciceroniano de la antigua Roma permanece, y la trilogía griega “monarquía, aristocracia, democracia” domina el pensamiento hasta Montesquieu. Un pensador como Bodino, enriquece más su conceptualización y “la aplica separadamente a las formas de estado y a las formas de gobierno, lo que le permite realizar combinaciones peregrinas, pero con frecuencia interesantes”.¹¹ Bodino admite que un Estado monárquico, es “en el que la soberanía se halla en manos de un rey”, puede gozar de un gobierno democrático, en tanto se dé una igualdad jurídica entre sus ciudadanos “El principio romano es un gobierno monárquico –agrega Duverger– en un Estado democrático, puesto que la soberanía tiene una base popular; esta última definición se aplica bastante bien al bonapartismo y a ciertas dictaduras modernas”.¹²

La instauración de las primeras repúblicas modernas.- Estados Unidos en 1776, y la República Francesa en 1792, marcan serias diferencias tipológicas respecto a la organización del poder, pero más de

¹¹ DUVERGER, Maurice. Op. Cit. pág. 119.

¹² *Ibíd.* pág. 119.

carácter cuantitativo que cualitativo. La Constitución Francesa de 1793 proclama que la república es “una e indivisible”, en el sentido de que al ser el pueblo soberano, es decir, la generalidad de los ciudadanos, sólo una e indivisible era la manifestación de su voluntad a través de un cuerpo legislativo, que tenía las mismas características de unidad e indivisibilidad. Mientras tanto, los norteamericanos habían impulsado un cambio con la instauración de la república federal, en la que, de acuerdo con la Constitución, los Estados y la Unión tenían respectivas esferas de competencia estrictamente delimitadas. De este modo, constituía una república plural y dividida donde la voluntad de la Federación era la voluntad de los Estados, circunscrita a la cámara de senadores, en tanto que la voluntad de la nación se transparentaba en la cámara de diputados.

Así, el carácter de republicano de un gobierno, es aquel en que la jefatura del Estado, anteponiéndose a la permanencia vitalicia, hace gala de una renovación periódica; la que goza de la expresión popular. En torno de esta cuestión, el jurista mexicano Felipe Tena Ramírez destaca: “el régimen republicano se opone al monárquico por cuanto en éste el jefe del Estado permanece vitaliciamente en su encargo y lo transmite, por muerte o abdicación, mediante sucesión dinástica, al miembro de la familia a quien corresponda según la ley de la costumbre. La doble posibilidad que ofrece el sistema republicano, de seleccionar al más apto para el cargo supremo y de que en la selección intervenga la voluntad popular, es lo que vincula estrechamente a dichos sistemas con la democracia, en grado tal que con frecuencia se mezclan y confunden sus conceptos en la moderna teoría del Estado”.¹³

Ahora bien, no obstante que la república se ha definido en sentido negativo, como toda forma de gobierno que no sea monárquica, esta enunciación lejos de ilustrar los elementos de una república la supedita a una clasificación de las formas de gobierno ya superada, a saber: república y monarquía, olvidando otras clasificaciones no tan simplistas.

¹³ TENA RAMÍREZ, Felipe. **Derecho constitucional mexicano**. Porrúa. México, 1961, pp. 79-80.

Se podría establecer una conceptualización de la república a partir de la determinación de sus elementos y considerarla así como una forma de gobierno cuyas características están dominadas por los principios electivos de sus gobernantes y de representación de la soberanía que reside en la nación.

“El principio electivo de sus gobernantes, fundamentalmente del jefe de Estado, implica sustanciales consecuencias:

1. El jefe de Estado se legitimará en el ejercicio del poder político no a través de un *ius ad officium* o del derecho personal, otorgado por una divinidad, a ejercerlo, sino mediante una elección.
2. La sucesión y sustitución del Jefe de Estado se realiza igualmente a través de elecciones hereditarias que perpetúan a una dinastía en el poder político. Este último tipo de sucesiones caracterizan a las monarquías.
3. El sufragio exige, que periódicamente se haga efectivo, para esta renovación de los titulares de los poderes, por lo que los cargos electivos no son vitalicios sino que deben elegirse con una periodicidad preestablecida a los nuevos titulares.
4. Las elecciones implican la libre opción de los votantes para ejercer el sufragio y no la decisión de un cónclave cuya pertenencia esté sujeta a requisitos de ingreso. En consecuencia, las elecciones indirectas o de segundo grado, donde el sufragio es ejercido por electores, éstos deben ser a su vez electos popularmente para que el procedimiento sea compatible con la forma republicana de gobierno.
5. La elección del jefe de Estado permite que éste sea responsable políticamente ante sus electores y no sólo ante el jefe de gobierno.

En los sistemas presidenciales donde ambos jefes están integrados en el cargo del presidente, la

responsabilidad es exigible ante órganos políticos”.¹⁴

A su vez, el principio de representación se caracteriza:

a) Por la idea de la representación nacional, proveniente de la Asamblea Constituyente de la Revolución Francesa, mediante la cual el titular de la soberanía es la nación y no los ciudadanos individualmente considerados representación fraccionada.

b) Los representantes no ejercen un mandato de derecho privado. Si no una función pública que implica la votación y participación en los asuntos públicos de conformidad a sus decisiones y no a la de los electores.

No obstante puede señalarse que en la antigüedad, República constituyó la denominación general de la organización política en sí misma y no describía a ninguna forma de gobierno en especial. En su clásica obra sobre la República, Platón establece como premisas que el gobierno de las Ciudades-Estado debe ser un arte basado en un conocimiento exacto y que la sociedad implica una mutua satisfacción de necesidades por personas con capacidades y habilidades complementadas. Lo anterior conduce a la aserción de que los gobernantes deben ser técnicos muy preparados en los asuntos políticos.

Es a partir de Nicolás Maquiavelo, quien en su obra El Príncipe (1532) otorga a la República un significado específico para determinada forma de gobierno: el gobierno con participación de varios, mientras que la monarquía sería la de un solo actor político.

Montesquieu, por su parte, asocia la forma republicana de gobierno con la concepción en que todo el pueblo, o una parte de él, ejerce el poder supremo. Thomas Paine establece que la forma republicana

¹⁴ BISCARETI DI RUFFIA, Paolo. **Introducción al Derecho Constitucional Comparado**. México. Fondo de Cultura Económica. 1975, pág. 310.

de gobierno implica el procedimiento de designación mediante elección popular.¹⁵

1.3.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTADO.

Es muy común sostener que el Estado constituye una unidad. ¿Qué tipo de unidad?, ¿De sus miembros?, ¿De su espacio territorial? La unidad del Estado es una unidad artificial constituida por el conjunto de normas que regulan el comportamiento de los individuos que se encuentran sujetos a dichas normas. La afirmación de que los individuos sean miembros de una comunidad política, esto es, de un Estado, es sólo una metáfora que indica que ciertos individuos están sometidos al orden normativo de dicha comunidad.

Ciertas corrientes sociológicas sostienen que la interacción es el elemento que constituye la unidad política del Estado.

Sin embargo, cuando el Estado es considerado como una unidad, el criterio, de unidad es, sin duda, muy diferente al criterio de la interacción social. “Individuos de diferentes Estados pueden tener un contacto económico o cultural que supone una interacción más intensa que la que puede darse entre los individuos de un mismo Estado”.¹⁶ Cualquier solución positiva a este problema tiene que suponer la idea de una ficción jurídica o política. Los miembros de una misma comunidad política son, desde este punto de vista, aquéllos a quienes se aplican las mismas normas jurídicas.

“Otras corrientes sociológicas sostienen que la unidad del Estado descansa en la existencia de intereses comunes, tradiciones comunes, cercanía comunes, ideología común, etc. Aunque las creencias comunes, así como una ideología común, se encuentran presentes –como, también, un mínimo de interacción– no constituyen, empero, condiciones *per quan* de la estatalidad. De hecho, intereses comunes, comunes creencias y tradiciones comunes en la sociedad son generalmente impuestos. El único elemento

¹⁵ *Ibíd.*, pág. 153.

¹⁶ KELSEN, Hans, **Teoría General del Estado**. México. UNAM, 2000. pág. 296.

que los individuos comparten en común es el sistema normativo al cual se encuentran sometidos, aun si no comparten intereses, creencias, ideologías o credos. Algo es, así, “común” a varios individuos en virtud de la fuerza obligatoria que las reglas sociales tienen sobre los individuos cuya conducta prescriben”.¹⁷

“Las relaciones de dominio o de poder no son sino la posibilidad de imponer la voluntad de uno sobre el comportamiento de otros”.¹⁸ Un individuo probablemente dará a su voluntad esta forma cuando se encuentre, o piense que se encuentra, en posición de reclamar obediencia. “No todo dominio, sin embargo, es un dominio estatal, esto es, un dominio en virtud de autoridad en el que se den “la facultan de mandar y el deber de obedecer”.¹⁹ ¿Cuál es el criterio por el cual las relaciones de dominio estatales se distinguen de las que no lo son? El criterio puede ser establecido de la forma siguiente: un individuo ejerce autoridad si manda en nombre del Estado.

¿Cómo podemos distinguir estos mandatos de los demás? “No existe otro criterio que el orden jurídico del Estado. Este criterio nos permite diferenciar quién manda en nombre del Estado y quién no. Un individuo está capacitado para emitir mandatos de naturaleza obligatoria sólo si el conjunto de normas (legisladas o consuetudinarias) que se tienen por obligatorias le confieren tal facultad; esto es, si él es la autoridad legítima de la comunidad estatal”.²⁰ “La aptitud efectiva de mandar generalmente es un *super additium* a un orden normativo que pretende existir en virtud del derecho”.²¹

Forzar a otros a comportarse de conformidad con la voluntad de uno equivale a tener poder sobre ellos. Es fácil entender que el concepto de dominio implica el concepto de autoridad y de supraordinación o estratificación. Todos los mandatos, incluyendo las disposiciones y reglas jurídicas, se dice, proceden de superiores y se dirigen y obligan a inferiores. “El término “superior” en este contexto “significa poder jurídico, toda vez, que no se puede olvidar el hecho de que la significación de un mandato es aceptado

¹⁷ RAZ, Joseph. **El concepto de sistema legal: Una introducción**. Buenos Aires. Editorial de la Universidad de Buenos Aires (EUDEBA), 1990. pág. 45.

¹⁸ WEBER, Max. **Economía y Sociedad**. México. Fondo de Cultura Económica. 2004, pág. 129.

¹⁹ *Ibidem*, pág. 129.

²⁰ KELSEN, Hans. *Op. Cit.*, pág. 299.

²¹ WEBER, Max. *Op. Cit.*, pág. 131.

como una norma válida”.²²

De esta manera, el dominio guarda una relación esencial con el sistema normativo. En cierto sentido, el dominio del Estado, como señala Kelsen, “depende del hecho de que el orden jurídico estatal sea eficaz y que las normas que lo constituyen efectivamente regulen el comportamiento de los individuos. El poder estatal no es sino la eficacia del orden jurídico del Estado”.²³

Normalmente se argumenta que el poder del Estado es un poder legítimo. Ahora bien, “...el poder se reclama legítimo únicamente si reposa en principios, reglas, tradiciones que se presuponen válidos”.²⁴ El poder legítimo cambia si el sistema normativo por el cual este poder ha sido establecido es reemplazado por otro. La autoridad legítima es siempre aquella que manda de conformidad con un sistema normativo vigente en una comunidad determinada.

“El fenómeno de la sustitución de la autoridad legítima es el que con más claridad muestra la significación normativa de la legitimación. Si el antiguo sistema jurídico sobre el cual los actos del poder legítimo descansaban, deja de ser eficaz, y un nuevo sistema normativo lo sustituye, las autoridades del antiguo régimen dejan de ser la autoridad legítima. Pero si los revolucionarios fallan y el orden normativo que ellos tratan de establecer nunca es eficaz, entonces sus actos no son interpretados como actos legítimos del poder, sino como actos ilícitos, de conformidad con el sistema normativo”.²⁵ Una autoridad establecida es la autoridad legítima, *de jure*, si sus actos se conforman al sistema normativo de la comunidad.

El dominio es legítimo si, y sólo si, se produce de conformidad con el sistema normativo; esto es, de conformidad con las normas jurídicas válidas. “Ningún concepto de dominio (legítimo) puede ser definido en

²² *Ibidem.* pág. 133.

²³ KELSEN, Hans. **Teoría General del Estado.** Op. Cit., pág. 225.

²⁴ RAZ, Joseph. Op. Cit., pág. 56.

²⁵ KELSEN, Hans. Op. Cit., pág. 228.

alguna forma que no sea en referencia a la facultad de mandar”.²⁶

Normalmente se afirma que el Estado es una entidad política autónoma y que posee una característica específica sin la cual es privado de su carácter de Estado: la soberanía. Es fácil observar que esta autonomía tiene un carácter normativo y puede ser descrita de la manera siguiente.

“Una comunidad política es independiente si la instancia creadora del derecho es habitualmente obedecida por el grueso de la población, y no se encuentra en hábito de obediencia a ninguna instancia superior”.²⁷

La soberanía es así la característica distintiva de una comunidad política independiente, esto es, del Estado Moderno. Ésta se presenta cuando la instancia creadora del derecho no recibe su autoridad de nadie más, cuando es la instancia suprema y fuente última del derecho de la comunidad. Cuando este “superior común” es la instancia suprema, dicha comunidad es un Estado, una comunidad jurídica independiente.

“Una determinada sociedad, por tanto, no es un Estado. Esto es, una organización política independiente, salvo que la generalidad de sus miembros se encuentren en un hábito de obediencia a un superior común determinado. Los individuos cuya acción es considerada como actos del Estado son los superiores, los órganos del Estado, los gobernantes “legítimos”.²⁸

De lo anterior se infiere que la idea de autoridad únicamente tiene sentido en una comunidad más o menos centralizada, en la que se encuentra un superior común. Se piensa en una autoridad, en un ente superior, sólo en aquella comunidad donde el aparato de mandar ha alcanzado cierto grado de centralización.

²⁶ WEBER, Max. Op. Cit., pág. 145.

²⁷ AUSTIN, John. Op. Cit., pág. 361.

²⁸ KELSEN, Hans. Op. Cit., pág. 329.

“El desarrollo de las comunidades humanas, desde los tiempos primitivos hasta la actualidad, muestran la tendencia constante hacia la reducción del uso de la fuerza a sólo la aplicación de sanciones. Por tanto, existe una tendencia, que se incrementa gradualmente, de prohibir el uso de la fuerza por un individuo contra otro miembro de la comunidad”.²⁹

Al determinar las condiciones y los individuos por los cuales la fuerza es usada, el orden jurídico introduce cierta seguridad colectiva, pues protege a los individuos contra el uso ilícito de la fuerza por parte de otros individuos. “La autoridad surge cuando la decisión de la cuestión sobre si, en caso concreto, ha tenido lugar una violación del derecho y la determinación de quien es responsable de ella, les es retirado a los sujetos que son parte inmediato en el conflicto y trasladada a un órgano especializado”.³⁰

En este orden centralizado los individuos autorizados a usar la fuerza están investidos con las características de órganos especiales de la comunidad ante los cuales el grueso de la población se encuentra en hábito de obediencia.

“En breve, una más o menos centralizada relación de dominio es un rasgo característico del Estado. Únicamente en un dominio suficientemente centralizado encontramos una clase de gobernantes o autoridades, los cuales son caracterizados jurídicamente como competentes o facultados para emitir mandatos válidos”.³¹

Prácticamente nadie puede negar que el Estado es una organización o una comunidad organizada. Sin embargo *ipso facto*, surge una pregunta: ¿cómo se constituye esta organización? ¿En qué base reposa la organización del Estado? La respuesta inmediata es: “esta organización descansa en un sistema de reglas o normas, las cuales constituyen el aparato normativo del Estado. De hecho, el Estado es considerado una organización precisamente, porque es un orden que regula la conducta humana”.³²

²⁹ *Ibíd.* pág. 332.

³⁰ *Ibíd.* pág. 332.

³¹ Weber, Max. *Op. Cit.*, pág. 86.

³² *Ibíd.* pág. 88.

En el proceso de cambio de una mera agregación de personas a una comunidad organizada, el derecho juega un papel extraordinario. “Por muchos siglos, el derecho fue considerado requerimiento básico de la supervivencia y coexistencia humana dando estructura y forma al edificio social”.³³

De esta forma existe una amplia y compartida opinión de que el derecho tiene como función guiar el comportamiento humano. Esta función consiste en provocar un cierto comportamiento de los individuos, y provoca que hagan o dejen de hacer algo que, por alguna razón, es considerado valioso o perjudicial para la comunidad, respectivamente.

El Estado, como organización, hace que los individuos hagan o se abstengan de hacer ciertas cosas y lo logra a través del único método que posee: el derecho, que establece normas jurídicas, que sentara las bases para la convivencia social pacífica.

Desde este punto, el Estado no es más que el orden jurídico que “organiza” la comunidad. El derecho, en este sentido, es un sistema de motivación de conducta humana. La función de motivación del derecho resulta, primordialmente, de la manera en que el derecho ordena o prohíbe comportamientos a través de sanciones. La coacción es, así, ese elemento enormemente persuasivo que anula, o mejor, altera el cuadro de las motivaciones del comportamiento social de los individuos. La pena con la que el derecho reacciona contra ciertos actos es la sanción, y a través de este acto, un mal es infligido al individuo “responsable” aun en contra de su voluntad y, si es necesario, mediante el uso de la fuerza física.

Observa Kelsen correctamente que “...la coacción ha jugado un papel extremadamente importante en la organización social. Esto se observa particularmente en las comunidades primitivas que conservan carácter religioso. Si los individuos respetan el orden social, en especial sus numerosas prohibiciones, es porque temen los tremendos males con los que los dioses castigan las violaciones del orden social.

³³ *Ibíd.*, pág. 88.

Comparado con el inmenso miedo que los primitivos sienten por las penas y castigos que impone la divinidad, la esperanza de una recompensa tiene una importancia secundaria”.³⁴

Que la técnica del castigo haya tenido y tenga una importancia mayúscula en la historia institucional se revela, más que nada, por el hecho de que la técnica social más importante, el derecho, se sirve de este mecanismo de motivación.

Ciertamente, la sanción prescrita es siempre el comportamiento de un individuo; sin embargo, interpretada como una acción del derecho de la comunidad. Esto significa que las sanciones son atribuidas o impuestas al Estado. Este hecho es particularmente importante, y ciertas características relevantes de la sociedad difícilmente serían explicadas sin referencia a esta ficción normativa.

“Al establecer sanciones (tales como la privación de la vida, de la salud, de la libertad, etc.), el orden jurídico que constituye el Estado induce a los individuos a actuar de conformidad al deseo o deseos de aquéllos que establecen las normas, al deseo de los gobernantes. De esta manera, términos como: “súbdito”, “gobernado”, así como “poder”, “dominio”, “autoridad”, adquieren sentido. Alguien somete a otro – a un súbdito– cuando aquel tiene el poder –el cual se imputa a la comunidad– de hacer que éste haga o se abstenga de hacer algo. En esta implementación de fuerza radica el poder del Estado, poder que no es sino el orden jurídico en función”.³⁵

De esta manera, el poder “motivador” de las acciones y omisiones que organizan la sociedad reside, en larga medida, en el orden coactivo del derecho.

El Estado no es una cosa, sino un compuesto cuyos componentes no son sino actos de individuos. Puede decirse que no existe Estado si éste no es la suma de actos individuales. Pero si el Estado no es sino un compuesto de acciones individuales, la organización estatal no es sino un compuesto de acciones

³⁴ KELSEN, Hans. Op. Cit., pág. 329.

³⁵ *Ibíd.*, pág. 329.

individuales, de las funciones que los individuos realizan en la comunidad. La organización estatal es la manera en la que tales funciones son arregladas.

Ahora bien, es el orden jurídico el que define y asigna las funciones (estatales) a los individuos, y por este hecho organiza la comunidad. Al determinar las funciones del cuerpo de los individuos, el orden jurídico deviene el esquema del Estado, su plan, de acuerdo con el cual la comunidad está arreglada en términos de papeles sociales (jueces, árbitros, sacerdotes, soldados, súbditos y otros). Estos papeles y funciones serán interpretados como actos del Estado. Esto es por lo que el Estado es considerado una entidad jurídica: la unidad de diferentes actos jurídicos.

“Al considerar los problemas persistentes del Estado, observamos que éstos implican creación, derogación, ejecución y legitimación de normas sociales de cierto tipo, esto es, de normas jurídicas. Lo anterior constituye evidencia suficiente que muestra que el Estado, desde este punto de vista, no es sino un complejo de actos jurídicos atribuidos a la comunidad estatal, que posee el monopolio del uso de la fuerza. Ahora bien, si el Estado, desde este punto, no es sino un sistema jurídico específico, el problema de cómo el Estado aparece, de cómo funciona, de cómo cambia, se vuelve un problema de cómo las normas jurídicas y las entidades jurídicas que constituyen son creadas, de cómo funcionan, y de cómo pueden ser modificadas”.³⁶

Si se quitaran los elementos normativos del conglomerado que constituye el *substratum* de una comunidad política, lo único que se tendría sería un agregado de individuos. Si se quiere ver en ese conglomerado o en ese agregado de individuos “dominio”, “legitimidad”, “autoridad”, esto sólo es posible si se entiende el carácter normativo que supone el Estado. “Son las normas jurídicas las que convierten el comportamiento de los miembros de la comunidad en un problema de razón práctica: en un conjunto de criterios que señalan que son establecidos por ciertas instancias, que no son otros sino los órganos del Estado”.³⁷

³⁶ *Ibidem*, pág. 334.

³⁷ *Ib.*, pág. 334.

1.4.- ELEMENTOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO.

Como se sabe, tanto el territorio, como el pueblo o población, el gobierno y la soberanía constituyen los elementos esenciales del Estado. Y debe ser así puesto que desde que el vínculo territorial sustituyó al vínculo de la sangre como factor de cohesión social, no se concibe un Estado que no posea una base física sobre la que se asiente y desenvuelva su actividad.

Rafael Calduch explica que en general, se puede afirmar que existen una serie de elementos básicos que caracterizan al Estado y permiten diferenciarlo de otros actores internacionales.

“Tales elementos podemos agruparlos en dos categorías:

1. Elementos materiales o sociológicos

- a) Una población.
- b) Un territorio definido.
- c) Una organización político-económica.

2. Elementos formales o jurídicos

- a) La soberanía estatal.
- b) El reconocimiento como sujeto internacional.”³⁸

La idea dominante en la teoría política manifiesta que el *territorio* es un elemento indispensable en la estructuración del Estado, tanto que no es posible concebir la existencia de un Estado sin territorio.

El suelo o base física, mirado desde el punto de vista jurídico y referido al Estado, recibe el nombre de *territorio*. Por consiguiente, éste es un concepto complejo formado por un elemento objetivo: el *suelo*, y por un elemento subjetivo: la *relación jurídica* entre el suelo y el Estado. Así lo ha entendido Jellinek: “La tierra sobre la que se levanta la comunidad Estado —dice— considerada desde un aspecto jurídico,

³⁸ CALDUCH CERVERA, Rafael. **Relaciones Internacionales**. Madrid. Edit. Ediciones Ciencias Sociales, 1991, pág. 24.

significa el espacio en que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, que es la del poder público. En este sentido jurídico la tierra se denomina territorio.³⁹

Ahora bien, respecto de la población, en un esfuerzo por fijar su significado que ciertamente resulta imprescindible para el estudio sistemático del Estado, se afirma que al grupo de seres humanos que viven en comunidad como resultado de un largo proceso de adaptación geográfica y que en conjunto constituyen una unidad social orgánica, dotada de espíritu e ideales comunes y a la cual se le atribuyen derechos y deberes políticos, se denomina *pueblo*. Es éste un concepto eminentemente político, necesariamente referido al Estado, que se caracteriza, más que por la simple agregación mecánica de individuos, por la unidad espiritual y la conciencia social que tiene el grupo. Porque si bien el pueblo está compuesto de una multitud de hombres que llevan una vida común, no es la mera agregación mecánica de individuos lo que lo singulariza sino la conciencia de su comunidad.

En otros términos, más que la unión casual de hombres, es la unificación moral y la cooperación armónica de los distintos elementos del grupo lo que confiere la calidad de *pueblo* a una masa humana o a una población.

Por eso señala García que “se llama *población* al material humano o conglomerado social en su aspecto más simple e indiferenciado posible. Y se llama o debe llamarse *pueblo* a la población unificada esencialmente de un modo espiritual, de manera que devenga en un organismo o cuerpo moral perfectamente delimitado y orientado en un sentido determinado”.⁴⁰

Es ese factor psicológico el que da cohesión y unidad al grupo, el que le proporciona una estructuración sólida y homogénea, el que induce a sus miembros a considerarse a sí mismos como partes integrantes de un todo unitario. Factor que hace de la pluralidad de individuos una unidad social orgánica, dotada también de unidad espiritual y convertida en sujeto de la vida política del Estado.

³⁹ JELLINEK, George. **Teoría General del Estado**. Tomo I. México. Fondo de Cultura Económica. 1976, pág. 394.

⁴⁰ GARCÍA, Aurelio. **Ciencia del Estado**. Ecuador. Depalma. 1980, pág. 109.

Ahora bien, para tener más claro el concepto de ambos términos (*territorio y población*), a continuación se hace referencia a cada uno de ellos.

1.4.1.- TERRITORIO.

Aludiendo a la cuestión jurídica, Kelsen afirma que “el territorio es el espacio al que se circunscribe la validez del orden jurídico estatal, y Duguit lo define como el límite material de la acción efectiva de los gobernantes”.⁴¹

De lo anterior se desprende:

1) que territorio es un concepto eminentemente jurídico, en cuya integración el suelo o base geográfica es sólo uno de sus elementos;

2) que territorio y estado son conceptos que se implican mutuamente, de modo que no hay territorio sin estado, ni estado sin territorio; y

3) que siendo el territorio un concepto esencialmente jurídico, lo es también el de *frontera*, que designa el límite entre el dominio territorial de dos estados y que circunscribe el ámbito de validez de sus respectivos ordenamientos jurídicos.

“Desde el punto de vista objetivo, se considera modernamente que el territorio es un cuerpo tridimensional de forma cónica, cuyo vértice señala el centro de la Tierra y cuya base se pierde en la atmósfera. No es, como generalmente se cree, una figura plana de dos dimensiones: largo y ancho, sino un cuerpo geométrico que tiene también una tercera dimensión: el espesor. De esta suerte, el ámbito jurisdiccional de un Estado comprende: *a) territorio aéreo, b) territorio superficial* (terrestre, marítimo, fluvial

⁴¹ KELSEN, Hans. **Problemas capitales de la Teoría Jurídica del Estado**. México. Porrúa. 2002, pp. 39 y 55.

y lacustre), y c) *territorio subterráneo*".⁴²

"El *territorio aéreo* comprende la capa atmosférica que cubre el espacio terrestre encerrado por las fronteras estatales, hasta el límite en que comienza el espacio interplanetario, que es la zona aérea de libre tránsito internacional. El *territorio superficial* abarca la *costra* terrestre y el área marítima que se extiende dentro de las fronteras del Estado. Y el *territorio subterráneo* comprende las capas terrestres y marítimas subyacentes que van hasta el centro del planeta".⁴³

Bajo el patrocinio de la Organización de las Naciones Unidas, el 27 de enero de 1967 fue abierto a la firma de los Estados Miembros el documento conocido formalmente como el *Tratado en los principios de la gobernanza de las actividades de las naciones en la exploración y uso del espacio exterior, incluyendo a la luna u otros cuerpos celestiales*. El tratado comenzó a ser postulado por los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética y empezó a ser vigente el 10 de octubre de 1967, en el cual se establecen, los principios a que deberán apegarse los estados firmantes.

Las relaciones de los entes políticos con el espacio terrestre que los sustenta fueron objeto de preocupación de los grandes teóricos de la política en todos los tiempos. Los pensadores de la antigua India y Persia, los astrólogos egipcios, los profetas judíos, los sabios de la vieja China, los más eminentes filósofos griegos y romanos, algunos padres de la iglesia y pensadores medievales y una multitud de tratadistas modernos y contemporáneos han destacado los efectos que las condiciones geográficas, telúricas y cósmicas causan sobre la psicología y conducta del hombre y por ende, sobre los procesos sociales y los destinos históricos de los grupos humanos. Entre ellos, deben destacarse los nombres de Platón, Aristóteles, Maquiavelo, Bodin, Montesquieu, Rousseau, Ruine, Hegel, Ratzel, Kjellén y muchos otros que, en distintas épocas, observaron con especial detenimiento la influencia de la geografía sobre el hombre y la sociedad. Son tan estrechas las relaciones entre ellos que bajo el nombre de *Geopolítica* ha surgido una nueva ciencia, encargada de estudiar aquella zona intermedia entre la geografía y la política, a fin de descubrir y poner en evidencia sus conexiones.

⁴² BORJA Y BORJA, Rodrigo. **Derecho político y constitucional**. Quito. Editorial Cultura Económica. 1994. pág. 31.

⁴³ Es materia el *Derecho territorial* la regulación de de todo lo referente a la apropiación jurídica del suelo por parte de los entes políticos, así como el estudio de la demarcación fronteriza, que resulta generalmente de las relaciones de poder entre los Estados.

Para estos pensadores, que pertenecen a la *escuela geográfica* dentro de la sociología, las formas de organización estatal se explican por la gravitación de aquellos factores naturales. La distribución de la población sobre el territorio, el carácter de las organizaciones políticas, económicas y sociales, el progreso y decadencia de los países, las ideas y las creencias religiosas de los pueblos, las formas de la familia, la salud, la fertilidad, la inteligencia y la tendencia delictiva de sus habitantes, en, suma, todos los fenómenos sociales son atribuidos a influencias geográficas y telúricas.

Pero al margen de estas concepciones extremadas, que establecen correlaciones rígidas y permanentes entre la fenomenología social y la geografía, lo cierto es que “la actividad estatal no depende jamás, de manera unilateral, de cualesquiera leyes naturales estáticas de la geografía” y que “la tierra no es nunca un “factor” político sino que sólo es una condición, aunque ciertamente importante, de la actividad política de la población, que sigue sus leyes propias y que puede influir sobre su territorio, a la vez que, de acuerdo con sus fines políticos, transformarlo en gran medida”.⁴⁴

Podrían multiplicarse los ejemplos que demuestran que las permanentes relaciones entre el organismo político y su expresión geográfica dan por resultado una serie de acciones y reacciones, que suponen, de un modo necesario, todo un sistema de adaptaciones recíprocas entre sus elementos. El medio geográfico actúa en el hombre transformándolo y adaptándolo, a la vez que el hombre transforma el medio y lo adapta a sus necesidades y actividades de carácter teleológico. Y esto sucede en grado preponderante. Así es como se logra crear el medio social y político, con su Individualidad determinada y sus modalidades específicas. Entonces, el Estado surge con su sello peculiar y diferenciado. La variedad climatológica, el modelado terrestre, la altura, la ondulación, la planicie, el litoral, la interioridad, la insularidad, la vegetación, la fertilidad del suelo, la riqueza mayor o menor del subsuelo, etc., son factores que, como indica Montesquieu, concurren en grado diverso a la creación y transformación de los Estados,

⁴⁴ HELLER, Herman. Op. Cit., pág. 159.

en formas y modos distintos”.⁴⁵

El sociólogo Pitirim Sorokin afirma al respecto, para impugnar la tesis del *determinismo geográfico*, que: “aunque en muchos casos los factores geográficos determinan si tales o cuales fenómenos sociales (p. ej., la industria minera o el hecho de la habitabilidad en un área determinada por el hombre) *puedan o no tener lugar* en una localidad definida; no obstante, la *posibilidad geográfica no significa que tales fenómenos ocurran realmente en esta localidad*. Por ejemplo, a pesar de la riqueza en recursos naturales del lugar, la industria minera puede no existir allí debido a la falta de factores no geográficos. En esta forma, el condicionamiento geográfico en una forma absoluta resulta nulo y vacío. La misma relatividad del determinismo geográfico se presenta en los casos en que las condiciones geográficas determinan que *tal fenómeno no puede tener lugar en cualquier situación dada*, como, por ejemplo, el cultivo de plantas en el desierto o en un área extraordinariamente seca. Y sin embargo, sabemos que debido a la irrigación artificial esas cosas suceden. Esto significa que la imposibilidad geográfica de un fenómeno no lo evita, lo que es otro ejemplo ilustrativo de la ausencia de rigidez del condicionamiento geográfico”.⁴⁶

Principalmente la sociología se ha preocupado de establecer los influjos telúricos que obran sobre el hombre y la sociedad. El sociólogo Ratzel, con la conocida fórmula de que “el hombre es un pedazo de la tierra” sintetiza su teoría acerca de las relaciones que existen entre el individuo y el suelo, teoría que posteriormente recibe la adhesión de calificados pensadores, entre los que está el biólogo Carrel, quien afirma que “somos un producto exacto del limo terrestre”.⁴⁷

De manera que el punto de vista sociológico reafirma la importancia de las relaciones entre el Estado y el espacio geográfico que lo sustenta, relaciones que, no necesariamente, entrañan un *determinismo geográfico* sino una mera posibilidad.

⁴⁵ GARCÍA, Aurelio. Op. Cit., pág. 93.

⁴⁶ SOROKIN, Pitirim. Op. Cit., pág. 111

⁴⁷ BORJA Y BORJA, Rodrigo. Op. Cit., pág. 35.

1.4.2.- POBLACIÓN.

Dice Dorado Montero con mucha razón que: “el concepto *pueblo* es de lo más indeterminado y vago que existe en la ciencia política. Tal indeterminación proviene no sólo de que en el lenguaje corriente se dan varios significados a esta palabra, ninguno de los cuales está bien definido (como cuando se habla, por ejemplo, de las clases “populares”, de la literatura “popular”, del “pueblo” hebreo, de los “pueblos” modernos, de los “pueblos” salvajes; en todos esos casos se da al vocablo un sentido diferente y siempre muy elástico), sino de que los autores han venido haciendo frecuente uso de esta voz sin precisar previamente la significación que le atribuían”.⁴⁸

De lo dicho se infiere que el pueblo no es una simple agregación o suma de individuos, ni tampoco la mera yuxtaposición de elementos no integrados en unidad de vida; sino un grupo humano consciente de su destino histórico y estrechamente vinculado por lazos espirituales, que constituye una unidad de acontecer a la que pueden imputarse hechos históricos.

Bajo este concepto, el pueblo es al mismo tiempo una formación *natural* y una formación *cultural*. Tiene una parte corpórea, que se mantiene mediante la reproducción biológica y que puede ser captada por los conceptos matemáticos y las ciencias naturales, y una parte espiritual —*la conciencia social*— que se expresa no sólo en las altas creaciones artísticas, intelectuales, e incluso religiosas, donde se revela el genio de una colectividad, sino también en la conducta diaria no intencionada de la masa, que manifiesta sus excelencias y sus defectos.

“El pueblo es, pues, una dualidad físico-espiritual que no puede ser escindida en sus elementos objetivos y subjetivos, porque aquello significaría contraponer *ser* y *conciencia*, *naturaleza* y *espíritu*, es decir, desintegrar la unidad físico-espiritual en que el pueblo consiste. La entidad popular no está situada ni en el exclusivo campo de lo físico ni en el de la conciencia solamente, pues encierra elementos de lo uno y de lo otro, como toda realidad social. Por eso, bien dice Messineo que “el pueblo no es aquella masa

⁴⁸ DORADO MONTERO, Pedro. En: GUMPLOWICS, Luis. **Derecho político filosófico**. Buenos Aires. EUDEBA, 1999, Prólogo, pág. IV.

amorfa e inconsciente, que se mueve como una avalancha o un rebaño de ovejas, sino aquella suma orgánica de seres inteligentes, destinados siempre a actuar con la plena conciencia de sus acciones y de sus fines, a los cuales deben ser dirigidas”.⁴⁹

Entendido así, el pueblo es uno de los elementos estructurales del Estado: es su elemento humano, sin él no cabe ninguna organización social.

Pueblo y población.- ¿Existe sinonimia entre las palabras *pueblo* y *población*? No. Pueblo y población son conceptos diferentes. *Pueblo* —concepto eminentemente *político*— designa al grupo humano orgánico, consciente de su existencia histórica, cuyos individuos están ligados entre sí por ideales comunes más o menos definidos. “El pueblo se presenta, dentro de un criterio técnico-político —escribe García— como una masa homogénea por modo fundamental, pero entendiéndose esta homogeneidad en el campo moral, que es lo dominante en la esencia del ser humano, ya que la determinación ética hace del hombre un ser altamente cualificado.”⁵⁰

“En cambio, *población* —concepto eminentemente *étnico-demográfico*— señala una simple agregación mecánica de unidades humanas, desprovista de significado y conciencia políticos”.⁵¹

Así piensa también el profesor chileno Bernaschina González cuando expresa que “la población se distingue del pueblo en cuanto la primera es un conjunto material de hombres, una pluralidad de Individuos, mientras que el pueblo es una unidad cuya conducta constituye el contenido del orden jurídico”.⁵²

El pueblo es, pues, el grupo de hombres constituidos en sujeto de la vida política del Estado y en cuyo beneficio se reconocen ciertos derechos cívicos, en tanto que la población no es más que la comunidad social vista desde el ángulo étnico, demográfico o estadístico, al margen de toda consideración política.

⁴⁹ LINARES QUINTANA, Segundo V. **Teoría e historia constitucional**, T. I. México: Harla. 2004. pág. 94.

⁵⁰ GARCÍA, Aurelio. Op. Cit., pág. 110.

⁵¹ Ibídem. pág. 110.

⁵² BERNASCHINA GONZÁLEZ, Mario. **Manual de Derecho Constitucional**. Chile. Siglo XXI. 1972. pág. 125.

Como se ha visto, el vocablo “pueblo” designa a la totalidad de individuos que viven física y espiritualmente unificados dentro del Estado, como resultado de un proceso histórico y de adaptación geográfica. Sin embargo, frecuentemente se utiliza esta palabra con un sentido muy restringido, referido con exclusividad a los miembros de un partido político o a los integrantes de una clase social. Se dice, por ejemplo, “pueblo socialista” o “pueblo conservador” o “clase popular”, pero esta aplicación del término, inspirada en propósitos políticos fácilmente reconocibles, nada tiene que ver con su significación técnico-constitucional, que alude a la totalidad de los miembros del Estado; por eso, bien dice Bielsa que “ni en Francia, ni en parte alguna civilizada, se le ha ocurrido a nadie separar en el *pueblo*, la aristocracia, la burguesía, el proletariado”. Todas las clases sociales y los partidos y grupos políticos están comprendidos en el concepto *pueblo*”.⁵³

1.4.3.- GOBIERNO.

Francisco Pérez Porrúa considera que el Estado “es una estructura social que alberga dentro de sí otras agrupaciones sociales de grado inferior, la familia, las sociedades civiles y mercantiles, las universidades, los sindicatos, etc., entre otros; no colocándose sobre ellas como una superestructura, sino completándolas, sin destruirlas ni absorberlas. Esta función del Estado es de respeto y de complemento, no de destrucción ni de reemplazo.”⁵⁴

Por otra parte, en el Estado participan también los gobernados de la misma manera activa que los gobernantes, pues el Estado surge de la actividad de los seres humanos que se encuentran en su base, de los hombres agrupados políticamente. Todos, colaboran, aunque no en un plano de igualdad; hay un grupo que dirige, en virtud de lo que se llama imperium, y dispone de fuerza para ejecutar sus órdenes (potestas).

⁵³ *Ibidem*. pág. 125.

⁵⁴ PÉREZ PORRÚA, Francisco; *Teoría del Estado*, México. Porrúa, 1994, pp. 283 y ss.

Surge de esta forma la existencia de otro de los elementos constitutivos del estado: la autoridad o poder que aun cuando reside y deriva de toda la sociedad estatal, su ejercicio compete a un grupo específico de hombres que lo ejercen.

Así, esos elementos específicos del estado que lo distinguen de otras agrupaciones humanas, son el fin de propio del estado, la autoridad o poder que lo caracteriza y orden jurídico.

Esos elementos, de una manera formal, existen en toda sociedad; pero en su aspecto intrínseco revisten caracteres especiales que los distinguen, de esa forma diferencian al estado de las otras agrupaciones humanas.

La autoridad tiene su fuerza característica en el estado, porque es soberana, y el fin perseguido por el mismo también se distingue de los otros fines perseguidos por otras agrupaciones humanas.

El bien público en su totalidad sólo se persigue por el estado como ingrediente específico de su esencia.

Por último hay otro elemento esencial o constitutivo del estado cuya presencia se requiere imprescindiblemente para calificar a una sociedad humana como estatal: el orden jurídico.

El estado, como ente cultural, tiene por objeto la obtención de un fin. Y todo producto de la cultura humana se caracteriza por llevar dentro de sí una finalidad, aquello para lo cual es creado por el hombre. Siendo el estado una institución humana, tiene naturalmente un fin. No puede dejar de tenerlo. Los

hombres que componen el estado, los gobernantes y los gobernados al agruparse formando la sociedad estatal, persiguen un fin. El estado encierra en su actividad una intención que es la determinante y el motor de toda su estructura.

Por tanto, para estudiar al estado hay que estudiar el objeto a que se dirige su actividad. Este fin debe estudiarse para comprender el sentido mismo de la organización estatal y las modalidades de su estructura. El fin será el que determine las atribuciones, la competencia material de los diferentes órganos del estado, y en función de esa competencia se crearán esos órganos. En este fin está la razón última del estado y su diferencia específica con otras sociedades.

1.4.4.- SOBERANÍA.

Respecto a soberanía, el análisis resulta más difícil, porque los tratadistas tienen de ella conceptos diferentes, quizá porque su apreciación ha cambiado en el tiempo, lo cierto es que la *soberanía* constituye una de las nociones jurídico-político más confusa.

En efecto, la idea de soberanía es un concepto polémico, tal y como afirma Jellinek. “La soberanía nació a finales de la Edad Media como el sello distintivo del Estado nacional. La soberanía fue el resultado de las luchas que se dieron entre el rey francés y el imperio, el papado y los señores feudales. De esa lucha nació un poder que no reconocía a otro superior o por encima de él”.⁵⁵ El término proviene del latín *superanus*, *super*: sobre, encima.⁵⁶

A manera de definición provisional se puede mencionar que ella consiste en la facultad del Estado para auto-obligarse y auto-determinarse sin obedecer a otros poderes ni autoridades ajenos a los suyos. Esto significa que el Estado, en cuanto organización soberana, está dotado de un poder sustantivo, supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación. Pero

⁵⁵ CARPIZO, Jorge. **Estudios Constitucionales**. México. UNAM. 1999, pág. 340.

⁵⁶ FIX-ZAMUDIO, Héctor. **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**. México. UNAM, Porrúa, 2002, Tomo P-Z, pág. 3492.

este poder no tiene su fuerza en el exterior, sino que es un poder inmanente, que nace y se desenvuelve en la interioridad estatal. Es por eso una fuerza endógena, capaz de determinar por sí misma el uso de su propio poder, para lo cual cuenta con el monopolio de la coacción física legítima dentro de su territorio.

“En los siglos XVIII y XIX se consolidaron los Estados Modernos con la idea fundamental de soberanía popular, de esta forma, se puede decir que la laicidad es un rasgo estructural de nuestras organizaciones jurídico políticas.”⁵⁷ Pues “Estado laico implica que la legitimidad de la autoridad pública se encuentra en la soberanía popular y que las funciones del mismo son autónomas de las instituciones religiosas.”⁵⁸

El término soberanía viene de *supremus*, en latín vulgar, que significa lo más elevado, lo supremo, lo inapelable. De modo que “la noción de soberanía es la calidad de poder supremo del Estado, que no actúa jamás por otra determinación que la de su propia voluntad”.⁵⁹

De acuerdo con su peculiar concepción del Estado, Kelsen manifiesta que, “puede decirse que la soberanía significa que el orden jurídico estatal es supremo, comprendiendo todos los restantes órdenes parciales, determinando el ámbito de validez de todos ellos, sin ser a su vez determinado por ningún orden superior; es un orden unitario y único, desde el momento que excluye los restantes órdenes”.⁶⁰

Siguiendo a Kelsen, el constitucionalista ecuatoriano Ramiro Borja dice que. “la soberanía consiste en que el orden jurídico estatal no deriva su validez de ninguna norma superior de Derecho Positivo”.⁶¹

Aurelio García entiende la soberanía como un “atributo especial del Estado” que se resuelve en “el poder de mando supremo que tiene el Estado para guiarse interior y exteriormente, pero ateniéndose a limitaciones jurídicas impuestas por él mismo”.⁶² Por lo tanto, la soberanía implica el derecho del Estado de

⁵⁷ Ver Pluralismo, Secularización y Diversidad Religiosa. En **Senderos identitarios. Horizonte Multidisciplinario**. México, Casa Juan Pablos - UNAM. FES ACATLAN, 2008, pág. 248.

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ GARCIA, Aurelio. **Ciencia del Estado**. Ecuador: Depalma. 1980, pág. 154.

⁶⁰ KELSEN, Hans. **Teoría general del Estado**. Op. cit pág. 142.

⁶¹ BORJA Y BORJA, Ramiro. **Derecho constitucional ecuatoriano**. Quito. Fondo de Cultura Económica, T. I. 1994, pág. 55.

⁶² GARCÍA, Aurelio. Op. Cit., pág. 154.

hacer valer el propio querer como supremo; significa la completa independencia de este querer fuera y dentro; significa que, en el seno del Estado, hay otros entes colectivos, que pueden también obligar y constreñir, pero que a su vez están obligados y sujetos al Estado. Sólo el Estado obliga y eventualmente constriñe sin poder ser obligado ni constreñido por ningún otro poder. Por lo que respecta a las relaciones del Estado con otros Estados, el concepto de soberanía se agota en el de independencia. En cambio, en las relaciones del Estado con sus ciudadanos la idea de soberanía se presenta mejor como una relación de señoría de un lado y de obediencia de otro.⁶³

Conforme a los conceptos antes descritos, la soberanía es el derecho del Estado a determinarse por sí mismo en la vida interna y actuar en la comunidad internacional sin sujetarse a los demás Estados. Lo cual nos permite identificar los dos elementos constitutivos de la soberanía: la supremacía y la independencia.

La supremacía consiste en que la voluntad del Estado no admite contrarresto en el orden interno, dado que está respaldada por un poder supremo, irresistible, no condicionado. Desde este punto de vista, el poder del Estado considerado en relación con otros poderes que existen en su territorio, es un poder superior; está supraordinado a todos los demás. Por eso dice Séller, con referencia a este aspecto de la soberanía, que “el poder del Estado tiene que ser, desde el punto de vista del Derecho, el poder político supremo, y desde el punto de vista del poder, el poder político normalmente más fuerte, dentro de su territorio, pues de lo contrario no será soberano ni poder del Estado”.⁶⁴

La *independencia* en cambio, es el elemento de la soberanía que se manifiesta con respecto al exterior del Estado y que le permite a éste actuar y conducirse libremente en el campo internacional, en pie de igualdad con los demás Estados, no obstante las diferencias de orden territorial, demográfico o económico. Desde el punto de vista internacional, la soberanía es sinónimo de independencia. Afirmar que los Estados son soberanos en sus relaciones recíprocas equivale a decir que son iguales los unos a los otros, sin que pueda ninguno pretender superioridad o autoridad sobre los demás.

⁶³ HELLER, Hermann. Op. Cit., pág. 265.

⁶⁴ VANNI, Icilio. **Filosofía del Derecho**. Lima. Librería Francesa Científica, 1990. pág. 154.

“Una de las manifestaciones de esta independencia es el derecho de cada Estado a determinar su organización constitucional, escoger su forma de gobierno y elegir sus autoridades, sin sufrir presiones ni intervenciones exteriores que coarten su libre determinación”.⁶⁵

Claro está que el aspecto exterior de la soberanía, que se llama independencia, es un valor teórico en la mayoría de los casos, ya que en la práctica la imposición imperialista y hegemónica de los Estados económicamente fuertes sobre los débiles, ha sometido a éstos a la obediencia política. La dependencia económica disminuye realmente la facultad soberana de los Estados y coarta su libre determinación, en cuanto fatalmente conlleva cierto grado de sometimiento político. De modo que no puede haber Estados verdaderamente libres y soberanos –por más que formalmente lo parezcan– mientras sus economías sean excesivamente dependientes, ya que la libertad de los Estados –como la libertad de los hombres– sólo puede constituirse sobre una sólida y segura base económica.

Resumiendo, la soberanía es la instancia última de decisión. La soberanía es la libre determinación del orden jurídico o, como afirma Herman Heller, es “aquella unidad decisoria que no está subordinada a ninguna otra unidad decisoria universal y eficaz”.⁶⁶

Y como precisa Modesto Seara Vázquez “la idea de soberanía nos lleva a considerar dos cualidades propias del Estado: la independencia, de carácter negativo, y que consiste en la no injerencia por los otros Estados, que sería su igual posición jurídica, unos frente a otros, y todos bajo el Derecho internacional.”⁶⁷

⁶⁵ FENWICH, Charles G. **Derecho Internacional**. México. UAM- FCE. 1986, pág. 283.

⁶⁶ HELLER, Herman. **La soberanía**. México. UNAM. 1965, pág. 210.

⁶⁷ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. **Derecho Internacional Público**. México. Porrúa. 1993, pág. 91.

1.5.- CÓMO SE ORGANIZA EL ESTADO.

La mayoría de las nociones sobre Estado-Poder se pueden agrupar en cuatro grandes grupos:

- **Deontológicas:** Proponen una idea del estado determinándolo por un contenido específico de fines, normas o valores que debe realizar.
- **Sociológicas:** Conciben al estado como una agrupación social, cuya nota específica es la calidad de su poder.
- **Jurídicas:** Derivan de la escuela del formalismo jurídico que pretende reducir los problemas de la teoría política a formales de derecho.
- **Políticas:** En donde el estado destaca como una formación características de la idea política.⁶⁸

En todo caso, es común, el hecho de que el estado es una sociedad humana. La observación de esa sociedad humana que se encuentra en la base del estado, da a conocer que la misma se encuentra establecida permanentemente en un territorio, que le corresponde, con exclusión de otras sociedades estatales que se encuentran también viviendo en sus respectivos territorios. De esta manera se añade un dato más a la noción previa y por lo tanto el estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde.

Todo estado, con la naturaleza específica que se le ha asignado, independientemente de su régimen, sin tomar en cuenta su forma de gobierno, tiene que realizar funciones. Es decir, manifestaciones de actividad imprescindibles, que no pueden faltar, pues a través de esas funciones, y por medio de esa actividad, es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y justifican.

Esa actividad fundamentalmente corresponde a su estructura orgánica inmediata. Esa actividad se

⁶⁸ GONZÁLEZ URIBE, Héctor. **Teoría Política**. México. Porrúa. 1992. pág. 158.

desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos y así en la vida del estado, en el desarrollo de su actividad se encuentran las siguientes funciones fundamentales:

a) En toda organización estatal debe existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al estado y, en segundo, reglamentar las relaciones entre el estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. Esto es así y necesariamente, en todo estado existe una Función Legislativa.

b) Además, todo estado, debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico al definir la norma precisa que debe aplicar en los casos particulares: Función Jurisdiccional.

c) Por último una tercera función esencial del estado es actuar para la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentar el bienestar y el progreso de la colectividad.

Se trata de la Función Administrativa, en la cual se encuentra comprendida la función gubernamental o de la alta dirección del estado, con los caracteres que se han asignado.

En el Estado Moderno, cuya estructura ha servido de base para establecer los principios generales en qué consiste su teoría, es decir, la Teoría del Estado; existen de manera necesaria, siempre, esas tres funciones típicas, a través de las cuales se manifiesta el poder supremo o soberanía.

La separación o división de los poderes o las funciones del estado es una característica esencial de la forma republicana de gobierno. Consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre los órganos: legislativo, ejecutivo y judicial, de modo que a cada uno de ellos corresponde de ejercer un cúmulo limitado de facultades de mando y realizar una parte determinada de la actividad gubernativa.

Abstractamente considerado, poder político es uno; sin embargo, esto no obsta a que se divida verticalmente y se encargue a órganos diferentes el ejercicio de las partes de poder resultantes de esta división. El propósito de la separación de poderes es evitar la concentración de autoridad en un solo órgano estatal, que llevaría indefectiblemente al despotismo. El fraccionamiento de la autoridad pública se presupone debería conjurar este peligro, puesto que asigna a diferentes órganos partes complementarias de la autoridad total del estado, de modo que ninguno de ellos, por sí solo, tiene poder suficiente para instaurar un despotismo. En efecto, la división de poderes es básicamente un mecanismo que limita las atribuciones de los órganos estatales mediante un sistema de pesos y contrapesos, en el cual “el poder detiene al poder” e impide los abusos de autoridad.

Éste es el sentido de la división de poderes, desde el punto de vista axiológico. Pero ello responde también a una finalidad técnica, determinada por el principio de la división y especialización del trabajo, en donde se da la creación de órganos especializados para cada una de las funciones del estado. La eficacia en el gobierno y la administración de la cosa pública exige, en efecto, cierto grado de especialización en los órganos estatales. En este sentido, bien puede decirse que la división de poderes responde a preocupaciones de libertad tanto como a exigencias técnicas de la función de gobierno.

“El estudio de la teoría de las funciones del estado, requiere como antecedente indispensable el conocimiento, aunque sea en forma sumaria, de la teoría de la división de Poderes, que es de donde aquélla deriva”.⁶⁹

La división de poderes, expuesta como una teoría política necesaria para combatir el absolutismo y establecer un gobierno de garantías, se ha convertido en el principio básico de la organización de los Estados Constitucionales Modernos.

Desde dos puntos de vista puede examinarse esa teoría: a) respecto a la modalidad que impone en

⁶⁹ FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**. Porrúa. México, 1991. pág. 27.

el ordenamiento de los órganos del estado, y b) respecto de la distribución de las funciones del estado entre esos órganos.

Desde el primer punto de vista, la separación de poderes implica la separación de los órganos del estado en tres grupos diversos e independientes unos de otros, y cada uno de ellos constituido en forma que los diversos elementos que lo integran guarden entre sí la unidad que les da carácter de poderes.

Cumpliendo con esas exigencias, las Constituciones modernas han establecido para el ejercicio de la soberanía, el Poder Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo, cada uno de ellos con su unidad interna adecuada a la función que deben desempeñar, diversos entre sí, y sólo han discrepando de la teoría, por la tendencia a crear entre dichos poderes las relaciones necesarias para que realicen una labor de colaboración y de control recíproco.

Desde el segundo punto de vista, la separación de poderes impone la distribución de funciones diferentes entre cada uno de los poderes; de tal manera que el Poder Legislativo tenga atribuida exclusivamente la función legislativa, el Poder Judicial, la función judicial y el Poder Ejecutivo, la administrativa.

La legislación positiva no ha sostenido el rigor de esta exigencia, y han sido necesidades de la vida práctica las que han impuesto la atribución a un mismo Poder de funciones de naturaleza diferente.

Esta última afirmación significa la necesidad de clasificar las funciones del estado en dos categorías:

a) Desde el punto de vista del órgano que las realiza, es decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u orgánico, que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según que estén atribuidas al Poder Legislativo, al

Ejecutivo o al Judicial, y

b) Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir, partiendo de un criterio objetivo, material, que prescinde del órgano al cual están atribuidas, las funciones son materialmente legislativas, administrativas o judiciales, según tengan los caracteres que la teoría jurídica ha llegado a atribuir a cada uno de esos grupos.⁷⁰

Normalmente coinciden el carácter formal y el carácter material de las funciones, y así las funciones son formalmente legislativas, administrativas y judiciales, corresponden, respectivamente, a los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial.

Desde el particular punto de vista del autor de tesis, está por demás hacer en este capítulo, una exposición de la evolución histórica de las ideas político-jurídicas de la división de poderes o de funciones como Platón, Maquiavelo, Bodino, Hobbes, Rousseau, John Locke y Kelsen, entre otros, las que se tratarán en el próximo capítulo, toda vez que aunque con diferentes variantes, todos ellos conciben la división de poderes como la expresión suprema de la división de funciones o especialización del trabajo del estado.

1.5.1.- FUNCIÓN LEGISLATIVA.

Analizando ahora, brevemente, cada una de las funciones del estado, empezaremos por la función legislativa, que es la que tiene por objeto dictar, modificar y revocar las leyes que rigen el país. Su misión es crear el Derecho positivo y cuidar —mediante las necesarias modificaciones— de que esté siempre al día, o sea, que responda a las necesidades reales de la población. Se dice que esta función es *materialmente* legislativa cuando lo que de ella emanan son verdaderas leyes, esto es, normas que establecen situaciones jurídicas generales, permanentes y abstractas, para toda la población o para sectores considerables de ella —obreros, campesinos, banqueros, comerciantes, industriales, militares—; y

⁷⁰ *Ibidem*, pp. 29-31.

formalmente legislativa, cuando la actividad de que se trata la realizan los órganos especialmente previstos por la Constitución para tal fin.

De acuerdo con los datos que proporciona el Derecho Constitucional comparado, se puede reducir a tres esquemas fundamentales los sistemas relativos al órgano que lleva a cabo la función legislativa:

1. En los regímenes democráticos constitucionales, ya revistan la forma monárquica o la republicana, es el Parlamento o Congreso el que dicta las leyes y el Jefe del Estado el que las sanciona. Así ocurre en la mayoría de los países, incluyendo a México.

2. En otros países, la función legislativa se atribuye exclusivamente al Parlamento, sin intervención del Jefe del Estado o del pueblo.

3. En algunos otros países, es el Parlamento el que dicta las leyes, pero se acude subsidiariamente al referéndum popular, cuando se trata de leyes constitucionales y financieras, para que éstas tengan plena validez y vigencia. El cuerpo electoral toma también parte activa en el proceso legislativo mediante la iniciativa popular. Esto acontece, en especial, en Suiza.⁷¹

Íntimamente ligada con la cuestión anterior está la de la iniciativa y formación de las leyes. Hay diversos sistemas al respecto, según el régimen constitucional de los diferentes estados. Pero puede considerarse como típico de un Estado Federal representativo el de la Constitución Mexicana de 1917, conforme a la cual (Artículo 71), el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

1. Al Presidente de la República;
2. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión;
3. A las legislaturas de los Estados.

Resumiendo podemos afirmar que la función legislativa se manifiesta en la actividad estatal que

⁷¹ *Ibíd.*, pág. 30.

tiene por objeto la creación de normas de carácter general, imperativas y coercibles, es decir, de normas jurídicas.

1.5.1.- FUNCIÓN ADMINISTRATIVA.

La función administrativa, por su parte, pertenece, *formalmente*, al Poder Ejecutivo, aunque *materialmente* puede ser ejercida por los demás poderes del estado. Se trata de una función muy rica y compleja, que rehúye ser tratada, de un modo unitario. Agrupa, en efecto, dos funciones claramente distintas, que corresponden a la doble tarea del poder público: el gobierno de los hombres y la administración de las cosas. Hay, pues, una función específicamente administrativa, o administrativa en sentido estricto, y otra específicamente *política* o *de gobierno*.

La primera se caracteriza, dentro de la Teoría del Estado, por el conjunto de actividades por medio de las cuales el estado provee —ya sea autoritariamente, ya sea en actitud de servicio— a la satisfacción de las necesidades públicas. Es el instrumento —pragmático, eficaz— de que se vale para la realización inmediata del bien público temporal, con sus tres requerimientos fundamentales: el establecimiento del orden y la paz por la justicia; la coordinación de las actividades de los particulares; y la ayuda a la iniciativa privada y su eventual suplencia cuando esta falte o sea deficiente.⁷²

A cada uno de estos requerimientos corresponde una categoría de servicios administrativos. Y es propio de ellos, como de toda la función administrativa en general, el ajustarse a las leyes previamente establecidas y de exacta aplicación en el caso. Regirse, en otras palabras, por el principio de *legalidad*. A diferencia del régimen de Derecho privado, en el que la capacidad de los sujetos jurídicos se presume, en el de Derecho administrativo la competencia de los órganos del estado debe estar claramente establecida en las leyes, y fuera de ella el órgano actúa ilegalmente e incurre en responsabilidad.

La función administrativa es realizada por una serie de órganos escalonados, o sea, trabados entre

⁷² *Ibíd.*, pp. 47-58.

sí en una unidad orgánica de acuerdo con el principio de obediencia jerárquica. Hay entre ellos relaciones de coordinación o de subordinación, según lo determinen las leyes. Pero en su totalidad integran lo que se llama la Administración Pública, que tiene fundamento constitucional pero que se encuentra regida por las leyes secundarias. Así, por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.⁷³

Se distinguen también en la Administración los órganos *centralizados* y los organismos *descentralizados*. Su régimen de mayor o menor vinculación con el estado y las funciones públicas lo determinan las leyes respectivas que deben acatar, en todo momento, la supremacía de la Constitución. El detalle de su organización depende del Derecho Administrativo de cada país.

Juntamente con la función administrativa que sin duda, reviste un interés muy grande para la buena marcha de la comunidad estatal, toca al Poder Ejecutivo una tarea incomparablemente más importante y decisiva, y en la que se juega el destino total de la propia comunidad: la actividad *política* y de *gobierno*. ¿En qué consiste?, ¿en qué se diferencia de la labor puramente administrativa? “Esta delimitación de funciones no ha sido de fácil solución y los criterios que se han expuesto no han sido siempre satisfactorios. A veces se ha recurrido al *motivo* político de los actos; otras, a la *atribución* del carácter político a ciertos actos, por parte del legislador; otras más, a la *discrecionalidad* de dichos actos, frente a la hermética vinculación legal de los actos administrativos; otras, en fin, se ha dicho que los actos políticos son los que ejecutan disposiciones de carácter *constitucional*, en tanto que los administrativos ejecutan disposiciones ordinarias”.⁷⁴

En realidad ninguno de estos criterios es aceptable, por la simple y sencilla razón de que sólo explican *cuándo* los actos son políticos o pueden considerarse como tales, pero no argumentan *por qué* lo son. Debe haber, más bien, una razón profunda que dé a ciertos actos la naturaleza ontológica de actos políticos. ¿Cuál es? ¿Qué fuerzas deben ponerse en movimiento para que un acto del estado —y especialmente del Poder Ejecutivo— pueda considerarse político?

⁷³ *Ibíd.*

⁷⁴ *Ibíd.*, pág. 49.

Ranelletti ofrece un criterio y muy acertado y traza la línea por la cual puede encontrarse la clave de la solución del problema apuntado. A su juicio, “son actos políticos aquellos en los cuales el Estado está comprometido en su conjunto unitario, esto es, en los que están en juego, el prestigio, el honor y la defensa del Estado”.⁷⁵

Groppali, glosando la anterior definición, para aclararla y precisarla, nos señala que: “Actos políticos o de gobierno son, pues, aquellos actos que tienen como fin la tutela de los intereses más altos y delicados del Estado, considerado no en sus manifestaciones particulares de actividad, sino en su conjunto y en su unidad. Por ejemplo, son actos típicamente políticos la determinación de la actitud que un Estado debe asumir frente a los demás Estados, frente a la Iglesia Católica o a otros cultos organizados, frente a las cuestiones más vitales del país, etc., la declaración de estado de guerra o de sitio o de peligro, etc.; todos estos actos, si bien son eminentemente discrecionales, no debe creerse, empero, que se abandonan enteramente al arbitrio del que los debe ejecutar, porque del ejercicio del poder político, que debe inspirarse siempre en el interés público, el Gobierno responde ante el Parlamento y el pueblo. Por su enorme importancia y gravedad, comúnmente, tales actos entran en la competencia- del Jefe del Estado en colaboración con el Gobierno.”⁷⁶

Aceptando, en principio, esta opinión de Groppali, por analogía con lo que sucede en las empresas privadas actualmente—de acuerdo con las llamadas técnicas de organización administrativa—, son actos políticos en la gran empresa estatal aquellos por los cuales se señalan y ejecutan *las políticas* de la misma, o sea, aquellos por medio de los cuales el Poder Ejecutivo fija las *metas supremas* de la comunidad y determina los *medios* para alcanzarlas. “Son actos libres, espontáneos, no previstos de antemano por las leyes, que brotan de la concepción filosófica y de la prudencia política de los gobernantes y que comprometen su responsabilidad total. Son las grandes líneas a lo largo de las cuales se desarrolla el programa de vida de la nación y el Estado. Se habla así de política interna e internacional; de política fiscal, demográfica, educativa, agraria, obrera, de comunicaciones y transportes. Y al desarrollar estas políticas, el Ejecutivo debe poner en juego las mejores reglas del arte de gobernar, que consisten en lograr un equilibrio

⁷⁵ Cfr. GROPPALI, Alessandro. **Doctrina General del Estado**. México, Porrúa. 1970. pág. 240.

⁷⁶ *Ibíd.*, pág. 241.

entre la estática constitucional, que representa el elemento del orden, y la dinámica del poder que representa la libertad y la espontaneidad. Ni acción desorbitada fuera de las normas constitucionales, ni indolente pasividad en perjuicio de la buena marcha del país”.⁷⁷

Aquí destaca con luz propia la figura del Jefe del Estado, ya que es a él, ordinariamente, a quien toca llevar a cabo los actos políticos supremos en el Estado. Él es el centro de unidad y también el motor que impulsa a los demás órganos estatales. Con sus iniciativas promueve la acción legislativa; con sus reglamentos da ejecución a las leyes expedidas por el Parlamento; con sus nombramientos, acertados o desacertados, de magistrados y jueces, interviene decisivamente en las políticas del Poder Judicial. Pero sus funciones y atribuciones no son siempre las mismas sino que varían de acuerdo con el régimen constitucional de los diversos estados. Hay dos patrones o esquemas fundamentales a este respecto: el patrón *parlamentario* y el *presidencial*.

“En el primero, el Jefe del Estado —rey, presidente de la república o como quiera designársele— sólo tiene el *goce* de las facultades del Poder Ejecutivo, pero no el *ejercicio*. Así, tenemos en este caso a la Reina de Inglaterra, el Presidente de Alemania o el Presidente de Austria o el de Israel mismo. El ejercicio de dichas facultades corresponde a un primer ministro o canciller, nombrado por el Jefe del Estado, a propuesta del partido político que obtuvo el voto mayoritario en las elecciones y ratificado por el Parlamento, ante el cual es responsable. Si en un momento de crisis su actividad es satisfactoria, obtiene un voto de confianza, y permanece en el poder; si no, recibe un voto de censura, y cae, con todo su gabinete. De aquí la conocida frase: en los regímenes parlamentarios, “el rey reina, pero no gobierna”.⁷⁸

En la segunda modalidad, el Jefe de Estado reúne en sí el goce y el ejercicio de las facultades del Poder Ejecutivo. Puede nombrar y remover libremente a los miembros de su gabinete, y es la cabeza suprema del gobierno y de la administración pública. “Tiene en sus manos los actos políticos decisivos del país, y los administrativos. Incluso las decisiones militares fundamentales, como jefe nato del ejército. Este régimen es típico de Estados Unidos de Norteamérica, y lo siguen también México y otras repúblicas de la

⁷⁷ *Ibíd.*, pág. 241.

⁷⁸ MEDELLÍN H. Alejandro. **Derecho Constitucional**. México. Universidad Autónoma de Morelos, 2000. pág. 56.

Es interesante citar asimismo el régimen de *directorío*, característico de Suiza. En él el Presidente de la República, Jefe del Estado, no tiene más misión que presidir el Consejo Federal, a quien corresponde el Poder Ejecutivo. Este Consejo Federal es electo por el Consejo Nacional y el Consejo de los Estados, que son las dos cámaras que integran la Asamblea Federal.

1.5.3.- FUNCIÓN JURISDICCIONAL.

De acuerdo con la doctrina corresponde al Poder Judicial o Jurisdiccional, como lo denomina Francisco Pérez Porrúa: “la aplicación de las normas a los casos concretos.”⁸⁰

Gabino Fraga aclara que “a la función judicial algunos autores la denominan función jurisdiccional, por considerar que la expresión “judicial” sólo evoca el órgano que la realiza”.⁸¹

Germán Fernández Aguirre cita que “al Poder Judicial corresponde la función jurisdiccional del Estado y por lo tanto es quien se encarga de la impartición de justicia”.⁸²

Mario Melgar Adalid señala que “El Poder Judicial tiene como misión central ser el contrapeso de los demás poderes y por ello, el juez debe tener garantizadas su libertad; autonomía, imparcialidad e independencia. El equilibrio y paz social se consolidan a partir de reglas y principios de convivencia que permitan la solución justa y pronta de las controversias, la función jurisdiccional es por ello de la mayor

⁷⁹ *Ibíd*em, pág. 57.

⁸⁰ PÉREZ PORRÚA, Francisco. *Op. Cit.*, pág. 397.

⁸¹ FRAGA, Gabino. **Derecho Administrativo**. México. Porrúa, 2000, pág. 49.

⁸² FERNÁNDEZ AGUIRRE, Germán. “El Sistema de Justicia en México”. **Revista del Senado de la República** México, 1999, pág. 60.

relevancia política y social.”⁸³

Héctor Fix Zamudio menciona que “el Poder Judicial es el organismo integrado por los jueces y tribunales que conocen y deciden las controversias sobre la aplicación de leyes federales”.⁸⁴

Se concluye que el Poder Judicial es uno de los órganos en los que el Estado se divide para cumplir con sus fines o funciones, correspondiéndole como atribución la de tutela; el ordenamiento jurídico, es decir, obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica, mediante la resolución con base en la misma y en las diferentes fuentes del derecho de las controversias que surjan por conflictos de intereses, tanto entre particulares, como entre particulares y el poder público, así como entre los estados y entre los estados y la federación, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

Como posteriormente se estudiará el sistema político israelí está formado por el poder legislativo, el ejecutivo y el judicial. Sus instituciones más importantes son el presidente, que se desempeña como Jefe de Estado, la Knesset (el parlamento unicameral del país), el Primer Ministro y su Gabinete de Ministros, que forman el gobierno, y el sistema judicial, cuyo más alto Tribunal es la Corte Suprema. En el siguiente capítulo se analiza la importancia de la constitución como la norma suprema que guía y estructura la conformación de cualquier Estado.

⁸³ MELGAR ADALID, Mario. “Consejo de la Judicatura Federal”. **Revista de Administración Pública**. México. No. 95, agosto de 1997, pág. 1.

⁸⁴ FIX –ZAMUDIO, Héctor. en **Diccionario Jurídico Mexicano**. IJ-UNAM. México, 1988. pág. 2414.

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

2.1.- REFERENCIA HISTÓRICA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

La historia del Derecho Constitucional, se entrelaza y entreteje con la historia del Estado; produciendo entre ambos un entramado que es la genuina expresión y reconocimiento de las diversas conquistas de los pueblos, de sus más caros anhelos e incluso de sus aspiraciones o realidades concretadas; estos son dos elementos que se necesitan y complementan. Se dice que: “La doctrina, al referir el Derecho Constitucional y a su objeto de estudio, que es la Constitución, nos lo ha presentado como la base fundamental en la que descansa la arquitectura del Orden Jurídico de un Estado”.¹

En cuanto a lo que es materia de este capítulo, el origen del Derecho Constitucional con sus caracteres actuales, corresponde a principios del Siglo XIX; y en este fenómeno tuvieron especial trascendencia tres acontecimientos políticos de tipo revolucionario:

- a) La revolución inglesa de la segunda mitad del Siglo XVII,
- b) La gran revolución francesa iniciada en 1789, y
- c) La independencia estadounidense, país donde se expidió la primera constitución escrita que ha tenido prolongada vigencia.

Pero si bien el Derecho Constitucional como disciplina jurídica autónoma no nació sino a fines del Siglo XVIII y principios del Siglo XIX, esto no quiere decir que antes de esa época no hayan existido dentro de la organización política absolutista o monárquica normas de tipo constitucional.

¹ PEREZ DE LEÓN, E. Enrique, **Notas de Derecho Constitucional Administrativo**, Editorial Porrúa, México, 1989. pág. 2.

Como antecedentes primigenios, si bien incipientes de la organización político–jurídica, tenemos a Grecia y Roma, ambos paradigmas de muchas de nuestras estructuras jurídicas; donde aparecen las ideas de constitución de la Polis (Ciudades – Estado), no es sino hasta en la Edad Media, cuando el príncipe, rey o el señor feudal, al otorgar privilegios a ciertas comunidades humanas, se fue presentando un principio, si bien imperfecto, al menos una base de lo que hoy conocemos como una verdadera constitución, aparen aquí las Cartas de Privilegios otorgadas por el Rey de Inglaterra o conocidas y denominadas en su momento como Derecho Cartulario, que contenían concesiones de los gobernantes, que ofrecían un número limitado de derechos sociales y políticos a una zona geográfica específica o bien a súbditos determinados.

Los ingleses hacen remontar sus normas de tipo fundamental, hasta principios del Siglo XIII, con la Carta Magna (1215), elaborada después de tensas y complicadas reuniones y de muchas luchas y discusiones, entre los nobles de la época. En América por un lado, resulta la Constitución Estadounidense de Filadelfia que se expidió en 1787; y por otro ha sido el movimiento revolucionario francés de 1789, impulsado por corrientes políticas y doctrinales profundas, cuyos autores han influido más notablemente en el constitucionalismo.²

Históricamente el Derecho Constitucional surgió como un intento de estudiar jurídicamente la organización política nacional de acuerdo con un esquema racional, en el momento en el que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado Post-revolucionario.

Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevinieron, se tornó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, tal disciplina fue el Derecho Constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma.

Así pues, surgido de la Teoría Liberal Burguesa y del deseo de consolidar las conquistas de la

² Cfr. ECHEAGARAY, José Ignacio, Op. Cit., pp. 225 y ss.

Revolución Francesa y sus demás epígonos europeos en una sistematización y racionalización, advino el Derecho Constitucional para resolver los problemas del naciente Estado Liberal, que se debieron afrontar tras derrocar al antiguo régimen feudal y su *status quo* implantado.

El Derecho Constitucional, no obstante su relevante importancia como ciencia independiente, se dio como disciplina autónoma hasta después del año de 1789, cuando en Italia inspirada en los principios de nacionalismo e individualismo provenientes de la Revolución Francesa, lo incluyó como tal en el concierto de sus Ciencias del Derecho, incluyéndola como ciencia independiente y fundando las primeras cátedras de la materia.

Asimismo, en el Continente Americano, otro hecho de relevancia para el desarrollo del Derecho Constitucional fue que durante la segunda década de la pasada centuria, aparecieron en el escenario algunas cartas fundamentales en la región; pero es en la tercera década, que todo el Continente adquiere tales documentos políticos. Esto no impide que la realidad sea muy diversa y que tengamos la expresión de que en Latinoamérica hay siempre dos países: el país legal con derechos del hombre respecto a las garantías, que podemos definir como “fachada constitucional” y el país profundo o real, con graves miserias y deficiencias, con atropellos y despotismo.

En opinión de Jorge Carpizo, “el derecho constitucional puede ser contemplado en un sentido amplio y en un sentido estricto.”³

El derecho constitucional en sentido amplio se identifica con el propio orden jurídico, es decir, es la totalidad de ese derecho, ya que la base y los principios generales y fundamentales de las otras disciplinas jurídicas se encuentran en él. El Derecho Constitucional estudia y analiza los procedimientos de creación, modificación y abrogación de todas las normas de ese orden jurídico.

³ CARPIZO, Jorge; **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**; México. UNAM, Porrúa, 2002, Vocablo: Derecho Constitucional. Tomo D-H, pp. 1152-1153.

En cambio, el Derecho Constitucional, en sentido estricto, se refiere a una rama del orden jurídico, o sea, a una disciplina que tiene como finalidad el conocimiento de un determinado conjunto de preceptos.

Al Derecho Constitucional, en sentido estricto, se le estudia de la misma manera que el derecho civil, el mercantil, el procesal, o el penal.

Jorge Carpizo señala que se puede definir el Derecho Constitucional, en sentido estricto, como “la disciplina que estudia las normas que configuran la forma y sistema de gobierno: la creación, organización y atribución de competencia de los órganos del propio gobierno, y que garantiza al individuo un mínimo de seguridad jurídica y económica.”⁴

Respecto a los elementos que conforman la definición de Carpizo, puede citarse que:

- El derecho constitucional estudia la forma de gobierno, es decir, si ese país es una república o una monarquía y qué clase de república o monarquía es.
- Los órganos de gobierno tienen que ser creados por la misma Constitución, y generalmente son tres: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Y es la propia ley fundamental la que los organiza. Así, por ejemplo, respecto al Poder Ejecutivo, lo puede organizar unitaria o colegiadamente, indicar los requisitos que se necesitan para poder ser presidente, la duración del periodo, etc. Y lo propio hace respecto a los poderes Legislativo y Judicial.
- Una vez que los órganos de gobierno están creados y organizados, les otorga su competencia; es decir, les señala lo que pueden hacer y todo aquello que no les indica no lo pueden realizar; atendiendo al principio de que la autoridad debe hacer lo que le está expresamente permitido, mientras que los particulares o ciudadanos pueden actuar y ejecutar todo aquello que no les está expresamente prohibido.

⁴ Ibídem.

- Entre los órganos de gobierno existen relaciones, y las que resultan entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo configuran el sistema de gobierno de ese país que con varias modalidades, principalmente será un sistema presidencial o uno parlamentario.

Hasta aquí, el derecho constitucional estudia los mecanismos del gobierno, tal como puede contemplarse una maquinaria: ¿cuáles son sus piezas?, ¿cómo están conectadas unas con otras?, ¿cómo se mueven esas piezas?, ¿cuál es la función que cada una de ellas debe realizar?

Pero, además, en épocas relativamente recientes, el Derecho Constitucional otorga un mínimo de seguridad jurídica; y existen en la Constitución una serie de derechos individuales que se le reconocen a todos los hombres y que los órganos de gobierno están obligados a respetar.

La Constitución, actualmente asegura un mínimo económico, el indispensable para llevar una vida decorosa y digna. Así, la mayoría de las Constituciones otorgan protección a las clases más débiles de la sociedad.

La idea de introducir mínimos sociales y económicos en la Constitución fue un pensamiento mexicano que rompió la estructura política de las normas fundamentales para introducir en ellas los graves problemas de desigualdad que enfrenta un país. Con esto, el constitucionalismo dejó de ser únicamente de carácter político, para ampliar su ámbito e introducirse en la vida social.

El Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público, cuyo campo de estudio incluye el análisis de las leyes fundamentales que definen un Estado. De esta manera, es materia de estudio todo lo relativo a la forma del Estado, forma de gobierno, los derechos fundamentales y la regulación de los poderes políticos, incluyendo tanto las relaciones entre dichos poderes públicos, como las relaciones entre los poderes públicos y los gobernados.

En términos generales, la mayoría de los investigadores jurídicos constitucionalistas coinciden con

lo citado por el Doctor Jorge Carpizo.

Enrique Sánchez Bringas, señala que el Derecho Constitucional “es la actividad científica que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del Estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad.”⁵

García Maynez, afirma que el Derecho Constitucional o Derecho Político “es el conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos y a las relaciones de estos entre sí y con los particulares.”⁶

Daniel Moreno, en su obra denominada *Derecho Constitucional Mexicano*, señala que el Derecho Constitucional es una rama del Derecho Público y que su finalidad es la Constitución Política y Social del Estado, o bien, de un Estado determinado, destacando que esta rama del derecho está integrada por “un conjunto de normas que tienen por objeto la organización del Estado y el funcionamiento de sus poderes.”⁷

El Doctor Felipe Tena Ramírez, destaca que el Derecho Constitucional es:

- a) Una rama del Derecho Público,
- b) Que se encarga del estudio de la organización del Estado, de la esfera de competencia de sus autoridades,
- c) De los Derechos del hombre frente a aquél y del sistema que garantice la realización de esos Derechos.⁸

⁵ SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique; **Derecho Constitucional**; México. Porrúa, 1995, pág. 15 y ss.

⁶ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo; **Introducción al Estudio del derecho**; México. Porrúa, 1981, pág. 27.

⁷ MORENO, Daniel; **Derecho Constitucional Mexicano**; México. PAX, 1976, pág. 1.

⁸ Cfr. TENA RAMÍREZ, Felipe; **Derecho constitucional mexicano**; México. Porrúa, 1961, pág. 21.

Por lo anteriormente expuesto se concluye, que el Derecho Constitucional es la rama del Derecho Público Interno, que se encarga de los problemas del origen de la autoridad, la naturaleza del Estado, la división de poderes, y la relación existente entre los órganos del poder político público o entre el estado y los particulares, es decir entre gobernantes y gobernados.

No obstante lo asentado, cabe apuntar que para el autor de esta tesis, el Derecho Constitucional puede ser visto desde dos puntos de vista: como una ciencia jurídico docente en la que se de mayor relevancia al aspecto dogmático de la norma; y en otra visión o en otro campo, se le reconoce como la disciplina jurídica práctica que a través del análisis legal de la norma puede establecer cambios en beneficio o en perjuicio de los grupos marginados del reparto de la riqueza social.

2.2.- CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN.

La palabra Constitución proviene del latín *cum* (con) y *statuere* (establecer).

La Constitución es un texto de carácter jurídico-político fruto del poder constituyente que fundamenta todo el ordenamiento legal de un Estado, situándose en él como norma que recoge y crea los poderes constituidos. Además, tendrá el carácter de norma suprema, de manera que prevalecerá sobre cualquier otra que fuese posterior y contraria a ella.

El término "*Constitución*" es usado en el lenguaje jurídico (y político) con una multiplicidad de significados (cada uno de los cuales presenta muy diversos matices).

Ya se comentó, en líneas anteriores que en el campo de la teoría general del derecho, el término Constitución es generalmente usado para designar el conjunto de las normas "fundamentales" que identifican o caracterizan cualquier ordenamiento jurídico.

La cuestión de cuáles normas deben ser consideradas fundamentales es una cosa obviamente debatible, desde el momento que "fundamental" no denota una propiedad empírica (calificar alguna cosa como "fundamental" es, en última instancia, un juicio de valor). Normas fundamentales de un determinado ordenamiento jurídico pueden ser consideradas, según los diversos puntos de vista, por lo menos las siguientes:

1. Las normas que disciplinan la organización del Estado y el ejercicio del poder estatal (al menos en sus aspectos fundamentales: la función legislativa, la función ejecutiva y la función judicial), así como la conformación de los órganos que ejercen esos poderes (por ejemplo, las normas que disciplinan la formación del órgano legislativo); o bien,

2. Las normas que disciplinan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos (por ejemplo, las eventuales normas que reconocen a los ciudadanos derechos de libertad); o todavía,

3. Las normas que disciplinan la "legislación" (entendida en sentido material, como la función de crear el derecho), o sea las normas que confieren poderes normativos, que determinan las modalidades de formación de los órganos a los que esos poderes son conferidos, que regulan los procedimientos de ejercicio de esos poderes, etcétera;⁹

4. Las normas legales fundamentales. Comúnmente, si son escritas, son ormuladas como declaraciones solemnes, que expresan los valores y principios que informan a todo el ordenamiento jurídico.

En general, se puede convenir en que son normas fundamentales de cualquier ordenamiento:

a) las que determinan la llamada "forma de Estado";

⁹ KELSEN, Hans; **Teoría pura del derecho**; UNAM. México, 1988, pp. 299 y ss.

- b) las que determinan la "forma de gobierno"; y
- c) las que disciplinan la producción normativa.¹⁰

Es evidente que desde este punto de vista, todo Estado tiene necesariamente su propia Constitución. Puede tratarse de una Constitución liberal o no liberal. Puede tratarse de un conjunto de normas escritas o bien consuetudinarias. Estas normas, si son escritas, pueden estar o no recogidas en un único documento. Pero, en todo caso, todos los Estados están provistos de una Constitución de cualquier tipo.

El concepto de Constitución es característico del positivismo jurídico moderno y es el que habitualmente se adopta, actualmente, por los estudiosos del derecho público.

Este concepto de Constitución, a diferencia del originario (*Constitución* en sentido liberal), es un concepto políticamente "neutro" una Constitución es tal con independencia de su contenido político (liberal, no liberal, democrático, autocrático, etcétera).

Sobre los conceptos de Constitución la literatura es obviamente inmensa. No es aquí el lugar para hacer una investigación exhaustiva al respecto. Y solo nos parece suficiente distinguir los cuatro significados principales, que a nuestro parecer son los siguientes:

a) en una primera acepción, Constitución denota todo ordenamiento político de tipo "liberal";

b) en una segunda acepción, Constitución denota un cierto conjunto de normas jurídicas: grosso modo, el conjunto de normas -en algún sentido fundamentales- que caracterizan e identifican todo ordenamiento;

c) en una tercera acepción, Constitución denota -simplemente- un documento normativo que tiene ese nombre (o un nombre equivalente);

¹⁰ CICCONETTI, S. M., **La revisión de la Constitución**, Italia. Universidad de Padua, 1972, pp. 54 y ss.

d) en una cuarta acepción, en fin, Constitución denota un particular texto normativo dotado de ciertas características "formales", o sea de un peculiar régimen jurídico.

Para la filosofía política, el término Constitución es comúnmente utilizado en su sentido originario, para denotar cualquier ordenamiento estatal de tipo liberal (o, si se quiere, liberal-garantista);¹¹ un ordenamiento en el que la libertad de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado esté protegida mediante oportunas técnicas de división del poder político.

El originario concepto liberal de Constitución fue puesto en claro por el artículo 16 de la *Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen* (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano) (de 1789), que estableció lo siguiente: "Una sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni reconocida la división de poderes, no tiene Constitución".¹²

En este contexto, claro está, "el término Constitución denota no ya una organización política cualquiera, sino una organización política liberal y garantista. La Constitución es concebida así (por el pensamiento liberal), como límite al poder político."¹³

De esta forma, y solamente bajo la línea de las ideas expuestas supra, podemos aventurarnos a señalar que no todo Estado está provisto de Constitución: los Estados liberales son Estados constitucionales, o sea tienen Constitución; mientras que los Estados despóticos no son Estados "constitucionales", es decir, carecen de Constitución. En este sentido del adjetivo "constitucional", un Estado puede llamarse constitucional, o provisto de Constitución, si y sólo si satisface dos condiciones (disyuntivamente necesarias y conjuntivamente suficientes):

¹¹ Cfr. SARTORI, Giovanni, **Elementos de Teoría Política**; España. Alianza Editorial, 1996, pp. 11 y ss

¹² ECHEAGARAY, José Ignacio; **Compendio de Historia General del Derecho**; México. Porrúa, 1994, pág. 224.

¹³ TROPER, M., "Tres ejercicios de interpretación constitucional", **Análisis y Derecho. Investigación de Jurisprudencia Analítica**, Italia, 1990, pp. 197 y ss

1. Por un lado, que estén garantizados los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con el Estado;

2. Por otro, que los poderes del Estado (el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o de gobierno, el Poder Judicial) estén divididos y separados (o sea que se ejerzan por órganos diversos).

No obstante, algunas expresiones todavía de uso corriente (especialmente de origen historiográfico) presuponen el concepto liberal de Constitución y serían incomprensibles sin él. Es el caso, por ejemplo, de los términos "constitucionalismo" y "constitucionalización", de las expresiones "monarquía constitucional", "Estado constitucional" y "gobierno constitucional" (en oposición a: "monarquía absoluta", "Estado absoluto", "gobierno absoluto").

La Constitución entendida como conjunto de normas fundamentales (en uno u otro sentido) es llamada a su vez Constitución en sentido "sustancial" o "material".¹⁴ En este contexto, la expresión "Constitución material" (o "sustancial") tiene un sentido un poco diverso de otros más difundidos. Al concepto "material" de Constitución, entendido en este sentido específico, se conectan las nociones de "materia constitucional" y de "norma materialmente constitucional".¹⁵

Se llaman materialmente constitucionales las normas "fundamentales" -en uno u otro sentido- de todo ordenamiento jurídico.

Se llama materia constitucional al conjunto de objetos que son disciplinados por tales normas.

Las normas "materialmente constitucionales" pueden ser escritas o consuetudinarias. Donde existe una Constitución escrita se esperaría que esas normas estuvieran expresamente formuladas y codificadas. Sin embargo, no es poco frecuente que también ahí donde existe una Constitución escrita, muchas normas

¹⁴ Cfr. ROMANO, S., **Principios de derecho constitucional general**, Italia. U. de Milán. 1987, pp. 1 y s

¹⁵ Cfr. VERGOTTINI, Giuseppe de, **Derecho constitucional comparado**, Italia: Universidad de Padua, 1991, pp. 154 y ss.

"materialmente constitucionales" no estén escritas en la Constitución (sino que estén escritas en leyes ordinarias, o también que no estén de hecho escritas, quedando implícitas, en estado latente, como sería el caso de las funciones meta constitucionales del Ejecutivo, de las que el Doctor Jorge Carpizo MacGregor hace alusión en su obra sobre Derecho Constitucional). De la misma forma, no es infrecuente que las Constituciones incluyan también normas no "materialmente constitucionales".

En el lenguaje común, como también para la de teoría de las fuentes, el término *Constitución* es comúnmente utilizado para designar un específico documento normativo -o sea un texto, formulado en una lengua natural, y expresivo de normas (jurídicas)- que formula y recoge, si no todas, al menos la mayor parte de las normas materialmente constitucionales de un ordenamiento determinado. En esta acepción, en suma, la Constitución es una suerte de "código" (si bien el término "código" no se suele utilizar en este contexto) de la materia constitucional. Al igual que es verdad, es raro que todas las normas constitucionales contenidas en una Constitución sean "materialmente constitucionales", así también es raro que la Constitución agote toda la "materia constitucional".

El "código" constitucional, allí donde existe, es un texto que se distingue de otros documentos normativos (en particular de las "leyes" comunes) al menos por las siguientes características.

En primer lugar, la Constitución se distingue de otros textos normativos en virtud de su nombre propio: el nombre de "Constitución" (o en otros ordenamientos: "carta", "carta magna", "carta constitucional", "estatuto", "ley suprema", "ley fundamental" y similares), que corresponde a veces a una peculiar formulación: normalmente las Constituciones o una de sus partes (especialmente los eventuales preámbulos) están redactadas en un lenguaje solemne, destinado a subrayar la importancia política del documento.

El nombre *Constitución* -se puede observar- individualiza, en todo ordenamiento, no ya un tipo (una clase) de textos, sino un singular documento normativo. En otras palabras, desde el punto de vista sincrónico, cualquier ordenamiento jurídico incluye -junto a una multiplicidad de leyes, de reglamentos, etcétera- no ya también una pluralidad de Constituciones, sino una, y una sola, Constitución.

En segundo lugar, la Constitución se distingue de las otras fuentes del derecho en virtud de su contenido característico. Como se ha escrito, es raro que todas las normas contenidas en una Constitución sean "materialmente constitucionales", y es igualmente raro que la Constitución agote la "materia constitucional". No obstante, las Constituciones tienen en gran medida un contenido "materialmente constitucional", en el sentido que se ha apuntado.

Normalmente, las Constituciones incluyen:

a) normas que confieren derechos de libertad a los ciudadanos, disciplinando de esa forma las relaciones entre los ciudadanos y el poder político;

b) normas sobre la legislación y más en general normas que confieren poderes a los órganos del Estado, disciplinando así la organización del poder político mismo.¹⁶

Se presenta normalmente una estructura formal, establecida por la doctrina con los siguientes elementos:

- Soberanía nacional.
- Poderes constituidos.
- Tabla de Derechos fundamentales.

(Cabe destacar que la doctrina anglosajona suele considerar a la tabla de Derechos Fundamentales como anterior a los poderes constituidos.)

Mientras que por otro lado, la estructura material de un texto constitucional sería la siguiente:

- Parte dogmática.
 - Derechos fundamentales sustantivos.
 - Derechos fundamentales procesales.
- Parte orgánica.

¹⁶ Cfr. TARELLO, Giuseppe, **Historia de la Cultura Jurídica Moderna**; España. Alianza Editorial, 1994, pp. 607 y ss

- Creación de los poderes constituidos.
- Creación de las reglas de interacción de dichos poderes.
- Principios Doctrinales

Muchas Constituciones contemporáneas, además, incluyen también una multiplicidad de normas "de principio" o de normas "programáticas". Unas contienen los valores y principios que informan -o al menos eso se supone- a todo el ordenamiento jurídico. Las otras recomiendan al legislador (y eventualmente a la administración pública) perseguir programas de reforma económica y/o social.

En tercer lugar, la Constitución se distingue de las otras fuentes del derecho en virtud de sus destinatarios típicos: si no todas, casi todas las normas constitucionales se refieren no ya a los ciudadanos particulares y ni siquiera a los órganos jurisdiccionales comunes, sino a los órganos constitucionales supremos (como: el jefe de Estado, las Cámaras, el Gobierno, la Corte Constitucional, entre otros).

Es verdad que la gran mayoría de los Estados contemporáneos poseen p deben de poseer un código constitucional. Pero ningún Estado del "antiguo régimen" lo poseía de hecho. Actualmente podríamos aventurarnos a decir que son raros o rarísimos los Estados que no lo poseen, en la forma como nosotros la concebimos: se suele citar como un ejemplo de ello a Gran Bretaña, cuyo derecho constitucional es en gran parte consuetudinario (y por tanto no codificado). Así mismo el estado a estudio en la presente tesis, el Estado de Israel, puede servir de ejemplo sobre el particular, ya que si bien es cierto que tiene Leyes Fundamentales que son dispersas y se complementan con resoluciones judiciales, estas aún no adquieren el carácter o no han sido promulgadas como constitución formal, se encuentran dispersas y no han sido aglutinadas en un solo documento legal; que según el suscrito deberá de dictarse a la luz de su Declaración de Independencia. De todas formas, no existen razones lógicas que excluyan la existencia de un Estado desprovisto de código constitucional.

En fin, el término "Constitución" es comúnmente utilizado para referirse a una fuente del derecho, a un documento normativo que se diferencia de cualquier otra fuente por algunas características "formales".

En primer lugar, la Constitución se distingue de otros textos normativos en virtud de su procedimiento de formación que es diverso de todas las demás fuentes del derecho. “Muchas Constituciones, por ejemplo, son fruto de la elaboración y aprobación por parte de una asamblea "constituyente" elegida para ese único propósito; otras traen legitimidad de un referéndum popular; otras sin embargo, son fruto de una decisión unilateral del soberano (Constituciones llamadas "otorgadas", es decir, dadas generosamente por el soberano a "su" pueblo).”¹⁷

En segundo lugar, la Constitución se distingue algunas veces (no siempre) de otras fuentes del derecho -en particular- de las leyes en virtud de un régimen jurídico especial, de una "fuerza" peculiar, que la pone "por encima" de las leyes (y de cualquier otra fuente). Gozan de un régimen jurídico especial; en este sentido, las Constituciones que no pueden ser abrogadas, derogadas o modificadas por las leyes, en las que el procedimiento de revisión constitucional es más complejo que el procedimiento legislativo ordinario. Tales Constituciones se llaman rígidas.

Las Constituciones (escritas) son "leyes" en sentido genérico, o sea textos normativos: documentos que expresan normas (jurídicas). Pero ¿Qué distingue a una Constitución de las demás leyes? Esta pregunta admite diversas respuestas, cada una de las cuales supone un diverso concepto de Constitución.

1) Se puede precisar ante todo que la Constitución se distingue de las otras leyes en virtud de su función característica: la función de las Constituciones es limitar el poder político. Este punto de vista está conectado al concepto liberal de Constitución.

2) Se puede opinar además que la Constitución se distingue de las otras leyes en virtud de su contenido: contenido típico de las Constituciones es la distribución de los poderes en el seno del aparato estatal y la disciplina de las relaciones entre el Estado y los ciudadanos. Este punto de vista está conectado al concepto de Constitución como conjunto de normas "fundamentales".

¹⁷ VERGOTTINI, Giuseppe de, Op. Cit., pp. 138 y ss.

3) Se puede afirmar, en fin, que la Constitución se distingue de las otras leyes en virtud no de su contenido, sino prescindiendo de él, es decir, en virtud de su forma. ¿En qué sentido?

a) En un primer sentido, la forma denota el aspecto exterior de las Constituciones: son Constituciones todos y solamente aquellos documentos normativos que tienen ese nombre (cualquiera que sea su contenido normativo).

b) En un segundo sentido, la forma denota el régimen jurídico o la "fuerza" de algunas Constituciones.

Para concluir el intento de definir la Constitución, "no se puede dejar de expresar algunas palabras para ilustrar los diversos significados de la locución Constitución (en sentido) material,"¹⁸ que recorre con frecuencia el lenguaje teórico y doctrinal (y también, para ser francos, el lenguaje político vulgar). Pues bien, de modo sucinto se puede decir esto:

"En un primer sentido, se habla de Constitución material para referirse a las normas que, en cualquier ordenamiento, determinan la "forma de Estado" y la "forma de gobierno".¹⁹

En un segundo sentido, se habla de Constitución material para referirse al conjunto de normas sobre la legislación, o más en general al conjunto de normas sobre las fuentes.²⁰

En un tercer sentido, la misma expresión es utilizada para designar la "decisión política fundamental del titular del poder constituyente".

¹⁸ MORTATI, Constantino, **La Constitución en sentido material: estudio preliminar**; España. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000, pág. 19.

¹⁹ SMEND, Rudolf, **Constitución y Derecho Constitucional**, España. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1985, pág. 147.

²⁰ Véase: KELSEN, Hans; **Teoría pura del Derecho**, Op. Cit, pp. 299 y ss.

La "decisión política fundamental", a su vez, puede ser concebida: o como la decisión relativa a la forma de Estado, o como la decisión relativa al conjunto de los principios supremos que caracterizan a cualquier ordenamiento.²¹

En un cuarto sentido, se habla de Constitución material para referirse al régimen político vigente en un Estado.

El régimen político, a su vez, es concebido: o como el conjunto de los "fines políticos en vista de los cuales las fuerzas dominantes inspiran la acción estatal"; o bien como "el real arreglo y funcionamiento de las instituciones políticas en las varias fases históricas, al margen de cuanto prescriban las correspondientes cartas constitucionales".²²

En un quinto sentido, en fin, la locución "Constitución material" es utilizada como sinónimo de "Constitución viva".

Y para concluir el desarrollo del presente punto temático del presente capitulado, debemos señalar que por Constitución entendemos: que es el DOCUMENTO JURÍDICO POLÍTICO, FUNDACIONAL DE UN PAÍS, QUE ORGANIZA AL ESTADO Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN EL MISMO POR ELLA CONSTITUIDOS, LA COMPETENCIA DE CADA UNO, LOS PROCEDIMIENTOS PARA INTEGRARLOS, Y QUE CONTIENE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SER HUMANO; EL CUAL ES EXPEDIDO POR EL PODER CONSTITUYENTE.

2.2.1.- FUENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

²¹ SCHMITT, Carl, **Doctrina de la Constitución**, Italia. Cedam, 1988, pág. 41

²² SORRENTINO, Fiorentino, **Las fuentes del derecho**, Italia. ed. Génova, 1997, pág. 29

En relación con este tema existe discrepancia entre los autores para determinar cuáles son las Fuentes del Derecho Constitucional, así, por ejemplo:

De acuerdo con Daniel Moreno “las Fuentes del Derecho Constitucional son:

- 1.- La Constitución Política,
- 2.- Las Leyes Constitucionales,
- 3.- Las Tradiciones y las Costumbres,
- 4.- La Jurisprudencia y
- 5.- La Doctrina.”²³

Por su parte Jorge Carpizo señala que las fuentes del Derecho Constitucional son:

- 1.- “La Constitución,
- 2.- La Costumbre,
- 3.- La Jurisprudencia,
- 4.- Las Leyes que reglamentan preceptos constitucionales o que precisan los órganos creados en la propia constitución,
- 5.- La Doctrina y
- 6.- El Derecho Constitucional Comparado.”²⁴

De lo expuesto, es procedente señalar el significado de cada una de las que se han señalado como Fuentes del Derecho Constitucional enunciadas:

1. La Constitución. De acuerdo a la definición de Hauriou: “La Constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al Gobierno y a la vida de la comunidad estatal, considerada desde el punto de

²³ MORENO, Daniel, Op. Cit., p. 45.

²⁴ CARPIZO, Jorge; **Estudios Constitucionales**; México: UNAM, 1990, pág. 29.

vista de la existencia fundamental de ésta. La Constitución es la fuente por excelencia del Derecho Constitucional, en cuanto Derecho Positivo, constituye el basamento de todo el edificio del Estado Constitucional.”²⁵

2. La Jurisprudencia. “Es el conjunto de principios y doctrinas contenidos en las decisiones o interpretación que dan los tribunales.”²⁶ En México, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, “se forma cuando se hayan dictado cinco resoluciones en el mismo sentido, en cinco casos semejantes, sin haberse interrumpido la serie de fallos por alguno en contrario, dicha interpretación legal es de cumplimiento obligatorio para todos los tribunales de la República.”²⁷

3. La Costumbre. De esta fuente se vierten importantes deberes y obligaciones jurídicas. Es la costumbre un modo espontáneo de formación del Derecho, basado en la repetición constante de ciertos actos por parte de un grupo social. Más para que la repetición constate que tales tengan significado jurídico, es necesario que esté acompañada de la persuasión de que la conducta en cuestión es absolutamente obligatoria, esto es, que los demás puedan exigirla y no depender, por tanto, del mero arbitrio subjetivo. De este modo, el Derecho de creación espontánea complementa o modifica al Derecho Legislativo, por tal motivo se afirma que la costumbre es una fuente del Derecho Constitucional.

La costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por éstos como jurídicamente obligatoria, tal y como lo sentencia la máxima latina “*inveterata consuetudo et opinio iuris seu necessitatis*”.

28

4. La Doctrina. Son los estudios de carácter científico que los Juristas realizan acerca del Derecho, ya sean puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. Esta fuente del Derecho Constitucional sólo tiene validez

²⁵ HAURIOU, André; **Derecho Constitucional e instituciones políticas**; Barcelona. Ariel, 1971, pp. 45 y ss.

²⁶ GARCÍA MAYNEZ, Eduardo; **Introducción al estudio del Derecho**; Porrúa, México, 1981, pág. 82.

²⁷ SOTO PÉREZ, Ricardo; **Nociones de Derecho Positivo Mexicano**; Esfinge, México, 1986, pág. 34.

²⁸ GALINDO GARFIAS, Ignacio. **Derecho Civil**; México. Porrúa, 1994, pág. 47.

cuando es reconocida por el mismo texto Constitucional.

5. El Derecho Comparado. Esta disciplina consiste en el estudio comparativo de instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares o épocas, con el fin de determinar las notas comunes y diferencias que entre ellos existen y derivan de tal examen conclusiones sobre la evolución de tales instituciones o sistemas y criterios para su perfeccionamiento y reforma.

Karl Lowenstein, al analizar el Estado español, establece como "las fuentes de la Constitución, las siguientes:

- La constitución como norma jurídica (suprema).
- Los tratados internacionales.
- La ley.
- Las disposiciones del ejecutivo con fuerza de ley.
- El reglamento"²⁹

Al analizar la posición de Jorge Carpizo y los demás investigadores jurídicos constitucionales citados, respecto a las fuentes de la Constitución, como fuente misma, puede señalarse lo siguiente:

Se puede decir que la Constitución es fuente del derecho por entender que las normas constitucionales son idóneas para disciplinar directamente no sólo la organización estatal y las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, sino también las relaciones entre particulares, y son por tanto susceptibles de aplicación jurisdiccional por parte de cualquier juez (y no solamente por parte del juez constitucional). "Donde la estructura de la norma constitucional es suficientemente completa para poder valer como regla para casos concretos, debe ser utilizada directamente por todos los sujetos del ordenamiento jurídico, ya sean los jueces, la administración pública o los particulares. La Constitución es en suma fuente directa de posiciones subjetivas para los sujetos del ordenamiento, en todo tipo de

²⁹ LOWENSTEIN, Karl, **Teoría de la Constitución**, Barcelona. Ariel, 1965, pp. 218-222.

relaciones en que puedan entrar. Hoy la Constitución se dirige también, directamente, a las relaciones entre los individuos y a las relaciones sociales. Por eso las normas constitucionales pueden ser invocadas, cuando sea posible, como reglas, por ejemplo, para las relaciones familiares, en las relaciones en las empresas, en las asociaciones y así por el estilo".³⁰

2.2.2.- CÓMO SE GESTA LA APARICIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL.

Poder constituyente es la denominación del poder que tiene la atribución de establecer la norma fundamental de un ordenamiento jurídico, dando origen a un Estado (siguiendo las ideas de la Corriente Estructuralista) y su sistema político y, posteriormente, de modificarla o enmendarla. Esta facultad es ejercida al constituir un nuevo Estado y al reformar la Constitución vigente. Por lo anterior, habitualmente se distingue un *poder constituyente primario* u *originario* y un *poder constituyente derivado*.

El poder constituyente ha sido definido por *Ermo Quisbert*, como la "*voluntad política creadora del orden, que requiere naturaleza originaria, eficacia y carácter creadora*" y como la "*voluntad originaria, soberana, suprema y directa que tiene un pueblo, para constituir un Estado dándole una personalidad al mismo y darse la organización jurídica y política que más le convenga*". Existe la concepción de que el poder constituyente *originario* recaer en el pueblo o en la nación, y este manifiesta su voluntad a través de sus representantes.

La noción de poder constituyente -si es oportunamente depurada de incrustaciones ideológicas- se define, simplemente, por oposición a la de poder constituido.³¹

Se llama constituido a todo poder legal, es decir, conferido y disciplinado por normas positivas vigentes, y cuando este es ejercido de conformidad con ellas. Las normas que provienen de un poder constituido encuentran su fundamento de validez en las normas sobre la producción jurídica vigentes.

³⁰ ZAGREBELSKY, G., **Manual de Derecho Constitucional I**, Italia: Universidad de Padua, 1991, p. 105

³¹ Cfr. CARRÉ DE MALBERG, R. **Contribución a la Teoría General del Estado**, México: FCE, 1998, T II, pp. 483 y ss.

Se llama por el contrario constituyente al poder de instaurar una primera Constitución. De ello se sigue, entre otras cosas que el poder constituyente no sobrevive al nacimiento de la primera constitución, sino que desaparece en ella y con ella.

Sin embargo este tema será abordado, con más amplitud en el último capítulo de la presente tesis, ya que por lo que respecta al Estado de Israel, este presenta como caso único y especial un poder constituyente permanente, que no se ha disuelto y que desde la Primera Knesset (Parlamento), ha mantenido el poder creador de la norma constitucional, integrando capítulo por capítulo y pieza por pieza, la Constitución del Estado de Israel; hasta nuestros días, tiene posiblemente la verdadera concepción de una constituyente permanente.

“Se llama `primera Constitución´ a toda Constitución que no encuentre su fundamento de legitimidad en una Constitución precedente.”³² Una primera Constitución es en suma una Constitución emanada *extra ordinem* -fruto de una revolución o guerra de independencia- y por tanto privada de fundamento de validez en normas (las eventuales normas sobre la producción constitucional) propias del ordenamiento constitucional precedente.

Dicho esto, sin embargo, hay que agregar que detrás de esta aparente simplicidad, la noción de poder constituyente es un poco problemática. Para aclarar al menos algunos de los problemas que involucra, puede ser conveniente destacar la siguiente cuestión.

Se puede convenir que el poder de reforma constitucional es un poder constituido (constituido por la Constitución existente), y que el poder de instauración constitucional sea por el contrario el poder constituyente. Ahora bien, ¿qué distingue la reforma constitucional, es decir la modificación de la Constitución existente, de la instauración constitucional, es decir de la emanación de una nueva Constitución?

³² KELSEN, Hans; **Teoría Pura del derecho**; Op. Cit., pp. 264 y ss

Esta pregunta admite (al menos) dos respuestas interesantes: cualquiera de ellas supone una diversa concepción de la Constitución (y de su criterio de identidad) e implica una diversa concepción del poder constituyente.

1. La concepción sustancial (o sustancialista). La primera respuesta suena grosso modo así: una Constitución es una totalidad coherente y conexa de valores ético-políticos. “La identidad material (axiológica) de toda Constitución descansa precisamente en el conjunto de valores -o principios supremos- que la caracterizan y la distinguen de cualquier otra Constitución.”³³

Ahora bien, una cosa es reformar la Constitución existente (en sus normas de detalle) sin alterar la identidad material o axiológica; otra cuestión es modificar el "espíritu" de la Constitución existente, o sea alterar, perturbar o subvertir los valores ético-políticos que la caracterizan. La función constituyente se caracteriza por la libertad absoluta de producción, en comparación con la cual el radio más estrecho de la función de revisión constitucional, fundándose en la Constitución y por ello repitiendo el propio origen de la función constituyente, no puede tener un título para sustituirse a ésta sino que puede solamente actuar dentro del ámbito de acción que le ha sido asignado. La función constituyente infiere la propia superioridad frente a la función de revisión no tanto por su ilimitación originaria sino más bien en cuanto instrumento técnico de expresión de las elecciones y decisiones fundamentales a las que se asigna el nombre de Constitución en sentido material.

Una cosa es la simple reforma constitucional, otra -aunque sea enmascarada- es la instauración de una nueva Constitución. Una cosa es el ejercicio de un poder constituido (el poder de revisión), y otra es el ejercicio del poder constituyente.

De lo anterior se sigue, entre otras cosas, que en ningún caso puede la reforma constitucional ser llevada hasta modificar los principios supremos de la Constitución existente. Tales principios son límites (lógicos) infranqueables para la reforma constitucional.

³³ SCHMITT, Carl., Op. Cit., pp. 109 y ss.

2. La concepción formal (o formalista). La segunda respuesta, a grandes rasgos sería: una Constitución no es más que un conjunto de normas. Ahora bien, un conjunto (cualquier tipo de conjunto) se identifica -extensionalmente- por la simple enumeración de los elementos que lo componen.

Se supone, ante todo, que existen tres tipos posibles de reforma constitucional:

- a) La introducción de una norma nueva;
- b) La supresión de una norma preexistente;
- c) “La sustitución de una norma preexistente (es decir la supresión de una norma vieja combinada con la introducción de una norma nueva, al seguir las ideas del autor señalado en la nota a pie de página).”³⁴ Pero se supone también que comúnmente, toda reforma constitucional comporta la modificación del conjunto preexistente, y la modificación de un conjunto da lugar a un conjunto diverso: diverso porque son diversos los elementos que lo componen.

Así, toda reforma constitucional -por más "marginal" que sea desde un punto de vista axiológico- produce una nueva Constitución. De modo que reforma constitucional e instauración constitucional son cosas simplemente indistinguibles bajo un perfil sustancial. No resta entonces más que distinguir reforma e instauración sobre la base de elementos puramente formales.

Toda modificación constitucional realizada en forma legal -por más que pueda incidir profundamente sobre la Constitución existente- es mera reforma. Toda modificación realizada en forma ilegal- por más marginal que pueda ser ese cambio- es instauración de una nueva Constitución. En suma: la modificación legal de la Constitución es ejercicio del poder constituido, mientras que su cambio es ejercicio del poder constituyente, que supone un rito político.

Un artículo constitucional, por otra parte, puede originar un nuevo precepto en el texto constitucional, lo cual conduce a que la constitución, en sí, sea su fuente misma.

³⁴ ALCHOURRÓN, Carlos Eduardo, et al., **Análisis lógico y derecho**, España. Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 301.

Las citadas “fuentes” constitucionales, lo son única y exclusivamente, cuando el legislador adopta la modalidad de constituyente, esto es, cuando el Poder Constituyente elabora una constitución, momento en el cual los revisores de la constitución que se derogará o los creadores de la que se promulgará como “primera”, ya sea por sí mismos o a través de comisiones, analizan las citadas fuentes para tomar de ellas los aspectos más relevantes que deberá contener el nuevo texto constitucional e insertarlos en él.

Una vez promulgada, las citadas “fuentes” dejan de serlo, es decir, no es posible considerar que la Constitución pueda ser reformada por el contenido de las otras fuentes del derecho, toda vez que todo ordenamiento que no siga los postulados de la Ley Suprema, propiamente, la violenta y por ende sería inconstitucional.

Así, una vez promulgada la Constitución, con respecto a las demás fuentes que tradicionalmente consideran los expertos jurídicos como tales, con excepción del derecho internacional y la costumbre, es muy debatible su influencia, como es el caso de la Jurisprudencia, las Leyes que reglamentan preceptos constitucionales o que precisan los órganos creados en la propia constitución, sin embargo, la Doctrina y el Derecho Constitucional Comparado, tal vez tengan influencia en el legislador reformista, pero difícilmente se pueden considerar como fuentes puras de la Constitución, incluso en no pocas ocasiones, vienen a contradecirla, es decir, a oponerse al espíritu constitucional originario.

El acto reformista de la Constitución, Ignacio de Otto considera que “la alteración en la estructura y dinámica del ordenamiento abre por sí misma cuestiones capitales, para cuya respuesta nace la Constitución. En un ordenamiento no positivizado, tradicional, el problema de la fundamentación del ordenamiento jurídico no se plantea como una cuestión propiamente jurídica, pues el derecho no vale porque es decidido, sino porque es antiguo y bueno. Por el contrario, en el derecho positivizado y en la conciencia jurídica moderna, el problema forzosamente ha de pasar a un primer plano: si el derecho no sólo es decidido, sino que vale precisamente porque es decidido, es necesario preguntarse ahora sobre qué reposa ese poder de decidir, ese poder de crear derecho, y la respuesta no puede hallarse más que en

el propio ordenamiento, en su norma superior.”³⁵

En un ordenamiento no positivizado la creación jurídica tiene unos contenidos normativamente determinados por la historia o la ética, en las que se da expresión normativa a exigencias sociales. No ocurre así en un ordenamiento moderno, en el que esas exigencias no tienen otra expresión normativa - aparte, claro está, de su capacidad de imponerse como necesidades de hecho - que la que les pueda prestar el propio ordenamiento jurídico, el propio derecho. No son la moral ni la historia las que prefiguran normativamente el contenido del ordenamiento jurídico, sino que esta función la cumple la norma superior del mismo, la Constitución. En un ordenamiento no positivizado la escasa cuantía del derecho legislado hace que la posición del legislador sea forzosamente secundaria y por ello es de escasa entidad el problema de fijar los límites de su actividad; en un ordenamiento moderno, por el contrario, el legislador ocupa una posición central y el problema de fijar los límites de su creación normativa pasa a un primer plano.

La fundamentación del poder de creación normativa y su sumisión a límites, un problema que no podía emerger a la conciencia jurídica premoderna, se hace así cuestión capital en los ordenamientos modernos, primero con el concepto de "leyes fundamentales" esgrimidas frente al absolutismo, esto es, frente a los primeros pasos de la soberanía, luego en el constitucionalismo. Se trata del problema de establecer en el interior del ordenamiento mismo una norma que cumpla las funciones antes asignadas al derecho natural o a la historia.

La Constitución puede observarse desde distintas visiones o concepciones, entre ellas destacan las siguientes:

a) La Perspectiva Racional Normativa. Esta corriente concibe a la Constitución como un complejo normativo en el pueblo, de una sola vez y de manera total establece en su Constitución de manera sistemática, los Derechos del hombre, las funciones fundamentales del Estado, las autoridades que lo

³⁵ OTTO, Ignacio de; **Derecho Constitucional, Sistema de Fuentes**; España: Ariel Derecho, 1989, pp. 29 y Ss.

integran, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos y los particulares.

En este sentido, esta perspectiva considera a la Constitución como “la negación de los poderes arbitrarios, toda vez que ninguna autoridad puede actuar más allá de sus facultades. Lo decisivo es que toda actuación de la autoridad es la razón fundamental para que se instituya la norma.”³⁶

Para el concepto racional de Constitución, lo fundamental es:

1. La garantía de los derechos individuales,
2. La división de poderes que sirve a la efectividad de aquellos,
3. La Soberanía.

b) La Perspectiva Histórico Tradicional. Esta visión considera que en el presente se explica en razón del pasado y por consecuencia, del ser de ayer se extrae el deber ser de ahora y del futuro. La Constitución no es creación de un acto único y total, sino de actos parciales, reflejos de situaciones concretas, que responden al carácter de cada pueblo.

c) La Perspectiva Sociológica. La Constitución es la manera de vivir y de existir de una sociedad, de un pueblo o de una nación. El problema constitucional, radica en un equilibrio entre el ser y el deber ser.

Para esta perspectiva una Constitución no radica en la racionalidad de las normas sino en el ser social. No es asimismo resultado del pasado, sino es inmanencia de situaciones sociales del presente.

En conclusión puede afirmarse que derivadas de estas concepciones, la Constitución se puede entender como la norma válida y fundante, racional de un sistema; o también se puede entender como la norma producto de la evolución y antecedentes de un pueblo que se constituye en un determinado sentido y finalmente puede entenderse como resultado de la expresión social que decide constituirse bajo normas

³⁶ TERÁN OCHOA, José Luis; **Teoría de la Constitución**; México: Universidad Abierta, 2001, www.universidadabierta.edu.mx [Consulta 12 de Noviembre de 2008]

políticas fundamentales.

2.3.- IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE UN ESTADO.

Como resultado inequívoco de la soberanía de un pueblo, la Constitución se convierte en un Estado de Derecho, en la Ley Primera o Ley Fundamental. Así, en palabras de Pérez Serrano, “el poder constituyente —del cual se deriva la Constitución— organiza una estructura, no engendra un Estado, ni instaure por primera vez la autoridad”.³⁷

Su carácter de Ley Primera, respecto de leyes subsecuentes que puedan llegar a crearse, le imprime la naturaleza de “suprema”, que Tena Ramírez describe de la siguiente manera: “Así es como la supremacía de la Constitución responde, no sólo a que ésta es la expresión de la soberanía, sino también a que por serlo está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades: es la ley que rige las leyes y que autoriza a las autoridades. Para ser precisos en el empleo de las palabras, diremos que ‘supremacía’ dice la calidad de ‘suprema’, que por ser emanación de la más alta fuente de autoridad corresponde a la Constitución; en tanto que ‘primacía’ denota el primer lugar que entre todas las leyes ocupa la Constitución.”

Esta circunstancia, que confiere a la Constitución el carácter de “suprema”, presupone que el poder constituyente es distinto de los poderes constituidos. Así se presenta una dicotomía que configuran el poder constituyente y los poderes constituidos, cuya diferencia se origina en la organización estadounidense, a consecuencia de la aplicación práctica de la teoría de los tres poderes.

De acuerdo con la doctrina, para:

- Maurice Hauriou: La fundamentalidad de la Constitución significa también que esta es la

³⁷ PÉREZ SERRANO, Nicolás; **Tratado de Derecho Político**; España. Civitas, 1976, p. 462.

fuente de validez formal, de todas las normas secundarias que componen el derecho positivo, así como la “superlegalidad” de sus disposiciones preceptivas.³⁸

- Hans Kelsen la Constitución jurídico-positiva o “material” tiene la “función esencial” consistente en regular los órganos y el procedimiento de producción jurídica general, es decir de la legislación, regulación que deriva del carácter de “Ley Fundamental” que tiene, o sea de ordenamiento fundatorio de todas las normas secundarias.³⁹

- Jorge Xifra Ramírez el carácter fundamental que concede a la Constitución la nota de Ley Suprema del Estado, supone que todo ordenamiento jurídico se encuentra condicionado por las normas constitucionales, y que ninguna autoridad estatal tiene más poderes que los que le reconoce la Constitución, pues de ella depende la legitimidad de todo el sistema de normas e instituciones que componen aquel ordenamiento.⁴⁰

Así pues, a partir de lo expuesto, la fundamentalidad de la Constitución es la base o elemento indispensable para que el edificio jurídico del Estado pueda existir, ya que es en el ejemplo de Kelsen la base de la pirámide normativa que se integra con las normas primarias o fundamentales, las normas secundarias o derivadas de carácter general abstracto (leyes), y las normas establecidas para un caso concreto y particular (decisiones administrativas y sentencias judiciales).⁴¹

Entonces, el principio de supremacía constitucional descansa en sólidas consideraciones lógico-jurídicas, pues la Constitución es la expresión normativa de las decisiones fundamentales de carácter político, social, económico, cultural y religioso, así como la base misma de la estructura jurídica del Estado que sobre éstas se organiza. Debe auto preservarse frente a la actuación toda de los órganos estatales que ella misma crea –órganos primarios- o de los órganos derivados Dicha auto preservación reside

³⁸ HAURIOU, Maurice, **Précis de droit constitutionnel**; Francia, Recueil Sirey, 1989, pp. XV-759

³⁹ KELSEN, Hans, Op. cit., p. 291.

⁴⁰ TERÁN OCHOA, José Luis; Op. Cit., p. 27.

⁴¹ Véase: TAMAYO SALMORÁN, Rolando; “Los sistemas jurídicos y sus criterios de identidad”, en: **Boletín Mexicano de derecho Comparado: Estudios en Memoria de Hans Kelsen**; Enero-abril de 1974, pp. 185 y ss.

primordialmente en el mencionado principio, según el cual se adjetiva el ordenamiento constitucional como “ley Suprema” o “Lex Legum”, es decir “Ley de Leyes”; por tanto, la supremacía de la Constitución conduce nuevamente al ser ésta el ordenamiento cúspide de todo derecho positivo del Estado, sea además el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordinarias que forman el sistema jurídico estatal, en cuanto a que ninguna de ellas debe oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales, y, si se registran, la ley que provoque estos fenómenos carece de validez formal, cuando es susceptible de declararse nula, inválida, inoperante o ineficaz por la vía jurisdiccional o política que cada orden constitucional concreto y específico establezca.

Xifra Heras, apunta como “consecuencias fundamentales” de la supremacía constitucional las siguientes:

a) El control de la constitucionalidad de las leyes que se impone a raíz de la necesidad de que la Constitución debe condicionar el ordenamiento jurídico en general.

b) La imposibilidad jurídica de que los órganos deleguen el ejercicio de las competencias que les ha atribuido la Constitución, los diversos poderes constituidos existen en virtud de la Constitución, en la medida y bajo las condiciones con que los ha fijado; su titular no lo es de su disposición, sino sólo de su ejercicio. Por la misma razón que la Constitución ha establecido poderes diversos distintos y repartido los atributos de la soberanía entre diversas autoridades, prohíbe implícita y necesariamente que uno de los poderes pueda descargar sobre otro su cometido y su función: de la misma manera que un poder no puede usurpar lo propio de otro, tampoco debe delegar lo suyo a uno distinto.⁴²

La supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico es lo que asegura la unidad en el funcionamiento de dicho ordenamiento y la plena vigencia del Estado de Derecho a partir del respeto de la ley fundamental en cada país. La Constitución apunta para los hombres un cierto margen de seguridad de Derechos que la Constitución otorga.

⁴²Cfr. TERÁN OCHOA, José Luis; Op. Cit., p. 29.

La unidad de todo sistema jurídico lo constituyen precisamente, las normas de más alto grado, la norma básica o fundamental que representa la suprema razón de validez de todo el orden jurídico de una Nación y la legitimidad de la autoridad. Es la Constitución el nivel más alto dentro del Derecho Nacional, por tanto la Constitución está en la cúspide del orden jurídico nacional y esa supremacía de la Constitución en el Estado confiere a ésta, la cualidad de medida y sustento superior de la regularidad jurídica.

La Constitución, es suprema como resultado de su condición escrita y de su rigidez que la abriga contra cualquier acto de los poderes estatales que la quieran destruir o contradecir.

En efecto, los órganos de poder reciben su investidura y sus facultades de una fuente superior a ellos mismos, como es la Constitución, eso quiere decir que el autor de la Constitución debe ser distinto y estar por encima de la voluntad particular de los órganos. La doctrina designa al primero con el nombre de poder constituyente y a los segundos los llama poderes constituidos. En ningún sistema constitucional se permite que cualquier órgano constituido ponga la mano en la Constitución, pues tal cosa implicaría la destrucción del orden constitucional.

La rigidez de la Constitución es otro factor determinante de su supremacía, gracias a ella (a su rigidez), ningún poder constituido puede tocar la Constitución.

Asimismo, materialmente es Suprema, por cuanto a que es expresión originaria de la soberanía del pueblo, por lo que ninguna autoridad o ley puede colocarse encima de ella, ni transponer o delegar la competencia que le fue asignada por la Constitución.

Un elemento fundamental de la Constitución es su superación como aparato regulador del comportamiento político. La idea del Estado Constitucional impone que la Constitución revista el carácter de ley suprema del país, conformándose así el principio de supremacía de la Constitución, que descansa en el presupuesto de la distinción entre el poder constituyente y el poder constituido, inmerso en el sistema de las Constituciones rígidas.

La supremacía de la Constitución es principio generador de la legalidad y seguridad jurídica.

La supremacía de la Constitución significa:

1. Que debe perdurar y ser respetada como tal, en todo tiempo y bajo todas las circunstancias y en cada una de sus disposiciones, hasta que sea reformada en la forma que ella señale.

2. Todos están obligados a respetarla, obligación que es para todo poder o funcionario Estatal o Federal.

3.- Significa que ningún acto o ley deben ser contrarios a ella.

Por último las consecuencias fundamentales de la supremacía de la Constitución son las siguientes:

- a) La jerarquía de las normas
- b) La imposibilidad jurídica de que los órganos deleguen el ejercicio de las competencias que les han atribuido la Constitución,
- c) La existencia de trabas para modificar la Constitución, y
- d) El control de la constitucionalidad basado en que la Constitución condiciona al ordenamiento jurídico en general.

2.4.- FORMAS DE ESTADO Y GOBIERNO.

De lo que hasta aquí se ha expuesto se colige que el poder político no reviste en todos los casos la misma forma sino que se manifiesta a través de estructuras formales distintas. A continuación se analizarán las diversas formas de Estado y de gobierno que se dan en la actualidad.

Para tratar este tema, se debe hacer una aclaración importante: formas de estado y formas de gobierno no son lo mismo. Si bien es verdad que en épocas históricas antiguas, tomándose en cuenta que la persona o la institución gobernante eran la parte más importante del Estado, se llegó a confundir estado y gobierno. Y así, se habló de formas de gobierno como sinónimo de las formas de organización de la comunidad política entera. Pero cuando en los tiempos modernos la técnica jurídica fue introdujo los matices y distinguos correspondientes, se llegó a separar claramente el estado del gobierno. El estado es la unidad *total* —pueblo y gobierno a la vez—; el gobierno es una *parte* del estado, la parte encargada de llevar al pueblo a la consecución del bien público temporal. En otras palabras, el Estado, en su unidad y totalidad, es el *titular* de la soberanía; en tanto que el gobierno es el conjunto de órganos estatales a los que está confiado el *ejercicio* de esa misma soberanía. No cabe duda que esos órganos encargados de traducir en acto la potestad soberana del Estado ocupa el lugar más importante, son el vértice y la culminación de la pirámide estatal; pero no se identifican pura y simplemente con el Estado.

Éste es algo más: un pueblo, en su marco geográfico que activa y conscientemente participa en la vida de la comunidad política y moldea, modifica y controla el propio poder. “Hay pues en el Estado: hombres, territorio, gobierno y fin; pero no exclusivamente, gobierno.”⁴³

2.4.1.- DEL GOBIERNO.

Las clasificaciones de las formas de gobierno y sus posibles combinaciones, tal como fueron expuestas por Platón, Aristóteles, Polibio y Santo Tomás, han llegado a ser clásicas en la teoría política, y su influencia perdura hasta la actualidad, aunque el lenguaje utilizado por esos

⁴³ GONZÁLEZ URIBE, Héctor. *Teoría del Estado*. México. Porrúa, 2000, pp. 394 y 395.

grandes pensadores haya sufrido una transformación y una adaptación a las costumbres y modos de pensar contemporáneos.

En los tiempos modernos es posible encontrar algunas interesantes variaciones al modelo clásico. Maquiavelo, por ejemplo, en el capítulo I de su obra *El Príncipe*, en el que trata de las “Distintas clases de principados y medios de adquirirlos”, establece la siguiente clasificación bipartita de las formas de gobierno: “Todos los Estados y soberanías que han tenido y tienen potestad sobre los hombres, fueron y son *Repúblicas* o *Principados*.”⁴⁴

Bipartita también es la clasificación que hacen dos grandes juristas alemanes de nuestro siglo, adscritos a la corriente del formalismo jurídico: Jellinek y Kelsen. El primero habla de *monarquía* y *república*. El segundo, fiel a sus premisas teóricas de la pureza del método, de *autocracia* y *democracia*, según cuales sean los métodos de creación del orden estatal, o, lo que es lo mismo, del orden jurídico.

En la actualidad, casi todos los gobiernos del mundo siguen la clasificación bipartita de *monarquía* y *república*. Dando un vistazo a la Geografía Política se encuentran también —aunque muy raramente— algunas formas especiales de gobierno (por ejemplo, España o los Estados miembros de la *Commonwealth* británica), pero aun éstas pueden reducirse, en última instancia, a las formas típicas.

2.4.1.1.- LA MONARQUÍA.

La monarquía, como lo indica la etimología de la palabra que deriva del griego *μονος* (*mónos*): ‘uno’, y *αρχειν* (*arjéin*): ‘gobierno’, traducible como “el gobierno de uno solo”. Es, en realidad, aquella forma de gobierno en la que el poder supremo se deposita en una sola persona

⁴⁴ Véase: MAQUIAVELO, Nicolás. *El príncipe*. México. Editorial Época, 2001. Capítulo I.

física que recibe la denominación genérica de rey o monarca, o alguna específica, de acuerdo con la tradición del país, como el emperador del Japón. La monarquía es, sin duda, la forma más antigua de gobierno —desde los jefes de horda o tribu— y en una época determinada de la civilización humana privó casi por completo en todo el mundo. Fue incluso el arquetipo del Estado absoluto de los tiempos modernos. Pero en la sociedad contemporánea tiende a desaparecer y se restringe cada vez más el número de gobiernos monárquicos.

Las monarquías comenzaron históricamente por ser absolutas, como la de Luis XIV en la Francia del Siglo XVII, y en ellas el único titular de la soberanía era el monarca. Elaboraba las leyes y estaba por encima de ellas (*legibus solutus*) administraba los servicios públicos e impartía justicia por medio de sus tribunales. Pero el huracán de la Revolución Francesa, y toda la cauda de revoluciones europeas del Siglo XIX que la misma provocó, arrancaron definitivamente las ramas, el tronco y hasta las raíces de la monarquía absoluta. Desde 1848, en que el liberalismo político triunfó en los principales países europeos, las monarquías dejaron de ser absolutas para transformarse, definitivamente, en *constitucionales*. En éstas, el rey está sometido a la Constitución del país como ley fundamental, y tiene que compartir el poder con otros órganos primarios del Estado. La monarquía constitucional que primero se constituyó, y es ahora la forma típica por excelencia, es la monarquía inglesa: el Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte.

Las monarquías constitucionales, en nuestros días, se dividen en *puras* y *parlamentarias*, según que el monarca ejercite, por sí mismo, el Poder Ejecutivo, o sea el mero titular del mismo, en cuyo caso el ejercicio del gobierno está en manos de un primer ministro que es responsable ante el Parlamento. Ejemplo de estas últimas son casi todas las monarquías del presente.

“La monarquía puede ser absoluta o constitucional. En la monarquía absoluta el rey se encuentra colocado en una situación superior a la Constitución; es el único titular de la soberanía. En la monarquía constitucional, el rey se encuentra sujeto a las disposiciones constitucionales;

está bajo la ley y además de él existen otros órganos que ejercen la soberanía.”⁴⁵

Las monarquías son casi siempre hereditarias y la sucesión en el trono se rige por una ley especial al respecto. Pero no está excluido el caso de monarquías electivas, en las que un cuerpo selecto de electores (a la manera del cónclave de cardenales para elegir al Sumo Pontífice de la Iglesia Católica) designa al monarca que ha de gobernar. Es interesante, a este respecto, el caso de la Ley de Sucesión en la Jefatura del Estado, de 26 de julio de 1947, conforme a la cual se dio a España el carácter de un Estado católico, social y representativo, constituido en reino, y se establecieron las normas para la sucesión monárquica que permitieron llegar al poder a “Juan Carlos I de Borbón (Nacido en Roma, Italia, el 5 de enero de 1938) actual Rey de España, proclamado como tal el 22 de noviembre de 1975, tras la muerte de Francisco Franco”⁴⁶, de acuerdo a la Ley de Sucesión mencionada.

Federico Pérez Porrúa cita que: “La monarquía es el gobierno típico de un individuo. El poder supremo radica en una sola persona que es el monarca o rey.”⁴⁷

2.4.1.2.- LA REPÚBLICA.

La república, por su parte, es aquella forma de gobierno en la cual el Jefe del Estado es designado por elección popular, que se renueva en un lapso relativamente corto de años, 4, 6 o 7, por poner un ejemplo. El Jefe del Estado suele tomar el nombre de Presidente de la República y gobierna con un gabinete de ministros o secretario, con los cuales integra el Poder Ejecutivo del país. Su posición, aunque políticamente muy importante, está equilibrada, en el plano jurídico constitucional, con la de los demás poderes públicos.

El gobierno republicano tiene, de ordinario, dos modalidades básicas: el gobierno

⁴⁵ PÉREZ PORRÚA, Francisco. **Teoría del Estado**. México: Porrúa, 1994, p. 468.

⁴⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Carlos_I; [Consulta: 9 de octubre de 2008].

⁴⁷ PÉREZ PORRÚA, Francisco. Op. Cit., p. 468.

presidencial y el parlamentario. En el primero, el Presidente de la República reúne en su persona el goce y el ejercicio de las atribuciones que la Constitución señala al Poder Ejecutivo. Es, a la vez, Jefe del Estado y Jefe del Gobierno, y encabeza, con plenos poderes, la Administración Pública. Nombra a los miembros de su gabinete —ministros o secretarios de Estado, según las diferentes denominaciones; y los remueve libremente, sin tener que dar cuenta de ello o pedir permiso al Parlamento. Nombra o propone a los integrantes del Poder Judicial. La Constitución le señala una serie de facultades que le dan una situación de gran relevancia en el Estado.

En el gobierno parlamentario, en cambio, el Presidente de la República es el Jefe del Estado, pero no el Jefe del Gobierno. Tiene el goce, pero no el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo. El gobierno está en manos de un *primer ministro* o *canciller*, emanado del partido que quedó victorioso en las elecciones, y que responde de sus actos ante el Parlamento. Éste, por medio de sus votos de confianza o de censura, en situaciones críticas, decide acerca de la permanencia o caída del gobierno encabezado por el primer ministro.

El tipo más consumado de gobierno republicano presidencial —y también el primero que existió en la época contemporánea— ha sido y es el de Estados Unidos. En él, el Poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente de la República, elegido por un colegio electoral, nombrado, a su vez, por voto popular. Su período es de 4 años y gobierna con un gabinete, designado por él, y compuesto por 10 secretarios de Estado. Sobre este modelo presidencial norteamericano se han organizado el gobierno de México y el de casi todos los países hispanoamericanos. Entre las repúblicas parlamentarias se encuentran casi todas las europeas. Por ejemplo la República de Alemania (*Deutsche Bundesrepublik*) y la República de Austria (*Republik Osterreich*). En ambas repúblicas el jefe efectivo del gobierno es el Canciller Federal (*Bundeskanzler*), nombrado por el Presidente con aprobación del Parlamento.

Como un caso peculiar entre las formas republicanas de gobierno es interesante citar —por su importancia política y económica en el mundo actual— a la República Popular China, La

estructura de poder se apoya en tres ámbitos fundamentales: el Partido y subordinados a éste, el Ejército y el Estado. La jefatura del Estado corresponde al presidente de la República Popular China, mientras que el líder del Partido es su secretario general y el líder del Ejército Popular de Liberación es el Presidente de la Comisión Militar Central. En la actualidad, estos tres cargos están ocupados por un mismo hombre, Hu Jintao, tal como había ocurrido con su antecesor Jiang Zemin. Esta tendencia a nombrar a una misma persona para los tres cargos pretende evitar las luchas por el poder que esta estructura tricéfala ha provocado en el pasado. Bajo la autoridad del presidente, se encuentra el Consejo de Estado de la República Popular China, el órgano de Gobierno. A la cabeza de este Gobierno se encuentra el primer ministro, en la actualidad Wen Jiabao, que encabeza un gabinete con un número variable de viceprimeros ministros, cuatro en la actualidad, además de numerosos ministerios. Mientras que la Presidencia y el Consejo de Estado conforman el poder ejecutivo, el máximo órgano legislativo de la República Popular China es la Asamblea Popular Nacional, parlamento formado por más de tres mil delegados, que se reúne una vez al año. En la República Popular China no existe un poder judicial independiente. Si bien desde finales de los años 1970 ha habido intentos de desarrollar un sistema legal eficaz basado en gran medida en el sistema de derecho continental europeo, el poder judicial permanece subordinado a la autoridad del Partido. La excepción a este sistema se encuentra en los territorios de Hong Kong y Macao, “donde se mantienen los sistemas jurídicos de origen británico y portugués, respectivamente.”⁴⁸

Los gobiernos republicanos del mundo, que son de inspiración fundamentalmente democrática, admiten también otras subdivisiones, según la situación constitucional que se atribuya al pueblo soberano. Jellinek habla de tres subdivisiones principales:

a) República democrática con asamblea popular deliberante dotada de facultades decisorias. Este modelo proviene de la antigua democracia griega, pero en la actualidad ya no existe ninguna democracia inmediata pura. Lo que más se aproxima es el gobierno de algunos

⁴⁸ BREGOLAT OBIOLS, Eugenio. *La segunda revolución china*. Barcelona. Colección Imago Mundi, 2007, pág. 22.

cantones suizos donde subsiste el *Consejo abierto* o asamblea popular, que comparte, sin embargo, la función legislativa con otros órganos representativos.

b) Repúblicas democráticas puramente representativas. Es el caso más frecuente en los actuales gobiernos republicanos. Su prototipo es la república norteamericana. El pueblo sólo ejerce sus derechos a través de sus representantes.

c) Repúblicas democráticas representativas con instituciones democráticas inmediatas. “En estas repúblicas el pueblo, además de su función electoral ordinaria, suele participar en la vida del Estado en ocasiones extraordinarias, como cuando se trata de aprobar una nueva Constitución o una ley de suma importancia, por medio de la iniciativa popular, el plebiscito o el *referéndum*, que puede ser constitucional, facultativo u obligatorio. Tal es el caso de algunos cantones suizos, algunos Estados particulares de Estados Unidos y de Francia bajo la nueva Constitución.”⁴⁹

2.4.2.- DEL ESTADO.

En cuanto a las formas de Estado, puede citarse, ante todo, que éstas son fruto de la técnica constitucional moderna, tanto en el terreno del Derecho interno como en el del Derecho Internacional. La clara separación entre las formas de gobierno y las de Estado es un mérito del formalismo jurídico, que recoge la tradición de la Escuela del Derecho Natural racionalista de los Siglos XVII y XVIII, delimitó los conceptos de pueblo, nación, Estado y gobierno.

Simplificando al máximo los esquemas constitucionales modernos, resultan solamente dos estructuras básicas del Estado: el Estado simple o unitario y el Estado compuesto o complejo. El criterio para hacer esta clasificación es el ejercicio de la soberanía en el Estado. Si la soberanía en el Estado se considera como una e indivisible y se ejercita sobre una sola población en un solo

⁴⁹ JELLINEK, Georg. Op. cit, p. 586.

territorio, estamos en presencia de un Estado simple, como pasa en las repúblicas centralistas, a ejemplo de Francia, Colombia y otros países. Si, por el contrario, el ejercicio de la “soberanía” está repartido entre un Estado mayor y una serie de Estados menores que contribuyen a formarlo, entonces se está en presencia de la modalidad del Estado compuesto. El ejemplo característico es el Estado Federal, del cual son muestras muy claras la República Estadounidense, la Mexicana y la Argentina.

En el Estado Federal aparece un territorio propio, formado por los territorios de todas las entidades federativas que lo integran: una población propia, que es la del país entero; y un gobierno propio, el Federal, a quien está encomendado el ejercicio supremo de la soberanía constitucional. Hay también una legislación federal, de la que forma parte, en el lugar más destacado, la Constitución Política, que es la ley suprema de todo el país. Los Estados-miembros tienen también su territorio propio, su población propia y su gobierno propio, así como su legislación específica. Pero estos Estados-miembros o entidades federativas sólo son libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, como lo enuncia el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo que respecta a los asuntos de interés general y en lo que se refiere a las relaciones internacionales, están subordinados a la federación o gobierno federal, en los términos señalados en la Constitución general o federal.

CAPÍTULO III

MARCO HISTÓRICO DEL ESTADO DE ISRAEL.

3.1.- EL PUEBLO ANCESTRAL HEBREO Y SU TIERRA.

Tratar de resumir la historia de un pueblo tan ancestral como el hebreo, sería una tarea colosal; que no podría abordarse en un pequeño capítulo de esta tesis, además de que ello no es el fin último del presente trabajo de investigación, pues abordar el tema histórico de toda una nación, desde sus orígenes hasta nuestros días sería sumamente pretencioso e implicaría un vasto espacio de análisis y documentación de textos no solo históricos, sino incluso arqueológicos, que al ser tan remotos harían imposible para el suscrito terminar dicha empresa. Empero en este capítulo, lo que se busca es dar un panorama lo más amplio posible de la parte histórica del pueblo judío, tratando de resaltar aquellos pasajes que tienen punto de conexión con el tema planteado a estudio, sobre el Estado de Israel.

El Doctor Luis Mauricio Figueroa, en su obra *Kol* (Todo) Israel señala: “Para comprender el judaísmo en su esencia, debe explicarse algo acerca de su historia y sus postulados fundamentales, sobre todo porque en tanto religión, son ellos los que la orientan y le dan sentido a la práctica religiosa.” ... “el judaísmo es más que una religión, es una forma de vida, una cultura”.¹

Por ello en este capítulo sentaremos las bases que configuran la identidad del pueblo hebreo, sus relaciones familiares, su idioma, su lengua, sus tradiciones, su religión, su forma de vida, su pensamiento político y jurídico, esto a través de la historia que los ha aglutinado en un pasado común y por ende en una visión de futuro que se cristalizó en la Creación del Estado de Israel.

Es preciso indicar que “las concepciones bíblicas fundamentales de la historia, no las

¹ FIGUEROA, Luis Mauricio, *Kol Israel*, Porrúa, México, 2004, pág. 22.

forjaban los historiadores, sino los sacerdotes y los profetas,” ... “dentro de esa variada literatura hebrea que se extiende por un milenio, a la cual llamamos lacónicamente «la Biblia», una sucesión de autores anónimos crearon el más notable *corpus* de escritura histórica en el Cercano Oriente antiguo”.² Por ello además de los textos históricos consultados, nuestro mayor referente en el presente capítulo será lo que se conoce como *Mikrá* o *Tanaj* (Biblia Hebrea o conocida por el mundo occidental como Antiguo Testamento), o bien como *Torá* (la Ley) *Escrita* (תּוֹרָה “*Torá shebejtav*”) que conocemos también como Pentateuco, que etimológicamente proviene del griego πέντε, *pente*, «cinco» , y τεῦχος, *teûjos*, «funda para libros»; (proveniente a su vez del vocablo hebreo תּוֹרָה חֲמִשֵּׁי חֻמְשֵׁי, *Jamishá Jumshei Torá*, «los cinco quintos de la Torá» o simplemente חֻמְשֵׁי, *Jumash* , «cinco», una conjugación de שמ Jamesh) que está compuesta de la siguiente forma:

1. Génesis, que significa Los comienzos, el origen.³ (בְּרֵאשִׁית) [bereshit-en el comienzo].
 2. Éxodo, significa salida, haciendo referencia a la salida de Egipto el país de la esclavitud hebrea.⁴ (שְׁמוֹת) [shmot-nombres de].
 3. Levítico, nombrado así por contener leyes que los sacerdotes de la tribu de Leví debían conocer, practicar y enseñar.⁵ (וַיִּקְרָא [וַיִּקְרָא]), [vayikra-(y) leera].
 4. Números, titulado de esta forma, ya que el libro comienza por las cifras de un censo del pueblo hebreo.⁶ (בְּמִדְבָּר) [bamidbar- en el desierto].
 5. Deuteronomio, que significa *Segunda Ley*.⁷ (דְּבָרִים) [dvarim- palabras]
- Debe explicarse que cada libro del Pentateuco, lleva, en hebreo, el nombre de una de las

² HAYIM YERUSHALMI, Yosef, **Zajor**, Anthropos, España, 2002, pág. 12.

³ **LA BIBLIA**, Latinoamérica, Ediciones Paulinas, España, 1972, pág. 37.

⁴ *Ibidem*. pág. 101.

⁵ *Ibidem* pág. 150.

⁶ *Ibidem*. pág. 177.

⁷ *Ibidem*. pág. 212.

palabras con las que empieza el texto original.⁸

Los conocidos en el canon Católico algunos como Libros Históricos, y Libros Proféticos; mientras que en el canon Judío son conocidos como de los Nevi'im (נְבִיאִים) o los Profetas.

Yehoshua o Josué (יְהוֹשֻׁעַ) o (יְהוֹשֻׁעַ) [yehoshua - Yah es salvación, salvador].

Shoftim o Jueces (שׁוֹפְטִים) [shoftim- jueces].

Shemuel o Samuel (I Shemuel o Samuel y II Shemuel o Samuel) (שְׁמוּאֵל) [shmuel- Dios escucha].

Reyes (I Reyes y II Reyes) (מְלָכִים) [melajim- reyes].

Yeshayahu o Isaías (יְשַׁעְיָהוּ) [yeshaya- salvara Dios] o (יְשַׁעְיָהוּ) [yeshayahu].

Irmiyahu o Jeremías (יְרֵמְיָהוּ) [irmiya- levanta Dios] o (יְרֵמְיָהוּ) [irmiyahu].

Yejezquel o Ezequiel (יְחֵזְקֵאל) [yejezquel- fortalecera Dios].

El libro de los 12 profetas menores: (עֶשְׂרֵת תְּרַי) [treyə asar- en arameo doce].

Oshea o Oseas (הוֹשֵׁעַ) [osheha- salvó].

Yah o Joel (יּוֹאֵל) [Yah es Dios].

Amos (עֲמוֹס) [amos- ocupado, presionado].

Abdías (עֹבַדְיָה) [ovdyəa- trabajo Dios].

Yona o Jonás (יוֹנָה) [yona- columna].

Mija o Miqueas (מִיכָה) [mija- hay personas que piensan que ese ¿quién como Dios?].

Najum o Nahum (נַחֻם) [najum- confortado].

Habacuc (חֲבַקְּוּק) [javacuc- un plantea en acadio o abrazado].

Tzfaña o Sofonías (צְפַנְיָה) [tzfaña- norte de Dios, ocultado de Dios, agua de Dios].

Ageo (אֶגְי) [jagayə- vacación en lenguas semíticas, mis vacaciones en hebreo].

Zaharia o Zacarías (זְכַרְיָה) [zjaryəa- recuerde Dios].

Malaquías (מְלַאֲכִי) [maləajayə- ángel, mis ángeles].

Los libros conocidos en el canon Católico como Poéticos y Sapienciales; mientras que en el

⁸ FIGUEROA, Luis Mauricio, Op. Cit. pág. 29.

canon Judío son conocidos como de los Ketivim (כְּתוּבִים) o los Escritos.

Salmos (תְּהִלִּים Tehilim).

Proverbios (Mishlei).

Job (Iyov).

El Cantar de los Cantares (Shir HaShirim).

Ruth.

Lamentaciones (Eija).

Eclesiastés (Kohelet).

Ester (Esther).

Daniel (Dan).

Esdras y Nehemías (Ezra y Nejemyahu).

Crónicas I y Crónicas II (Divrei HaYamim Alef, Bet).

Así mismo a la par de la Torá escrita, existe la *Ley oral* (*Torá shevealpe*) que fue redactada en el período exílico e implica el desarrollo práctico y oral del corpus mosaico (pentateuco). Está integrada por *el Talmud* (דּוּמְלֵתָה) (Estudio o aprendizaje) que en estricto sentido no es un libro sino un compendio de ellos, por así decirlo una enciclopedia; al respecto explica Ierajmiel Barylka “El Talmud es exégesis bíblica, apocalipsis, esoterismo, derecho, astronomía, medicina, agronomía, filosofía y ética. Es el análisis más profundo y diverso de un estilo de vida marcado por aforismos, leyendas, parábolas, fábulas, cuentos, creencias populares y los aspectos legislativos más evolucionados . . . es el compendio de la tradición oral recibida por *Moshe* (Moisés) y transmitida verbalmente de generación en generación”.⁹

El Talmud a su vez está integrado por La *Mishná* (repetición o enseñanza), los *tanaím* y la *Guemará* (*palabra aramea que significa conclusión*), y los Midrashim, al igual que el *Shulján Arúj* (*la mesa preparada o puesta*), *El Zhoar*, (*Libro del esplendor*) algunas de las fuentes principales que interpretan la ley escrita y que a su vez regirán la vida del judío durante los largos siglos de exilio.

⁹ BARYLKA, Ierajmiel y Jakof, Rivka. **Judaísmo**, Editorial Tierra Firme, México, 1988.

Es preciso antes de abordar el contenido temático de este capítulo señalar que tradicionalmente la Historia de la Humanidad se divide en antes de Cristo y después de Cristo, ya que nuestros referentes históricos comenzaran antes de esa era, nos referiremos a esa época con las abreviaturas **a. e. c.**, son el acrónimo aconfesional cada vez más frecuente de: Antes [de la] Era Común, y como se ha dicho se empleará para referirse y fechar los años y siglos anteriores a la era cristiana, que comienza con el año convencional del nacimiento de Jesucristo. Que si bien, existe controversia acerca del año de nacimiento de Jesucristo, esto no es importante para la utilización del término.¹⁰

Suele afirmarse que el pueblo hebreo tiene una conexión especial con *Eretz Israel* (ארץ ישראל) (Tierra); la tierra de la que hablan los textos bíblicos y que es considerada la patria histórica del pueblo judío. De acuerdo con el *Tanaj*, esta referencia la encontramos en el Libro del *Génesis* (בְּרֵאשִׁית) [bereshit-en el comienzo], en donde se recuerda el Pacto que Dios hizo con el patriarca Abram que dice: “A tu descendencia daré esta tierra, desde el río de Egipto hasta el río grande, el río Éufrates”.¹¹

3.1.1.- LOS REMOTOS ANTECEDENTES.

Debemos decir que la mayoría de los autores consultados, coinciden en apuntar como remotos antecedentes de lo que hoy conocemos como pueblo de Israel, a diversos pueblos o tribus de carácter nómada; vivían en tiendas, llevando manadas de cabras y ovejas, utilizando asnos, mulas y camellos; provenientes de la familia semítica, que habitaron una parte de lo que hoy día es llamado Medio Oriente, ubicado a lo largo de la costa este del Mar Mediterráneo, donde dichas tribus errantes, hablaban la misma lengua y profesaban el mismo culto, desarrollándose en el puente terrestre que une a tres continentes: Asia, África y Europa.

¹⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Era_cristiana, página consultada el 25 de noviembre de 2008.

¹¹ LA SANTA BIBLIA, Génesis Capítulo 15, versículo 18, Sociedades Bíblicas Unidas, Brasil, 1960, pág. 17.

Hace más de 4,000 años, lo que hoy conocemos como pueblo judío, fue gestándose como comunidad con identidad propia, tanto espiritual, como cultural, religiosa y nacional; su desarrollo comenzó entre otras tribus del desierto como los moabitas, fenicios, sirios, amonitas, edomitas, hititas, caldeos, filisteos, gabaonitas, amorreos, jebuseos y cananeos, a estos últimos se debe el nombre por el que fue conocido por muchos siglos el territorio situado entre el Jordán y la costa de los babilonios y los egipcios (Canaán) y de ellos se dice que fueron los predecesores de los hebreos.¹²

En el año 1750 antes de la era común (a. e. c.), había numerosas tribus hebreas situadas en la ribera oriental del Río Jordán, tratando de cruzarlo y asentarse en las tierras más fértiles de la ribera occidental. En los últimos tiempos de Ramsés II, con Canaán dividida entre egipcios e hititas, nuevas tribus hebreas llegaron a orillas del Jordán. Varias de ellas se aliaron para realizar una acción militar contra Canaán. Efectuaron esta coalición a la manera tribal, identificándose como descendientes de los hijos de un antepasado común, el legendario Jacobo (renombrado según el relato bíblico como *Israel*), nieto del patriarca Abraham, por lo que, según la historia bíblica, estos pueblos aliados se llamaron a sí mismos hijos de Israel, conquistando Jericó, desde donde se extendieron por las regiones montañosas de Judea, Samaria y Galilea.

El relato bíblico, explica que la familia de Téráj, de la que formaban parte Abram y su mujer Sarai, así como Lot, hijo de un hermano de Abram, partieron de la llanura de Senaar, Ciudad de Ur, en Caldea, por ser tribus nómadas dedicadas al pastoreo.¹³

La tierra de Canaán, fue desde tiempo muy antiguo, tierra de paso y punto intermedio entre las florecientes civilizaciones de los Ríos Tigris y Éufrates, por un lado; y el valle del Río Nilo por el otro. Dicha Tierra desde tiempos inmemoriales se vio sacudida por numerosas invasiones y en ella ha conservado el pueblo hebreo una permanente presencia física, durante siglos como un estado

¹² RATTEY, Beatrice K., **Los Hebreos**, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, pp. 20 -33.

¹³ Ver <http://www.judaicasite.com/special.php?nID=192>.

soberano y en otros tiempos, bajo dominación extranjera.

En esa tierra, se dice, vieron la luz dos de los mayores hitos de la civilización occidental: el alfabeto moderno occidental y una religión monoteísta que, en formas diversas, acabaría extendiéndose por todo occidente.

Estas tribus hebreas, se extendieron por las regiones montañosas de Judea, de Samaria y de Galilea. Como hemos precisado, adoptaron el alfabeto y muchos otros aspectos de la cultura cananea. Acabaron por conformar hacia el año 1000 a. e. c. dos estados confederados, el reino de Israel y el reino de Judá, en oposición militar a los filisteos y otros pueblos. Ambos reinos fueron gobernados por los Reyes David y Salomón antes de su separación definitiva en el año 924 a. e. c..

Las Sagradas Escrituras, señalan que Abram (אַבְרָם, que significa Padre enaltecido), engendró a un hijo con su esposa Sarai (שָׂרַי, que significa mi princesa), a quien se le renombro (Sara – שָׂרָה, que se traduce como azhar), al igual que su marido el cual fue conocido posteriormente como Abraham (אַבְרָהָם, que significa padre de una multitud), dicho hijo fue Issac (יִצְחָק: Itzak) que en hebreo significa risa o hará reír, ya que sus padres al ser ancianos les provocó “risa” el poder engendrar, esto se hizo a través de un pacto el cual para ser sellado, le pide Dios a Abraham se circuncide y circuncide a todo varón “nacido en casa y el comprado por tu dinero” señal que en el mundo hebreo se conoce como *Brit Mila (Pacto de la Circuncisión)*, se dice por Ernest Renan “que la circuncisión, que antes era únicamente una sencilla preparación para el matrimonio, se convertiría cada vez más en una regla religiosa, así todos los buenos padres de familia circuncidaban a sus hijos” (a los ocho días de nacidos) como los actuales los vacunan.”¹⁴

De ese hijo nacerían otros hijos, e hijos de los hijos, y así sucesivamente hasta forma una gran nación a la que Dios había prometido la tierra de Canaán, “... una tierra que fluye leche y

¹⁴ RENAN, Ernest, **História del Pueblo de Israel II**, Orbis, Barcelona, 1986, pág. 14.

miel...”.¹⁵ Por tanto, la sorpresa de Abraham, fue grande cuando oyó las palabras de Dios que le ordenaba “Toma a tu hijo, tu único Hijo, al que tanto amas, y llévalo a la región de Moria, al monte que te indicaré. Allí me lo ofrecerás en sacrificio.”¹⁶; más allá del gran dolor de tener que desprenderse de su único hijo, Abraham no entendía cómo iba a cumplir Dios sus promesas de entregarle una gran descendencia, ya que no tenía más hijos, sin embargo hizo lo pedido y se dirigió al lugar indicado, que hoy es conocido como *Al-Haram ash-Sharif* (el Noble Santuario) por los musulmanes y como *Har Ha-Bayit* (Monte de la Casa o Monte del Templo, en alusión al antiguo templo) por los judíos y cristianos, sitio donde se ubica La explanada de las Mezquitas, existiendo actualmente el Domo de la Roca, donde se efectuó el sacrificio de Avinu Itzak (nuestro Patriarca Isaac).

Tomo leña, e Itzak y Abraham subieron al monte; por el camino su hijo le preguntó “Padre mío, tenemos la leña, pero ¿Dónde está el cordero que debemos ofrecer en sacrificio al Señor?”, a lo que su padre contestó con su corazón triste “Dios mismo Proveerá”; cuando llegaron al lugar designado por Hashem (Dios), Abraham construyó con algunas piedras el *mizbeaj* (altar), dispuso la madera y ató las manos y los pies de Itzak, colocándolo en el Mizbeaj, alzó su cuchillo dispuesto a sacrificar a su hijo cuando repentinamente se oyó la voz celestial de un *malaj* (Ángel) exclamar: “¡Abraham, Abraham! No hagas daño al muchacho: ahora sé que de verdad crees en Hashem tu Dios y le amas sobre todas las cosas, ya que estabas dispuesto a ofrecerle también a tu único hijo”. Así pues Abraham encontró un carnero cuyos cuernos se habían enredado entre los arbustos, y lo sacrificó en lugar de Itzak, por esta acción de *zejut* (mérito), Dios le prometió que lo bendeciría, que sus hijos serían numerosos y sus descendientes heredarían las ciudades de sus enemigos.¹⁷

3.1.2.- LA CONQUISTA DEL TERRITORIO Y SU COLONIZACIÓN.

Itzak (Isaac), contrajo matrimonio alrededor de los cuarenta años de edad, cuando su

¹⁵ LA SANTA BIBLIA, Exodo Capítulo 3, versículo 8, Sociedades Bíblicas Unidas, Brasil, 1960, pág. 59.

¹⁶ BRUNELLI, Roberto, LA BIBLIA INFANTIL ILUSTRADA, Everest, España, 2003, pág. 30.

¹⁷ <http://www.tora.org.ar/contenido.asp>, página consultada el 1 de noviembre de 2008.

padre Abraham envió a buscarle una esposa; Rivka (Rebeca), hija de Laban (hermano de la madre de Isaac), fue elegida. Al ser Rebeca estéril, Isaac solicitó a Dios que le permitiera parir y Rebeca tuvo, a los sesenta años, dos hijos gemelos: Eisav (Esaú) (que significa velludo) hombre de campo y cazador y laakov (Jacob), (en hebreo יַעֲקֹב "sostenido por el talón") erudito que pasaba todo el tiempo estudiando la Tora. La preferencia de Isaac por el primero, su primogénito, dio lugar al episodio del engaño de Jacob (Génesis 29), que, tras haber comprado de Esaú la primogenitura por un plato de lentejas rojas,¹⁸ sustituyó a su hermano para obtener la bendición del primogénito por parte del Patriarca.

Cuando Isaac envejeció, y había perdido bastante su vista al punto de quedar casi ciego, envió a su hijo el predilecto Esaú a los campos, diciéndole que cazara algo para una última comida antes de recibir su bendición. Rebeca su esposa escuchó, y le dijo a Jacob que degollara dos cabritos, y se los trajera a su padre, para que recibiera de él la bendición de su hermano. Jacob objetó que su padre, aunque estaba casi ciego, podría notar la sustitución sólo con tocarlo, ya que Esaú era bastante velludo, y él era lampiño. Rebeca le dijo que no se preocupara, y le colocó a modo de fundas las pieles de los cabritos sobre cuello y manos, así como las ropas de su hermano.

Jacob, así vestido, fue a la presencia de su padre clamando ser su hermano, entonces Isaac, sospechando de su voz, pidió que se acercara para palparlo. Una vez que se "aseguró" que era "Esaú", le dio la bendición. "mi hijo, de las riquezas de la tierra y del rocío de los cielos te dé a ti Dios, a ti los pueblos te sirvan. Y te de abundancia de mosto y grano, tú serás para tus hermanos dueño de naciones y ante ti se inclinarán" .¹⁹ Tan pronto como Jacob recibió dicha bendición y se marchó, Esaú llegó, cayendo en gran cólera por lo que había ocurrido. Isaac, quien ya se había dado cuenta del error, le dijo que lo único que podía darle era una bendición menor. Esaú, en cambio, juró que iba a matar a su hermano, una vez que su padre muriese.

¹⁸ LA BIBLIA, Latinoamérica, Ediciones Paulinas, España, 1972, pág. 71.

¹⁹ ANTIGUO TESTAMENTO INTERLINEAL HEBREO-ESPAÑOL, Ed. Clie, Barcelona, 1990, pág. 118.

Rebeca, su madre, por tal motivo le llamó y lo hizo huir, enviándolo a su hermano, Labán, hasta que la furia de Esaú disminuyera. También, le aconsejó que buscara una esposa mientras viviera allí. Así fue como Jacob abandona su tierra.

En el camino a Harán, el hasta entonces Jacob, experimentó una extraña visión, en la que sostenía una escalera que llegaba hasta el cielo, una visión que es comúnmente referida en las Escrituras como LA ESCALERA DE JACOB. Se afirma que tuvo un sueño; soñó con una escalera apoyada en tierra, y cuya cima tocaba los cielos, y he aquí que los ángeles de Dios subían y bajaban por ella. Y vio que *Yahveh* (יהוה) estaba sobre ella, y que le dijo: «Yo soy Yahveh, el Dios de tu padre Abraham y el Dios de Isaac. La tierra en que estás acostado te la doy para ti y tu descendencia. Tu descendencia será como el polvo de la tierra y te extenderás al poniente y al oriente, al norte y al mediodía; y por ti se bendecirán todos los linajes de la tierra; y por tu descendencia. Mira que yo estoy contigo; te guardaré por doquiera que vayas y te devolveré a este solar. No te abandonaré hasta haber cumplido lo que te he dicho.» Despertó Jacob de su sueño y dijo: «¡Así pues, está Yahveh en este lugar y yo no lo sabía!» Y asustado dijo: «¡Qué temible es este lugar! ¡Esto no es otra cosa sino la casa de Dios y la puerta del cielo!» Levantóse Jacob de madrugada, y tomando la piedra que se había puesto por cabezal, la erigió como estela y derramó aceite sobre ella. Y llamó a aquel lugar *Bethel* (literalmente, "Casa del Señor"), aunque el nombre primitivo de la ciudad era Luz.²⁰

Siguió luego Jacob su camino y llegó a la tierra de su Tío Labán, donde quedó prendado de la belleza de su hija menor Raquel (en hebreo רָחֵל, 'oveja'), y la pide en matrimonio, Jacob indicó a Labán, que le serviría por siete años a cambio de la mano de Raquel, a lo cual Laban accedió; una vez que se completó el tiempo establecido, Laban le dio a su hija mayor, Lea (en hebreo, לֵאָה, *Leah*), consumándose el matrimonio por la noche. En la mañana, cuando Jacob descubrió el cambio, se quejó, a lo que Laban dijo que en su país era inaceptable dar en matrimonio a la hija menor antes que la hija mayor. Entonces ofreció a Jacob darle a Raquel también, aunque sólo si permanecía con Lea. Él cumplió y trabajó otros siete años, para obtener la mano de Raquel. Una

²⁰ LA SANTA BIBLIA, Sociedades Bíblicas Unidas, Brasil, 1960.

vez que se casó con ambas, procreó doce hijos.

De su primera esposa Lea tuvo a Rubén, Simeón, Leví, Judá, Isacar y Zabulón. También tuvo a su única hija Dina.

Jacob tuvo de Bilha, sierva de Raquel, sus hijos Dan y Neftalí.

De Zilpa, sierva de Lea, tuvo a Gad y Aser.

Por último, de su esposa favorita, Raquel, tuvo a José y Benjamín.²¹

Estos comprendían las doce Tribus de Israel. La referencia más antigua que se tiene del nombre *Israel* data del año 1210 a. e. c., grabado en la Estela de Merenptah (un relato épico del faraón Merenptah, un hijo de Ramses II); dicho nombre, procede de un pasaje de la Biblia, donde el patriarca bíblico Jacob, después de luchar durante toda la noche contra un *Malaj* (Ángel llamado Peniel “el rostro de Dios”) y vencerlo, provocó la admiración del mensajero divino, que lo bendijo y le cambió su nombre por el de *Yisra'el*, es decir, «El que lucha con Dios» (Génesis, 32:28-30). Por ello, las tribus que se confederaron y se reconocieron como descendientes de Jacob se llamaron a sí mismas «Hijos de Israel » o «israelitas»; mientras que la palabra judío es el resultado en español del latín *iudaeus*, denominación que proviene de la región de Judea, nombre forjado por los romanos que es un vocablo calcado del griego *yudaios*, que proviene de la palabra hebrea *yehudí* (yejudí) y este último término está formado del nombre propio Judá, el cuarto hijo del patriarca Yacob, pero provisto de un sufijo que indica origen. Así mismo la palabra Hebreo, deriva del término "ivriim", que significa "aquellos que cruzaron" o "los del otro lado del río", haciendo referencia a la salida de Abraham, primer patriarca del pueblo de Israel, y su familia de la ciudad babilónica de Ur y su paso por el río Éufrates hacia la tierra de Canaán. Se estima que este suceso ocurrió hacia el año 2000 antes de la era común y es a partir de esta fecha que comienza a contarse la historia judía.

²¹ Cfr. ANTIGUO TESTAMENTO INTERLINEAL HEBREO-ESPAÑOL, Op. Cit.

A los descendientes de Jacob se les conoce como "el pueblo de los hijos de Israel", Éxodo (1:9) y esta denominación persiste hasta la fecha y aún durante la división del pueblo en 12 tribus, pues éstas estuvieron unificadas bajo el reino de Israel. Después del desmembramiento de éste en el año 721 a. e. c., el concepto "israelita" siguió utilizándose para referirse a la totalidad del pueblo de Israel.

Así con esta descripción los descendientes de los tres *Patriarcas* (*Avot*) Abraham, Itzak y Iaakov, fueron conquistando y poblando el territorio Cananeo, generando asentamientos que iban y venían a lo largo y ancho del territorio de la Tierra Prometida, la cual quedó en manos del pueblo de Israel.

A lo largo de los años, la Tierra ha sido conocida por muchos nombres - Eretz Israel (Tierra de Israel); Sión, uno de los montes de Jerusalem que ha pasado a significar tanto la ciudad como la Tierra de Israel en su totalidad; Palestina, derivado de Philistia y usado por primera vez por los romanos; la Tierra Prometida; y la Tierra Santa, para mencionar tan sólo algunos. Sin embargo, para la mayoría de los israelíes hoy en día, el país es, simplemente, (הארץ) Haaretz - la Tierra.

El hambre comenzó a extenderse, y esto forzó a Jacob y a sus hijos - los antepasados de las 12 tribus de Israel - a emigrar a Egipto, en esa tierra prosperaron y se multiplicaron, pasando siglos hasta que fueron vistos como una amenaza por el faraón Neb-Pehty-Ra Ah-Mose, por lo que fue necesario tomar medidas contra el pueblo de Israel y así en Egipto fue donde sus descendientes fueron esclavizados. Varios años más tarde, se dice en los Textos sagrados que Moisés sacó a su gente de ese país - de la esclavitud a la libertad - y los guió de vuelta a la Tierra de Israel. Episodio donde el Dios de los israelitas se manifiesta y descarga su poder e ira en contra de los opresores de su pueblo a través de las Diez plagas en contra de Egipto, al intervenir de manera extraordinaria para salvar a los hebreos haciendo milagros a su favor preservándoles la vida y ayudándoles por el paso del mar.

Como forma de recuerdo la comunidad judía del mundo entero, hoy día celebra la Pascua (פסח *pésaj*) que conmemora la liberación de Egipto; *Pésaj* es "eminente el gran festival

histórico del pueblo” hebreo, “la memoria de la nación se renueva y se recarga anualmente, y se sustenta la esperanza colectiva”.²² y reúne elementos de la cultura campesina (pan) y pastoril (cordero) de la que estaban conformadas las tribus hebreo-cananitas. Esta festividad marca como ninguna otra la esperanza del retorno a la tierra prometida, es el preludio de la conformación, digamos que es la estructura ideológica, del Estado Hebreo como tal; y esto se ve reflejado en su literatura litúrgica, al final de la cena anual de *Pésaj*, repiten el voto “El próximo año en Jerusalem”; (*Leshaná Habaá Belerushalaim*) como un ejemplo más tenemos la siguiente oración que se realiza en la fiesta de las primicias donde se lleva los frutos al santuario:

“Mi padre era un arameo errante, y bajo a Egipto y habitó ahí, siendo pocos aún; y ahí llegó a ser una nación grande, poderosa y numerosa. Y los egipcios nos maltrataron, y nos oprimieron y nos impusieron una dura servidumbre. Y clamamos al Señor, el Dios de nuestros padres, y el Señor escuchó nuestra voz y vio aflicción y nuestra carga y nuestra opresión. Y el Señor nos sacó de Egipto con mano poderosa y con brazo extendido, y con gran terror y con señales y con prodigios. Y Él nos trajo a este lugar y nos dio esta tierra, tierra que mana leche y miel”.²³

A pesar del exilio, la inmensa mayoría de los judíos jamás abandonaron la esperanza de regresar a la patria y estos anhelos cumplieron un papel esencial en su plegarias y en su literatura. Otro ejemplo de ello, resulta en las bodas judías, cuando el novio recita “Si me olvidara de ti, Jerusalem, que se paralice mi mano derecha” (Salmo 137).

Con la salida o éxodo de Egipto iniciaba la historia del pueblo de Dios y se dice que durante 40 años erraron por el desierto del Sinaí, donde se forjaron como nación y recibieron la Ley de Moisés, que incluye los Diez Mandamientos, que fueron revelados en las llanuras del Sinaí a los pies del Monte Horeb,²⁴ que dio forma y contenido a la fe monoteísta de sus patriarcas ancestrales.

²² HAYIM YERUSHALMI, Yosef, Op. Cit.

²³ Ibidem.

²⁴ ANTIGUO TESTAMENTO INTERLINEAL HEBREO-ESPAÑOL, Ed. Clie, Barcelona, 1990.

Para comprender la práctica religiosa judía, debe recordarse el contenido del llamado decálogo (aseret divrot), que aparece en Éxodo (Shemot 20:1-17),²⁵ y que en el texto hebreo se lee:

1. “Y HaShem (El Nombre) habló todas estas palabras:
2. Yo soy el HaShem (Tu Señor, tu Dios), que te hice salir de Egipto, de un lugar de esclavitud.
3. No tendrás otros dioses delante de mí.
4. No te harás imagen, ni ninguna semejanza de lo que hay arriba, en el cielo, o abajo, en la tierra, o debajo de la tierra, en las aguas.
5. No te postrarás ante ellas, ni les rendirás culto; porque yo soy HaShem (el Señor, tu Dios), un Dios celoso, que castigo la maldad de los padres en los hijos, hasta la tercera y cuarta generación, si ellos me aborrecen;
6. Pero muestro misericordia a lo largo de mil generaciones, si me aman y cumplen mis mandamientos.
7. No pronunciarás en vano el nombre de HaShem (el Señor, tu Dios), porque él no dejará sin castigo al que lo pronuncie en vano.
8. Acuérdate del séptimo día para santificarlo.
9. Durante seis días trabajarás y harás todas tus tareas;
10. pero el séptimo es día de descanso en honor de HaShem (el Señor, tu Dios). En él

²⁵ Op. Cit., p. 308 - 312.

no harán ningún trabajo, ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu esclavo, ni tu esclava, ni tus animales, ni el extranjero que reside en tus ciudades.

11. Porque en seis días el Señor hizo el cielo, la tierra, el mar y todo lo que hay en ellos, pero el séptimo día descansó. Por eso el Señor bendijo el sábado y lo declaró santo.

12. Honra a tu padre y a tu madre, para que tengas una larga vida en la tierra que el Señor, tu Dios, te da.

13. No cometerás homicidio, no matarás.

14. No cometerás adulterio.

15. No robarás.

16. No darás falso testimonio contra tu prójimo.

17. No codiciarás la casa de tu prójimo: no codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su esclavo, ni su esclava, ni su buey, ni su asno, ni ninguna otra cosa que le pertenezca.

La marcha de *Bnei Israel* (hijos de Israel), continúa hacia la Tierra prometida, “venían de la opresión, por eso crearon una sociedad sin rey, sin faraón, sin opresor, una organización antimodelo, donde todos participaban y en la cual el elemento principal y central de las relaciones era la familia, no existía tributo pues no había grupos que lo necesitaran para vivir sin trabajar (rey, sacerdotes, ejercito).²⁶ Allí se realiza el anhelo de “ser un pueblo libre en su propia tierra”. Tras las vicisitudes de la entrada a Canaán, finalmente la “Tierra Prometida” quedó en manos del pueblo de Israel y el territorio fue repartido entre las tribus según lo había prescrito Moisés, se cree que *Maguen David* (Escudo de David o Estrella, compuesta de por dos grandes triángulos uno con el

²⁶ MILTON, Schwantes y Carlos Mesters, **La Fuerza de Yahve actúa en la Historia**, Ediciones Dabar, México, 1992, pág. 20.

vértice hacia arriba y el otro con el vértice hacia abajo), fue la forma en que acampaban los hijos de Israel en el desierto, ²⁷ si seguimos el dibujo de la misma encontramos que tiene doce puntas, de izquierda a derecha en la parte superior y de arriba hacia abajo: Isacar, Aser, Dan, Neftalí, Benjamín, le siguen Judá, José, Zabulón, Simeón, Gad, Rubén, Leví; en el centro se encontraba el Santuario con los Levitas y Sacerdotes.

En la tradición Talmúdica, se dice que: “Moisés recibió la Torá en el Sinaí y la transmitió a Josué, Josué a los ancianos, los ancianos a los profetas, los profetas la transmitieron a los hombres de la Gran Asamblea”. ²⁸

Bajo el comando de Josué, las tribus israelitas conquistaron la tierra, se asentaron en ella, uniéndose especialmente en tiempos de amenazas exteriores, durante el liderazgo de los llamados Jueces. ²⁹

3.1.3.- LA FUNDACIÓN DE LA MONARQUÍA.

A partir del relato bíblico de *Shemuel* (Samuel) es que empieza a gestarse la aparición de la idea monárquica hebrea, y esta forma de organización político administrativa se da precisamente con apoyo del que se convertiría en profeta y sacerdote.

La denominada *Arca de la Alianza* (Arjon HaBerit וְאֹרַח תִּירְבָּה) que representa el pacto de Dios con *Moshe* (Moisés), se encontraba en la ciudad de Silo, y los israelitas de todas las tribus iban todos los años para rezar al señor que les había liberado de la esclavitud de Egipto.

Hana (Ana), mujer buena pero infeliz por no poder procrear, prometió al Señor que si le

²⁷ Ver: http://es.wikipedia.org/wiki/Hijos_de_Israel y

http://latino.shalomonline.com/tradicion_y_costumbres/maguen_david.asp

²⁸ Consultar: Tratado de Avot, **Talmud de Babilonia**, Editorial Edaf, España, 2003.

²⁹ **VER ANEXO 1**, obtenido de: MESTERS, Carlos y Milton Schwantes, Op. Cit.

concedía engendrar un hijo, el niño sería consagrado a Él para su servicio.

Elí, el sacerdote de Silo, al ver la aflicción de la mujer, la bendijo diciendo: ¡Que El Eterno, Bendito sea, escuche tu plegaria!; tiempo después, dicha mujer, logró concebir y dar a luz a un niño al que le puso por nombre Samuel (que significa “Dios escucha”), y cuando este tuvo la edad adecuada; es decir a la edad de trece años, a partir de la cual debe observar las 613 *mitzvot* (preceptos) que el Eterno exige que Israel cumpla, y que están distribuidos a lo largo de la *Torá*; Ana cumplió su promesa y llevándolo a Silo, se lo encomendó a Elí, aprendiendo de éste todo lo relacionado con los ritos que se desarrollaban ante el arca en honor a *Baruj HaShem* (Bendito Dios), siendo que la tradición dice que una noche, Samuel oyó una voz que le llamaba, pensando que era el sacerdote Elí, se acercó a él y este le dijo que no lo había llamado; esto ocurrió repetidas veces por lo que el Sacerdote le aconsejó si oyes nuevamente la “voz”, responde “Habla Señor, tu siervo escucha”, y cuando de nueva cuenta oyó que le hablaban, pronunció dichas palabras y en ese momento “El Eterno Bendito sea, le ordenó”,³⁰ hablar lo que él le decía. Así maduró y se convirtió en un Profeta y el pueblo hebreo lo escuchaba, ya que hablaba en nombre del Señor. Ya viejo, la gente le preguntaba, “quien nos guiará después de ti, elige a un Rey que nos gobierne”; a lo que Samuel les decía “Nuestro Rey es el Señor, y no puedo nombrar un Hombre como rey pues será tirano y se apoderará de todo lo bueno y vosotros tendréis que sufrir su opresión” sin embargo ellos no quisieron oír sus razones, y así eligió a un Rey del Pueblo Hebreo.³¹

Se instituyó la monarquía que duró dos siglos bajo Saúl, hijo de Quis de la tribu de Benjamín, se dice que al inicio de su reinado fue buen rey y buen guerrero, pero al poco tiempo se reveló contra la Ley de Dios, por lo que fue depuesto y su sucesor, fue David (דָּוִד "Amado"), octavo y menor hijo de Jesé un ciudadano de Belén; quien a su vez fue hijo de Obed, que fue hijo de Boz y Ruth la espigadora moabita. (Ruth 4:22)³² El Rey David logró unificar las tribus de Israel y convirtió a Jerusalem en la capital de la nación, la unidad de Israel y la debilidad de los imperios

³⁰ BRUNELLI, Roberto, **LA BIBLIA INFANTIL ILUSTRADA**, Everest, España, 2003, pp. 76-77.

³¹ BRUNELLI, Roberto, Op. Cit.

³² **IBIDEM**. Pág. 74 – 75.

adyacentes permitió a David establecer un gran reino independiente. Estructuró el sistema judicial, independiente del poder, organizó el ejército y señaló a los sacerdotes su tarea dentro de la Liturgia.³³ El hijo de David, Salomón, su sucesor transformó el reino en una floreciente potencia comercial, llevando a la Monarquía a su máximo esplendor; mantuvo relaciones amistosas con los pueblos vecinos e inició una política de alianzas con sus gobernantes. Cuenta el relato bíblico que Dios le dijo al Rey Salomón: “por esta casa que estas edificando ... si caminas según mis normas, actúas según mi justicia y guardas todos mis mandamientos, yo cumpliré mi palabra contigo, la que di a David tu padre de habitar en medio de los de Israel y no abandonarles nunca”³⁴ y fue así que construyó en el año 480 de la Salda de Egipto, en la ciudad de Jerusalem el templo al Dios único de Israel.

Ernest Renan, señala en su Historia del Pueblo de Israel, Jerusalem, la pequeña ciudad de David se fue convirtiendo poco a poco en el foco creador, único en el orden religioso, “de esta época la primera religión organizada se iba formando”, se gestaba en términos muy generales e incipientes las semillas que más tarde germinarían: “el cristianismo, el islamismo, el protestantismo y mutatis mutandis el socialismo moderno, salieron de ella.”³⁵ Así la idea de celebrar los actos religiosos en Jerusalem ganaban y se iba extendiendo. (ירושלים; *Yerushalayim*, vocablo formado por la palabra hebrea ir, que significa ciudad y shalom, que significa paz, o sea ciudad de la paz. En Génesis, (*Bereshit* תִּבְרָאָה 28:11-22) se narra cómo Yacob “llegó a cierto lugar y paso allí la noche”. Durante esa noche tuvo un sueño y en él Dios le dijo: “Yo soy el Señor, el Dios de tu padre Abraham y el Dios de Itzhak. La tierra en que estas acostado te la daré a ti y a tu descendencia”³⁶)

Restos arqueológicos testifican que importantes centros de comercio urbanos fueron fundados durante su reinado, incluyendo las ciudades fortificadas de Hatzor, Meguido y Guezer. Israel disfrutó de paz y prosperidad, pero a su muerte, en el año 922 a. e. c., el país se dividió en

³³ **MI PRIMERA BIBLIA**, Everest, España, 1981. Pág. 71.

³⁴ **IBIDEM**. Pág. 78.

³⁵ RENAN, Ernest, **Historia del Pueblo de Israel Vol. II**, Orbis, Barcelona, 1986.

³⁶ FIGUEROA, Luis Mauricio, Op. Cit. Pág. 60.

dos reinos: el septentrional ubicado al norte, llamado de Israel (con capital: Samaria) y el meridional al sur, llamado de Judá (con capital: Jerusalem), los cuales coexistieron durante los dos siglos subsiguientes, gobernados por reyes judíos y exhortados por los Profetas hacia la justicia social y la observancia de la Ley.

Las doce tribus se agruparon de la siguiente forma en los dos reinos mencionados: en el de Judá (esencialmente las tribus de Judá, la de Benjamín y parte de la de Leví, que no tenía tierras) en el de Israel (todas las demás).

3.1.4.- EL PUEBLO HEBREO BAJO DOMINIO EXTRANJERO.

Cuando los imperios cercanos reanudaron su expansión, los israelitas, divididos, no pudieron mantener por más tiempo su independencia. Y así fue como Israel cayó ante Asiria en los años 722 y 721 a. e. c., desapareciendo este políticamente, ya que fue anexado al sistema Asirio de provincias; y Judá fue conquistada en el año 586 a. e. c., por Babilonia, que destruyó Jerusalén y exilió a gran parte de los judíos que la habitaban.

La idea del retorno, nació en el mismo día en que los judíos fueron expulsados de Sión, por los conquistadores foráneos que destruyeron el primer y segundo templos de Jerusalem.

El reino de Israel fue invadido por los Asirios alrededor del año 722 a. e. c. y su pueblo disperso (las Diez Tribus Perdidas, en virtud de que los descendientes de Isacar, Aser, Dan, Neftalí, José, Zabulón, Simeón, Gad, Rubén y una parte de la de Leví, se dispersaron y perdieron su linaje).

Luego de la caída del imperio babilonio en manos de los persas en el año 538 a. e. c., muchos judíos retornaron a Judá, apoyados por el edicto de Ciro Rey de Persia, que autorizaba a los judíos exiliados en Babilonia, regresar a su patria (539 a. e. c.); así el Templo fue reconstruido

en Jerusalem y se restituyó la vida judía en el país. Durante los cuatro siglos subsiguientes del año 538 al 168 a. e. c., los judíos gozaron en gran medida de autonomía bajo las dominaciones persa y helénica. Las medidas tomadas posteriormente para suprimir el culto y prácticas judías provocaron el levantamiento Macabeo (Hasmoneo) aproximadamente en el año 166 a. e. c.; que trajo como resultado el establecimiento de un reino independiente que duró aproximadamente un siglo, bajo los reyes de la dinastía hasmonea.

De este periodo, cabe resaltar el relato Bíblico de los Macabeos, y la fiesta de *Jánuka* (חנוכה, consagración, re dedicación), pues en época del Rey Antíoco IV, Epifanes, éste quiso obligar a los judíos a vivir como los pueblos paganos, impidiéndoles seguir sus costumbres, saqueando el templo e impidiendo que ofrecieran más sacrificios, ya que este fue profanado y dedicado a Zeus, por lo que el sacerdote Eleazar y Matatias se opusieron al Rey de Sira Antíoco IV; hechos por los cuales murieron junto a muchos otros judíos que no dejaron de realizar sus prácticas religiosas.³⁷

A la muerte de Matatias, ocupó su lugar su hijo Yehudá (Judas), apodado Macabeo entre otras cosas “(ya que macabí es el acróstico de un versículo de la *Tora* (*Shemot*, Éxodo 15:11); que señala que cuando Israel cruzó el Mar se puede leer: “no hay otro Dios como Tú” «mi – camojá baelim YHVH `הוהי` ») es decir MCBY,” así como también la palabra macabeo deriva de la raíz aramea: *mkvis*, que dio vida a la raíz hebrea *mkv*, que significa martillo y alude al oficio de martillero o herrero, que tenía judas macabeo.³⁸

“Todos los temerosos de Hashem se reunieron junto a Judas. Pelearon desenfrenadamente contra los extranjeros que habían profanado su tierra. La ira del Rey Asirio no se hizo esperar y más ofuscado aún se hallaba al saber de la rebelión de los judíos. Envió tropas y más tropas de sus mejores soldados, pero cada vez eran vencidos por los macabeos, siendo éstos últimos los que triunfaron a partir de una guerra de guerrillas, sobre todo un ejército regular.

³⁷ Cfr.: <http://www.tora.org.ar/tema.asp?idseccion=7&idtema=36>

³⁸ FIGUEROA, Luis Mauricio, Op. Cit.

A la victoria el “ejercito” judío, se dirigió al Templo para agradecer y ofrecer sacrificios, y cuando ingresaron al lugar por las grandes puertas. Quedaron atónitos al descubrir que el gran altar había sido totalmente destruido y profanado con imágenes de otros dioses. Los portones habían sido quemados, estaban pasmados de dolor. Sin embargo comenzaron a trabajar a fin de tirar y destruir todos los ídolos que estaban ahí, apurándose los sacerdotes para finalizar con las tareas de rededicación del Templo, por eso decimos que *Jánuka* es la conmemoración de este hecho histórico, sin embargo la fiesta implica algo más; ya que la *Menorá Janukía* (candelabro de Janucá compuesto de nueve brazos) de oro fue saqueado y tuvieron que armar una nueva con hierro y madera, pero en esa época los candelabros se encendían con de aceite de oliva y de él no había aparentemente ni una sola gota. Ni una gota con el sello del Gran Sacerdote. ¿Con qué van a encender el candelabro?, se preguntaron y fue cuando encontraron escondida debajo del sótano una pequeña jarra de aceite puro, que tenía la firma del Gran Sacerdote, pero solo alcanzaba para un solo día, ya que hacer nuevo aceite les llevaría ocho días, pese a esto encendieron el candelabro y ese poco aceite alcanzó para iluminar el altar durante ocho días, tiempo en el cual se pudo hacer mas aceite, por lo que ocurrió para el pueblo hebreo un milagro, y así también se le conoce a esta fiesta como de las Luminarias, en recuerdo del gran milagro acaecido.

Desde el año 60 a. e. c. en adelante, terminada la dinastía hasmonea, el país, debilitado por una guerra civil, pasó a estar cada vez más sometido al dominio romano. En un intento por liberarse de ese yugo, los judíos se lanzaron a una serie de insurrecciones, que culminaron en la revuelta del año 66 de la era común (e. c.). Después de cuatro años de luchas intermitentes, Roma sometió a Judea, quemando el Segundo Templo hasta los cimientos y exiliando a muchos de los judíos del país. La última resistencia contra Roma, realizada por alrededor de 1.000 judíos en la fortaleza de Masada y que concluyó en el año 73 e. c. con el suicidio en masa de sus defensores, se convirtió en el símbolo de la determinación del pueblo judío a vivir en libertad en su propia tierra, sin dominio extranjero alguno.

Durante varios siglos, bajo la hegemonía romana y bizantina, la comunidad judía en el país mantuvo y desarrolló sus propias instituciones jurídicas, educacionales y culturales. Las leyes judías, que se ocupan de todos los aspectos de la vida, fueron codificadas en la Mishná (Siglo II) y elaboradas en el Talmud (Siglos III a V). Estas leyes, algunas de las cuales fueron modificadas posteriormente, unifican hasta hoy a los judíos observantes de todo el mundo, por ello es que las concepciones religiosas que aquí hemos descrito son para muchos determinantes en la conformación del Estado de Israel, ya que a lo largo de las generaciones les ha dado cohesión y forma nacional.

Un intento más de los judíos de retomar su independencia nacional fue la revuelta de Bar Kojba, 132 e. c., que resultó en la creación de un enclave judío independiente en Judea, con Jerusalem como su capital. Tres años más tarde, los romanos vencieron a Bar Kojba, y, en un esfuerzo por acabar con los lazos judíos con el país cambiaron el nombre de Jerusalem por el de Aelia Capitolina, y al país lo llamaron Philistia (Palestina).

Desde el Siglo VII en adelante, el país fue sucesivamente gobernado por árabes (636-1091), seléucidas (1091-1099), cruzados (1099-1291), mamelucos (1291-1516), turcos otomanos (1517-1917) y los británicos (1918-1948). Hubo cambios en las fronteras y el nombre del país fue variando de acuerdo a los caprichos del gobernante de turno.

Durante estos periodos se permitió a los judíos mantener su identidad nacional y religiosa en el exilio; algunos de sus mejores escritos teológicos y muchos libros históricos del Antiguo Testamento fueron escritos durante este periodo. El recuerdo de la tierra de Israel estaba patente en sus escritos.

Después de la segunda, la destrucción de Jerusalén y la dura represión sobre los judíos provocó su diáspora o dispersión hacia otros territorios, “Por tal motivo, el pueblo hebreo perdió la soberanía sobre esta tierra, para recuperarla hasta la proclamación del moderno Estado de Israel,

diecinueve siglos después”.³⁹

El término "diáspora" (en hebreo *Yeridá* הדירי, "descenso") que proviene del griego y que significa "diseminación", es asociado comúnmente con el pueblo judío. Muchos historiadores sitúan el surgimiento de la Diáspora con la destrucción del Primer *Templo de Jerusalem* (*Beit Hamikdash*, תיב שדקמה), como hemos apuntado, acrecentándose con la destrucción del Segundo Templo; esto sucedió como resultado de las diversas invasiones de su territorio, debido a su situación geográfica. De ese Segundo Templo, hoy solo queda el Muro Occidental, llamado también Muro de los Lamentos o Kotel (*Hakótel Hama'araví* הַמְעַרְבִי הַכֹּתֵל),

Los núcleos judíos en la Diáspora continuaron firmes en su creencia monoteísta y en sus tradiciones milenarias. Ejemplo de esto podemos entenderlo un poco a través la obra de un sin número de artistas judíos, pero el ejemplo más plausible es la famosa novela del escritor ruso Sholom Aleichem, titulada "*Las hijas de Tevye*", que sirve de fundamento para la versión teatral y posterior producción cinematográfica "*El Violinista en el Tejado*", donde se hace especial énfasis en la importancia de la "TRADICIÓN" (*Kabbala*, הלבק "tradición" o más exactamente Recepción de un don⁴⁰), que es transmitida de forma matriarcal y a través de la participación de la comunidad en los servicios del *Shul* (Sinagoga o Templo).

Sin embargo, pese a la Diáspora, los judíos se adaptaron a las condiciones de vida en sus nuevos países y pasaron a formar parte integral de ellos, participando activamente en una sociedad más amplia sin perder las raíces culturales y religiosas que los constituían como miembros de un pueblo específico, así podemos encontrar que el "*Talmud*" (דומלתה) de Babilonia (*Talmud Bavli*), proporcionó al pueblo judío una serie de sabios lineamientos para preservar sus condiciones particulares de vida, además de que aseguró el que se salvaguardaran elementos esenciales en la cultura judía como el idioma y la liturgia.

³⁹ GARAY, Graciela de, **Las Relaciones Diplomáticas MEXICO – ISRAEL (1947 – 1967)**, S.R.E. Universidad Iberoamericana, México, 1986, pág. 18.

⁴⁰ PERADEJORDI, Julio, **La Cábalá**, Ediciones Obelisco, México, 2004, pág. 7.

Sin tener un territorio propio durante siglos, los judíos que como señala León Pérez “un pueblo que tiene su patria en el tiempo «en la historia» antes que en la geografía.”⁴¹; lucharon cotidianamente contra la desaparición de su cultura y lograron preservar su herencia y su esencia. El anhelo del retorno ha pasado a ser, para muchos judíos, una metáfora de su renacimiento como hombres libres y soberanos, iguales ante la sociedad de naciones.

De esto nos habla un poco Albert Einstein quien afirma “el vínculo que une a los judíos durante miles de años y que los une hoy es el ideal democrático de justicia social, ligado a la concepción de ayuda mutua y de tolerancia entre los hombres y el segundo rasgo característico de la tradición judía es la alta estima con que se considera toda forma de aspiración intelectual y el esfuerzo del espíritu”⁴²

3.2.- EL MOVIMIENTO SIONISTA.

“Mientras palpita el corazón de un alma judía, y rumbo al Oriente dirija la mirada. No estará perdida aún nuestra esperanza, esa esperanza de dos mil años, de ser un pueblo libre en nuestra tierra, la Tierra de Sión y Jerusalem.”

Este texto es la traducción al español del Himno de Israel, *Hatikva* ("la esperanza", en hebreo) que encierra parte del ideario Sionista y que junto a él, debemos recordar lo que prescribe el *Salmo 137* (Tehilim תְּהִלִּים, 137:5-6)⁴³; ambos textos importantísimos para la concepción de este punto temático del presente capítulo.

*"Si me olvidase de ti, oh Jerusalem, que quede seca mi diestra.
¡Péguese mi lengua a mi paladar, si no me acordase de ti,
si no prefiriese a Jerusalem como preferente asunto de mi alegría!"*

⁴¹ PÉREZ, León. **La Identidad Reprimida**, Editorial Galerna, Buenos Aires, 1968.

⁴² EINSTEIN, Albert. **Éste es mi Pueblo**, Raíces, Milá Editores, Buenos Aires, 1986, pág. 82.

⁴³ **LA BIBLIA**, Latinoamérica, Ediciones Paulinas, España, 1972, pág. 1090.

El término "sionismo" se deriva de *Sión* (del hebreo: *ציון*), nombre por el que se conoce a una de las colinas que rodean a la ciudad de Jerusalem. A lo largo de la historia judía, Sión ha sido sinónimo de Jerusalem en la literatura y en la cultura, y con esta palabra se expresa el anhelo de retornar al hogar ancestral que nutrió el espíritu judío ya que se constituyó en un símbolo de fe y de integración de grupo.

La palabra "sionismo" fue acuñada por el ideólogo y editor austriaco de origen judío Nathán Birnbaum en su diario *Selbstemanzipation* (Autoemancipación) de 1890, para designar al movimiento político nacional que aspiraba a la creación de un Estado judío.

Posteriormente esta idea fue tomando auge y podríamos definirla por extensión a aquel como movimiento político organizado que hacia finales del Siglo XIX, periodo caracterizado por el nacimiento de sendos movimientos nacionalistas en occidente, se fue gestando hasta culminar de forma organizativa con la Intervención del periodista austro-húngaro Benjamín Teodoro Herzl (en hebreo *בנימין ז'אב לצרה*, Binyamin Ze'ev Herzl; en húngaro Herzl Tivadar) quien es considerado el padre del sionismo porque fue él quien concretó el ideal sionista en un movimiento político organizado.

En 1894, el capitán Alfred Dreyfus, un oficial judío del ejército francés, fue acusado injustamente de traición, principalmente debido a la atmósfera antisemita reinante. Herzl presenció como el populacho gritaba "Muerte a los Judíos" en Francia, la cuna de la Revolución Francesa, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, donde fue declarado el judaísmo como religión en 1789; después de advertir el injusto proceso que se había hecho al oficial judeo-francés, afirmaba que no era posible la correcta y sana asimilación de la comunidad judía en los diversos países europeos por el antisemitismo reinante en la época, por lo que en su tesis fundamental decidió que existía una sola solución: la emigración masiva de los judíos hacia un país al que pudieran llamar propio. Así, el Caso Dreyfus pasó a ser uno de los factores determinantes en el génesis del Sionismo Político, dando paso a la publicación *Der Judenstaat* (El

Estado Judío, 1896), obra en la que expone la tesis planteada.

El sionismo así entendido nació concretamente del 29 al 31 de agosto de 1897, cuando en Suiza, convocado y presidido por Teodoro Herzl, se llevó a cabo el Primer Congreso Sionista, que aprobó el Programa de Basilea, en donde Herzl propuso un programa práctico para la recolección de fondos de los judíos de todo el mundo por medio de una organización, la Organización Sionista; para la adquisición de tierras a fin de establecer un Estado Nacional. “Consideraba además al futuro estado como un estado modelo desde el punto de vista social, basando sus ideas en el modelo europeo de la época, es decir una sociedad ilustrada moderna, fundada conforme a un plan preconcebido y en el cual se contemplaba la incorporación de los modernos adelantos científicos y tecnológicos, y el fomento del espíritu de progreso social y justicia. Debería ser neutral y a favor de la paz, y de naturaleza secular”.⁴⁴

Las ideas de Herzl fueron acogidas con entusiasmo por las masas judías en Europa Oriental, y los trabajos de esta organización y su movimiento se reunió anualmente en los marcos de un Congreso Sionista Internacional.

Ante las grandes dificultades a las que se enfrentaron los judíos para establecerse en la antigua Tierra de Israel, se barajaron algunas alternativas temporales, sin intención de establecer un estado nacional, sino simplemente como refugio ante la ola persecuciones en la Rusia zarista, dentro de los países que figuraron para tal fin, se encontraba Estados como la Argentina — en la que se crearon numerosas colonias de inmigrantes judíos europeos que incluso hoy día se mantienen y gestan el apoyo Sionista Contemporáneo aunado al de Los Estados Unidos de América —, Madagascar, fue otro de los países propuestos o incluso en una porción territorial para crear una región autónoma judía en el África Oriental Británica (el conocido como «proyecto Uganda», en la actual Kenia), que fue ofrecido por el gobierno de Londres; a través de Joseph Chamberlain, el ministro de colonias británico. Éstas propuestas fueron estudiadas y finalmente rechazadas por la dirigencia sionista, en concreto el Programa de Uganda fue rechazado por el

⁴⁴ WERNER, Keler. **Historia del Pueblo Judío**, Barcelona, Editorial Omega, 1969.

movimiento sionista en el Séptimo Congreso Sionista en 1905; y se prefirió el establecimiento del futuro Estado en Palestina, una región en manos del Imperio Turco y que no se correspondía a ninguna división administrativa, por lo que sus límites no estaban establecidos.⁴⁵

Herzl acuñó la frase "Si lo queréis, no será una leyenda", que se convirtió en el lema del movimiento sionista. Si bien en su momento nadie lo hubiera imaginado, el sionismo condujo, en tan sólo cincuenta años, al establecimiento del Estado de Israel como estado soberano.

En paralelo a estas ideas, se fueron produjeron sucesivas oleadas migratorias, que los autores históricos del pueblo hebreo o israelita reconocen cinco importantes migraciones hacia el territorio de Palestina.

La primer gran ola de inmigración judía a Palestina, conocida como *Aliyá* (en hebreo: הילע, "ascenso"), se inició en 1881, la segunda data de los años 1904-1914 en el curso de la cual emigraron a Israel unos 40.000 judíos. En 1909 un grupo de judíos rusos llegaron después del fracaso de la Revolución rusa de 1905, fundando Degania, el primer "Kibutz" (palabra procedente del hebreo: kvutzá "grupo", posteriormente llamado kibutz, קיבוץ, "comuna o agrupación") que es una unidad social y económica autosuficiente en la que las decisiones son adoptadas por la asamblea general de sus miembros y la propiedad y los medios de producción son de pertenencia comunal. Fueron esenciales para la creación del Estado de Israel; por la necesidad de poblar el territorio de manera organizada y para hacerlo productivo, además de generar comunidades que desarrollaran un tipo de vida comunal, fueron inspirados por la ideología sionista socialista;⁴⁶ a partir de la inmigración sobre todo de muchos jóvenes obreros, campesinos y estudiantes, que escapaban en su mayoría del antisemita ambiente ruso y dispuestos a levantar la antigua patria judía en base a dos ejes, en primer término: el trabajo agrícola haciendo del desierto un campo fértil y en segundo plano, pero no menos importante la resurrección de la lengua hebrea, que dejó de hablarse alrededor del Siglo I a. e. c., aunque siguió utilizándose en la literatura y, sobre todo,

⁴⁵ WERNER, Keler. Op. Cit.

⁴⁶ <http://es.wikipedia.org/wiki/Sionismo>, página consultada el 1 de diciembre de 2008.

en la liturgia y con propósitos académicos.

La tercera Aliyá tuvo verificativo de 1919 a 1923 y la cuarta del año 1924 a 1929 de inmigración judía; se produjeron después de la Primera Gran Guerra Mundial. El avance del nazismo en 1933 dio lugar a la Quinta Aliyá. Así los judíos en Palestina incrementaron su población de un 11% en 1920 a un 30% en 1940 y a través de compras de tierra llegaron a ser propietarios del 6% del territorio del Mandato británico, a través del *Keren Kayemet* - Fondo Nacional Judío (FNJ) que fue fundado en 1901; con el objetivo de adquirir tierras para asentamientos agrícolas judíos, así como para llevar a cabo proyectos de desarrollo, redención de tierras y forestación en la Tierra de Israel.

Es preciso destacar que el renacimiento del idioma hebreo se debe a Eliezer Yitzhak Perelman (en ruso: Элиезер Ицхак Перельман, en hebreo: רזעילא קחצי אַמלרעפּ), mejor conocido como Eliezer Ben Iehuda” (significa "hijo de Judá"), y por ello nombrado como el padre del hebreo moderno; quien comenzaba a ver la necesidad de revivir el hebreo como lenguaje coloquial y por ello comenzó a hablar en casa a sus hijos y familia en idioma hebreo; pues estaba convencido que los judíos no podían volver a ser un pueblo unido sobre su propia tierra, si sus hijos no tenían un idioma como lenguaje hablado, propio y milenario como el hebreo; estas ideas se dieron en oposición a grupos ortodoxos que veían esto como una forma de denigrar la lengua para ellos divina, pues sería tanto como sacrilegio al santo idioma bíblico; si bien esta cuestión parecería no ser trascendental, resulta a visión del suscrito de suma trascendencia destacarla, ya que para el tema de la presente tesis, es fundamental el haber revivido una lengua muerta y solamente empleada para la liturgia y las cuestiones religiosas, pues se dio la costumbre de dar lectura pública a la Torá en hebreo y con traducción al arameo, tradición esencial para la preservación del judaísmo.

Esta práctica convirtió al hebreo en el lenguaje de la vida religiosa judía, pero lo aisló y casi lo extinguió del habla cotidiana. Fue sustituido por el arameo que se adoptó como lenguaje literario de los judíos y como idioma oficial del Cercano Oriente, concretamente en Palestina. En cuanto

las comunidades judías que vivían en la diáspora judía, adoptaron las lenguas vernáculas de los países donde se encontraban asentados, a la par de dos en particular: el yidis entre los judíos llamados ashkenazies (centro y este de Europa) y el ladino, judesmo o judeoespañol entre los llamados sefaradíes (cuenca mediterránea).⁴⁷ Y fue hasta que comenzó a gestarse el ideario Sionista que el idioma formó parte del elemento cultural de cohesión de la nación judía y la consolidación del Estado de Israel.

El movimiento sionista tuvo diferentes corrientes, como incluso hoy día tiene posturas político ideológicas el Estado de Israel, entre ellas destaca el movimiento reformista norteamericana, que en un principio no apoyaba la idea de establecer un Estado en Israel, esta idea se mantuvo así por mucho tiempo, sin embargo cambió hasta la asunción de Adolfo Hitler al poder el 30 de enero de 1933; cambiando notablemente a grado tal que esta rama del sionismo colaboró económicamente a fin de obtener el apoyo de los grupos ortodoxos que sostenían que “un estado judío, que no esté fundado ni sea gobernado por los preceptos de la Tora, no puede llamarse Estado Judío”.⁴⁸

Por ello y a fin de aglutinar el mayor número de apoyo posible para la creación del Estado de Israel, la Agencia Judía, se comprometió a mantener un *Status Quo*, en materia de observancia religiosa, al cual nos referiremos de forma expresa en el Capítulo Cuarto de la Presente Tesis.

De igual forma apuntaremos que en los trabajos del Tercer Congreso Sionista verificado en el año de 1899, David Wolfson,⁴⁹ propuso la utilización de una bandera como identidad del Movimiento Sionista Internacional, constituida en un paño blanco, con dos franjas de color celeste y en medio de ellas la Estrella de David, se basa en el diseño del manto de oraciones judío (*talid*); posteriormente fue adoptada como Bandera Nacional por Proclamación del Consejo Nacional Provisional de Estado, el 28 de octubre de 1948 (25 Tishrei, 5709), cinco meses después del establecimiento del Estado de Israel.

⁴⁷ **Encyclopedia Judáica Jerusalem**, Keter Publishing House, Ltd, Israel, 1971.

⁴⁸ RUBISTEIN, Arych. **El Retorno a Sion**, Libros Keter, Jerusalem, 1977, pág. 82.

⁴⁹ **Ibidem**, pág. 33.

3.3.- LA DECLARACIÓN DE BALFOUR.

Tras este panorama, encontramos que el 3 de enero del año de 1916, se llevaron a cabo negociaciones secretas entre el Gobierno de Gran Bretaña y el de Francia, que resultaron en los acuerdos Sykes-Picot, (debe su nombre a los negociadores del pacto, Sir Mark Sykes, en representación de Gran Bretaña y Charles François Georges-Picot por Francia) según los cuales el territorio de Palestina sería administrada por los ingleses, mientras que Siria y Líbano quedarían bajo administración francesa, tratado que firmaron los británicos a fin de lograr el apoyo de Francia en la Guerra, acordando la división general del Oriente Medio una vez terminado el conflicto bélico y derrotado el imperio otomano.

Sin embargo los británicos, cautelosos con sus palabras, para tratar de ganar la guerra, y a fin de recibir apoyo económico y financiero de la Banca Judía, les dieron de igual forma aliento a los representantes sionistas, al estipular que veían con buenos ojos el establecimiento de un futuro estado judío. Por lo que en 1917, el Ministro de Asuntos Exteriores británico, “Artur James Balfour, emitió una declaración políticamente conveniente a través de una carta con breve texto que fue publicado el 2 de noviembre de 1917 en el que el Reino Unido se declara favorable a los planes sionistas de creación de un hogar nacional judío en Palestina, y fue dirigida al Barón Lionel Walter Rothschild, presidente honorario de la Federación Sionista de Inglaterra e Irlanda.”⁵⁰

Esta postura cambiante de la Corona Británica, fue generando diversos roces y que a la postre generaron los actuales problemas Palestinos-Israelíes, y este quiebre comienza con las denominada “Declaración Balfour”, que es abordada con posterioridad en la primera parte de la futura Declaración de Independencia del Estado de Israel, como fuente del derecho judío.

El texto original en Ingles señala:

“Foreign Office,

⁵⁰ RUBISTEIN, Arych. Op. Cit., pág. 82.

November 2nd, 1917.

Dear Lord Rothschild,

I have much pleasuring in conveying to you, on behalf of His Majesty's Government, the following declaration of sympathy with Jewish Zionist aspirations which has been submitted to. and approved by, the Cabinet

"His Majesty's Government view with favor the establishment in Palestine of a national home for the Jewish people, and will use best endeavours to facilitate the achievement of this objet, it being clearly understood that nothing shall be done which may prejudice the civil and religious rights of existing no – Jewish communities in Palestine, or the rights and political status enjoyed by Jews in any other country"

I should be grateful if you would bring this declaration to the knowledge of the Zionist Federation.

Yours sincerely

Artur James Balfour."

Traducción al español:

"Oficina de Asuntos Exteriores,

2 de noviembre de 1917.

Estimado Señor Rothschild,

Tengo mucho placer en dirigirle y expresarle a usted, en nombre del Gobierno de su Majestad, la siguiente declaración de simpatía con las aspiraciones de los sionistas judíos, que ha sido sometida por parte de Su Majestad al Gabinete y aprobada por él.

"El Gobierno de su Majestad contempla favorablemente el establecimiento en Palestina de un hogar nacional para la gente judía, y hará uso y utilizará sus mejores esfuerzos para facilitar el logro y realización de este objetivo, quedando claramente entendido que no se hará nada que pueda perjudicar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina, ni los derechos o el estado político de que disfruten los Judíos en cualquier otro país"

Le quedaré agradecido si usted pudiera poner esta declaración en conocimiento de la Federación Sionista.

Sinceramente Suyo

Artur James Balfour.”⁵¹

En el año de 1939, los británicos abandonaron el compromiso de favorecer la creación de un Estado judío, así como la de la partición de Palestina entre sus aliados, abogando por un único Estado en la región, controlado por la Corona, beneficiándose del mismo por cuestiones geopolíticas. Tomando medidas para limitar la inmigración judía y restringieron la compra de tierras por parte de los judíos a través del llamado Libro Blanco, que es un texto publicado por el Gobierno Británico el 17 de mayo de 1939, que determinaba el futuro inmediato del Mandato Británico de Palestina hasta que se hiciese efectiva su independencia. El texto desechaba la idea de dividir el Mandato en dos estados en favor de una sola Palestina independiente gobernada en común por árabes y judíos, con los primeros manteniendo su mayoría demográfica.⁵²

El Libro Blanco se ocupaba de tres cuestiones fundamentales:

1. Sobre el futuro político del Mandato: el Gobierno británico asociaría gradualmente a árabes y judíos al gobierno, aproximadamente en proporción a sus respectivas poblaciones, con la intención de que en diez años se pudiese crear un Estado independiente de Palestina, en el que se garantizaría que los intereses esenciales de cada una de las dos comunidades estuvieran salvaguardados. (sección I)

2. Sobre la inmigración judía hacia Palestina: que quedaría limitada a un máximo global de 75.000 personas en los siguientes cinco años. Después de dicho período, no se permitiría más inmigración judía a menos que los árabes de Palestina estuvieran dispuestos a aceptarlo. (sección II)

⁵¹ VER ANEXO 2, Obtenido de Ibidem, pág. 74.

⁵² Información obtenida en: http://avalon.law.yale.edu/20th_century/brwh1939.asp

3. Sobre las tierras: se prohibiría o restringiría la compra de nuevas tierras a los judíos, como consecuencia del crecimiento natural de la población árabe y del mantenimiento del nivel de vida de los cultivadores árabes, respectivamente. (sección III)

3.4.- EL MANDATO BRITÁNICO.

En 1920, tras la primera Guerra Mundial (1914 y 1918) Palestina fue adjudicada al Reino Unido para su administración como Mandato de la Sociedad de Naciones, creada por el Tratado de Paz de Versalles el 28 de Junio de 1919, al terminar las hostilidades bélicas, con el propósito de introducir un nuevo orden en el confuso sistema internacional.

El Mandato era la entrega de territorios establecidos el artículo 22 del Trato de Versalles, a las potencias aliadas y vencedoras en la Guerra Mundial, para su administración y tutela con la responsabilidad de "poner al país en condiciones políticas y económicas que propiciaran su eventual independencia. Dichos mandatos fueron supervisados por la *Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de Naciones*, cabe precisar que los mandatos fueron vistos como colonias *de facto* de los imperios de las naciones victoriosas en la primera guerra mundial.

En ese mismo año de 1920, "en la Conferencia de San Remo, las potencias aliadas aprobaron los principios de la Declaración de Balfour. Los Estados Unidos se sumaron a este acuerdo el 30 de junio de 1922. Por la misma época la Liga de Naciones reconoció dicha declaración y responsabilizó a la Gran Bretaña con el Mandato de Palestina, que tendría como objetivo facilitar la inmigración de judíos a esa tierra para que éstos establecieran su *hogar nacional*." ⁵³ En la época del mandato británico el nombre de " Knesset - Israel" (תסנכ, "asamblea") era el nombre oficial de la colonia judía y en este marco estaban enumerados todos los judíos de la tierra de Israel, desde los 18 años y en adelante.

En 1923 se expidió una disposición especial conocida como Dictamen del Rey y su Consejo

⁵³ GARAY, Graciela de, **Las Relaciones Diplomáticas MEXICO ISRAEL**, Op. Cit., pág. 19.

(*Davar HaMelej VeMoatzató*), que es la ley suprema del Mandato Británico sobre Palestina.

Este periodo de la historia en la tierra de Palestina estuvo caracterizado por diversas revueltas y enfrentamientos entre los dos grupos étnicos aparentemente antagónicos por lo que en 1937, tras el estallido de la violencia por grupos militantes árabes y judíos y ante la imposibilidad de conciliar a ambas poblaciones, conocida como la "Gran Revuelta Árabe"; el gobierno británico decidió retirarse de Palestina y puso el 5 de diciembre de 1938, en manos de la Sociedad de Naciones la resolución del conflicto. Tras el informe de la comisión Peel, que propuso una partición del territorio entre zonas árabes y judías; que sugería que la parte septentrional, así como la meridional (el Negev), quedaran bajo mandato, mientras que en la parte central del territorio fuese subdividida para la conformación de dos Estados uno Árabe y otro Judío y un enclave el de Jerusalem bajo dominio internacional; propuesta que fue rechazada por ambas partes.

La conjunción de intereses tanto políticos como económicos así como la heterogeneidad de una población en conflicto, en la que los factores étnicos y religiosos influyen marcadamente, tanto que han originado múltiples choques, generaban condiciones no aptas debido al estallamiento de la Segunda Guerra Mundial en el año de 1939, lo que traía como preocupación principal la posibilidad de que los árabes se unieran a las potencias del Eje (Berlín – Roma – Tokio), si en ese momento se concretaba el establecimiento del Estado de Israel, hizo nulo el compromiso del gobierno británico.

Debemos decir que el movimiento Sionista, se expandió, y otra figura notable de dicho movimiento fue sin duda David Ben Gurion, que es considerado uno de los principales arquitectos del estado de Israel, y tuvo el mérito de proclamar la creación del estado; su participación data del año de 1917, en Estados Unidos donde ocupó todo su tiempo y esfuerzo para establecer una brigada hebrea, para luchar en los frentes de batalla en la tierra de Israel, paralelamente a la brigada que fue establecida en Londres por Zeev Zabotinsky. Cuando se estableció esta brigada en Canadá, Ben Gurión tenía 32 años y se enroló a ella llegando así a la tierra de Israel.

En el periodo de 1919-1920, se ocupó principalmente de unificar el movimiento obrero de Israel. Al comienzo fue uno de los primeros iniciadores para establecer un partido obrero grande, y después ayudó a establecer la organización general de obreros.

En los años 1921-1935 ocupó el cargo de secretario general de dicha organización. En 1933 fue elegido para ser miembro de la dirección sionista y luego de dos años, fue jefe supremo de la dirección. Este cargo lo ocupó hasta el establecimiento del estado.

Finalmente todos estos movimientos políticos, diplomáticos, incluso los militares, a la postre desencadenaron la Aparición del Estado de Israel. Debemos destacar que los intereses tanto políticos como económicos de las grandes potencias europeas del Siglo XX dieron pie a la conformación de fronteras artificiales que, en la mayoría de los casos, contravinieron las estructuras étnicas y socio-políticas de los pueblos de la región. La conjunción de elementos tradicionales como la identidad étnica y la religión así como nociones modernas como la de "Nación-Estado" produjeron grandes cambios en cuanto a la configuración política y territorial del Medio Oriente.

La lucha por Palestina, que aparentemente se mitigó durante la II Guerra Mundial, se reanudó en 1945. Los horrores del Holocausto despertaron la simpatía mundial por los judíos europeos y por el sionismo, y, a pesar de que Gran Bretaña aún rechazaba admitir a los 100.000 judíos supervivientes del exterminio alemán, en Palestina, muchas víctimas de los campos de concentración nazis consiguieron entrar ilegalmente. Varios planes para resolver el problema palestino fueron repudiados por ambos lados. Finalmente, los británicos declararon el mandato impracticable y traspasaron el problema a las Naciones Unidas en abril de 1947. Tras lo cual se acordó que el Mandato Británico sobre Palestina debía concluir el 1 de agosto de 1948, unos nueve meses después de la votación en las Naciones Unidas a favor de la partición de Palestina en dos estados: uno para los judíos y otro para los árabes.

3.5.- EL HOLOCAUSTO COMO MOTOR PARA LA CREACIÓN DEL ESTADO JUDÍO.

'Todo lo que es necesario para el triunfo del mal, es que los hombres de bien no hagan nada'. (Edmund Burke, escritor y pensador político británico)

Holocausto es el nombre que se da al intento de Alemania nazi y de sus simpatizantes de exterminar al pueblo judío durante la Segunda Guerra Mundial. La palabra proviene del griego *ὁλόκαυστον* *holókauston*, de *ὅλον* 'completamente' y *καυστον* 'quemado', referido a un antiguo ritual religioso, en el mundo hebreo es también conocido como *HaShoá* (en hebreo: *השואה*; en Yidis, *האלאקאיוס*, *Halokaust*, o más precisamente *יורבאן*, *Jurbán*), aun cuando es cierto que a raíz de los horrores del Holocausto mucha gente simpatizó con el sufrimiento de los judíos, por lo que puede considerarse como un catalizador del proceso de constitución de un estado, esto no fue y no podemos señalar que haya sido la causa que da origen al mismo; más bien precisamos fue parte de la cadena de hechos que propiciaron el proceso de la realidad estatal israelita y que hacía ya tiempo estaba en curso.

El Siglo XX, es paradójicamente el siglo de los dos extremos de la vida judía, por una parte el holocausto y por otra el establecimiento del Estado de Israel que es la más profunda modificación del *Gulat* (Exilio), curiosamente y desde el punto de vista del suscrito, la aparición en si, por parte de estos dos elementos tan encontrados conforman el propio *Maguen David* (Escudo o Estrella de David), es decir el encuentro de los dos grandes triángulos equiláteros, uno con el vértice hacia arriba y el otro con el vértice hacia abajo, recordándonos la posibilidad que tiene todo ser humano de subir la pirámide de la vida, teniendo como meta el cielo o las aspiraciones más elevadas o bien ocuparse solo de las cuestiones mundanas, terrenales y optar por lo ruin y vil que puede desarrollar el ser humano como su destrucción misma y la de sus semejantes.

El periodo de gestación y desarrollo de la Segunda Gran Guerra Mundial es de todos conocido, para los efectos del presente trabajo solamente haremos referencia que el Gobierno de la Alemania Hitleriana de forma sistemática trato de someter a toda Europa, para la construcción de sus ideales de supremacía aria, expansión y aparente grandeza de Alemania; pienso que fue

uno de los periodos más negros en la historia de la humanidad, pero no el único que como género humanos hemos vivido.

El exterminio comenzó con la creación de *ghettos*, donde se practicaba una política de segregación racial y discriminación étnica, para después perfeccionarla a través de los campos de exterminio y concentración judíos,⁵⁴ entre los que son tristemente celebres de Auschwitz, Belzec, Majdanek, Chelmno, Birkenau, Treblinka y Sobibor (en Polonia ocupada por Alemania), Fürstengrube, Nevengamme, Mittelbaundora, Grossrosen, Flossengerg, Dachau, Buchenwald; Sachsenhausen, Bergen-Belsen, Ravensbrück (en Alemania), Mauthausen-Gusen (en Austria), Les Milles (En Francia ocupada por Alemania), Vught (en Holanda) y Theresienstadt (en Checoslovaquia ocupada por Alemania).

Se calcula que murieron víctimas de este exterminio 6 millones de judios, 20 millones de rusos, 10 millones de cristianos, aparte de unos 800.000 gitanos, o víctimas de la ocupación (fueron también objeto de exterminio sistemático, asesinados, masacrados, violados, quemados, muertos de hambre y humillados), polacos e individuos calificados de asociales de varias nacionalidades (presos políticos, homosexuales, discapacitados físicos o psíquicos, delincuentes comunes, sacerdotes católicos etc.). La exactitud de las cifras de muertos es dudosa, pero lo que no es dudoso y nunca puede llegar a serlo es la barbarie en su máxima expresión gestada por todos los países en conflicto.

En una reciente comunicación por correo electrónico, que me hiciera llegar mi amigo el Licenciado Ulises Rosario Millán, el día martes dos de diciembre de dos mil ocho, señala “Es una cuestion de Historia recordar que, cuando el Supremo Comandante de las Fuerzas Aliadas, General Dwight David Eisenhower encontro las víctimas de los campos de concentracion, ordeno que fuesen hechas el mayor número posible de fotos, e hizo que los alemanes de las ciudades vecinas fuesen guiados hasta aquellos campos, e incluso que enterrasen a los muertos. Y el motivo, él lo explico asi:

⁵⁴ ZVI MEDIN, Shlomo Benami. **Historia del Estado de Israel**, Editorial Rialp S.A.; España. 1981. pág. 53.

“Que se tenga el máximo de documentación – hagan filmes, graben testimonios – porque ha de llegar un día en que algún idiota (sic) se va plantar y decir que esto nunca sucedió”

Por lo que respecta a la mayoría del mundo árabe, no hubo unanimidad entre los árabes palestinos respecto a su posición en la Segunda Guerra Mundial. Algunos de ellos respaldaron al ejército británico, pero la mayoría vieron en las potencias del Eje una mayor garantía para que se les devolvieran lo que consideraban sus tierras, que estaban en manos de los británicos y los judíos. Algunos líderes árabes fueron más allá, especialmente cuando el Gran Muftí de Jerusalem, Amin al-Husayni, declaró formalmente el *yihad* (guerra santa) el 25 de noviembre de 1941 contra los países Aliados y optó por apoyar el exterminio nazi. Esto le llevó a establecerse durante un tiempo en Yugoslavia, ocupada por entonces por los nazis, reclutando musulmanes bosnios y albano-kosovares para las SS nazis como voluntarios.

Ese horror, debe quedar a tras; y ser superado de forma constructiva, todos tenemos responsabilidad de ello, una de las conclusiones anticipadas a que puede llegar el suscrito en la presente tesis es que el estudio de esta realidad histórica que desemboca en términos jurídicos en el futuro Estado de Israel, debe servir de ejemplo vivo de tenacidad, de sobrevivencia, de lucha, de esperanza, de fe y amor, espero que este trabajo estimule al lector a seguir investigando sobre el tópico de la Nación Judía. Y como seres humanos aprendamos a convivir y respetar a todos los seres vivos de este planeta, en un ambiente de paz para el beneficio de toda la región.

Tras la victoria de los Aliados, (los cuales se nombran en estricto orden de intervención en el conflicto armado, Polonia, Gran Bretaña, Australia, Nueva Zelanda, India, Francia, Sudáfrica, Canadá, Checoslovaquia, Noruega, Bélgica, Luxemburgo, Holanda, Grecia, Yugoslavia, Unión Soviética, Tannu Tuvá Panamá, Estados Unidos, Filipinas, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Haití Honduras, Nicaragua, Guatemala, Cuba, República China, México, Brasil, Etiopía, Irak, Bolivia, Irán, Colombia, Liberia, Perú, Rumania, Bulgaria, San Marino, Albania, Hungría, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Venezuela, Turquía, Egipto, Siria, Líbano, Arabia Saudita, Argentina

y Chile), decidieron crear la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para sustituir a la Sociedad de Naciones.

3.6.- EL PROYECTO DE PARTICIÓN EMITIDO POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

Creada la O.N.U., por medio de la Carta de las Naciones Unidas que se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco (California E.U.A), al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, esta comenzó sus trabajos el 24 de octubre del mismo año, encargando a una comisión internacional que evaluara la situación sobre el Medio Oriente.

Esta comisión, llamada Comité Especial de Naciones Unidas para Palestina (por sus siglas en Ingles UNESCOP), estaba integrada por diversos representantes de los siguientes países: India, Irán y Yugoslavia, con una considerable población musulmana probablemente apoyaría la causa árabe; mientras que Guatemala y Uruguay mantendrían su tradicional postura prosionista, así mismo Canadá, Australia, Perú y Suecia, representaban una línea no comprometida con el conjunto, además participaban Checoslovaquia y los Países Bajos.

Esta comisión viajó a Palestina en junio de 1947, terminando su gestión en agosto del mismo año, sin poder llegar a un acuerdo sin embargo esta comisión recomendó la terminación del Mandato británico en Palestina simplemente para declarar su independencia.

Por tal motivo a través de su Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se erigió en Comisión AD HOC para estudiar el caso y finalmente recomendó la terminación del Mandato británico en Palestina y la creación en dicho territorio de un estado judío y un estado árabe, por lo que el 29 de noviembre de 1947 sometía a consideración de los Estados Miembros un plan que dividía a Palestina en Dos Estados, dando a los árabes y a los judíos una extensión similar de terreno. Y proponía que Jerusalén quedara como una ciudad internacional

administrada por las Naciones Unidas. Así al amparo de la Asamblea General, se aprobó la Resolución 181,⁵⁵ sobre la base del Informe de la Comisión AD HOC encargada de estudiar la Cuestión Palestina, por dicho organismo internacional.

Este trabajo se llevó a cabo a través de sus reuniones plenarias del 26 al 29 de noviembre de 1947, y con un total de 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones la Asamblea General, adoptó la Resolución 181 (II), quedando las fronteras de cada estado como pueden apreciarse en el anexo cuatro.⁵⁶

Votos a favor: Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, República Socialista Soviética de Bielorusia, Canadá, Costa Rica, Checoslovaquia, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, Francia, Guatemala, Haití, Islandia, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Perú, Filipinas, Polonia, Suecia, Repúblicas Socialistas Soviéticas, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela.

Votos en contra: Afganistán, Cuba, Egipto, Grecia, India, Irán, Irak, Líbano, Pakistán, Arabia Saudita, Siria, Turquía, Yemen.

Abstenciones: Argentina, Chile, China, Colombia, El Salvador, Etiopía, **México**, Reino Unido, Yugoslavia.⁵⁷

Sin embargo la ONU no adoptó ninguna disposición para ejecutar el Plan y, apenas dos semanas después, en una reunión pública celebrada el 17 diciembre del mismo año, la Liga Árabe aprobó otra resolución que rechazaba de forma taxativa la de la ONU y en la que advertía que, para evitar la ejecución del plan de la ONU, emplearía todos los medios a su alcance, incluyendo la intervención armada. No hubo ningún intento por parte de la ONU de evitar la intervención armada que había proclamado la Liga Árabe meses atrás y, al día siguiente de la declaración de independencia, los cinco países árabes vecinos declararon la guerra al naciente Estado de Israel y trataron de invadirlo.

⁵⁵ **VER ANEXO 3**, Obtenido de las páginas: <http://daccess-ods.un.org/TMP/5145895.html> y <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/041/19/IMG/NR004119.pdf?OpenElement>

⁵⁶ **VER ANEXO 4**, Obtenido de GARAY, Graciela de, **Las Relaciones Diplomáticas MEXICO – ISRAEL (1947 – 1967)**, S.R.E. Universidad Iberoamericana, México, 1986, pág. 121.

⁵⁷ United Nations, Yearbook of the United Nations 1974-1948, pp 257-7; Citado por GARAY, Graciela de, Op. Cit., pág. 129.

Mientras los judíos celebraron la resolución de las Naciones Unidas, considerando que un estado imperfecto era mejor que ninguno, por su lado, los países árabes rechazaron el plan, e inmediatamente después de la resolución comenzaron ataques irregulares de los árabes locales contra la población judía del país.

3.7.- LA CREACIÓN DEL ESTADO DE ISRAEL.

“El que una nación expulsada y desarraigada de su tierra, por espacio de dos milenios, recuperara su soberanía y vuelva a ejercer sobre ella el consagrado derecho de todos los pueblos a su autodeterminación nacional, no es un hecho habitual en la vida de la humanidad”.⁵⁸

El Estado de Israel, fue proclamado en el territorio otorgado por el plan de las Naciones Unidas, aboliendo como primera medida las leyes anti inmigratorias británicas que impedían desde hacía años la entrada legal de nuevos judíos a Palestina, se admitía que promovería el desarrollo del país para el beneficio de todos sus habitantes; estaría basado en los principios de libertad, justicia y paz, a la luz de las enseñanzas de los profetas de Israel; aseguraría la completa igualdad de derechos políticos y sociales a todos sus habitantes sin diferencia de credo, raza o sexo; garantizaría libertad de culto, conciencia, idioma, educación y cultura; salvaguardaría los lugares santos de todas las religiones; y sería fiel a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Los líderes de la comunidad judía en Palestina, se enfrentaron con un dilema. Debían declarar la independencia del país inmediatamente después de la retirada de la administración británica, a pesar de las amenazas de un inminente ataque por parte de los países árabes? ¿O debían esperar, quizás uno o dos meses, hasta que las condiciones fueran más favorables?

Jerusalem estaba sitiada, aquellos miembros que vivían en la ciudad comenzaban a organizarse y respecto de la Declaración de Independencia en la ceremonia de proclamación del

⁵⁸ WERNER, Keler. Op. Cit.

establecimiento del Estado de Israel no todos los miembros del Consejo Nacional, pudieron estar presentes, pero se mantenían en constante contacto telefónico. Los preparativos no fueron publicitados ampliamente, por temor a que las autoridades británicas impidieran la Declaración, o bien que los árabes de la región se enfrentaran a los sionistas que comenzaban la titánica labor de erigir un Estado.

Los inicios de la vida independiente del Estado de Israel no fueron fáciles pues existía una estrategia de los países árabes de manifestar su inconformidad y resuelta oposición al curso de los acontecimientos.

El muftí de Jerusalén, principal portavoz de la comunidad árabe de Palestina, se negó a aceptar el plan de la ONU que establecía la división de la zona en dos estados, uno árabe y otro judío, en noviembre de 1947, mientras que los judíos lo aceptaron. En la lucha militar posterior, fueron derrotados los palestinos. Cinco ejércitos árabes, que acudían en ayuda de los palestinos, atacaron Israel inmediatamente. Las fuerzas israelíes derrotaron a los ejércitos árabes, e Israel aumentó su territorio. Jordania tomó la orilla oeste del río Jordán y Egipto ocupó la franja de Gaza. La guerra produjo el exilio de 780.000 palestinos temerosos ante posibles represalias, expulsados ante la llegada de los inmigrantes judíos procedentes de Europa y del mundo árabe. Los palestinos se distribuyeron por los países vecinos, en especial Jordania, donde mantuvieron su identidad nacional y el deseo de regresar a su patria.

Para superar el aislamiento diplomático que le impusieron los árabes, Israel buscó el reconocimiento internacional. Poco tiempo después negoció su ingreso a las Naciones Unidas, y finalmente en la sesión del 11 de mayo de 1949, la Asamblea General aprobó la resolución 273 (III), a un año de su establecimiento, Israel se constituyó en el quincuagésimo noveno miembro oficial del organismo internacional. Debe apuntarse que México e Israel, por acuerdo del primero de Julio del 1952, anunciaron su decisión de establecer relaciones diplomáticas, siendo que estas iniciaron el día 25 de julio de 1952, a la firma de un tratado comercial, entre ambas naciones.

Aprobado por el Senado según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Abril de 1955.

3.8.- LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA.

El Documento firmado a las 4:00 p.m. del viernes 14 de mayo de 1948, en el Museo Tel Aviv en la Avenida Rothschild de Tel Aviv, firmada por los Treinta y Siete miembros del Consejo Nacional, que había dirigido los asuntos de la comunidad judía bajo el Mandato Británico, y al movimiento sionista en el extranjero, es de la siguiente transcripción textual: ⁵⁹

“En Eretz Israel, el pueblo judío, aquí fue forjada su identidad espiritual, religiosa y política. En esta tierra construyeron los judíos su primer Estado crearon valores culturales de significación nacional y universal, y dieron al mundo el eterno Libro de Libros.

Después de haberse visto desterrado por la fuerza de su territorio, el pueblo judío se mantuvo fiel a él durante toda su Dispersión y nunca dejó de orar y de confiar en que volvería a él y en que se restauraría allí su libertad política.

Impulsados por ese apego histórico y tradicional, los judíos se esforzaron en todas las generaciones siguientes en volver a radicarse en su antigua patria. En las décadas recientes, volvieron allí en masa. Los pioneros, los maapilim (inmigrantes que venían a Israel desafiando las reglamentaciones restrictivas) y los defensores, hicieron florecer los desiertos, resucitaron el idioma hebreo, construyeron aldeas y ciudades y crearon una comunidad próspera, gobernando su propia economía y su propia cultura, amando la paz pero sabiendo defenderse, trayéndoles los beneficios del progreso a todos los habitantes del país y aspirando a una nacionalidad independiente.

⁵⁹ Fuente: <http://www.mfa.gov.il/MFA/Israel+Ministry+of+Foreign+Affairs.htm>. y <http://miblog-shomer.blogspot.com/2006/12/la-declaracin-del-establecimiento-del.html>

En el año 5657 (1897), respondiendo al llamado del padre espiritual del Estado Judío, Theodor Herzl, el Primer Congreso Sionista se reunió y proclamó el derecho del pueblo judío al renacimiento nacional en su propio país.

Ese derecho fue reconocido en la Declaración Balfour del 2 de noviembre de 1917 y reafirmado en el mandato de la Liga de las Naciones que, en particular, dio sanciones internacionales a la conexión histórica existente entre el pueblo judío y Eretz Israel, y al derecho del pueblo judío a reconstruir su Hogar Nacional.

La catástrofe que agobió recientemente al pueblo judío -la masacre de millones de judíos de Europa- fue otra demostración inequívoca de la urgente necesidad de solucionar el problema de su falta de territorio restableciendo en Eretz Israel el Estado judío, que les abriría de par en par las puertas de la patria a todos los judíos y le concedería al pueblo judío el status de miembro con plenos privilegios de la comunidad de las naciones.

Los sobrevivientes de la hecatombe nazi en Europa, así como judíos de otras partes del mundo, siguieron emigrando a Eretz Israel, sin acobardarse ante las dificultades, las restricciones y los peligros y sin cesar en ningún momento de afirmar su derecho a una vida de dignidad, libertad y trabajo honrado en su primera patria nacional.

En la segunda guerra mundial, la comunidad judía de este país (Eretz Israel) contribuyó plenamente a la lucha de los países amantes de la libertad y la paz contra las fuerzas de la perversidad nazi y, con la sangre de sus soldados y su esfuerzo bélico, se ganó el derecho a ser reconocida entre los pueblos que fundaron las Naciones Unidas

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de la ONU aprobó la resolución que

exhortaba a establecer un Estado Judío en Eretz Israel; la Asamblea General pidió que los habitantes de Eretz Israel tomaran las medidas que fueran necesarias, por su parte, para aplicar esa resolución. Este reconocimiento por las Naciones Unidas del derecho del pueblo judío a establecer su Estado es irrevocable.

Ese derecho es el derecho natural del pueblo judío a ser dueño de su destino, como todas las demás naciones, en su propio Estado soberano.

POR CONSIGUIENTE, NOSOTROS MIEMBROS DEL CONSEJO DEL PUEBLO, REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD JUDÍA DE ERETZ ISRAEL Y DEL MOVIMIENTO SIONISTA, ESTAMOS REUNIDOS AQUÍ EN EL DÍA DE LA TERMINACIÓN DEL MANDATO BRITÁNICO SOBRE ERETZ ISRAEL Y, EN VIRTUD DE NUESTRO DERECHO NATURAL E HISTÓRICO Y BASADOS EN LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, PROCLAMAMOS EL ESTABLECIMIENTO DE UN ESTADO JUDÍO EN ERETZ ISRAEL, QUE SERÁ CONOCIDO COMO EL ESTADO DE ISRAEL.

DECLARAMOS que, desde el momento en que termina el Mandato, esta noche, víspera de Shabat, el 6 de iyar, 5708 (14 de mayo, 1948) y hasta el establecimiento de las autoridades electas y permanentes del estado, de acuerdo con la constitución que habrá de ser adoptada por la Asamblea Constituyente a ser elegida, a más tardar el 1o de octubre de 1948, el Consejo del Pueblo actuará en calidad de Consejo Provisional del Estado y su brazo ejecutivo, la Administración del Pueblo, será el Gobierno Provisional del estado judío, que se llamará "Israel".

EL ESTADO DE ISRAEL permanecerá abierto a la inmigración judía y el crisol de las diásporas; promoverá el desarrollo del país para el beneficio de todos sus habitantes; estará basado en los principios de libertad, justicia y paz, a la luz de las enseñanzas de los profetas de Israel; asegurará la completa igualdad de derechos políticos y sociales a todos sus habitantes sin diferencia de credo, raza o sexo; garantizará libertad de culto, conciencia, idioma, educación y cultura; salvaguardará los Lugares Santos de todas las religiones; y será fiel a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

EL ESTADO DE ISRAEL está dispuesto a cooperar con las agencias y representantes de las Naciones Unidas en la implementación de la resolución de la Asamblea General del 29 de noviembre de 1947, y tomará las medidas necesarias para lograr la unión económica de toda Eretz Israel.

APELAMOS a las Naciones Unidas para que asistan al pueblo judío en la construcción de su Estado y a admitir al Estado de Israel en la familia de las naciones.

EXHORTAMOS - aun en medio de la agresión sangrienta que es lanzada en contra nuestra desde hace meses - a los habitantes árabes del Estado de Israel a mantener la paz y participar en la construcción del Estado sobre la base de plenos derechos civiles y de una representación adecuada en todas sus instituciones provisionales y permanentes.

EXTENDEMOS nuestra mano a todos los estados vecinos y a sus pueblos en una oferta de paz y buena vecindad, y los exhortamos a establecer vínculos de cooperación y ayuda mutua con el pueblo judío soberano asentado en su tierra. El Estado de Israel está dispuesto a realizar su parte en el esfuerzo común por el progreso de todo el Medio Oriente.

HACEMOS un llamado a todo el pueblo judío en la diáspora para que se congregue en torno de los judíos de Eretz Israel y lo secunde en las tareas de inmigración y construcción, y estén juntos en la gran lucha por la materialización del sueño milenario - la redención de Israel.

PONIENDO NUESTRA FE EN EL TODOPODEROSO, COLOCAMOS NUESTRAS FIRMAS A ESTA PROCLAMACIÓN EN ESTA SESIÓN DEL CONSEJO PROVISIONAL DEL ESTADO, SOBRE EL SUELO DE LA PATRIA, EN LA CIUDAD DE TEL AVIV, EN ESTA VISPERA DE SÁBADO, EL QUINTO DÍA DE IYAR DE 5708 (14 DE MAYO DE 1948).⁶⁰

Los firmantes fueron.

⁶⁰ **VER ANEXO 5, Versión Facsimilar del Documento Original** obtenido en: <http://www.mfa.gov.il/MFA/History/Modern%20History/Israel%20at%2050/The%20Declaration%20of%20the%20Establishment%20of%20the%20State>

David Ben Gurión (1886-1973)	Golda Meir (Myerson) (1898-1978)
Daniel Auster (1893-1951)	Avraham Nissán (Katznelzon) (1888-1956)
Mordejai Bentov (1900-1985)	Najum Nir-Rafalkes (1884-1968)
Itzak Ben Zvi (1884-1963)	David Zvi Pinkas (1895-1952)
Eliahu Meir Berligne (1890-1959)	Moshé David Remez (1886-1951)
Peretz (Fritz) Bernstein (1890-1971)	Berl Repetur (1902-1989)
Rajel Cohen (1888-1982)	Pinjás Rosén (Félix Rosenblueth) (1887-1978)
Eliahu Dobkin (1898-1976)	Zvi Segal
Rabino Wolf Gold (1889-1956)	Ben-Zion Sternberg (1894-1962)
Meir Grabovsky (Argov) (1905-1963)	Moshé (Jaim) Shapira (1902-1970)
Abraham Granott (Granovsky) (1890-1962)	Mordejai Shattner
Itzjak Gruenbaum (1879-1970)	Moshe Sharett (Shertok) (1894-1965)
Rabino Kalman Kahana (1910-1991)	Bejor Shalom Shitrit (1895-1967)
Eliezer Kaplan (1891-1952)	Herzl Vardi (Rosenblum) (1903-1991)
Saadia Kobashi	Meir Vilner-Kovner (N. 1918)
Moshé Kol (Kolodny) (1911-1989)	Zéraj Warhaftig (N. 1906)
Rabino Itzjak Meir Levín (1894-1971)	Aharón Zisling (1901-1964)
Meir David Loewenstein (1904-1995)	
Zvi Lurie (1906-1968)	
Rabino Yehudá Leib Maimón (Fishman) (1875-1962)	

David Ben-Gurión leyó la Declaración del Establecimiento del Estado ante los congregados, bajo un retrato de Teodoro Herzl, y al concluir la lectura, dijo "Aceptemos el Rollo de Fundación del Estado Judío poniéndonos de pie", y toda la audiencia se levantó. El rabino Yehudá Leib Maimón Fishman leyó la tradicional bendición "Bendito eres Tú, Señor, nuestro Dios, Rey del Mundo, que nos has otorgado vida y subsistencia y nos has permitido llegar hasta la presente ocasión". Con lo cual se estableció un Gobierno Provisional de 13 miembros y un Consejo Provisional de 37; inmediatamente después de la salida de las fuerzas británicas, estos entes se convirtieron en el gobierno y el poder legislativo ambos provisionales del nuevo estado.

Muchas personas esperaban fuera de la sala, para escuchar la declaración; misma que fue transmitida por enormes parlantes, y la emisora radial *Kol Israel* para escuchar las noticias en la primera

transmisión directa de la estación.

La Declaración está compuesta de cuatro partes y podríamos decir que en muchos sentidos constituye el credo de la nación hebrea: una expone la historia e ideología del pueblo judío, su lucha por la renovación de la vida nacional en su tierra y el reconocimiento internacional de su derecho a hacerlo; la segunda, proclama la independencia; la tercera, enumera los principios de libertad, justicia, paz e igualdad de derechos políticos y sociales que guiarán al nuevo estado; y la última sección, llama a los árabes de Eretz Israel a mantener la paz, extiende una oferta de paz y buena vecindad a todos los países vecinos y a sus pueblos, y llama al pueblo judío en la diáspora a unirse en torno a los judíos de Eretz Israel.

CAPÍTULO IV

MARCO DESCRIPTIVO Y JURÍDICO DEL ESTADO DE ISRAEL.

4.1.- RESEÑA HISTÓRICO - JURÍDICA DEL ESTADO DE ISRAEL DESDE SU INDEPENDENCIA HASTA NUESTROS DÍAS.

La historia contemporánea de Israel, la hemos contemplado del periodo del 15 de mayo de 1948 a la fecha, es decir los últimos sesenta años de historia israelí, a esta narración que presentaremos llena de sucesos por demás impactantes como el estado perpetuo de guerra o sitio, se acompañan datos de sucesos de igual forma trascendentes desde el punto de vista jurídico, para la conformación, delimitación y estructura misma del Estado de Israel.

4.1.1.- GUERRA DE INDEPENDENCIA.

Un día después de proclamarse la independencia del Estado de Israel, la aviación del Rey Faruq I de Egipto, arrojaba un ataque a Tel- Aviv y blindados egipcios entraban al Valle del Sinaí rumbo al corazón del Neguev. El Conflicto armado que se conoció como la Primer Guerra Árabe – Israelí, también conocida por los israelíes como Guerra de la Independencia duró de forma intermitente durante 15 meses (con varias treguas promovidas por la ONU), se da con la invasión del territorio palestino – israelí, por parte de siete estados árabes, entre los que se encontraban Siria, Líbano, Iraq, Transjordania, Arabia Saudita y Yemen.¹

Las sucesivas victorias del Estado de Israel, permitieron que éste ampliara sus fronteras más allá del Plan de Partición de las Naciones Unidas. Desde entonces, Israel ha estado en conflicto, tanto diplomático, político, religioso y militar con muchos de los países árabes vecinos, y así ha transcurrido su historia con varias guerras y décadas de violencia que continúan hasta el

¹ HODARA, Joseph, **Israel**, Colección Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, UNAM, 1986. Pág. 7.

día de hoy, parte de estos temas que inciden en el elemento territorial del Estado de Israel, los abordaremos sucintamente para justificar la ratio de ser de la presente tesis.

El conflicto bélico en la zona, ocasionó que miles de víctimas civiles del pueblo palestino, huyeran a los países árabes vecinos, creando un problema de refugiados, según la terminología de la propia O.N.U.; es refugiado: *“una persona que, debido a un miedo bien fundado de ser perseguido por razones de raza, religión, nacionalidad, membrecía de un grupo social o de opinión política en particular, se encuentra fuera de su país de nacimiento y es incapaz, o, debido a tal miedo, no está dispuesto a servirse de la protección de aquel país; o de quien, por no tener nacionalidad y estar fuera del país de su antigua residencia habitual como resultado de tales eventos, es incapaz, debido a tal miedo, de estar dispuesto a volver a éste.”*²

La Resolución 194 (III), que la Asamblea General de la ONU adoptó el 11 de diciembre de 1948 denominada “Palestina — Informe sobre el progreso de las gestiones del Mediador de las Naciones Unidas”; sería la primera en mencionar la necesidad de llegar a un acuerdo equitativo y justo para retorno o compensaciones de los refugiados, sean éstos árabes o judíos.

Para tal efecto se creó la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo (por sus siglas en Inglés UNRWA que significan Nations Relief and Works Agency for Palestine Refugees in the Near East), fue establecida mediante la resolución número 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Agencia entró en funciones el 1 de mayo de 1950. Ante la falta de solución al problema de los refugiados palestinos, la Asamblea General ha venido renovando el mandato de la UNRWA periódicamente.³

Así mismo debemos recordar la existencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) que fue creado por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el catorce de diciembre de 1950, e inició sus funciones en el mes de enero de 1951.

² Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967.

³ <http://www.un.org/unrwa/spanish/overview/p01.html>.

Al término de la guerra, Israel firmó diversos tratados de paz o mejor señalado de cese al fuego; el primero de ellos con Egipto el 24 de febrero de 1949, de conformidad con éste, los israelíes permitieron la retirada de las fuerzas egipcias que había quedado cercadas en el “Bolson” de Faluga; el Neguev quedó como territorio Israelí, a excepción de la franja de Gaza, en tanto que las fuerzas egipcias debían retirarse hasta la línea El Arish- Abu Aguela, en el desierto del Sinaí.⁴

El segundo de los tratados de armisticio se firmó el 23 de marzo del mismo año con el Estado de Líbano, donde Israel devolvía territorios libaneses que había conquistado y se fijaba el límite mandatario como la línea de demarcación del alto el fuego.⁵

Las negociaciones con Jordania fueron sumamente difíciles, pues en esta misma posición existían territorios ocupados por las fuerzas iraquíes y estos último, señalaba el Rey Faisal de Iraq, serían entregados al Rey Abdala de Jordania, pero finalmente se establecieron al este y al sur, las “fronteras territoriales” de Israel, también conocido como la Línea Verde. Según estos acuerdos, la línea de demarcación que se firma en cada uno de ellos «no debe ser considerada de ningún modo como una frontera política o territorial; está marcada sin perjuicio de los derechos, reivindicaciones y posturas de ambas partes en el momento del armisticio en cuanto se refiere al arreglo definitivo de la cuestión palestina.»⁶

Respecto a Iraq, las Fuerzas de este país tomaron una parte activa en la guerra (aunque no tiene ninguna frontera común con Israel), y retiraron sus fuerzas de la región en marzo de 1949. El frente ocupado por las fuerzas iraquíes fue cubierto, por el acuerdo de armisticio, entre Israel y Jordania y no hubo ningún acuerdo por separado con Iraq.

El último de los acuerdos se firmó el 20 de julio de 1949, con Siria. Bajo los auspicios de las Naciones Unidas se firmaron los cuatro armisticios en la Isla de Rodas, Grecia; como lo mencionamos, entre los países de Israel y los árabes de Egipto, Jordania, Siria y Líbano. De este

⁴ ZVI MEDIN, Shlomo Benami. **Historia del Estado de Israel**, Editorial Rialp S.A.; España. 1981, pág. 89.

⁵ **Ibidem.** Pp. 89 y Ss.

⁶ **Ibidem.**

modo llegaba a su fin la guerra de la Independencia, pero cabe aclarar que no se establecieron fronteras sino más bien líneas de alto el fuego, estos tratados fueron concebidos solo como acuerdos provisionales, hasta que fuesen sustituidos por tratados permanentes de paz. Sin embargo, no se firmó ningún tratado de paz hasta varios años más tarde, esta indefinición a la postre llegó a ocasionar más conflictos y aunado a ello no fue establecido el Estado Palestino, y por ello estos tratados nunca llegaron a solucionar el problema de Palestina del que podemos decir que fue el Estado que nació muerto; y por ello la violencia en esta región continúa hasta nuestros días.⁷

Como apuntábamos, el nuevo estado de Israel conquistó un 26% de terreno adicional al del antiguo mandato, mientras que Transjordania (Jordania) ocupó las áreas de Judea y Samaria, incluso las actualmente conocidas como Cisjordania, y Egipto ocupó el territorio correspondiente a la actual Franja de Gaza, por ello desde su fundación, las fronteras de Israel e incluso el derecho a existir del propio Estado ha estado sujeto a controversias, especialmente entre sus vecinos árabes.

Es importante subrayar que a los escasos diez minutos de haberse declarado la independencia del Estado de Israel, el trigésimo tercer presidente de los Estados Unidos de América, Harry S. Truman, reconoció de facto a Israel, mientras que la segunda nación en hacerlo fue la Extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), a través del Líder Comunista Iosif Visariónovich Dzhughashvil Stalin; de igual forma, países como Uruguay y Checoslovaquia entre otros, reconocieron al Estado de Israel.

El 5 de julio de 1950, Israel sancionó una ley que otorgaba a los judíos residentes en cualquier parte del mundo el derecho de emigrar a Israel, esta ley es conocida como la Ley del Retorno,⁸ si bien la inmigración masiva había ya comenzado anteriormente, esta se incrementó y tuvo un fundamento legal para su regulación; respecto al tema Jurídico de esta Legislación

⁷ **Ibidem.**

⁸ Información obtenida del Artículo “**La Ley del Retorno**”, publicado por <http://www.tribuna.org.mx>.

trataremos de referirnos a ella de forma más amplia en el punto temático 4.4.- Leyes que rigen el Estado de Israel, simplemente aquí lo damos como referente histórico, al seguir simplemente una línea cronológica.

4.1.2.- GUERRA DEL SINAÍ.

La Guerra del Sinaí, llamada también la Crisis del Suez o bien la Guerra de Suez, fue una contienda militar librada sobre territorio egipcio en el año de 1956, al aliarse el Reino Unido y Francia con Israel para atacar a Egipto.

Se desencadenó a raíz de la nacionalización del Canal Marítimo de Suez por parte del gobierno egipcio de Gamal Abdel Nasser, quien encabezó el *Nacionalismo Socialista Árabe*, que desató una campaña anti-occidental, y el proceso de nacionalizar el Canal de Suez (hasta ese momento en posesión anglo-francesa), lo logró el 26 de julio de 1956, afectando los intereses económicos británicos y franceses, y firmando a su vez acuerdos de ayuda mutua con Siria y Jordania.

Nasser ordenó el bloqueo de los estrechos de Tirán, vía de acceso a Eliat, principal puerto mercantil israelí en el golfo de Akaba, y que le permitía comunicarse con los mercados del Sudeste de Asia a través del Mar Rojo y del Indico.

Francia e Inglaterra establecieron una alianza militar con Israel y atacaron por sorpresa y de forma coordinada a Egipto, desmantelando por completo el ejército egipcio y aniquilando su fuerza aérea. En solo una semana, Israel conquistó la península del Sinaí por completo, incluyendo zonas estratégicas, Así los objetivos de Israel fueron todo un éxito militar, mientras que para Francia y Reino Unido fue todo un fiasco, ya que estos solo dieron sus últimos coletazos de dos viejas potencias colonialistas en declive, que pretendían recuperar el canal de Suez, pero no obtuvieron ningún beneficio aparente del conflicto armado.⁹

⁹ Consultar: WERNER, Keler. **Historia del Pueblo Judío**, Barcelona, Editorial Omega, 1969.

4.1.3.- GUERRA DE LOS SEIS DÍAS.

Sin un cambio de actitud por ninguna de las partes, era evidente que la crisis entre Israel y Egipto no tardaría en repetirse. Y así fue como en 1967, se desata la llamada Guerra de los Seis Días (del 5 al 10 de junio de ese año) entre Israel y nuevamente los países árabes vecinos; en ella Israel conquistó Cisjordania y la franja de Gaza, además de otras áreas. El conflicto armado tuvo lugar por la retirada de los Cascos Azules de la frontera del Sinaí, que permanecieron en ese territorio desde el año de 1957 con la creación de un cuerpo especial de interposición (UNEF), entre Egipto e Israel, aprobado por la ONU; así mismo se verificó el bloqueo de los estrechos de Tirán y movimientos de tropas de Egipto, Siria y Jordania, al otro lado de la frontera, junto a la concentración de unidades iraquíes y kuwaitíes y de otros países árabes; hicieron que Israel decidiera pasar a la ofensiva en su contra para conjurar lo que suponía una inminente agresión militar.¹⁰

Durante el conflicto, Israel conquistó a Egipto la península del Sinaí hasta el Canal del Suez, así como el resto de Palestina (Cisjordania, Franja de Gaza, y la parte Este de Jerusalem); iniciando con posterioridad un plan de colonización de la península.

Tras esta acción relámpago por parte de la Fuerzas Armadas Israelíes, estas cruzaron el Canal, deteniéndose a 101 kilómetros de la capital de Egipto.

Paralelo a estos eventos, el 29 de mayo de 1964, se crea la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), en El Cairo, auspiciada por el presidente de la República Árabe Unida de Egipto, Gamal Abdel Nasser, cuyo objetivo era crear un grupo que se erigiera como gobierno de los refugiados palestinos a los que nos hemos referido; la cual fue representada hasta su muerte por Muhammad Abd ar-Ra'uf Quduwa al-Husayni, más conocido como Yasser Arafat; esta es una coalición de movimientos políticos y paramilitares considerada por la Liga Árabe, desde octubre de 1974, como la "única representante legítima del pueblo palestino".

¹⁰ HODARA, Joseph, **Israel**, Colección Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, UNAM, 1986.

En 1967, la ONU adoptó la resolución 242 en la que conminaba al Estado de Israel al regreso a las fronteras anteriores de la guerra y a los países árabes al reconocimiento de dicho Estado. Sin embargo, ninguno de los dos bandos acató la resolución, y los enfrentamientos fronterizos, con mayor o menor virulencia, se mantuvieron en el tiempo, dada la importancia que a juicio del suscrito tiene esta resolución nos permitimos transcribirla de forma íntegra.

Resolución I 242 de la ONU sobre Próximo Oriente del 22 de noviembre de 1967.

(Transcripción Textual) ¹¹

“El Consejo de Seguridad,

Expresando su constante preocupación por la grave situación en el Oriente Próximo.

Insistiendo en la inadmisibilidad de la adquisición de territorios por medio de la guerra y en la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera, en la que todos los Estados de la zona puedan vivir con seguridad.

Insistiendo además en que todos los Estados Miembros, al aceptar la Carta de las Naciones Unidas, han contraído el compromiso de actuar de conformidad con el artículo 2 de la Carta,

1. Afirma que el acatamiento de los principios de la Carta requiere que se establezca una paz justa y duradera en el Próximo Oriente, la cual incluya la aplicación de los dos principios siguientes:

1) Retirada de las fuerzas armadas israelíes de territorios que ocuparon durante el reciente conflicto

2) Terminación de todas las situaciones de beligerancia o alegaciones de su existencia, y respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona y de su derecho a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas y libres de amenaza o actos de fuerza;

2. Afirma además la necesidad de:

a) Garantizar la libertad de navegación por las vías internacionales de navegación de la zona.

b) Lograr una solución justa del problema de los refugiados;

¹¹ Información obtenida de: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/index.htm>

c) Garantizar la inviolabilidad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona, adoptando medidas que incluyan la creación de zonas desmilitarizadas

3. Pide al Secretario General que designe un Representante Especial que marche al Próximo Oriente, para establecer y mantener contactos con los Estados interesados a fin de promover un acuerdo y de ayudar en los esfuerzos para lograr una solución pacífica y aceptada, de acuerdo con las disposiciones y principios de la presente resolución.

4. Pide al Secretario General que informe lo antes posible al Consejo de Seguridad sobre el progreso de los esfuerzos del Representante Especial.”

4.1.4.- GUERRA DEL YOM KIPPUR.

La historia de conflictos bélicos no termina en esta guerra, ya que en 1973, Egipto recuperó la ribera este del Canal, durante la llamada Guerra del Yom Kippur (Día del perdón, sagrado para los judíos), también conocida como Guerra del Ramadán o Guerra de Octubre, que fue un enfrentamiento armado a gran escala entre Israel y los países árabes de Egipto y Siria, a través de la operación que se denominaría Operación Badr (Operación Luna Llena), la cual había sido escogida con cuidado desde el punto de vista táctico, ya que la mayoría de la población civil israelí estaba ayunando por la celebración religiosa y se encontraría en las sinagogas, las defensas estarían descuidadas y muchos soldados estarían de vacaciones.¹²

Después de ataques navales, aéreos y de artillería, se decretó un acuerdo de alto el fuego entre Israel y Egipto que se firmó el 11 de noviembre de 1973, en el kilómetro 101 de la carretera que unía Suez y El Cairo en el que se acordaron las fórmulas de intercambio de prisioneros y el suministro de alimentos y combustible. A partir de ese momento iniciaron conversaciones reservadas bajo el patrocinio de Estados Unidos destinadas, en un futuro lejano, a fomentar un acuerdo de paz estable entre los dos países. Egipto fue el único país árabe que firmó la paz con Israel, formalizada en los Acuerdos de Paz de Campo David, que logró el reconocimiento del

¹² Información obtenida de: <http://www.historiasiglo20.org/>

Estado de Israel por parte de Egipto, y el establecimiento de relaciones diplomáticas por primera vez entre Israel y uno de sus 4 países limítrofes (entre los que están: Líbano, Siria, Jordania y Egipto), incluyendo el intercambio de embajadores.

Al respecto y de nueva cuenta el Consejo de Seguridad de la Naciones Unidas emitió la Resolución 338, de fecha 22 de octubre de 1973; sobre la Guerra del Yom Kippur, en donde instaba a todas las partes en conflicto a realizar un cese al fuego, y a que inmediatamente después de la cesación del fuego se avocaran a la aplicación de la Resolución 242 (1967) de 22 de noviembre de 1967 del Consejo de Seguridad en todas sus partes; y en forma simultánea, los compelia a que se iniciaran negociaciones, entre las partes interesadas, con los auspicios apropiados, encaminados al establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Próximo.¹³

Es importante recalcar que Israel ha mantenido bajo ocupación militar durante cerca de veinte años una franja de terreno en el sur del Líbano, la denominada por Israel «zona de seguridad», debido a los continuos ataques que desde el sur de Líbano se producían contra las ciudades del norte de Israel por parte de los grupos armados palestinos.

Los Acuerdos de Paz de Campo David, fueron firmados por el Presidente egipcio Anwar el-Sadat y el Primer Ministro israelí Menachem Begin el 17 de septiembre de 1978, tras doce días de negociaciones secretas con la mediación del trigésimo noveno Presidente de los Estados Unidos de América, James Earl “Jimmy” Carter Jr..

En ellos se establecía que: “La búsqueda de la paz en Próximo Oriente debe basarse en los siguientes puntos:

La base para una solución pacífica del conflicto entre Israel y sus vecinos es la Resolución 242 del Consejo de Seguridad de las ONU en todas sus partes.

¹³ HODARA, Joseph, **Israel**, Colección Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, UNAM, 1986.

Después de cuatro guerras a lo largo de 30 años, a pesar de intensos esfuerzos humanos, Próximo Oriente, cuna de la civilización y lugar de nacimiento de tres importantes religiones, no disfruta de los bienes de la paz. El pueblo de Próximo Oriente suspira por la paz, para que los inmensos recursos humanos y naturales puedan destinarse al seguimiento de la paz y para que esta zona se torne un modelo de coexistencia y cooperación entre naciones.

(...)

ACUERDO MARCO¹⁴

Considerando estos factores, las partes están decididas a buscar una solución justa, amplia y duradera para poner fin al conflicto de Oriente Próximo, a través de la conclusión de Tratados de paz basados en las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad, en todas sus partes. Su propósito es alcanzar la paz y buenas relaciones entre vecinos. Reconocen que para que la paz sea duradera deben estar incluidos los más profundamente afectados por el conflicto. Por ello consideran que si este acuerdo marco es adecuado debe constituir la base para una paz no sólo entre Egipto e Israel, sino también entre Israel y cualquier vecino dispuesto a negociar con Israel siguiendo estas bases. Con este objetivo, han acordado proceder de la siguiente forma:

CISJORDANIA Y GAZA

(...)

b) Egipto, Israel y Jordania acordarán las modalidades para establecer el Gobierno Autónomo en Cisjordania y Gaza. Las delegaciones de Egipto y Jordania deberán incluir palestinos de Cisjordania y Gaza u otros palestinos que acuerden mutuamente. Las partes negociarán un acuerdo que definirá los poderes y responsabilidades que esta autoridad gobernante tendrá en Cisjordania y en Gaza. Se efectuará la retirada de las fuerzas armadas israelíes y se procederá al despliegue de las fuerzas israelíes sobrantes en zonas específicas de seguridad. El acuerdo incluirá también disposiciones para asegurar la seguridad interna y externa, y el orden público. Se establecerá un cuerpo de seguridad local fuerte que deberá incluir a los ciudadanos jordanos. Además, las fuerzas israelíes y jordanas participarán en patrullas unidas y en el establecimiento de puestos de control conjuntos para asegurar la seguridad de las fronteras.

c) Cuando el autogobierno (Consejo Administrativo) en Cisjordania y Gaza esté establecido

¹⁴ Información obtenida de: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/campdavid1978.htm>

empezará el período transitorio de 5 años.

EGIPTO E ISRAEL

1. Egipto e Israel se proponen no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza para el arreglo de los conflictos. Todos los conflictos se solucionarán por vía pacífica, de acuerdo con el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. Con el fin de asegurar la paz entre ellos, las partes acuerdan negociar de buena fe con el objetivo de concluir en el plazo de tres meses después de firmado el acuerdo-marco, un tratado de paz entre ellos, invitando a las otras partes del conflicto a proceder simultáneamente a negociaciones y concluir tratados de paz similares, con el fin de lograr una paz que comprenda toda la zona. El acuerdo-marco para la conclusión de un Tratado de Paz entre Egipto e Israel regirá las negociaciones de paz entre ellos. Las partes llegarán a un acuerdo sobre las modalidades y tiempo para la adopción de sus obligaciones según el tratado.

PRINCIPIOS ASOCIADOS

1. Egipto e Israel establecen que los principios y previsiones arriba descritas deberán aplicarse en los tratados de paz entre Israel y cada uno de los vecinos Egipto, Jordania, Siria y Líbano.

2. Los firmantes mantendrán relaciones normales entre ellos, proponiéndose la paz. Para este fin se atenderán a todo lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas los puntos que se seguirán a este respecto incluyen:

a) reconocimiento pleno.

b) abolición de todos los boicots económicos.

c) garantía de que bajo su jurisdicción los ciudadanos de las otras partes gozarán de protección y del debido proceso legal.

3. Los signatarios deberán investigar las posibilidades para un desarrollo económico en el contexto de los tratados de paz, con el objetivo de contribuir a un ambiente de paz, cooperación y amistad, que constituye su principal objetivo.

4. Se establecerán las comisiones necesarias para la satisfacción de todas las pretensiones financieras.

5. Se invitará a los Estados Unidos a participar en todas las conversaciones sobre cuestiones de ejecución de los acuerdos, y para la preparación de períodos para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

6. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas refrendará los tratados de paz y asegurará que no se violen las estipulaciones. Se solicitará que su policía y acción sea con forme al contenido de este «acuerdo-marco».

Con el fin de lograr la paz bilateral, Egipto e Israel están de acuerdo en negociar de buena fe con el fin de concluir en el plazo de tres meses desde la firma de este acuerdo-marco, un tratado de paz bilateral (...).

Firmado el Tratado de Paz, y cuando la retirada sea total se establecerán relaciones normales entre Egipto e Israel, incluyendo pleno reconocimiento, relaciones diplomáticas, económicas y culturales; se pondrá fin a los boicots económicos y a las limitaciones a la libre circulación de bienes y personas; y protección mutua de los ciudadanos mediante el debido proceso legal.

Retirada provisional

Entre tres y nueve meses después de la firma del Tratado de Paz se retirarán todas las fuerzas israelíes que se sitúen desde el punto este de As-Ari hasta Ras Muhammed, la situación exacta de esta línea se determinará de mutuo acuerdo.

Y UN AÑO DESPUES SE VERIFICAN LOS ACUERDOS DE PAZ, ENTRE EGIPTO E ISRAEL. ¹⁵

¹⁵ VER ANEXO 6, obtenido de: <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/egiptoisrael1979.htm>

4.1.5.- PRIMERA GUERRA DEL LÍBANO.

La invasión israelí del Líbano, denominada Primera Guerra del Líbano, fue iniciada el 6 de junio de 1982, tras el asesinato del embajador israelí en Reino Unido, Sholomo Argov, a manos del grupo de Abu Nidal, esto provocó la huida de la OLP a Túnez, ocupando su vacío el grupo político armado *Hezbollah* (Partido de Dios), organización islamista libanesa pro siria y pro iraní apoyado por dichos regímenes. Las Fuerzas de Defensa de Israel invadieron el sur del Líbano con el objetivo de expulsar a la OLP de dicho país, en respuesta a la muerte del Diplomático mencionado.

Las fuerzas israelíes ocuparon Beirut capital del Líbano, hasta julio de 1983, cuando se retiraron al río Awali, al norte de Sidón. Toda la zona comprendida entre este río y la frontera siguió ocupada hasta 1985, cuando retrocedieron nuevamente a la 'zona de seguridad'.

Israel se retiró unilateralmente de esta zona el 24 de mayo de 2000, acatando la resolución 425 del Consejo de Seguridad de la ONU de 1978, a la llamada "línea azul", que se refiere a la línea que separa a Israel y a Líbano, trazada por la ONU después del retiro del estado judío del sur de Líbano en mayo del 2000; debido a la promesa electoral del Primer Ministro Ehud Barak de buscar una paz de compromiso tanto con Siria como con Líbano, propuesta de paz que posteriormente fue rechazada por el régimen sirio, que mantuvo su presencia en el Líbano hasta 2005 y su respaldo militar a Hezbollah.

Finalmente el 17 de mayo de 1983, se produce un acuerdo de paz líbano-israelí.

Y posteriormente, en 1996, bajo el tratado de paz Israel-Jordania, Israel acordó proveer a Jordania de 50 millones de metros cúbicos de agua anualmente.

4.1.6.- LOS EFECTOS DE LA PERESTROIKA Y GLASNOST.

A medida que la atmósfera de distensión empezó a hacerse presente en las relaciones internacionales como producto de la Perestroika y Glasnost respecto al proceso llamado Finales de la Guerra Fría, a comienzos de la década del 70, la Unión Soviética permitió a un significativo número de judíos emigrar a Israel. A fines de esa década, un cuarto de millón de judíos había abandonado la Unión Soviética; 140.000 de ellos inmigraron a Israel.

Los judíos soviéticos pudieron salir de la Unión Soviética en cantidad sin precedentes a fines de la década del 80, con la propuesta del presidente Mijail Gorbachev de liberalizar el país. Posteriormente se da el colapso de la Unión Soviética a fines de 1991 que facilitó este proceso. Después que 190.000 *olim* (nombre que se les da a los inmigrantes judíos) llegaron a Israel en 1990 y 150.000 en 1991, la estabilización de las condiciones en la Ex Unión Soviética y las dificultades de adaptación en Israel provocaron una disminución de la inmigración a un nivel de aproximadamente 70.000 por año. Desde 1989 hasta fines de 1996, alrededor de 700.000 judíos de la Ex Unión Soviética han formado su hogar en Israel.

Esto ha causado un innumerable cumulo de problemas en el mosaico de culturas en constante movimiento dentro del Estado de Israel, lo que provoca de vez en vez tensiones que se producen como consecuencia de la socialización y el encuentro de pautas y valores distintos que proceden si bien de un pasado común, hoy en un presente multicultural al que si le sumamos los problemas que generan la diversas visiones del judaísmo; estos se enfrentan en realidades que chocan al provocar pugnas de carácter religioso y hasta fanático. Es atingente señalar que, uno de los asuntos que pretende esta tesis, es puntualizar estas cuestiones, ya que más tarde que temprano deben ser resueltas por el texto constitucional israelí, a fin de que se dé un real y jurídico respeto inter religioso, que este cobijado por un estado laico y de libertades laicas donde tengan cabida estas y posibles otras expresiones culturales en el seno de un mismo estado.

4.1.7.- SHALOM INTERRUMPIDA.

En este subcapítulo, de la Reseña Histórico Jurídica del Estado de Israel, trataré de referirme por razones de espacio, de forma por demás escueta pero no menos significativa, a uno de los personajes (a mi juicio más importantes y destacados) de la Historia contemporánea del Pueblo Hebreo, el militar y político israelí, Isaac Rabin (*Yitzhak Rabin* – יצחק רבין Nacido en Jerusalem del 1 de marzo de 1922 y asesinado en Tel Aviv el 4 de noviembre de 1995), ya que merece mención especial en la presente Tesis por ser uno de los artífices más destacados en el proceso de paz del conflicto árabe-palestino israelí; en su actuar político demostró que cuando la voluntad humana se lo propone logra cualquier aspiración por difícil que parezca, él logro cambiarse a sí mismo, y cambiar a su país, y en esa forma es que debemos por intermedio de la razón, la ley y la justicia, cambiar cada uno de nosotros, para poder transformar el curso y rumbo de nuestras naciones, tengo la fiel convicción que han de resurgir mas liderazgos como el del Primer Ministro Isaac Rabin, y su ejemplo de comprensión y tolerancia deberá reproducirse en toda la comunidad del Medio Oriente, para volver al camino de la Paz.

Durante su segundo y crucial periodo de gobierno, 13 de julio de 1992 –4 de noviembre de 1995, Rabin, se dice que experimentó una profunda metamorfosis, al pasar de una concepción puramente militar del conflicto entre israelíes y palestinos, mantenida hasta su firme lucha contra la *intifada* como ministro de Defensa, a un convencido promotor del difícil acercamiento a los palestinos en busca de la paz en la región. Su fórmula “paz a cambio de territorios”, aspiraba a proporcionar a Israel unas fronteras seguras, una normalidad en las relaciones con los países vecinos y una aceptación por la comunidad internacional, a cambio de ceder a los árabes palestinos parte de los territorios conquistados en los sucesivos enfrentamientos bélicos, a fin de que los mismos pudieran organizarse para la Creación del Estado de Palestina.

En el año de 1993, tras décadas de conflictos violentos entre palestinos e israelíes, los dirigentes de cada bando aceptaron la firma de un histórico acuerdo de paz. Yasser Arafat, a la postre dirigente de la Organización para la Liberación de Palestina, y posteriormente de la Autoridad Nacional Palestina, y el Primer Ministro israelí Isaac Rabin se reunieron en los Estados Unidos el 13 de septiembre de 1993, para firmar el acuerdo de pacificación de la región. El plan fue previamente pactado de forma secreta en Oslo, las conversaciones para llegar a un acuerdo fueron comenzadas bajo los auspicios del gobierno noruego, que era razonablemente neutral en el conflicto. Los acuerdos incluían 17 artículos, 4 anexos, y varias actas. Contemplaba la autonomía de los territorios ocupados por Israel, que debía iniciarse en la franja de Gaza y Jericó. La administración palestina de estas áreas comenzó El 4 mayo de 1994. Después de haberse ratificado en El Cairo, las modalidades de aplicación del acuerdo (del 13-9-1993) llamado de Oslo I, Las elecciones celebradas conforme a dichos acuerdos en los territorios autónomos palestinos reafirmaron la dirección de Yasser Arafat y de la OLP.

Sin embargo, los años que siguieron a Oslo, y la firma de acuerdos en la Casa Blanca, vieron al país de Israel, sumirse en un paulatino proceso de crispación, alimentado por los primeros grandes atentados terroristas suicidas perpetrados por extremistas islámicos; así como por la creciente oposición de la derecha israelí a las sucesivas retiradas y concesiones israelíes a los palestinos; y las discrepancias entre las partes acerca de la implementación de los acuerdos, entre muchas otras causas.

El clima de exaltación y revuelta vivido en Israel durante el año de 1995, fue fomentado por la derecha nacionalista y religiosa opuesta a la política del gobierno de Rabin, que se lanzó a una campaña de deslegitimación dirigida personalmente contra el mandatario, llamando a manifestaciones en que se trataba a Rabin de *traidor*, pro-palestino, incluso nazi u otros vituperios del estilo. El ambiente se vio exacerbado por la relativa rapidez del lenguaje del Primer Ministro, que se refería a sus detractores y opositores con un dejo de desdén, y a la posición tomada por

ciertos rabinos, que insinuaron que la “Ley Judía” equiparaba efectivamente la entrega de tierras a los palestinos a una traición, que debía ser evitada a toda costa.

Así las actitudes intransigentes de extremistas judíos llevó al asesinato del Primer Ministro israelí, pues la agresión en éste caso no provino de los árabes palestinos; el día sábado 4 de noviembre de 1995, fue convocado un mitin multitudinario en la Plaza de los Reyes de Israel (hoy plaza Yitzjak Rabin), de Tel Aviv, con el slogan «*Si a la Paz, no a la violencia*», con la participación de artistas y políticos de centroizquierda e izquierda, encabezados por el propio Primer Ministro. En dicho acto señaló: “No debemos dejar que la tierra de la que emana leche y miel, se convierta en una tierra de la que emane sangre y lagrimas”. Al culminar la asamblea, y después de cantar «*La canción de la paz*» a las 21:40, procedió Rabin a retirarse del lugar, bajando del estrado por unas escaleras laterales, al cabo de las cuales le esperaba un judío fanático religioso, un nefasto estudiante de derecho en la Universidad Bar-Ilan de 25 años, que se opuso a la firma de los Acuerdos, (del cual omitiré su nombre a fin de borrarlo expresamente de este pasaje trágico de la historia) que le disparó por la espalda, instantes antes de subir a su coche oficial. Isaac Rabin, gravemente herido, fue llevado de urgencia al hospital Íjilov ubicado en las proximidades, donde fue declarado muerto al cabo de 40 minutos de haber ingresado.¹⁶

A este suceso, siguieron indiscriminados atentados terroristas en el interior de Israel por parte del grupo palestino Hamas (movimiento de resistencia Islámico), que ponen en peligro los acuerdos del tratado de paz, echando por la borda lo construido; y que a la postre ha generado de nueva cuenta otro conflicto bélico más en la región, denominado “Operación Plomo Fundido” que se desarrolló desde el día 26 de diciembre del año dos mil ocho hasta un aparente cese del fuego propiciado por Francia, España, Italia, Alemania, Gran Bretaña, Egipto y la ONU, pidiendo a Israel desocupar la devastada franja de Gaza a partir del día 18 de enero de 2009.

¹⁶ Información Obtenida el Miércoles 10 de diciembre de 2008, a través del canal 409, de Biography Channel en la Serie “Vidas que cambiaron al Mundo” *Yitzhak Rabin*, transmitido a las 18:00 horas.

4.1.8.- SEGUNDA GUERRA DEL LÍBANO.

La Segunda Guerra del Líbano; también conocida como Guerra de Julio u Operación Recompensa Justa, se desarrolló del 12 de julio al 14 de agosto del 2006. El 12 de julio de 2006, la organización terrorista chiita Hezbolá, a través de su cadena de TV al-Manar, comunica la muerte de tres soldados israelíes en una emboscada, un grupo árabe palestino armado atacó a las Fuerzas de Defensa Israelí que patrullaban la frontera cerca de la aldea israelí de Zar'it con cohetes antitanques, y secuestro a dos soldados de nombres Ehud Goldwasser y Eldad Regev, dentro de territorio israelí, con la intención de canjearlos posteriormente por varios prisioneros árabes chiíes que pagaban pena en cárceles israelíes por graves delitos; este acto provocaría la que más tarde sería conocida como -La Segunda Guerra del Líbano- u -Operación Recompensa Justa-.

Finalmente el 16 de julio del año 2008, después de negociaciones con Hezbolá, se hizo un intercambio de prisioneros, liberando Israel a 199 cadáveres de combatientes árabes y de cinco prisioneros libaneses vivos, entre ellos Samir Kuntar, preso en Israel desde 1979 y condenado a cuatro cadenas perpetuas, a cambio de los cadáveres de los dos soldados israelíes Ehud Goldwasser y Eldad Regev a Israel.¹⁷

4.2.- EL ESTADO DE ISRAEL EN LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA.

Debemos decir que Israel es un estado singular, en muchos aspectos, y parte de los mismos serán expuestos en el presente punto temático de este capítulo. Del mismo podemos decir que es un moderno país, multicultural, pluriétnico, y con diversidad religiosa; al igual que con parámetros socioeconómicos equiparables a los países considerados más desarrollados, tiene una esperanza de vida de los miembros de su población de 79.7 años.

¹⁷ Información Obtenida del artículo “**Goldwasser, Regev to be laid to rest after 2 uncertain years**”, de YAAKOV KATZ y TOVAH LAZAROFF. identifying bodies presumed to be of Goldwasser, Regev. *The Jerusalem Post* (2008-07-16).

Es un pequeño, angosto y semidesértico país en la costa suroriental del Mediterráneo; en este territorio ocurrió un proceso de revivir o despertar agrícola, “los pantanos se sometían a procesos de secamiento y las tierras desérticas eran hidratadas artificialmente para hacerlas tierras cultivables.”¹⁸

Legalmente el territorio del Estado de Israel, limita con el Líbano al norte, frontera reconocida oficialmente por la ONU tras la retirada israelí del sur de dicho país. Con Siria al noreste, y con Jordania al este, frontera reconocida a través de los tratados de paz firmados con dicho país, y con Egipto al sudoeste frontera reconocida a través de los tratados de paz firmados con ambos países y con el Mar Mediterráneo al oeste.

Aún no ha fijado sus fronteras con Siria, ni con la Autoridad Nacional Palestina en la zona de Cisjordania, aunque en este sentido la comunidad Internacional suele considerar como frontera a la Línea Verde (la línea de armisticio ente Israel y sus vecinos árabes que funcionó como frontera de hecho hasta la Guerra de los Seis Días).

Geopolíticamente hablando, no puede negarse de forma alguna su importancia, ya que es el territorio que une tres continentes África, Asia y Europa; y ha sido reconocido por diversos pueblos y culturas como una tierra privilegiada por el intercambio cultural, económico e incluso religioso.

Su capital es Jerusalem, la cual fue declarada en 1967 y sustentada legalmente mediante la “Ley Básica: Jerusalem, capital de Israel”, sin embargo la comunidad internacional no ha reconocido esta condición de iure. El territorio tiene una extensión de aproximadamente 21, 946

¹⁸ CARDENAS LOZANO, Elsa Ileana, **El Origen del Estado de Israel**, TESIS-UNAM Reg. Acatlán 259, 1980.

Km² (no incluyendo los territorios palestinos ocupados durante la guerra de 1967) ¹⁹ a 22.145 Km² y está dividido en 6 *mejzot* (distritos que son una herencia del Imperio Otomano), dirigidos por un comisario designado por el Ministerio del Interior. Estos Distritos son los siguientes: Central, Haifa, Jerusalem, Norte, Meridional y Tel Avivi; entre sus atribuciones se encuentran las de elaborar la legislación local, controlar los impuestos y los presupuestos locales, aprobar los proyectos de obras públicas y conceder créditos a los gobiernos locales.

Existen tres religiones principales practicadas en Israel: Judaísmo (que representa un 75.5%), Islamismo (aproximadamente 20.2 %) y Cristianismo (4,3 %). Hay también algunas otras minorías como los drusos; los católicos, armenios, ortodoxos griegos, asirios, etc. El hebreo y el árabe, son los idiomas oficiales.

Citando al Maestro Raúl Carranca y Trujillo, en breve pero interesante artículo llamado “La Justicia en Israel”, publicado en el año de 1965, podemos decir respecto del Estado de Israel, que apenas en un breve parpadeo en la historia, “asombra lo que ha podido hacerse en éste mínimo territorio agazapado en el más remoto rincón del Mare Nostrum entre vecinos que a todas horas le acechan para aniquilarlo,” ... “lo que ha podido hacerse en el espíritu y en la conciencia de todos los componentes del pueblo judío dentro y fuera del territorio del Estado de Israel.” ²⁰

4.2.1.- SISTEMA POLÍTICO ISRAELÍ.

Legalmente trataremos de explicar, desde el punto de vista jurídico como se encuentra conformado el Estado de Israel, a través de sus diversas instituciones:

¹⁹ **Diccionario Ilustrado de Nuestro Mundo**, Reader's Digest México, 1993, pág. 322 – 323.

²⁰ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, **La justicia en Israel**, Tema: Derecho Penal Internacional, en Revista: Criminalia, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Vol. 31, No. 1, Enero 1965, pág. 451.

CABEZA DEL ESTADO
PRESIDENTE
(Nasí)

PODER LEGISLATIVO

Presidente

Knesset

Comisiones

Alcaldes y Jefes
de Consejo

Consejos Locales

PODER EJECUTIVO

Primer Ministro

Gobierno

Ministros

Contralor del Estado
y Ombusmand

PODER JUDICIAL

Corte Suprema

Sistema de
Tribunales

Asesor Jurídico

ELECTORADO

El sistema político de Israel se define a sí mismo como un Estado Federal organizado políticamente como una democracia parlamentaria representativa, formada por el poder legislativo; el ejecutivo y el judicial. Sus instituciones respectivamente son la presidencia cuyo titular se desempeña como Jefe de Estado, la Knesset (el parlamento unicameral; tomó su nombre y fijó el número de sus miembros en 120, basándose en la Kenésset Hagedolá (Gran Asamblea), el consejo representativo judío convocado en Jerusalem por Esdrás y Nehemías en el Siglo V a. e. c.), la cual está representada por el presidente de parlamento; el gobierno cuyo titular es el Primer Ministro quien gobierna con el gabinete de ministros emanados de la Knesset; así mismo cuenta con un sistema judicial *sui generis* cuyo más alto tribunal es la Corte Suprema, pero junto a ella se encuentran Tribunales especiales y religiosos o rabínicos. Las estructuras gubernamentales se basan en el principio de división de poderes, con controles y balances, bajo el principio parlamentarista que señala que el poder ejecutivo depende del voto de confianza del poder legislativo (la Knesset) y la independencia del poder judicial está garantizada por ley.

Por cuestiones didácticas y metodológicas, habremos de referirnos en primer lugar a la base de la que parte el sistema político de Israel, para después explicar la conformación de poderes y las relaciones existentes entre sí.

La sociedad judía en Israel hoy en día está formada por judíos observantes y no observantes, que forman un espectro que va desde los ultraortodoxos hasta aquellos que se consideran seculares o también llamados laicos, a esta conformación social responden las estructuras legales del país, como más adelante veremos.

4.2.1.1.- EL SISTEMA DE ELECCIONES.

Las elecciones son generales, nacionales, directas, iguales, secretas y proporcionales. El país entero es considerado un solo distrito electoral y todos los ciudadanos tienen derecho a voto a partir de los 18 años de edad.

El Proceso electoral, se limita, a nivel nacional a la elección de los miembros del Parlamento, electos cada cuatro años, por listas cerradas de los partidos políticos existentes. El sistema electoral israelí tiene un barrera electoral del 2% lo que favorece a los partidos pequeños y evita grandes mayorías, por lo que normalmente se necesita formar coaliciones políticas para poder gobernar.

En tres ocasiones la figura de Primer Ministro, ha sido electo por votación directa del electorado, esto ocurrió en los años 1996, 1999 y en 2001; sin embargo el sistema fue abandonado tras observar la imposibilidad de formar gobiernos estables por la falta de mayoría parlamentaria. Por tal motivo la figura de gobierno es nombrado por la Knesset, el cargo de Presidente es una figura simbólica que de igual forma se elige en el parlamento, este presenta a juicio del suscrito reminiscencias de la figura Real Británica y Hebrea, ya que mantiene el antiguo título del jefe del Sanhedrín, el ente judicial y legislativo supremo del pueblo judío en la Tierra de Israel en los tiempos antiguos.

Por Ley, el día de las elecciones es de asueto nacional, se brinda transporte gratuito a los votantes que ese día se encuentran fuera de su distrito electoral, y se instalan urnas para personal

militar, pacientes hospitalizados y reclusos, así como para funcionarios de la marina mercante e israelíes que cumplen funciones oficiales en el extranjero. Un comité electoral central, encabezado por un juez de la Corte Suprema y constituido por representantes de todos los partidos que tienen bancas en la Knesset, es responsable por la realización de los comicios.

Comités electorales regionales supervisan el funcionamiento de los comités de urnas locales, que incluyen representantes de por lo menos tres partidos de la Knesset saliente. Hasta la fecha, en todas las elecciones, entre un 77 y un 90 por ciento de todos los votantes registrados han emitido su voto, expresando el gran interés de la mayoría de los israelíes por su política nacional y local.

Las elecciones a la Knesset se basan en el voto a una lista de partido y no por un individuo en particular, y la gran cantidad de partidos políticos que postulan a la Knesset reflejan una amplia gama de posiciones e ideologías.

Previamente a los comicios, cada partido presenta su plataforma y lista de candidatos a la Knesset en orden de preferencia, determinada por medio de diversos procedimientos internos; los candidatos deben ser ciudadanos israelíes mayores de 21 años. El día del proceso electoral cada ciudadano vota dos veces: una de ellas - por el candidato a primer gobierno, y la otra - por el partido político. El candidato que logra obtener la mayoría de los votos de la votación directa a Primer Ministro deberá armar el nuevo gobierno que contará con 18 ministros y que el parlamento deberá respaldar. El presidente, el contralor del Estado, los jueces y altos funcionarios públicos, así como el jefe del Estado Mayor del Ejército y los altos oficiales del mismo, no pueden presentar su candidatura, salvo que hayan renunciado a sus cargos por lo menos 100 días antes de las elecciones, ya que así lo establece el artículo 7 incisos 1 al 8 de la Ley Básica del Knesset.

Los partidos representados en la Knesset saliente, pueden ser reelectos; los partidos nuevos deben presentar listas de candidatos con las firmas de 2.500 personas con derecho a voto y haciendo un depósito que les es reembolsado si logran por lo menos el 1,5 por ciento de la

votación nacional, que les otorga una banca en la Knesset. Las bancas de la Knesset son asignadas a cada partido proporcionalmente al porcentaje del total nacional de votos. Los excedentes de votos de un partido, insuficientes para obtener un escaño adicional, son redistribuidos entre los diversos partidos de acuerdo a su tamaño proporcional, o según haya sido acordado por los partidos antes de las elecciones. Se otorga a cada partido una asignación monetaria de fondos públicos para solventar la campaña electoral, en base a la cantidad de escaños con que cuente en la Knesset saliente. Los partidos nuevos reciben retroactivamente una asignación similar por cada miembro electo. El contralor del Estado verifica todos los pagos y gastos de la campaña.

4.2.1.2.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ISRAEL. KNESSET, EL PARLAMENTO UNICAMERAL.

El Parlamento israelí, por ley cuenta con 120 diputados; inicia sus funciones después de realizadas las elecciones generales, que determinan su composición. En su primera sesión, los miembros electos declaran su lealtad y son elegidos el presidente y los vicepresidentes del parlamento. La Knesset generalmente ejerce durante un período de cuatro años, pero puede disolverse o ser disuelta por el Primer Ministro en cualquier momento durante su período. Hasta que la nueva Knesset es constituida formalmente después de las elecciones, toda la autoridad permanece en manos de la Knesset saliente.

La Knesset trabaja en sesiones plenarias y por medio de quince comisiones permanentes entre las que se encuentran las Comisiones:

Contra el Abuso de Drogas;
Constitución, Ley y Justicia;
Asuntos Económicos;
Educación y Cultura;
Finanzas;
Relaciones Exteriores y Defensa;
Knesset;
Inmigración y Absorción y Asuntos de la Diáspora;
Asuntos Internos y Medio Ambiente;
Trabajo, Bienestar Social y Salud;
Contralor del Estado;
Trabajadores Extranjeros;
Ciencia y Tecnología;
Status del Niño;
y Status de la Mujer.

Hasta la fecha, todos los gobiernos se han basado en coaliciones de varios partidos, dado que ningún partido ha logrado recibir suficientes bancas en la Knesset para poder formar gobierno por sí solo; esto nos habla del complejo panorama político y de tendencias existentes que presenta la sociedad israelí contemporánea.

Respecto del Parlamento debemos precisar que en las sesiones plenarias los debates generales versan sobre la legislación presentada por el gobierno o por diputados individuales, así como acerca de la política y actividad del gobierno. Los debates de la Knesset se realizan en hebreo, pero sus miembros pueden hacer uso de la palabra en idioma árabe.

4.2.1.3.- EL NASÍ O PRESIDENTE DEL ESTADO DE ISRAEL.

El Estado está representado por el *Nasí* (presidente), es la cabeza del Estado; su cargo simboliza la unidad del mismo, por encima de la política partidista. El presidente, es electo por simple mayoría de los miembros de la Knesset entre los candidatos presentados, sea por su capacidad personal o por su contribución a la Nación. Una nueva legislación “La Ley Básica del Presidente del Estado Federal” establece (de 1998, en su artículo 3) la elección del presidente por un sólo período de siete años.²¹

Los deberes presidenciales, que son en su mayor parte protocolares y formales, están establecidos por ley. Incluyen abrir la primera sesión de la Knesset; designar a un miembro de la Knesset para formar un nuevo gobierno; aceptar las credenciales de los enviados extranjeros; firmar tratados y leyes adoptadas por la Knesset; nominación de jueces, del gobernador del Banco de Israel y de los jefes de las misiones diplomáticas en el extranjero, de acuerdo a la recomendación de los organismos pertinentes; concesión de indulto a presos y conmutación de las penas, asesorado por el Ministro de Justicia. Además, el presidente lleva a cabo funciones públicas y tareas informales tales como atender apelaciones de ciudadanos, otorgar prestigio a organizaciones comunitarias y reforzar campañas para mejorar la calidad de vida en la sociedad en general.

4.2.1.4.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ISRAEL.

El gobierno, es el poder ejecutivo del Estado de Israel, éste está avalado por el poder de la Knesset, según la ley fundamental del gobierno. Su lugar físico es en Jerusalem y posee varias facultades legales. El gobierno está encargado de la realización de las leyes que fijó la Knesset y

²¹ VER ANEXO 7.

llevar a cabo la política que fue autorizada en el Parlamento.

La autoridad ejecutiva del estado es el gobierno compuesto por el Gabinete de ministros y este se encuentra encabezado por el Primer Ministro, ²² esta representación popular está encargada de administrar los asuntos internos y externos, incluyendo asuntos de seguridad. Sus poderes Políticos son muy amplios y está autorizado a actuar en cualquier asunto que no esté delegado por ley a otra autoridad.

Después de llevar a cabo consultas, el presidente otorga a un miembro de la Knesset la responsabilidad de formar gobierno. Para hacerlo, este miembro de la Knesset debe presentar, dentro de un período de 28 días, desde que se le otorga la responsabilidad de la formación de gobierno, una lista de ministros para la aprobación de la Knesset, junto con un plan general de las pautas propuestas por su gobierno.

Una vez aprobados, los ministros son responsables ante el Primer Ministro del cumplimiento de sus deberes y deben informar a la Knesset de sus acciones. La mayoría de los ministros son titulares de una cartera y encabezan un ministerio; ministros sin cartera, pueden ser encargados de asumir la responsabilidad por proyectos específicos. El Primer Ministro puede ejercer también como titular de una cartera específica.

Todos los ministros deben ser ciudadanos israelíes y residentes en Israel. Los ministros, con la aprobación del Primer Ministro y del gobierno, pueden nombrar un vice ministro en su ministerio; éstos deben ser miembros de la Knesset.

Al igual que la Knesset, el gobierno por lo general ejerce durante cuatro años, pero su período puede acortarse por la renuncia o muerte del Primer Ministro o por un voto de desconfianza de la Knesset. Si el Primer Ministro se ve impedido de continuar en ejercicio debido a muerte, renuncia, acusación o un voto de desconfianza de la Knesset, el gobierno nombra a uno

²² VER ANEXO 8.

de sus miembros (que también debe ser miembro de la Knesset) como Primer Ministro en ejercicio. En caso de la aprobación de un voto de desconfianza, el gobierno y el Primer Ministro permanecen en sus cargos hasta que se forma un nuevo gobierno, tal es el caso reciente del Primer Ministro Ehud Ólmert, quien anunció su renuncia anticipada al cargo y por lo cual se llamaron a comicios anticipados para el nueve de febrero del año dos mil nueve.

Entre las carteras que pueden llegar a constituirse se encuentran:

Ministro de Racionamiento y Suministros (figura creada en los primeros años de gobierno en los que se hacía necesario controlar los recursos económicos con los que contaba el Estado de Israel, para mantener a sus habitantes)

Ministro de Defensa.
Ministro de Asuntos Exteriores.
Ministro de Agricultura.
Ministro de Educación y Cultura.
Ministro de Finanzas.
Ministro de Salud.
Ministro de Inmigración.
Ministro de Asuntos Internos.
Ministro de Justicia.
Ministro de trabajo y Seguridad Social.
Ministro de Policía.
Ministro de Religiones y Víctimas de Guerra.
Ministro de Industria y Comercio.
Ministro de Transporte.
Ministro de Bienestar.

El gobierno determina sus propios procedimientos de trabajo y toma de resoluciones. Generalmente se reúne una vez por semana, pero pueden ser citadas reuniones adicionales en caso de ser necesario. Asimismo, puede actuar por medio de comisiones ministeriales.

El número de ministros, incluyendo al Primer Ministro, no puede ser mayor de 18, ni menor de ocho. Por lo menos la mitad de los ministros deben ser miembros de la Knesset, pero todos deben cumplir los requisitos para poder ser elegidos como tales. El Primer Ministro, u otro ministro con su aprobación, pueden nombrar vice-ministros, hasta un total de seis, todos miembros de la Knesset.

4.2.1.5.- EL INTERVENTOR O CONTRALOR DEL ESTADO DE ISRAEL.

El Contralor del Estado, al cual también podemos denominar “*INTERVENTOR*”, fue establecido por Ley de 1949, para asegurar la supervisión pública.

Lleva a cabo auditorías externas e informes sobre legalidad, regularidad, economía, eficiencia, efectividad e integridad moral de la administración pública. Desde 1971, el Contralor del Estado ejerce también como Ombudsman, recibe quejas del público contra entes estatales o públicos sujetos a la auditoría del contralor; tiene acceso irrestricto a las cuentas, archivos y personal de todos los ministerios del gobierno, instituciones estatales, ramas de los servicios de seguridad, autoridades locales, corporaciones gubernamentales, etc.

Además, está autorizado por ley a inspeccionar los asuntos financieros de los partidos políticos representados en la Knesset, así como de sus cuentas de la campaña electoral, impone sanciones monetarias en caso de descubrir irregularidades.

El Contralor del Estado, es elegido por la Knesset en votación secreta por un sólo período de siete años, y es responsable solamente ante la Knesset, la ultima reforma dadas a esta figura datan del 15 de febrero de 1988.

4.2.1.6.- EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ISRAEL.

Por lo que respecta al poder judicial, señalaremos que su independencia está garantizada por la Ley de Magistrados de 1953. Los jueces son nombrados por el Presidente según recomendación de una comisión especial de nueve miembros, formada por jueces de la Corte Suprema, todos deben ser miembros del Colegio de Abogados y figuras públicas. Los nombramientos son vitalicios, con una jubilación obligatoria a los 70 años de edad.

Existen los siguientes Órganos Judiciales, a los cuales nos referiremos desde su base hacia la cúspide del sistema legal israelí:

Tribunal de Magistrado (compuesto por 1 juez) Atiende la jurisdicción en casos civiles y delitos criminales de menor cuantía.

Tribunal de Distrito (compuesto por 1 o 3 jueces) Son cortes de apelación o segunda instancia para los fallos emitidos por los tribunales de magistrado; así como con jurisdicción original para casos civiles y criminales de mayor cuantía.

Tribunales especiales (compuestos por 1 juez) Tribunales de tránsito, del trabajo, juveniles y municipales, con jurisdicciones claramente definidas; actúan como tribunales administrativos.

Tribunales religiosos o rabínicos (compuestos de 1 o 3 jueces "*dayanim*") Jurisdicción en materias de status personal (matrimonios, bienestar doméstico, manutención, divorcios, liberación de la promesa del levirato, tutoría, tenencia de los hijos, adopción, herencias y testamentos y temas relacionados con conversiones), también se le reconoce jurisdicción a las instituciones judiciales de las respectivas comunidades religiosas: tribunales rabínicos para judíos; cortes sharia para musulmanes, cortes religiosas drusas; cortes eclesiásticas de las diez comunidades cristianas reconocidas en Israel. Este es el establecimiento de justicia reconocido por la ley hebrea

civil (y la *halajá*, a la que ya hemos hecho referencia). Estos tribunales rabínicos obtienen el poder que les fue otorgado por la ley israelí, que fue adoptado desde el mandato británico en la tierra de Israel como fue expresado por el rey y su consejo en 1922.

Corte Suprema (compuesta por 1, 3 o 5 jueces o incluso un número impar mayor) Es la última instancia de apelaciones nacionales; tiene derecho a atender casos en los que es necesario intervenir por el bien de la justicia; es la autoridad competente para liberar individuos detenidos o encarcelados ilegalmente; sesionando como Tribunal Supremo de Justicia atiende pedidos de acción contra cualquier ente o agente del gobierno, y es en estos casos la corte de primera y última instancia. Actúa como Tribunal de Alzada y como Tribunal Supremo de Justicia, llamado Bagatz.

Bagatz, son las iniciales de: **bet mishpat gaboia letzedek** – (tribunal supremo de justicia). El Tribunal Supremo de Justicia, tal como lo determinamos, es la máxima autoridad en el sistema judicial en Israel. Juzga casos en los cuales es necesaria su intervención para llegar a la justicia y que no están bajo el poder de tribunales o cortes de justicia. El tipo de casos que tiene la autoridad de juzgar están fijados en la ley fundamental. El bagatz puede conceder: orden de liberación, ordenanzas permitidas y no permitidas, ordenes de esclarecimiento y veredictos de declaración, tal y como se encuentra establecido en el artículo 15 apartado D incisos del 1 al 4 de la "Ley Básica de Los Poderes Judiciales".

En cada petición a bagatz existen cuatro etapas: demanda, orden condicionada, respuesta, debate y decisión. La autoridad de bagatz fue esclarecida en las propias palabras de los jueces de la corte suprema: "los brazos del gobierno son elevados, pero la ley está por encima de todo".

Ahora bien, en la cumbre bicéfala de la clerecía, como lo señalamos se encuentra el tribunal rabínico, compartida entre el Gran Rabinato: ashkenazi y sefaradi, de los que su título honorífico es "Harishon Letzion".

El Rabinato Superior o Rabinato de Jerusalem; este es el establecimiento religioso para los residentes judíos en el estado de Israel. Fue establecido por el gobierno británico como el encargado legal que opera como un tribunal superior para apelaciones y como poder religioso reconocido por la Knesset de Israel, pero data de la época del Mandato Británico.

El tribunal rabínico tiene el poder, entre otras cosas, de dar órdenes de embargo, y de impedimentos. Los tribunales rabínicos supremos tienen su morada en Jerusalem. La posición de estos tribunales rabínicos se equipara a los jueces, pero la responsabilidad de los veredictos, están en manos del Ministerio de Asuntos Religiosos, y debemos decir que es una actividad subvencionada por el estado mismo.

El Badatz - son las iniciales de: **bet din tzedek** (tribunal de justicia de la congregación ultra ortodoxa de Jerusalem). Fue fundado en 1919 expresando oposición al establecimiento rabínico y político del ishuv haishan ashkenazi en Jerusalem. Hasta el año 1935 badatz otorgaba servicios en el orden de justicia a la gente de "Agudat Israel" y a la comunidad "Vaad Hair Ashkenazit", que era una organización ultra ortodoxa militante antisionista. En el año 1935, debido a las separaciones y disputas dentro de la congregación ultra ortodoxa, se unieron al término badatz las iniciales de proaj - **prushim** y **jasidim**. Hasta hoy en día el badatz es llamado Badatz Proaj. Luego del establecimiento del Estado de Israel Badatz, fue la institución rabínica suprema de los movimientos ultra ortodoxos anti sionistas. En la junta de badatz se encuentran seis rabinos que reciben sus sueldos de la congregación ultra ortodoxa.

Los asuntos que son traídos al badatz, son debates sobre temas monetarios y temas relativos al matrimonio. En los asuntos monetarios su poder es amplio. En los asuntos relativos al matrimonio le es permitido a badatz realizar divorcios, pero necesitan la autorización oficial del tribunal rabínico de Jerusalem. Badatz no posee el poder de juzgar temas relativos a manutención, considerando que este veredicto solo lo puede recibir de manos de un tribunal con poder legal como ser el tribunal rabínico. El badatz presta servicios a la congregación ultra ortodoxa como también a los otros que pidan sus servicios.

Parte de los asuntos que son llevados a debate están en el límite de lo legal, por ejemplo al tratar de evadir los impuestos de sus mercaderías o temas relacionados con moneda extranjera y etc. El gran poder de badatz, como fue demostrado más de una vez, es su capacidad de emitir un "carta de negación", cuyo contenido en la práctica es la excomulgación total de esa persona que no obedece sus disposiciones.

4.2.1.7.- EL ASESOR LEGAL DEL ESTADO DE ISRAEL.

El servicio legal del gobierno está dirigido por el Asesor Jurídico del gobierno, quien tiene poder exclusivo para la representación del estado ante todas las instancias y tribunales y en todas las materias criminales y administrativas de mayor cuantía. El gobierno está obligado a abstenerse de cualquier acción que, en opinión del asesor jurídico, sea ilegal, mientras la corte no disponga lo contrario. Si bien es nombrado por el gobierno, el asesor jurídico actúa independientemente del sistema político.

4.3.- LEYES QUE RIGEN EL ESTADO DE ISRAEL.

Partiremos de la Declaración del Establecimiento del estado de Israel o Declaración de Independencia; como hemos apuntado, está compuesta de cuatro partes; comienza con una introducción histórico-ideológica, dando énfasis en la relación del pueblo hebreo con su tierra; acentúa también el reconocimiento internacional del derecho a la soberanía del pueblo judío en la Tierra de Israel, en los documentos tales como la Declaración de Balfour, el Mandato de la Liga de Naciones y La Resolución de División de las Naciones Unidas.

A esta introducción, le sucede la solemne proclamación del establecimiento legal del Estado de Israel, donde el Consejo Provisional del Estado y el Gobierno Provisional proclaman la Independencia, también es en esta parte donde se menciona que una "Constitución deberá ser

formulada por la Asamblea Constituyente no más allá del 1º de Octubre de 1948". A lo que ha dado en llamarse sección operativa de la Declaración.

Es aquí que podría considerarse a este documento como fundacional del Gobierno y estructuras legales, pues en él se contiene la erección misma de las ramas gubernamentales provisionales, la legislativa (Consejo Provisional del Estado compuesto de 37 miembros) y la ejecutiva (Gobierno Provisional de 13 miembros).

Después de la sección operativa, está la parte programática de la Declaración, la cual decreta, *inter alia*, que el Estado de Israel "estará fundado en los principios de libertad, justicia, paz ... defenderá la completa igualdad política y social de todos sus ciudadanos y habitantes sin distinción de religión, raza o sexo; garantizará libertad de culto, conciencia, idioma, educación y cultura; ..." Esto, se dice, constituye el credo de la nación hebrea, que debemos decir no poseen el estatus de Ley superior, y no forma parte de la Constitución, sin embargo han sido fuente de inspiración de la judicatura Israelí, particularmente de la Corte Suprema, cuando en funciones de Tribunal Superior de Justicia, participa en la interpretación de estatutos o en la elaboración de jurisprudencia.

La última sección, llama a los árabes de Eretz Israel a mantener la paz, extiende una oferta de paz y buena vecindad a todos los países vecinos y a sus pueblos, y llama al pueblo judío en la diáspora a unirse en torno a los judíos de Eretz Israel.

El viernes 14 de mayo de 1948 se firmó otro documento que, a pesar de ser menos conocido que la Declaración, no es menos importante; llamado "Manifiesto" (*Minshar*). Este vino a llenar, ante todo, el vacío legal creado por el abandono del país por parte de los británicos, el texto del mismo señala:

"En correspondencia con la Declaración de la Independencia, que fue publicada hoy, día viernes 14 de mayo de 1948, y según la cual se erige el Consejo Provisional y el Gobierno

Provisional del Estado de Israel, declara el Consejo Provisional del Estado lo siguiente:

1. El Consejo Provisional del Estado es el Poder Legislativo. El Consejo Provisional del Estado tiene el poder de otorgar -por medio de este poder- al Gobierno Provisional, leyes urgentes.

2. Las leyes surgidas del Libro Blanco de 1939, quedan anuladas. Los artículos 13 al 15 de la orden "inmigración" (1941), y los reglamentos 102 al 107 de la guía de reglamentos para tiempos de emergencia (1945), quedan anuladas. Los reglamentos de traspaso de tierras (1940), quedan anuladas con retroactividad al 18 de mayo de 1939.

3. En tanto y en cuanto el Consejo Provisional del Estado no dictare leyes, regirán sobre Eretz Israel las leyes que regían hasta el 14 de mayo de 1948. Siempre y cuando estas leyes no contradigan lo dictado hasta ahora, las leyes futuras, y los cambios surgidos al levantarse el Estado y sus instituciones."

Así se dio continuidad legal a todas las leyes que existían en el Mandato Británico las cuales fueron derecho positivo salvo tres tipos de leyes que quedaron anuladas. Básicamente, lo que esta disposición permitió es la existencia de una continuidad legal en el país sin necesidad de ponerse a dictar leyes desde cero. La continuidad no será sólo en lo relacionado con la legislatura del estado sino también sobre los hechos que se hicieron con retroactividad.

Después de obtener la independencia (1948), Israel aprobó la ley sobre Ordenanzas y Administración, que estipulaba que la ley que prevalecía en el país antes del establecimiento del estado permanecería vigente mientras no contradijera los principios formulados en la Declaración de la Independencia del Estado de Israel y no fuera incompatible con las leyes a ser promulgadas por la Knesset. Así, podemos decir que el sistema legal israelí incluye vestigios de la ley otomana (vigente hasta 1917), Leyes del Mandato Británico (1918-1948), que incorpora gran parte del derecho consuetudinario inglés (o *Common Law*), elementos de la Ley Religiosa Judía (*Halajá* הכלה que quiere decir "Ir en la vía correcta") y algunos elementos de otros sistemas. Sin embargo, la característica prevaleciente del sistema legal, que aún se encuentra en proceso de evolución, es el gran cuerpo de ordenanzas y de jurisprudencia autónoma que se ha ido desarrollando desde 1948.

Al establecimiento del estado, la Knesset fue la encargada de promulgar una serie de leyes

básicas, referentes a todos los aspectos de la vida, que se dice constituyen capítulos que eventualmente, al ser reunidas, podrán dar forma a una constitución. La mayoría de los capítulos ya han sido aprobados como Leyes Básicas, trazando los rasgos fundamentales del gobierno, tales como las de la Propia Asamblea (Knesset), la de la Presidencia del Estado, la de Tierras de Israel, la de Administración, el Gobierno, el Poder Judicial, las Fuerzas de Defensa de Israel, el Contralor del Estado, la Libertad de Empleo (referente al derecho a seguir la vocación que uno ha elegido y un amplio cuerpo de legislación obrera), la de igualdad de Derechos de la Mujer, la de nacionalidad, la de Magistrados, la de enseñanza obligatoria gratuita, la del seguro nacional, y de la Dignidad y Libertad Humana, que otorga protección contra violaciones a la vida, el cuerpo o la dignidad de una persona. La superioridad normativa de las Leyes Básicas sobre la legislación ordinaria fue confirmada en 1995, cuando la Corte Suprema asumió el poder jurídico de revisar la legislación de la Knesset que viola una Ley Básica.

Debemos recordar que existía un compromiso escrito de elegir una Asamblea Constituyente que redactaría una constitución formal y sobre la base de ésta, se eligiera el primer gobierno israelí; la elección de la Asamblea Constituyente se efectuó hasta febrero de 1949 y no como lo dictaba la Declaración de la Independencia en octubre de 1948, esto debido a la guerra con los países árabes.

Así el primer tropiezo legal se presentaba para crear el cuerpo constitucional. En febrero de 1949, la Asamblea Constituyente dictó la "Ley de Transición 1949" (*Jok HaMaavar 1949*). Según esta ley, se establece que el Poder Legislativo en Israel se llamará Knesset y que fue la Asamblea Constituyente a partir de ese momento, la "Primera Knesset". De esta forma no se llamaría nuevamente a elecciones, pero tampoco se dictaba una constitución como dictaba la Declaración de la Independencia, esto no fue considerado ilegal ya que el propio cuerpo legislativo decidió aceptar una ley posterior que anulaba el compromiso operativo anterior escrito en la Declaración de la Independencia, precisamos que incluso antes de crearse el estado, se había formado una secretaría que prepararía una constitución para aplicarse al estado judío por nacer. Esta secretaría llevó el nombre de su presidente, el especialista en jurisprudencia hebrea, Zeraj

Varhaftit.

Por ello, durante esta Primera Knesset, se siguió el debate para el dictamen de una constitución. Las posiciones estaban encontradas. Los que pedían redactar una constitución opinaban que los firmantes de la Declaración de la Independencia se habían comprometido a dictarla. Además, era necesario crear normas superiores válidas para todos los poderes del estado. Por otro lado, había que respetar la decisión de las Naciones Unidas del 27 de noviembre de 1947, que ordenaba erigir dos estados democráticos, sancionando los derechos básicos del ciudadano en este país en una constitución. Por último, la mayoría de los estados democráticos poseen una constitución escrita, y ésta le sirve, entre otras cosas, para educar a su población en los valores democráticos.

El debate del que fue objeto, la expedición o no del texto constitucional se desarrollará más ampliamente en el punto siguiente, ya que presenta cuestiones relevantes para la conclusión de tesis.

A fin de ir generando un cuerpo legal que posteriormente sería aglutinado en una Ley Suprema Constitucional, se le dio el nombre de Leyes Básicas, a las que tendrían un status superior frente a las otras leyes, y de esta forma, llegado el momento se las podrían unir en una constitución. Entre las Leyes básicas, encontramos las referentes a:

La Knesset (1958)	Jerusalem (1980)
Tierras del Estado (1960)	El Sistema Judicial (1984)
El Presidente (1964)	El Contralor del Estado (1988)
El Gobierno (1968/2001)	Dignidad Humana y Libertad (1992)
La Economía del Estado (1975)	Libertad de Ocupación (1992)
Fuerzas de Defensa de Israel (1976)	

Están escritas al estilo de una constitución, es decir en un idioma simple y directo y ellas

establecen las normas generales que serán desarrolladas más adelante por las leyes comunes. Sin embargo, puede decirse que una Ley Básica no es, desde el punto de vista judicial, más que una ley común; ya que si una ley común se contradice con una Ley Básica, se estipula ante todo que las dos forman parte de las Leyes Primarias en Israel, pero rige aquella ley que se dictó con posterioridad, o sea la última ley aprobada; una ley común es aprobada por mayoría común, o sea con más de la mitad de los diputados presentes. Y una Ley Básica se aprueba de la misma forma, lo que trae al sistema legal israelí complicaciones al momento de interpretar la Ley.

En un intento de depuración judicial de ello, está siendo modificada esta realidad, en especial por los fallos penales de los jueces israelíes. En los últimos años ha crecido el consenso entre los legisladores, los jueces y los juristas e intelectuales, en el sentido de que las Leyes Básicas poseen un status superior a una ley primaria común.

De igual forma podemos decir que existen artículos dentro de las Leyes Básicas que tienen un status especial. A estos se los conoce como artículos "blindados" (*meshurianim*). Son artículos que para cambiarlos deben contar con la mayoría de una cantidad especial de diputados y no basta con una mayoría simple. Existen artículos que por lo menos el 50.83% de los diputados (o sea 61 de 120) deben estar de acuerdo con modificar, y otros para los que se solicita la aprobación de 66.6%, es decir 80 diputados como mínimo. El número necesario para revisar y modificar una Ley Básica está escrito en la misma ley.

Con el correr de los años se ha desarrollado un cuerpo de jurisprudencias a través de las disposiciones de la Corte Suprema que protegen las libertades civiles, incluyendo la libertad de expresión, de culto y religión, de reunión, de palabra, de asociación, de prensa, de comercio, de propiedad y la igualdad; como valores básicos del sistema legal de Israel. En su capacidad de Tribunal Supremo de Derecho y actuando como corte de primera y última instancia, la Corte Suprema también atiende peticiones de particulares contra cualquier ente o agente del gobierno, pero debemos precisar que "aunque ninguna ley constitucional precisa las garantías individuales y sociales del hombre, los tribunales de justicia amparan a éste en cuanto a sus derechos y

libertades por medio del «*habeas corpus*», que lo protege tocante a su vida y a su libertad, y al «*mandamus*» o sentencia reparadora de cualquier injusticia sufrida por un habitante del país.”²³

En varios Casos la Corte Suprema ha recurrido a los principios inscritos en la parte programática de la Declaración, proclamándolos como “*la visión de la gente*”, “*el espíritu personificado en la Proclamación de Independencia*” “*(el) espejo de (nuestra) natural forma de vida*”, “*el principio rudimentario en el que el principio de derecho está basado*”, “*un principio universal en cada país democrático*”, “*principios fundamentales en los que nuestro Estado está fundado*” o “*derechos fundamentales no escritos, que derivan directamente del carácter de nuestro Estado como país democrático, amante de la libertad*”.

Los fundadores del Estado, aunque en su mayor parte sionistas de tendencia socialista y alejados de la religión podían establecer un Estado Teocrático, sometido completamente en todos los actos de la vida social e individual a la Ley Mosaica, o realizar la separación de la Iglesia y el Estado, emulando a las grandes democracias del Siglo XX, sin embargo optaron por una realidad confusa e híbrida, que ha dado paso a una política de transacciones a “favor” de la unidad nacional²⁴

Como hemos señalado anteriormente, el 5 de julio de 1950, Israel sancionó la Ley del Retorno, esta legislación - adquirió especial significado ante las atrocidades cometidas por los nazis contra los judíos durante el Holocausto, que quizá pudiera haberse evitado de existir un refugio ante las persecuciones- es parte fundamental del sistema legislativo del Estado judío y proporciona validez legal al contenido de la Declaración de Independencia que afirma: "Israel estará abierto a la inmigración de los judíos de todos los países de la diáspora".²⁵

La Ley concede, además, la ciudadanía israelí a todo inmigrante judío que la solicite. En su

²³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, **La justicia en Israel**, Tema: Derecho Penal Internacional, en Revista: Criminalia, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, Vol. 31, No. 1, Enero 1965, pág. 452.

²⁴ FRIEDMANN, Georges, **El Fin del Pueblo Judío**, Fondo de Cultura Económica, México, 1968. Pág. 195.

²⁵ Información obtenida del Artículo “**La Ley del Retorno**”, publicado por <http://www.tribuna.org.mx>.

sección I la Ley del Retorno establece que: "Todo judío tiene derecho de ingresar al país como *olé* (inmigrante)". El término *olé* que proviene del hebreo *laalot* (cuyo significado es el de ascender), es utilizado por primera vez en el Pentateuco al referirse a los hijos de Israel que subían de Egipto a la tierra prometida (Génesis 50:14) y a los exiliados que retornaban del cautiverio en Babilonia (Ezra 2:1). Lo cual es un asunto controvertido pues la mencionada ley en su primer redacción difiere del criterio religioso sobre quién cumple el estatus de judío.²⁶ Los distintos postulados de la Ley del Retorno han dado origen a una serie de problemas legales revisados por las cortes israelíes como mas adelante veremos.

Fue modificada en septiembre de 1954 y marzo de 1970, en estas reformas se legisló que "la visa de inmigrante sólo se puede negar cuando el Ministerio del Interior declara que el aplicante realiza alguna actividad que va en contra del pueblo judío, que pueda poner en peligro la salud pública o la seguridad del Estado o que tenga un pasado criminal". La definición de "quien es judío", particularmente, ha dado pie a un sinnúmero de controversias. Por tanto, posteriormente el documento estableció que para los propósitos de esta Ley "judío es aquella persona que nace de madre judía o que se ha convertido al judaísmo y no pertenece a otra religión". Este lineamiento se basa en la tradición hebrea que considera a la madre como la responsable directa de la educación de los hijos.

Desde 1970 cuando se empezó a abordar una definición al respecto, los partidos religiosos no han cesado de abogar porque sólo se acepten las conversiones realizadas por las autoridades religiosas reconocidas por el Rabinato de Israel y que cumplan con las especificaciones ortodoxas. A la vez solicitan que al hablar de conversión se agregue la palabra *halájica* (esto es, de acuerdo con la ley judía). Dada la pluralidad del sistema político israelí que permite la representatividad de las distintas corrientes religiosas esta última propuesta ha sido rechazada constantemente en la Knesset.

²⁶ LERNER, Natan. "Israel 2006, un Estado-nación atípico", VANGUARDIA DOSSIER, Barcelona, España, Número 19 / año 2006. Pág. 9.

En 1989 la Suprema Corte de Justicia de Israel ordenó al Ministerio del Interior el registro de toda persona convertida al judaísmo tanto por rabinos ortodoxos como por reformistas y conservadores.

4.3.1.- EL DEBATE CONSTITUCIONAL ISRAELÍ.

Natan Lerner, profesor de Derecho Internacional en el Centro Interdisciplinario Herzliya y en el Universidad de Tel Aviv, señala que “Tras la creación del Estado se abrió una intensa controversia acerca de su relación con la religión judía. Prevaleció un sistema híbrido, basado en compromisos entre el sector laico y el religioso, y que engendró una suerte de *status quo* elástico que se modifica de tanto en tanto como consecuencia de la interacción de política y el tema religioso.”²⁷

Entre los que se oponían a una constitución escrita estaban los partidos religiosos, y el partido gobernante “*Mapai*”, liderado por el primer ministro David Ben-Gurión. Los partidos religiosos opinaban que la única ley suprema era la *Halajá* (Ley Religiosa), y además, la constitución debería tratar la relación religión-estado, un tema espinoso en la historia israelí. Ben-Gurión decía que la “Ley de Transición” había dado a Israel una constitución material, por lo tanto ya se había cumplido con el pedido de la ONU. Inglaterra también tenía una constitución material y no por eso la libertad individual era menor. Sumado a ello, se esperaba que llegaran muchos judíos del mundo a Israel, y por lo tanto sería irresponsable dictar una ley suprema cuando aún llegarían enormes cantidades de nuevos inmigrantes, opinaba Ben-Gurión. Por último, existía el problema del conflicto árabe-israelí, lo que dificultaba dictaminar normas supremas para tiempos de paz, si se vivía un estado de guerra en el país.

Esta discusión continuó hasta el 13 de junio de 1950, día en que el Parlamento aprobó por una mayoría de 50 diputados frente a 39 la propuesta del diputado del Partido Progresista, Izahar Harari. Harari siguió la tradición de buscar caminos alternativos para no definir temas urticantes en

²⁷ LERNER, Natan. “Israel 2006, un Estado-nación atípico”, VANGUARDIA DOSSIER, Barcelona, España, Número 19 / año 2006. Pág. 12.

una época de conformación estatal.

El diputado Izahar Harari propuso que: "La primera Knesset ordena a la Secretaría o Comisión de Constitución, Ley y Jurisprudencia el elaborar una propuesta de constitución para el estado. La constitución estará conformada por grandes artículos, cada uno de los cuales será una ley básica. Cada artículo será expuesto ante la Knesset, y en la medida que la secretaría culmine con su trabajo, todos los artículos serán reunidos en una constitución para el Estado"

Lo que de hecho propuso Harari es que una secretaría de la Knesset tomara el papel de la Asamblea Constituyente y preparara una constitución pero en pasos. Hasta que se junten todos los grandes artículos de la constitución, cada Knesset seguirá proponiendo leyes grandes, que se las denominaran "Leyes Básicas" (*Jukei lesod*). De esta forma el Parlamento no se desentiende de su obligación de dictar una constitución formal, pero lo hará en pasos, a muy largo plazo.

Dado que no hay una clara separación entre religión y estado, un asunto intercomunitario central, ha sido la medida en que Israel debe manifestar su identidad religiosa. Mientras el *establishment* ortodoxo pretende aumentar la legislación religiosa más allá del alcance del status personal, sobre el cual tiene exclusiva jurisdicción, el sector no observante considera esta acción como una coerción religiosa y una violación de la naturaleza democrática del estado.

Uno de los constantes temas en discusión se centra en los elementos requeridos para definir a una persona como judía. El sector ortodoxo brega por definir a un judío como aquella persona nacida de madre judía, de acuerdo estrictamente con la ley judía; los judíos no observantes por lo general apoyan una definición que se basa en el criterio civil de identificación con el judaísmo.

Estos conflictos de intereses han llevado a la búsqueda de medios legales para definir la demarcación entre religión y estado. Hasta que sea encontrada una solución global, la jurisdicción recae sobre un acuerdo no escrito, alcanzado en vísperas de la independencia del país y conocido

como el "*status quo*" (al que nos hemos referido en líneas superiores), que sostiene que no se realizarán cambios fundamentales en el estado que guardan las disposiciones de la religión.

4.3.2.- PROCESO LEGISLATIVO ISRAELÍ.

Expuesto lo anterior, es importante apuntar como es que se da el proceso legislativo en Israel, a fin de clarificar algunos aspectos trascendentales para el debate académico.

Para ser aprobado, un proyecto de ley debe pasar tres lecturas en la Knesset: en la primera, el proyecto es presentado al plenario y luego de un corto debate sobre su contenido, es derivado a la comisión pertinente para su estudio detallado y reformulación, en caso de ser necesario. Una vez que la comisión finaliza su trabajo, el proyecto es devuelto al plenario para su segunda lectura, en ese momento los miembros de la comisión que tengan salvedades, pueden presentarlas. Después de un debate general, cada artículo del proyecto es sometido a voto y, a menos que sea necesario devolverlo a la comisión, la tercera lectura tiene lugar inmediatamente, y se vota el proyecto como un todo.

Si el proyecto es aprobado, es firmado por el presidente de la sesión y publicado posteriormente en el Diario Oficial, con las firmas del presidente, el Primer Ministro, el presidente de la Knesset y el ministro responsable por su implementación. Finalmente, el ministro de Justicia le coloca el sello estatal; que es la *menorá* (candelabro de siete brazos) símbolo del judaísmo durante 3000 años, simboliza los arbustos en llamas que vio Moisés en el Monte Sinaí, que apareció en el antiguo Templo de Jerusalem, y está representado en el escudo, basándose en un relieve que figura en el Arco del Emperador Tito; este se encuentra rodeada por una rama de olivo de cada lado, que simbolizan la paz; y en la punta del escudo la palabra *Israel* escrita en alfabeto hebreo; con lo cual el proyecto se transforma en ley. ²⁸

²⁸ VER ANEXO 9.

El Parlamento israelí decidió hacer una lista jerárquica de las fuentes de la ley israelí. La Ley "Fuentes Judiciales de 1980" establece que la primera fuente de normas obligatorias es la ley.

En Israel, como hemos investigado para los efectos de esta tesis, no existe una ley suprema llamada Constitución, es decir no hay después de sesenta años una constitución formal o material; entonces la principal fuente judicial es la ley. Esta primera fuente se conoce como "Legislación Primaria" (*Jakiká Rashit*), a la cual partiendo de la terminología constitucional podemos referirnos a ella como Constitución no codificada.

Dentro de la Legislación Primaria encontramos las leyes dictadas por el parlamento israelí. Además, están aquellas leyes dictadas durante los meses del "Consejo Temporal del Estado". Estas leyes son conocidas como "Ordenanzas" (*Pkudot*). Forman parte de la Legislación Primaria aquellas leyes establecidas durante el Mandato Británico sobre Palestina que no fueran anuladas por el Manifiesto o por posteriores leyes israelíes. Estas leyes también son conocidas como "Ordenanzas Mandatorias" (*Pkudot Mandatoriot*). Ejemplos de este último tipo de leyes los encontramos en algunas leyes penales israelíes de la actualidad.

Existe un último tipo de Legislación Primaria que son las Leyes Básicas o Fundamentales, a las cuales nos hemos referido con anticipación.

De este modo, encontramos que existen cuatro tipos de leyes que conforman la Legislación Primaria:

- 1-Leyes Básicas,
- 2-Leyes del Parlamento Israelí,
- 3-Ordenanzas del Consejo Temporal del Estado, y
- 4-Ordenanzas Mandatorias

De existir dos leyes primarias que se contradigan, rige la última en dictarse, la más reciente. Luego analizaremos algunas excepciones a esta regla.

En un nivel menor, se sitúan todas aquellas normas establecidas por cuerpos

administrativos como los ministerios del Poder Ejecutivo, o por cuerpos administrativos que recibieron el poder de emitir dichas normas, las cuales tienen la facultad de comprometer a la población siempre y cuando no contradigan una Ley Primaria. Este nivel se conoce como "Legislación Secundaria" (*Jakikat Mishné*).

Las leyes dictadas por el gobierno o por los ministerios del Poder Ejecutivo se conocen como "Reglamentos" (*Takanot*). Estos Reglamentos son la principal fuente de la Legislación Secundaria. Otra fuente son las órdenes dadas por el ejército israelí, las cuales se conocen como "Mandatos" (*Tzavim*). Los consejos regionales, o las municipalidades también poseen el poder de dictaminar leyes, las cuales, al igual que los Reglamentos del Poder Ejecutivo o los Mandatos del ejército disfrutan del poder jurídico que les otorgó el Parlamento para establecer normas. Todo esto, siempre y cuando no contradigan leyes del propio Parlamento.²⁹

Siguiendo las ideas expuestas por el Maestro Eduardo García Máynez, podemos hacer un diagrama de la pirámide judicial en Israel, carente de cúspide ya que la misma sería ocupada por el texto constitucional y por ende quedaría de la siguiente forma:



²⁹ Ideas expuestas por: BEN TASGAL, Gabriel; (Buenos Aires, 1970). Periodista, publicista y educador. B.A. en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y M.A. en Ciencias Políticas por la Universidad Hebrea de Jerusalem. Estudio publicidad en Tel Aviv y realizó su Master en Publicidad y Relaciones Públicas en la Universidad Autónoma de Barcelona. Autor del libro "Israel Siglo XXI: Una Democracia en Medio Oriente". En la actualidad es productor-redactor de noticias televisivas y docente en el Majon de Madrijim de la Agencia Judía en Jerusalem.

³⁰ <http://www.wzo.org.il/es/images/1086.gif>.

4.3.3.- EL STATUS QUO ISRAELÍ.

Status Quo, es la terminología básica en lo relevante a la religión y estado en el estado de Israel. Quiere decir la situación que existía y quedará para un futuro, "lo que fue y lo que será". La existencia del status quo como un asunto problemático, pues no es posible que en una vida social, principalmente en una vida social moderna y dinámica cuide cualquier situación como lo era en un pasado.

En la vida política del estado de Israel se utiliza este término de status quo para definir las relaciones entre los partidos religiosos con los no religiosos sobre diferentes aspectos. Las bases principales del status quo son: reconocer el shabat como un día de descanso de la población judía, cuidar el shabat en público, cuidar las leyes dietéticas de kashrut en establecimientos públicos y en servicios que son activados o financiados por entes gubernamentales, asuntos concernientes al matrimonio, asuntos de divorcio y de entierro que son otorgados por el rabinato y por tribunales rabínicos basados en la halaja, otorgar posibilidades para establecer corrientes religiosas en el sistema de educación nacional y escuelas ultra ortodoxas independientes, que no poseen supervisión nacional, financiamientos a establecimientos religiosos y el otorgar servicios religiosos a distintas colectividades.

El status quo ha despertado a través de los años varios enfrentamientos políticos y crisis gubernamentales. Pero siempre se debe retornar a las bases del status quo, que se encuentra en la carta principal de la Agencia Judía que fue una organización gubernamental sionista creada en 1923 con el objetivo de ejercer como representante de la comunidad judía en palestina durante el Mandato Británico de quien recibió reconocimiento oficial en 1929; dirigido a los integrantes de la Agudat Israel en 1947, cuya meta era de convencer a Agudat Israel, que al origen fue el partido político representante del Judaísmo ultraortodoxo; de quitar su objeción a la creación de un estado judío, a cambio de promesas en lo referente a asuntos religiosos.

Respecto a este punto, es menester puntualizar los conceptos de Estado Laico, al respecto

el Doctor Roberto J. Blancarte señala: "...el Estado laico es la expresión política de la laicidad" que es "... una forma de organización político – social que busca establecer en la medida de lo posible igualdad y la no discriminación", "para que la pluralidad pueda ser vivida de manera pacífica y armoniosa".³¹

*"El Estado laico es, entonces, ese moderno instrumento jurídico político al servicio de las libertades en una sociedad que se reconoce como plural y diversa. Un Estado que, por lo mismo, ya no responde ni está al servicio de una doctrina religiosa o filosófica en particular, sino al interés público, es decir al interés de todos, manifestado en la voluntad popular y el respeto a los derechos humanos"*³²

El Maestro Edmundo Aguilar Rosales, señala a este respecto en el ensayo `PLURALISMO, SECULARIZACIÓN Y DIVERSIDAD RELIGIOSA': que "La secularización: sustracción de lo religioso de la sociedad y de la cultura y también en este sentido, puede pensarse, no solamente en sustracción y diferenciación, sino en marginación y eliminación a partir de una idea de progreso."³³ Y en este sentido, creemos que el análisis aquí contenido y las propuestas a las que habremos de llegar tienen la característica de plantear un Estado Laico con diversidad religiosa como el Estado de Israel que funde su futuro en un esquema de estado democrático de derecho que preserve no solo los derechos humanos sino las libertades laicas que permitan una sana convivencia.

4.3.4.- LAS FUENTES DEL DERECHO ISRAELÍ.

La principal fuente jurídica en Israel es la ley (secundaria o primaria).

³¹ BLANCARTE, Roberto J. **Para entender el Estado Laico**, 1ª ed. Ed. Nostra Ediciones, México. 2008, pp 7 - 15.

³² Ibidem.

³³ SALCEDO AQUINO, José Alejandro, et al., **Senderos identitarios. Horizonte Multidisciplinario**. México, UNAM. 2008,

La segunda fuente jurídica en Israel son las deliberaciones del Poder Judicial. Un juez debe resolver un caso en el cual la ley no ha dado respuesta. Durante la resolución de ese caso se discute el asunto escuchándose las normas que motivan al juez a decidir. El debate previo al fallo judicial se puede tomar como precedente. De suscitarse un caso parecido o de iguales circunstancias el juez puede decidir que el fallo dado anteriormente le sirve como precedente, decidiendo según las normas establecidas en aquel juicio.

Si un fallo sirve como precedente judicial para varios juicios se transforma en una norma que empieza a comprometer a todos los jueces. Es donde aparece la Jurisprudencia.

Otra fuente jurídica en Israel es la "costumbre". Por ejemplo, se acostumbraba pagar compensaciones a personas despedidas o que abandonaban sus trabajos, pero la ley todavía no reconocía esto. El Poder Judicial dictaminó que esta costumbre tenía la fuerza normativa necesaria, por lo tanto valía como fuente jurídica. Cabe agregar que el Parlamento aprobó una ley sobre "compensaciones", posterior a los fallos judiciales.

Por último, si no existe una ley, y tampoco existen debates que sirvan como antecedentes para juzgar, el juez puede decidir según "las raíces de libertad, justicia, rectitud y la paz de la tradición de Israel". Esto significa que el juez puede decidir según los valores morales que considera representan a la comunidad del pueblo de Israel y que tan bien están explicados en la Declaración de Independencia del Estado.³⁴

En el anexo número 10, que corren agregados en el apéndice del presente trabajo, de la foja 230 a la 296³⁵, se exponen un total de once leyes orgánicas o básicas, del Estado de Israel,

³⁴ Texto publicado por: BEN TASGAL, Gabriel; **en:** http://www.wzo.org.il/es/recursos/expand_author.asp?id=60.

³⁵ **VER ANEXO 10.**

las cuales se enumeran abajo en estricto orden cronológico; en ellas se presenta una transcripción lo más fiel posible al marco legal israelí, y son estos documentos los que podrían eventualmente en convertirse en la Constitución del Estado; y considero que estas deberían ser la principal fuente del Derecho Israelí.

1. **La Knesset (1958)**
2. **Tierras del Estado (1960)**
3. **El Presidente (1964)**
4. **El Gobierno (1968/2001)**
5. **La economía del Estado (1975)**
6. **Fuerzas de Defensa de Israel (1976)**
7. **Jerusalem (1980)**
8. **El sistema Judicial (1984)**
9. **El Contralor del Estado (1988)**
10. **Libertad de Ocupación (1992)**
11. **Dignidad Humana y Libertad (1992)**

4.4.- REFLEXIONES FINALES.

“Que importante es luchar contra la injusticia, revelarse y protestar, cambiar las desigualdades, los privilegios, los abusos, esto en resumen deberla ser el porvenir, y por ello resultaría hermoso morir por una causa destinada a triunfar.”¹

A manera de conclusión y recapitulando, retomaremos varios de los puntos que se han presentado en los capítulos previos, partiremos no de una visión retrospectiva de los temas expuestos y analizados, sino justamente tratando de proyectarlos hacia una serie de propuestas que se dejaran aquí como parte de las acciones necesarias que consideramos deben ser impulsadas en el futuro inmediato por todos aquellos interesados en la coexistencia pacífica de esa zona. Para alcanzar la promulgación de la Constitución del Estado de Israel es vital gestar a su interior un proceso que tienda a preservar los derechos de todo gobernado nacional o aún los extranjeros dentro del territorio Israelí, bajo la base del Estado Laico, que es una de las características deseables del mismo, ya que consideramos que ninguna democracia per se, puede confiar únicamente en las buenas intenciones del gobierno, para garantizar el respeto a los derechos humanos y en el caso concreto Israel, deberá alcanzar autonomía real frente a cualquier doctrina religiosa o filosófica específica y más concretamente respecto del Judaísmo, con el objeto de preservar el bien común y el interés público; que garantice plenamente el libre ejercicio de los derechos humanos.

Comenzaremos afirmando que el Estado de Israel, surgió como producto histórico político del movimiento sionista. Este movimiento organizado aglutinó a un gran espectro del abanico ideológico judío, el cual recibió con la tragedia del holocausto un impulso especial que catalizó las aspiraciones de crear un Hogar nacional del pueblo hebreo.

¹ RENAN, Ernest, **Historia del Pueblo de Israel Vol. II**, Orbis, Barcelona, 1986.

El derecho inalienable de soberanía y autodeterminación que tenían, tienen y tendrán el pueblo hebreo o israelí, en la tierra de sus antepasados como fue descrito en el Marco Histórico de esta Tesis, es indiscutible, como de igual forma resulta indiscutible que el mismo derecho le asiste a su contraparte el Pueblo de Palestina.

En el contexto del surgimiento de los Estados Nacionales modernos, consecuencia del proceso de laicidad y liberalización, donde el capitalismo se abrió paso; las sociedades comenzaron a identificarse sobre el sustrato de una pertenencia nacional: se trataba de ser francés, alemán, ruso, polaco, etc, y es en esta etapa que el judío moderno se debió enfrentar con la dificultad de relacionarse con una sociedad que, pese a la adhesión a principios universalistas, consideraba su propia identidad en términos de integración y cohesión nacional. ¿Debía entonces el judío asimilarse a las diferentes naciones, dejando de lado su ligazón gregaria como grupo particular? ¿Debía gestar la creación de un nuevo estado-nación? o ¿Cómo se podían conciliar ambas pertenencias?

Ante la necesidad de dar respuesta a esos nuevos dilemas que presentaba el desarrollo de la historia, se extendió entre una parte de los judíos europeos, un nuevo ideario de carácter nacional que pretendía nuclearlos. Como lo hemos apuntado en esta tesis, la modernidad judía se manifestaba también con la pretensión de crear un Estado Nacional propio. De este modo, el sionismo, como movimiento de liberación nacional del pueblo judío, apareció no solo como una reacción frente al antisemitismo, pues fue a la vez un fenómeno post emancipatorio, es decir una respuesta a los desafíos del nacionalismo.

Estas características son propias de la modernidad que trajo el arribo del liberalismo; y que por la época histórico-cronológica, la creación del Estado de Israel se ubica en esta etapa; sin embargo dadas las características del mismo, podemos señalar que si bien coincide con las corrientes modernas de los Estados- Nación, no así con la concepción liberal del mismo, y que la relación de las estructuras gubernamentales y religiosas presuponen un Estado Confesional; con cierto grado de Secularización y Diversidad Religiosa; Estado impulsado por algunos sectores

sociales del pueblo israelí, que incluso buscan el establecimiento de la Tora como constitución misma del Estado, es decir una especie de Cuerpo legal semejante al Derecho Canónico que regule todos los aspectos de la vida humana, pues los judíos ortodoxos conciben que “Ley” es Divina y no puede el ser humano, un ente con capacidad para alterar el orden dado por Dios.

Así el Estado de Israel presenta la gran encrucijada de crear y preservar una cultura nacional que sea judía sin ser necesariamente religiosa. Israel debe recorrer para el logro de no pocos de sus postulados básicos, un camino aún sinuoso no menos que el verificado desde su creación y establecimiento, como primera parada en ese viaje, es menester que sea promulgada la tan anhelada Constitución material del Estado.

En este proceso, por tanto concluimos que sería paradójico que no exista separación tajante, entre la religión y el Estado en Israel; ya que fue el mismo proceso de secularización de la modernidad el que impulsó los nacionalismos modernos, y generó las condiciones de posibilidad del surgimiento del movimiento sionista.

Importante resulta apuntar por ello, que el odio entre hermanos descendientes de una misma raza étnica, en nuestros tiempos se ha hecho demasiado fuerte para poder contenerlo. Este es alimentado día a día por una concepción falaz que se ha diseminado entre ambos lados del problema, en el sentido de excluir incluso hasta aniquilar a Israel de un lado; como a Palestina del otro, de la geopolítica del Medio Oriente; tanto en el pasado como en el presente y promisorio futuro. Pero debemos preguntarnos ¿quién gana promoviendo esta postura? , ¿a quién realmente beneficia el encono en la región? , seguramente a ninguna de las personas que viven en ella, pero si a muchos otros que fuera del conflicto hoy se siguen favoreciendo de este proceso aparentemente interminable, por ello esta situación debe ser modificada.

Revestirá a criterio del suscrito, un significado educativo, la Constitución escrita que deba formularse, y que debe establecer los fundamentos normativos para la vida nacional de un pueblo como el hebreo, que puede abrir un nuevo capítulo en su larga y rica historia. Para ello debemos

estar preparados en palabra y acción, para buscar la paz a través de la Cúspide Legal Israelí, dotando a ese instrumento de los elementos necesarios que hagan factible la oferta de paz y buena vecindad contenida en la Declaración de Independencia del Estado de Israel.

La continuidad histórica que hemos expuesto, debe de convencernos que ese largo camino no puede estar del todo completo, si no se da cabal cumplimiento a la Resolución 181 (III), de la Asamblea General, de las Naciones Unidas de fecha 29 de noviembre de 1947, que en la sección 10, determinó que los dos estados que iban a crearse, promulgarían una constitución democrática; según consigna PACTA SUNT SERVANDA, acuñada en épocas de la antigua Roma y según la cual “los pactos deben honrarse y cumplirse”, ya que debemos recordar que en materia Internacional se señala que: *"Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe"* (según lo señala el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 y mismo artículo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986); y la Declaración del Establecimiento de Israel del viernes 14 de mayo de 1948, que señala *"la constitución que habrá de ser adoptada por la Asamblea Constituyente"*, ya que la misma dará fuerza jurídico moral al establecimiento de las nuevas autoridades electas y permanentes del estado; lo que nos colige que es menester arribar a esa realidad jurídica que evite lo que en un momento Isaac Rabin señalaba “que el rio de odio se desborde nuevamente e inunde todo el medio oriente”.

Finalmente parafraseando un poco las cuestiones religiosas “el pueblo judío se considera el pueblo elegido de Dios”, “el pueblo del Libro”, entonces debe desde el punto de vista de su responsabilidad moral y social que ello implica, ser ejemplo para los pueblos del mundo entero.

Dándose para si ese documento, que incluso hoy sería refundacional y el cual puede llegar a ser motivo de orgullo e inspiración; eso haría patente el ideario sionista que veía el establecimiento del Estado Judío como modelo desde el punto de vista social, basando sus ideas en una sociedad ilustrada moderna, en el cual se contemple la incorporación de los modernos

adelantos científicos y tecnológicos, y el fomento del espíritu de progreso social, unión internacional, apoyo económico, hermandad, fraternidad humana y justicia. De carácter neutral y a favor de la paz, y de naturaleza laica, erigiéndose en un Nuevo Estado Judío que no siga los preceptos de la religión de forma institucional y que congregue a los hebreos pero que no imponga un culto oficial e integre a todos los habitantes como ciudadanos plenos, y se rija bajo sus preceptos; para evitar con la consecuente discriminación a otros grupos e incluso a los judíos laicos.

La cuestión de cuáles normas deben ser consideradas fundamentales es una cosa obviamente debatible, como señalamos y ello corresponde al pueblo de Israel determinarlo, pero creemos que las normas fundamentales de un determinado ordenamiento jurídico pueden ser por lo menos las siguientes:

1. Las normas que disciplinen la organización del Estado y el ejercicio del poder estatal así como la conformación de los órganos que ejercen las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

2. Las normas que establezcan las relaciones entre el Estado y los ciudadanos.

3. Las normas que regulen la legislación ordinaria; y que determinan las modalidades de formación de los órganos a los que esos poderes son conferidos, y que regulen los procedimientos de ejercicio de esos poderes.

Así podríamos reinterpretar las profecías de Isaías, que en sus tiempos del Siglo VIII antes de la era común, señalaba, como el suscrito cree hoy, que se encuentra, la “nación de Judá está en una encrucijada,”: depende de la voluntad humana que podamos arribar a un estadio mas prospero y realmente exitoso, donde sería un paso importante para ello, dictar el texto constitucional israelita para dar paso a nuevos entendimientos en toda la región. Tal como ha ocurrido éntrelos estados de Egipto e Israel, derivado del establecimiento de relaciones diplomáticas entre pares, donde se reconocen y respetan mutuamente.

Hacer tangible el siguiente vaticinio: “Y en los últimos días estará listo el monte de la casa del Señor en la cumbre de todos los montes, y se elevará sobre las colinas, y acudirán a ellas todas las gentes. E irán muchos pueblos y dirán: Venid y subamos al monte del Señor, y a la casa del Dios de Jacob, y el nos enseñará sus caminos, y nosotros andaremos por sus veredas; porque de Sion saldrá la Ley, y de Jerusalem la palabra del Señor. Y juzgará a las naciones y regirá a muchos pueblos; y de sus espadas forjarán rejas de arado, y de sus lanzas hoces. No levantará la espada una nación contra otra, no se adiestraran mas para la guerra” (Isaías 2:2) y “Entonces el lobo vivirá en paz con el cordero, la pantera se acostará junto al cabrito; el ternero y el león pacerán juntos y podrá guiarles un niño. El león se nutrirá de heno como el buey y los lactantes podrán jugar en la guarida de las serpientes. Nadie más realizará malas acciones, porque el conocimiento del Señor llenará las tierra, como las aguas el mar.” (Isaías 11:6); sin que lo anteriormente dicho, per se, implique un Estado Confesional.

CONCLUSIONES.-

- 1) EXISTE EL INALIENABLE DERECHO DE LOS ISRAELÍES, DE FORMAR UN ESTADO EN EL MEDIO ORIENTE.
- 2) LA CREACIÓN DEL ESTADO DE ISRAEL, ES PRODUCTO DE LA MODERNIDAD.
- 3) EL ESTADO DEL ISRAEL COMO ENTE ORGÁNICO, PESE A ESE PRODUCTO DE LA MODERNIDAD Y DE LA CONCEPCIÓN DE LOS ESTADOS NACIÓN, NO CORRESPONDE AL IDEARIO LIBERAL DEL ESTADO LAICO.
- 4) DURANTE SESENTA AÑOS EL PUEBLO DE ISRAEL, SE HA AGLUTINADO, ORGANIZANDOSE POLÍTICAMENTE EN UN ESTADO CON CONSTITUCIÓN ESCRITA, DISPERSA Y FLEXIBLE.
- 5) LA CUESTIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LA RELIGIÓN Y EL ESTADO; CONTINUA SIENDO LA PRINCIPAL CAUSA QUE IMPIDE LA ADOPCIÓN DE UN TEXTO CONSTITUCIONAL ORGÁNICO Y COHERENTE.
- 6) ES NECESARIO REPLANTEARSE LA DEFINICIÓN DEL ESTADO DE ISRAEL, COMO UNA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA PARLAMENTARIA, EN LA QUE SE DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO.
- 7) A LA LUZ DE LA RESOLUCIÓN 181 (III), DE LA ASAMBLEA GENERAL, DE LAS NACIONES UNIDAS DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1947, Y BAJO EL PRINCIPIO DE “PACTA SUNT SERVANDA” DEBE DE PROMULGARSE UNA CONSTITUCIÓN DEMOCRÁTICA; QUE HABRÁ DE SER ADOPTADA POR UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE, QUE COHESIONE Y AGLUTINE EN UN SOLO DOCUMENTO LEGAL DICHO ORDEN NORMATIVO AL QUE SE LE DE LA PREMINENCIA JERÁRQUICA EN EL SISTEMA NORMATIVO ISRAELÍ.

PROPUESTA.-

Antes de abordar y exponer la propuesta a que hemos arribado, creo pertinente realizar ciertas precisiones: **La primera** de ellas referente a los puntos de vista aquí vertidos, los que se encuentran única y exclusivamente enfocados desde el ángulo científico de que puede hacerse valer la disciplina jurídica, confió que esta tesis no lastime a los creyentes de ninguna religión en sus concepciones filosóficas y teológicas; ni que los argumentos a describir hieran ninguna otra susceptibilidad. Para evitar en algo lo mencionado, recurro a la frase acuñada por el escritor francés François Marie Arouet, más conocido como “Voltaire” que a juicio del suscrito es la máxima expresión del ideario democrático que debemos construir en todo el mundo: “No estoy de acuerdo con lo que dices, pero hasta con mi vida defenderé el derecho que tienes de decir lo que piensas.” **La segunda**, de las precisiones, resulta más bien la justificación respecto a las bondades y pertinencia para abordar el tema de la elaboración de una constitución formal del Estado de Israel; pese a que el suscrito no es judío, que tampoco conozco de primera mano la región, más que a través de los libros y documentos que he tenido a estudio, y más aún con la carga que representa ser latinoamericano e incluso la carga que nos presenta la barrera idiomática; considero que pese a todo ello será de valía proponer las bondades que significaría para el Estado de Israel, la estructura y delimitación de un de un Estado Liberal Postmoderno, Laico y de visión Humanista y Social, que sienta las bases para una futura, real, duradera y palpable Paz; para la Región del Medio Oriente eternamente en conflicto; y que sirva en grado mayúsculo para que el lector pueda seguir ahondando en este vasto tema.

Y parafraseando a la C. **Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, relativas a la despenalización del aborto en el Distrito Federal, en su intervención en la Sesión del Pleno del día 27 de agosto del año 2008, señalaba: “la ley civil debe ser compatible con el Estado social, al margen de mis creencias religiosas, como integrante del más alto tribunal del país, en una República representativa, democrática y federal, cuyos principios democráticos reposan sobre la premisa de**

un Estado laico, no tengo por qué imponer mis convicciones personales a mis conciudadanos”;
señalaré: LA LEY CIVIL EN GENERAL DEBE SER COMPATIBLE CON LA SOCIEDAD A QUIEN SE ENCUENTRA DIRIGIDA, POR ELLO SIN TOMAR EN CUENTA MIS CREENCIAS RELIGIOSAS, DEBO DE ABORDAR EL PRESENTE TEMA SIN IMPONER MIS CONVICCIONES PERSONALES, BAJO LOS MÁS ELEMENTALES PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS QUE DEBEN REPOSAR INDISCUTIBLEMENTE SOBRE LA PREMISA DE UN ESTADO LAICO.

Por ello, una vez realizada la investigación que reglamentaria y metodológicamente debe de cumplirse para optar por el título de Licenciatura en Derecho; y con el objeto de aportar nuevos elementos de análisis y diálogo jurídico, formulo la siguiente propuesta:

Tomando en cuenta los conceptos vertidos en los dos primeros capítulos de esta investigación documental; es preciso señalar que el Estado de Israel, está constituido como una institución social; que fue asentada en el territorio originalmente definido por las Naciones Unidas y demás documentos internacionales hasta ahora pactados, que cuenta con un arreglo jurídico, político, administrativo.

Es decir, es desde el punto de vista legal, un Estado plenamente establecido con más de sesenta años de existencia en el concierto de las naciones, pues cuenta con los elementos de:

POBLACIÓN: De 7´411,000 Habitantes (dato al 27 de abril de 2009).

TERRITORIO: De 20.770 Kilómetros cuadrados.

GOBIERNO: Estado Federal Parlamentario.

Ahora bien, por las características que presenta dicho estado y que ya han sido expuestas, es una propuesta deseable que el gobierno y pueblo israelíes, atiendan

cabalmente la parte 10 de la resolución 181 (II) de la asamblea General de las Naciones Unidas y la llamada sección operativa de su Declaración de Independencia, para que se promulgue una Constitución que por una parte aglutine en un solo documento las leyes que lo organizan actualmente, y que como cumpla con distintos fines o como el Doctor Diego Valadés, los llama “funciones de la Constitución” a saber:

Donde tendrían cabida las siguientes Leyes:

Legitimidad Constitucional.-	La Knesset (1958), Tierras del Estado (1960), Jerusalem (1980), El presidente (1964), El Gobierno (1968/2001).
Control Político.-	La Knesset (1958), El Contralor del Estado (1988).
Estabilidad y Paz Social.-	Fuerzas de Defensa de Israel (1976).
Regulación Económica.-	La Economía del Estado (1975), Libertad de Ocupación (1992).
Mediación Política.-	El Gobierno (1968/2001),
Mediación jurídica y garantía.-	Dignidad Humana y Libertad (1992), Libertad de Ocupación (1992), La de educación.
Adaptación y Reforma.-	La Knesset (1958).

Y en segundo término, que dicho documento, sea la posibilidad de sentar las formulas básicas de un nuevo entendimiento político que lleve paz y estabilidad en la Región; re fundando a Israel en un Estado democrático con identidad liberal, laico y de visión humanista y social.

Para la formulación de dicho documento jurídico-político, del Nuevo Estado de Israel, se requiere sea convocada a elecciones especiales extraordinarias una Gran Asamblea Constituyente, donde participen todas las fuerzas políticas de dicho país, y que tenga por objetivo formular el texto legal supremo de la nación, y una vez aprobado por la mayoría de sus miembros, se establezca que para entrar en vigor, deberá ser sometido a Referendo Popular mediante voto libre y secreto de los electores Israelíes.

APENDICE DE ANEXOS.

ANEXO 1.

**DISTRIBUCION
DE LAS TRIBUS
BAJO JOSUE**



ANEXO 2.

Foreign Office.

November 2nd, 1917.

Dear Lord Rothschild,

I have much pleasure in conveying to you, on behalf of His Majesty's Government, the following declaration of sympathy with Jewish Zionist aspirations which has been submitted to, and approved by, the Cabinet

"His Majesty's Government view with favour the establishment in Palestine of a national home for the Jewish people, and will use their best endeavours to facilitate the achievement of this object, it being clearly understood that nothing shall be done which may prejudice the civil and religious rights of existing non-Jewish communities in Palestine, or the rights and political status enjoyed by Jews in any other country"

I should be grateful if you would bring this declaration to the knowledge of the Zionist Federation.

Y. in
Arthur Balfour

ANEXO 3.

XVII

RESOLUCION APROBADA SOBRE LA BASE DEL INFORME DE LA COMISION AD HOC ENCARGADA DE ESTUDIAR LA CUESTION DE PALESTINA

181 (II). Futuro Gobierno de Palestina

A

La Asamblea General,

Habiéndose reunido en período extraordinario de sesiones, a instancia de la Potencia Mandataria, para constituir una Comisión Especial y darle instrucciones al efecto de preparar el examen por la Asamblea, en su segundo período ordinario de sesiones, de la cuestión del futuro gobierno de Palestina;

Habiendo constituido una Comisión Especial y dado instrucciones a la misma para que investigue todas las cuestiones y asuntos pertinentes al problema de Palestina, y para que formule propuestas para la solución del problema; y

Habiendo recibido y examinado el informe de la Comisión Especial (documento A/364)¹ que contiene cierto número de recomendaciones unánimes y un plan de partición con unión económica aprobado por la mayoría de la Comisión Especial;

Considera que la actual situación de Palestina es susceptible de menoscabar el bienestar general y las relaciones amistosas entre las naciones;

Toma nota de la declaración hecha por la Potencia Mandataria de que proyecta llevar a cabo la evacuación de Palestina para el 1º de agosto de 1948;

Recomienda al Reino Unido, como Potencia Mandataria de Palestina, y a todos los demás Miembros de las Naciones Unidas, la aprobación y aplicación, respecto del futuro gobierno de Palestina, del Plan de Partición con Unión Económica expuesto más adelante;

Pide

a) que el Consejo de Seguridad adopte las medidas necesarias previstas en el Plan para la ejecución del mismo;

b) que el Consejo de Seguridad determine, en caso de que las circunstancias lo exijan durante el período de transición, si la situación en Palestina constituye una amenaza contra la paz. Si decide que existe tal amenaza, y con objeto de preservar la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad habrá de completar la autorización dada por la Asamblea General adoptando medidas, con arreglo a los Artículos 39 y 41 de la Carta, destinadas a facultar a la Comisión de las Naciones Unidas, prevista en esta resolución, para que ejerza en Palestina las funciones que le están asignadas por la presente resolución;

¹ Véanse los Documentos del Segundo Período de sesiones de la Asamblea General, Suplemento No. 11, Volúmenes I-IV.

c) que el Consejo de Seguridad considere como amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión, con arreglo al Artículo 39 de la Carta, toda tentativa encaminada a alterar por la fuerza el arreglo previsto por la presente resolución;

d) que el Consejo de Administración Fiduciaria sea informado de las responsabilidades que le incumben en virtud de este Plan;

Invita a los habitantes de Palestina a adoptar cuantas medidas sean necesarias por su parte para poner en práctica este Plan;

Exhorta a todos los Gobiernos y a todos los pueblos a que se abstengan de toda acción que pueda dificultar o dilatar la ejecución de estas recomendaciones; y

Autoriza al Secretario General a reembolsar los gastos de viaje y subsistencia de los miembros de la Comisión mencionada más adelante en el párrafo 1, sección B, Parte I, sobre la base y en la forma que juzgue más apropiadas a las circunstancias, y a proporcionar a la Comisión el personal necesario para ayudarla a desempeñar las funciones asignadas a la Comisión por la Asamblea General.

B¹

La Asamblea General,

Autoriza al Secretario General a consignar, con cargo al Fondo de Operaciones, una cantidad de hasta 2.000.000 de dólares (EE.UU.), para los fines expuestos en el último párrafo de la resolución sobre el futuro gobierno de Palestina.

*128a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1947.*

En su ciento vigésima octava sesión plenaria, celebrada el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General, en conformidad con los términos de la resolución arriba expresada eligió los siguientes miembros para integrar la Comisión de las Naciones Unidas para Palestina:

BOLIVIA, CHECOSLOVAQUIA, DINAMARCA, PANAMÁ y FILIPINAS.

PLAN DE PARTICION CON UNION ECONOMICA

PARTE I.

Constitución y Gobierno futuros de Palestina

A. TERMINACION DEL MANDATO, PARTICION E INDEPENDENCIA

1. El Mandato sobre Palestina terminará lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

¹ Esta resolución fué aprobada sin haber sido sometida a una Comisión.

2. Las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria se retirarán progresivamente de Palestina, debiendo llevarse a cabo este retiro lo antes posible, pero en ningún caso después del 1º de agosto de 1948.

La Potencia Mandataria informará a la Comisión con toda la anticipación posible de su intención de terminar el Mandato y de evacuar cada región.

La Potencia Mandataria hará cuanto esté en su poder para asegurar que quede evacuada, lo antes posible y en ningún caso después del 1º de febrero de 1948, una región situada en el territorio del Estado judío que comprenda un puerto de mar y una zona adyacente susceptibles de proporcionar facilidades para una inmigración considerable.

3. Los Estados independientes árabe y judío y el Régimen Internacional especial para la Ciudad de Jerusalén, establecido en la Parte III de este Plan, empezarán a existir en Palestina dos meses después de concluido el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, pero en ningún caso después del 1º de octubre de 1948. Los límites del Estado árabe, del Estado judío y de la Ciudad de Jerusalén serán los señalados más adelante en las Partes II y III.

4. El periodo comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de sus recomendaciones sobre la cuestión de Palestina y el establecimiento de la independencia de los Estados árabe y judío será un periodo de transición.

B. MEDIDAS PREPARATORIAS DE LA INDEPENDENCIA

1. Se establecerá una Comisión compuesta de los representantes de cinco Estados Miembros, a razón de un representante por cada Estado. Los Miembros representados en la Comisión serán elegidos por la Asamblea General sobre una base, geográfica y de otra índole, tan amplia cuanto sea posible.

2. A medida que la Potencia Mandataria retire sus fuerzas armadas, la administración de Palestina será progresivamente traspasada a la Comisión, la cual actuará de conformidad con las recomendaciones de la Asamblea General bajo la dirección del Consejo de Seguridad. La Potencia Mandataria coordinará, en todo lo posible, sus planes de retiro con los planes que formule la Comisión para tomar a su cargo y administrar las regiones que hayan sido evacuadas.

En el desempeño de esta responsabilidad administrativa, la Comisión tendrá autoridad para promulgar los reglamentos necesarios y adoptar las demás medidas que se requieran.

La Potencia Mandataria se abstendrá de toda acción susceptible de impedir, obstruir o retardar la ejecución, por la Comisión, de las medidas recomendadas por la Asamblea General.

3. A su llegada a Palestina, la Comisión tomará disposiciones para fijar las fronteras de los Estados árabe y judío y de la Ciudad de Jerusalén, con arreglo a las indicaciones generales contenidas en las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la partición de Palestina. Sin embargo, el trazado de los límites, según figura en la Parte II de este Plan, deberá

ser modificado en tal forma que, por regla general, el territorio de las aldeas no quede cortado por la línea divisoria entre los Estados a menos que, por razones poderosas, ello sea necesario.

4. Previa consulta con los partidos democráticos y demás organizaciones públicas de los Estados árabe y judío, la Comisión designará y establecerá lo antes posible en cada Estado un Consejo Provisional de Gobierno. Los Consejos Provisionales de Gobierno árabe y judío actuarán bajo la dirección general de la Comisión.

Si, hasta el 1º de abril de 1948, no ha podido ser designado el Consejo Provisional de Gobierno de uno u otro Estado, o si, una vez designado este Consejo, no puede desempeñar sus funciones, la Comisión pondrá tal hecho en conocimiento del Consejo de Seguridad, para que éste adopte respecto de ese Estado las medidas que estime apropiadas, y del Secretario General para que informe del caso a los Miembros de las Naciones Unidas.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de estas recomendaciones, durante el periodo de transición, los Consejos Provisionales de Gobierno, actuando bajo la dirección de la Comisión, tendrán plena autoridad en las regiones a su cargo, incluso en materia de inmigración y de reglamentación agraria.

6. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado, actuando bajo la dirección de la Comisión, recibirá progresivamente de ésta la plena responsabilidad de la administración de ese Estado durante el periodo comprendido entre la terminación del Mandato y el establecimiento de la independencia de dicho Estado.

7. Una vez constituidos los Consejos Provisionales de Gobierno de los Estados árabe y judío, la Comisión les dará encargo de que procedan a establecer órganos administrativos de gobierno, tanto centrales como locales.

8. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado reclutará, a la mayor brevedad posible, entre los residentes de ese Estado, una milicia armada bastante numerosa para mantener el orden interior e impedir que se produzcan incidentes de frontera.

En cada Estado, esta milicia armada operará bajo el mando de oficiales judíos o árabes residentes en ese Estado, pero el control general político y militar, de la milicia, inclusive la designación de su Alto Comando, será ejercido por la Comisión.

9. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado organizará, a más tardar dos meses después del retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, elecciones para la Asamblea Constituyente; estas elecciones deberán celebrarse conforme a los principios democráticos.

En cada Estado, los reglamentos electorales serán dictados por el Consejo Provisional de Gobierno y aprobados por la Comisión. En cada Estado podrán votar en estas elecciones las personas mayores de dieciocho años de edad que sean: a) ciudadanos palestinos residentes en ese Estado y b) árabes y judíos residentes en el Estado y que, aunque no sean ciudadanos palestinos, hayan firmado antes del voto una declaración en que expresen su intención de hacerse ciudadanos de tal Estado.

Los árabes y los judíos residentes en la Ciudad de Jerusalén que hayan firmado una declaración expresando su intención de hacerse ciudadanos — los árabes del Estado árabe, y los judíos del Estado judío — tendrán derecho a votar en los Estados árabe y judío, respectivamente.

Las mujeres tendrán derecho a votar y a ser elegidas a las Asambleas Constituyentes.

Durante el período de transición, ningún judío podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado árabe, y ningún árabe podrá establecer su residencia en el territorio del proyectado Estado judío, excepto con permiso especial de la Comisión.

10. La Asamblea Constituyente de cada Estado redactará una constitución democrática para este Estado y elegirá un Gobierno provisional que sucederá al Consejo Provisional de Gobierno designado por la Comisión. Las Constituciones de los Estados deberán comprender los Capítulos 1 y 2 de la Declaración prevista más adelante en la sección C e incluir, entre otras, disposiciones para:

a) Establecer en cada Estado un cuerpo legislativo elegido por sufragio universal y en votación secreta, sobre la base de la representación proporcional, y un órgano ejecutivo responsable ante el cuerpo legislativo.

b) Solucionar por medios pacíficos todas las controversias internacionales en que el Estado pueda ser parte, en tal forma que la paz y la seguridad internacionales y la justicia no corran peligro.

c) Consignar la aceptación por el Estado de la obligación de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de todo recurso a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o con cualquier otro objeto incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

d) Garantizar a todas las personas, sin discriminación alguna, derechos iguales en materias civil, política, económica y religiosa y el goce de los derechos del hombre y libertades fundamentales, inclusive las libertades de credo, idioma, palabra y publicación, enseñanza, reunión y asociación.

e) Garantizar la libertad de tránsito y de visita en Palestina y en la Ciudad de Jerusalén a todos los residentes y ciudadanos del otro Estado, a reserva de las consideraciones de seguridad nacional y siempre que cada Estado ejerza el control de la residencia dentro de sus fronteras.

11. La Comisión designará una Comisión Económica Preparatoria de tres miembros encargada de hacer todos los arreglos posibles para realizar la cooperación económica con miras a establecer, cuanto antes, la Unión Económica y la Junta Económica Mixta, previstas en la sección D, *infra*.

12. Durante el período comprendido entre la aprobación por la Asamblea General de las recomendaciones relativas a la cuestión de Palestina y a la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria en Palestina conservará la plena responsabilidad de la administración de las regiones de las cuales no haya retirado sus fuerzas armadas. La Comisión ayudará a la Potencia Mandataria en el desempeño de estas funciones. Asimismo,

la Potencia Mandataria cooperará con la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.

13. Con el fin de asegurar la continuidad en el funcionamiento de los servicios administrativos y de que, al concluirse el retiro de las fuerzas armadas de la Potencia Mandataria, toda la administración esté a cargo de los Consejos Provisionales y de la Junta Económica Mixta, según les corresponda respectivamente y actuando bajo la dirección de la Comisión, la Potencia Mandataria traspasará progresivamente a la Comisión la responsabilidad de todas las funciones de gobierno, inclusive la de mantener la legalidad y el orden en las regiones de las cuales la Potencia Mandataria haya retirado sus fuerzas.

14. La Comisión se inspirará, en sus actividades, en las recomendaciones de la Asamblea General y en las instrucciones que el Consejo de Seguridad estime necesario darle.

Las medidas adoptadas por la Comisión, con arreglo a las recomendaciones de la Asamblea General, surtirán efecto inmediatamente a menos que la Comisión haya recibido anteriormente instrucciones contrarias del Consejo de Seguridad.

La Comisión presentará cada mes al Consejo de Seguridad un informe sobre el progreso de sus trabajos, o con más frecuencia si fuese necesario.

15. La Comisión presentará su informe final simultáneamente a la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones, y al Consejo de Seguridad.

C. DECLARACION

Con anterioridad al reconocimiento de la independencia, el Gobierno Provisional de cada Estado proyectado presentará a las Naciones Unidas una declaración que deberá comprender, entre otras, las cláusulas siguientes:

DISPOSICIÓN GENERAL

Las cláusulas contenidas en la Declaración son reconocidas como leyes fundamentales del Estado. Ninguna ley, reglamento o acción oficial podrá contradecirlas ni impedir su cumplimiento, ni podrá ninguna ley, reglamento o acción oficial prevalecer sobre ellas.

CAPÍTULO 1

Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos

1. No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a los santuarios o edificios religiosos.

2. En lo que respecta a los Lugares sagrados, se garantizarán las libertades de acceso, visita y tránsito, de conformidad con los derechos existentes, a todos los residentes o ciudadanos del otro Estado y de la Ciudad de Jerusalén, como también a los extranjeros, sin distinción de nacionalidad, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad nacional, del orden público y del decoro.

En igual forma, se garantizará el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, sin perjuicio de las exigencias del orden público y del decoro.

3. Deberán ser conservados los Lugares sagrados y los santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobierno estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobierno podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobierno podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas, en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

4. No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación del Estado.

No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios o edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

5. El Gobernador de la Ciudad de Jerusalén tendrá derecho a determinar si las disposiciones de la Constitución del Estado referentes a los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados dentro de los límites del Estado, y los derechos religiosos anexos a ellos, son debidamente aplicados y respetados, y a tomar decisiones fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas, o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de tales Lugares sagrados, santuarios y edificios. Se prestará al Gobernador la mayor cooperación y le serán otorgadas las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones en el Estado.

CAPÍTULO 2

Derechos religiosos y de las minorías

1. Se garantizará a todos la libertad de conciencia y el libre ejercicio de todas las formas de culto, compatibles con el mantenimiento del orden público y de la moral.

2. No se hará discriminación de ninguna clase entre los habitantes por motivos de raza, religión, idioma o sexo.

3. Todas las personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado tendrán por igual derecho a la protección de la ley.

4. Se respetarán el derecho de familia tradicional y el estatuto personal de las diversas minorías, como también sus intereses religiosos, inclusive las fundaciones.

5. Salvo cuando lo exigiere el mantenimiento del orden público y de la buena administración, no se adoptará ninguna medida que constituya un obstáculo o una intervención a la actividad de las instituciones religiosas o de caridad de todas las creencias, o entrañe discriminación contra algún representante o miembro de estas

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

6. El Estado proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a las minorías árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar el Estado. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

7. No se impondrá ninguna restricción al libre uso de cualquier idioma por cualquier ciudadano del Estado, en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas¹.

8. No se permitirá ninguna expropiación de tierras poseídas por un árabe en el Estado judío (por un judío en el Estado árabe)², excepto para fines de utilidad pública. En todos los casos de expropiación, se pagará totalmente la indemnización que haya fijado la Corte Suprema con anterioridad al desposeimiento.

CAPÍTULO 3

Ciudadanía, convenciones internacionales y obligaciones financieras

1. *Ciudadanía.* Los ciudadanos palestinos que residan en Palestina, fuera de la Ciudad de Jerusalén, como también los árabes y los judíos que, sin poseer la ciudadanía palestina, residan en Palestina fuera de la Ciudad de Jerusalén, pasarán a ser ciudadanos del Estado en que son residentes y gozarán de plenos derechos civiles y políticos, desde el momento en que quede reconocida la independencia. Las personas mayores de 18 años de edad podrán, dentro del plazo de un año a contar de la fecha del reconocimiento de la independencia del Estado en cuyo territorio residen, optar por la ciudadanía del otro Estado, quedando entendido que ningún árabe residente en el territorio del Estado árabe proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado judío proyectado y que ningún judío residente en el territorio del Estado judío proyectado tendrá derecho a optar por la ciudadanía del Estado árabe proyectado. Se entenderá que toda persona que ejerza este derecho optará también por su mujer, y sus hijos menores de 18 años de edad.

Los árabes residentes en el territorio del proyectado Estado judío y los judíos residentes en el territorio del proyectado Estado árabe que hayan firmado una declaración expresando su intención de optar por la ciudadanía del otro Estado podrán votar en las elecciones para la Asamblea Constituyente de ese Estado, pero no

¹ Se agregará a la Declaración concerniente al Estado judío la siguiente cláusula: "En el Estado judío se darán facilidades adecuadas a los ciudadanos de lengua árabe para el empleo de su idioma, ya sea oralmente o por escrito, en el cuerpo legislativo, ante los tribunales y en la administración."

² En la Declaración concerniente al Estado árabe, las palabras "por un árabe en el Estado judío" se sustituirán por las palabras "por un judío en el Estado árabe".

en las elecciones para la Asamblea Constituyente del Estado en que residan.

2. *Convenciones internacionales.* a) El Estado estará obligado por todos los acuerdos y convenciones internacionales, tanto generales como especiales, en los cuales Palestina llegue a ser parte. Estos acuerdos y convenciones serán respetados por el Estado durante todo el tiempo de su vigencia sin perjuicio de cualquier derecho de denuncia que esté previsto en ellos.

b) Toda controversia relativa a la aplicabilidad o a la continuación de la vigencia de las convenciones o los tratados internacionales firmados por la Potencia Mandataria o a los que ésta se ha adherido en nombre de Palestina, será referida a la Corte Internacional de Justicia, con arreglo a las disposiciones del Estatuto de la Corte.

3. *Obligaciones financieras.* a) El Estado respetará y cumplirá todas las obligaciones financieras de cualquier naturaleza contraídas por la Potencia Mandataria en nombre de Palestina, durante el ejercicio del Mandato, y reconocidas por el Estado. Esta disposición incluye el derecho de los empleados públicos a percibir pensiones, compensaciones o gratificaciones.

b) De estas obligaciones, el Estado cumplirá las que son aplicables a Palestina en su totalidad, participando en la Junta Económica Mixta, y cumplirá individualmente las que, siendo aplicables a los Estados, puedan ser distribuidas equitativamente entre ellos.

c) Convendrá establecer una Corte de Reclamaciones, vinculada a la Junta Económica Mixta y compuesta de un miembro designado por las Naciones Unidas, un representante del Reino Unido y un representante del Estado interesado. Toda controversia suscitada entre el Reino Unido y el Estado respecto de las reclamaciones no reconocidas por éste, será referida a esa Corte.

d) Las concesiones comerciales otorgadas respecto de cualquier parte de Palestina, antes de la aprobación de la resolución por la Asamblea General, continuarán siendo válidas conforme a los términos de los contratos, a menos que éstos sean modificados por acuerdo entre el concesionario y el Estado.

CAPÍTULO 4

Disposiciones varias

1. Las disposiciones de los capítulos 1 y 2 de la Declaración serán garantizadas por las Naciones Unidas, y no podrá introducirse en ellas ninguna modificación sin el consentimiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todo Miembro de las Naciones Unidas tendrá el derecho de señalar a la atención de la Asamblea General cualquier infracción o amenaza de infracción de cualquiera de estas cláusulas, y la Asamblea General podrá hacer al respecto las recomendaciones que estime apropiadas a las circunstancias.

2. Toda controversia relativa a la aplicación o interpretación de esta declaración será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

D. UNION ECONOMICA Y TRANSITO

1. El Consejo Provisional de Gobierno de cada Estado suscribirá un acuerdo referente a la Unión Económica y al Tránsito. Este acuerdo será redactado por la Comisión prevista en el párrafo 1 de la sección B, utilizando en el mayor grado posible el asesoramiento y cooperación de las entidades y organismos representativos de cada uno de los Estados proyectados. Este acuerdo comprenderá disposiciones para establecer la Unión Económica de Palestina y regulando otros asuntos de interés común. Si, para el 1° de abril de 1948, los Consejos Provisionales de Gobierno no han firmado el acuerdo, corresponderá a la Comisión promulgar este acuerdo.

La Unión Económica de Palestina

2. Los objetivos de la Unión Económica de Palestina serán los siguientes:

- a) Una unión aduanera;
- b) Un sistema monetario común que establezca un tipo de cambio único;
- c) La administración, al servicio del interés común y sobre una base no discriminatoria, de los ferrocarriles, de las carreteras internacionales, de los servicios postales, telefónicos y telegráficos, y de los puertos y aeropuertos utilizados en el intercambio y comercio internacionales;
- d) El desarrollo económico común, especialmente respecto del riego, el saneamiento de tierras y la conservación del suelo;
- e) La posibilidad para ambos Estados y para la Ciudad de Jerusalén de utilizar, sobre una base no discriminatoria, las aguas y las fuentes de energía.

3. Se establecerá una Junta Económica Mixta compuesta de tres representantes de cada uno de los dos Estados y tres miembros extranjeros designados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Los miembros extranjeros serán designados por un periodo inicial de tres años; ejercerán sus funciones a título individual y no como representantes de Estados.

4. Las funciones de la Junta Económica Mixta consistirán en poner en práctica, ya sea directamente o por delegación, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la Unión Económica. Tendrá todos los poderes de organización y administración necesarios para desempeñar sus funciones.

5. Los Estados se comprometerán a poner en efecto las decisiones de la Junta Económica Mixta. Las decisiones de la Junta serán tomadas por mayoría absoluta.

6. En caso de que un Estado deje de tomar las medidas necesarias, la Junta podrá, mediante el voto conforme de seis miembros, acordar retener una porción adecuada de la parte de los ingresos aduaneros que corresponde a dicho Estado en virtud de la Unión Económica. Si el Estado persiste en no cooperar, la Junta podrá acordar, por simple mayoría, nuevas sanciones, según estime apropiado, inclusive la disposición de los fondos que haya retenido.

7. En lo referente al desarrollo económico, las funciones de la Junta consistirán en preparar, estudiar y favorecer los programas de desarrollo

comunes a los Estados, pero no emprenderá la ejecución de tales programas sin el asentimiento de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, en caso de que Jerusalén esté directamente interesada en los programas de desarrollo.

8. En lo referente al sistema monetario común, las monedas en circulación en los dos Estados y en la Ciudad de Jerusalén serán emitidas bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, que será la única autoridad emisora y que determinará las reservas necesarias para garantizar dichas monedas.

9. En cuanto sea compatible con el párrafo 2, b) mencionado anteriormente, cada Estado podrá poseer su propio banco central, controlar su propia política fiscal y de crédito, sus ingresos y gastos en divisas extranjeras, la concesión de permisos de importación y efectuar operaciones financieras internacionales, sobre la base de su propio crédito. Durante los dos primeros años siguientes a la terminación del Mandato, la Junta Económica Mixta tendrá autoridad para adoptar todas las medidas que se requieran para asegurar — en el grado en que lo permita el total de los ingresos en divisas extranjeras obtenidos por los dos Estados de la exportación de bienes y servicios, y siempre que cada Estado adopte medidas apropiadas para conservar sus propios recursos en divisas extranjeras — que cada Estado tenga a su disposición, en cualquier período de doce meses, las divisas extranjeras suficientes para garantizar al propio territorio una cantidad de bienes y servicios importados equivalente a la cantidad de dichos bienes y servicios requeridos por ese territorio durante el período de doce meses que termina el 31 de diciembre de 1947.

10. Cada Estado gozará de todos los poderes económicos que no están expresamente conferidos a la Junta Económica Mixta.

11. Habrá un arancel aduanero común con libertad completa de comercio entre los Estados, y entre éstos y la Ciudad de Jerusalén.

12. Los aranceles serán elaborados por una Comisión Arancelaria compuesta, en número igual, de representantes de cada uno de los Estados, y serán sometidos a la Junta Económica Mixta para su aprobación por mayoría de votos. En caso de desacuerdo en el seno de la Comisión Arancelaria, la Junta Económica Mixta dirimirá las cuestiones en litigio. En caso de que la Comisión Arancelaria no consiga elaborar ningún arancel dentro del plazo que se fije, la Junta Económica Mixta establecerá los aranceles.

13. Con cargo a los ingresos de aduana y demás ingresos ordinarios de la Junta Económica Mixta, se suffragarán en primer término las partidas siguientes:

a) Los gastos del servicio de aduanas y del funcionamiento de los servicios comunes;

b) Los gastos administrativos de la Junta Económica Mixta;

c) Las obligaciones financieras de la Administración de Palestina constituidas por:

i) El servicio de la deuda pública pendiente;

ii) El costo de las pensiones y jubilaciones que se pagan actualmente o que se pagarán en el futuro, conforme al reglamento, y con arreglo

a lo dispuesto en el párrafo 3 del Capítulo 3 anterior.

14. Una vez que estas obligaciones hayan sido enteramente satisfechas, el excedente de los ingresos procedentes de las aduanas y otros servicios comunes será dividido en la siguiente forma: no menos del cinco por ciento y no más del diez por ciento para la Ciudad de Jerusalén; el resto será asignado equitativamente a cada Estado por la Junta Económica Mixta, con el fin de mantener a un nivel suficiente y adecuado los servicios administrativos y sociales de cada Estado, con la salvedad de que la parte atribuida a cada Estado, en cualquier año, no podrá exceder en más de cuatro millones de libras aproximadamente del importe de su contribución a los ingresos de la Unión Económica. La Junta podrá ajustar la suma concedida comparando el nivel de los precios con el nivel existente en la fecha del establecimiento de la Unión. Al cabo de cinco años, los principios de distribución de los ingresos comunes podrán ser revisados por la Junta Económica Mixta sobre una base de equidad.

15. Todas las convenciones y tratados internacionales, relativos a los aranceles aduaneros y a los servicios de comunicaciones colocados bajo la autoridad de la Junta Económica Mixta, serán suscritos por ambos Estados. En estas materias, los dos Estados estarán obligados a actuar conforme a lo que acuerde por mayoría la Junta Económica Mixta.

16. La Junta Económica Mixta se esforzará por obtener para las exportaciones de Palestina un acceso justo e igual a los mercados mundiales.

17. Todas las empresas dirigidas por la Junta Económica Mixta pagarán salarios razonables sobre una base uniforme.

Libertad de tránsito y visita

18. El acuerdo contendrá disposiciones encaminadas a garantizar, sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, la libertad de tránsito y de visita a todos los residentes o ciudadanos de ambos Estados y de la Ciudad de Jerusalén, a condición de que cada Estado y la Ciudad de Jerusalén controlen la residencia dentro de sus límites.

Denuncia, modificación e interpretación del acuerdo

19. El acuerdo y cualquier tratado derivado del mismo permanecerán en vigor por un período de diez años. Transcurrido este plazo, continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes notifique su denuncia, la cual surtirá efecto al cabo de dos años.

20. Durante el período inicial de diez años, el acuerdo y todo tratado de él derivado no podrán ser modificados salvo por consentimiento de ambas partes y con la aprobación de la Asamblea General.

21. Cualquier controversia relativa a la aplicación o interpretación del acuerdo y de cualquier tratado de él derivado será referida, a instancias de cualquiera de las partes, a la Corte Interna-

cional de Justicia, a menos que las partes acuerden otro procedimiento de arreglo.

E. BIENES

1. Los bienes muebles de la administración de Palestina serán asignados a los Estados árabe y judío y a la Ciudad de Jerusalén sobre una base equitativa. La asignación deberá ser efectuada por la Comisión de las Naciones Unidas mencionada anteriormente en el párrafo 1 de la Sección B. Los bienes inmuebles pasarán a ser propiedad del Gobierno en cuyo territorio estén situados.

2. Durante el período comprendido entre la designación de la Comisión de las Naciones Unidas y la terminación del Mandato, la Potencia Mandataria deberá, excepto cuando se trate de operaciones corrientes, consultar con la Comisión acerca de cualquier medida que proyecte y que entrañe la liquidación, disposición o gravamen de los bienes del Gobierno de Palestina, tales como los excedentes del Tesoro, el producto de las emisiones de bonos del Gobierno, las tierras del dominio del Estado y todos los demás bienes.

F. ADMISION EN LAS NACIONES UNIDAS

Cuando se haya hecho efectiva la independencia del Estado árabe o del Estado judío, según lo previsto en este Plan, y cuando la declaración y el acuerdo previstos en este Plan hayan sido firmados por uno u otro Estado, se procederá a examinar con benévola atención su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, con arreglo al Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

Fronteras¹

A. EL ESTADO ARABE

La región del Estado árabe comprendida en la Galilea Occidental limita al oeste con el Mediterráneo y al norte con la frontera del Líbano desde Ras en Nakura hasta un punto al norte de Saliha. De ahí, la frontera sigue hacia el sur, incluyendo el poblado de Saliha en el Estado árabe, hasta alcanzar el punto más meridional de esta aldea. Desde este punto, sigue la línea formada por el límite occidental de las aldeas de Alma, Rihaniya y Teitaba, siguiendo luego el límite septentrional de la aldea de Meirun hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Acre y de Safedo. Sigue este lindero hasta un punto situado al oeste de la aldea de Es Samuy y la alcanza de nuevo en el punto más septentrional de Farradiya. De ahí, sigue la línea divisoria de los subdistritos hasta la carretera principal de Acre a Safedo. De ahí, sigue el límite occidental de la aldea de Kafr I'nan hasta encontrar la línea divisoria de los subdistritos de Tiberiades y de Acre, pasando luego al oeste

¹ Las líneas fronterizas descritas en la Parte II están indicadas en el Anexo A. Se ha utilizado, al trazar y describir estas fronteras, el mapa de Palestina, escala 1:250 000, publicado en 1946 en el *Survey of Palestine*.

del cruce de las carreteras de Acre a Safad y de Lubiya a Kafr I'nan. Desde el ángulo sudoccidental de la aldea de Kafr I'nan, la frontera sigue el límite occidental del subdistrito de Tiberiades hasta un punto próximo a la línea formada por los límites de las aldeas de Maghar y Eilabun, desde allí hace una curva hacia el oeste hasta abarcar toda la parte occidental de la llanura de Battof necesaria para el embalse propuesto por la Agencia Judía para el riego de las tierras del sur y del este.

La frontera alcanza el límite del subdistrito de Tiberiades en un punto de la carretera de Nazaret a Tiberiades situado al sudeste del poblado de Tur'an; a continuación se dirige hacia el sur siguiendo primero el límite del subdistrito y pasando luego entre la Escuela de Agricultura de Kadoorie y el Monte Tabor, hasta un punto situado exactamente al sur del pie del Monte Tabor. Desde ahí, corre directamente hacia el oeste, paralelamente a la línea horizontal 230 de la cuadrícula, hasta el ángulo noreste del territorio de la aldea de Tel Adashim. En seguida, se dirige hacia el ángulo noroeste de este territorio, desde donde gira hacia el sur y el oeste hasta incluir en el Estado árabe las fuentes de abastecimiento de agua de Nazaret situadas en la aldea de Yafa. Al llegar a Ginneiger, sigue los linderos occidental, septentrional y oriental del territorio de esta aldea hasta su ángulo sudoeste desde donde continúa en línea recta hasta un punto de la línea férrea Haifa-Afula situado en la línea divisoria de las aldeas de Sarid y El Mujeidil. Este es el punto de intersección.

La frontera sudoeste de la región del Estado árabe comprendida en Galilea sigue una línea que, partiendo de este punto, se dirige hacia el norte a lo largo de los límites orientales de Sarid y Gevat hasta el ángulo noreste de Nahalal, siguiendo desde allí a través del territorio de Kefar ha Horech hasta un punto central situado en la frontera sur de la aldea de Ilut; de ahí siguiendo hacia el oeste a lo largo del límite de esta aldea hasta el límite oriental de Beit Lahm. A continuación se desvía hacia el norte y noreste a lo largo del límite occidental de Beit Lahm hasta el ángulo noreste de Waldheim y de ahí hacia el noroeste a través del territorio de la aldea de Shefa Amr hasta el ángulo sudeste de Ramat Yohanan. Desde este punto se dirige hacia el nornordeste hasta un punto situado en la carretera de Shefa Amr-Haifa, al oeste del cruce de esta carretera con la carretera de I'Billin. De ahí sigue hacia el noreste hasta un punto del límite sur de I'Billin situado al oeste de la carretera de I'Billin a Birwa. De ahí, continúa a lo largo de ese límite hasta su punto más occidental, desde donde tuerce hacia el norte y continúa a través del territorio de la aldea de Tamra hasta el extremo más al noroeste de este territorio y a lo largo del lindero occidental de Julis hasta encontrar la carretera de Acre a Safedo. Después corre hacia el oeste a lo largo del borde meridional de la carretera de Safedo a Acre hasta el límite de los distritos de Galilea y de Haifa, desde cuyo punto sigue ese límite hasta el mar.

La frontera de la región montañosa de Samaria y de Judea empieza en la confluencia con el río Jordán del Uadi Malih, al sudeste de Beisan, y se dirige directamente hacia el oeste hasta alcanzar la carretera de Beisan a Jericó y después sigue el borde occidental de esa carretera, en

dirección noroeste, hasta la intersección de los linderos de los subdistritos de Beisan, Nablus y Jenin. Desde ese punto sigue hacia el oeste la línea divisoria de los subdistritos de Nablus y de Jenin hasta una distancia de unos tres kilómetros y en seguida tuerce hacia el noroeste, pasando al este de los poblados de las aldeas de Jabun y Faqu'a, hasta un punto de la frontera de los subdistritos de Jenin y de Beisan situado al noreste de Nuris. De ahí, continúa primero hacia el noroeste hasta un punto situado exactamente al norte del poblado de Zir'in y luego hacia el oeste hasta el ferrocarril de Afula a Jenin, y de ahí hacia el noroeste a lo largo del límite del distrito hasta el punto de intersección con el ferrocarril de Hejaz. Desde ahí la frontera se dirige hacia el sudoeste, incluyendo en el Estado árabe el poblado y una parte del territorio de la aldea de Kh. Lid, hasta cruzar la carretera de Haifa a Jenin en un punto de la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria situado al oeste de El Mansi. Sigue esta línea hasta el punto más meridional de la aldea de El Buteimat. De ahí sigue los límites septentrional y oriental de la aldea de Ar'ara, vuelve a alcanzar la línea divisoria de los distritos de Haifa y Samaria en el Uadi Ara, y desde ahí se dirige hacia el sudoeste, en línea casi recta, hasta alcanzar el lindero occidental de Qaqun en un punto situado al este de la línea férrea en el lindero oriental de la aldea de Qaqun. De ahí recorre cierta distancia hacia el este a lo largo de la línea férrea hasta un punto situado exactamente al este de la estación de ferrocarril de Tulkarm. De aquí la frontera sigue una línea situada a igual distancia del ferrocarril y de la carretera de Tulkarm a Kalkilieh, Siljuliek y Ras el Ein hasta un punto situado exactamente al este de la estación de Ras el Ein, desde donde sigue, algo al este, cierto trecho de la vía férrea hasta un punto del ferrocarril situado al sur de la intersección de las líneas Haifa-Lyddá y Beit-Nabala; luego continúa a lo largo del lindero sur del aeropuerto de Lydda hasta su ángulo sudoeste, desde donde se dirige al sudoeste hasta un punto situado precisamente al oeste del poblado de Sarafand el Amar, a continuación tuerce hacia el sur pasando exactamente al oeste del poblado de Abu el Fadil hasta el ángulo noreste de las tierras Beer Jacob. (La frontera deberá ser demarcada en tal forma que permita el acceso directo al puerto aéreo desde el Estado árabe). De ahí la frontera sigue los límites occidental y meridional de la aldea de Ramle hasta el ángulo noreste de la aldea de El Na'ana, y de ahí en línea recta hasta el punto más meridional de El Borriya, a lo largo de la frontera oriental de esa aldea y de la frontera meridional de la aldea de Innaba. De ahí tuerce hacia el norte para seguir el borde meridional de la carretera de Jafa a Jerusalén hasta El Qubab, desde donde sigue la carretera hasta el lindero de Abu Shusha. Corre a lo largo de los linderos orientales de Abu Shusha, Seidun, Hulda hasta el punto más meridional de Hulda; de ahí hacia el oeste en línea recta hasta el de Umm Kalkha; de ahí sigue los límites septentrionales de Umm Kalkha, Qazaza y los límites septentrional y occidental de Mukhezín hasta el lindero del distrito de Gaza de donde se dirige a través del territorio de las aldeas de El Mismiya, El Kabira y Yasur, hasta el punto de intersección meridional situado a

medio camino entre los poblados de Yasur y de Batani Sharqi.

Desde el punto de intersección meridional, la frontera se dirige, por una parte, hacia el noroeste, pasando entre las aldeas de Gan Yavne y Barqa para llegar al mar en un punto situado a medio camino entre Nabi Yunis y Minat el Qila, y por otra parte hacia el sudeste, hasta un punto al oeste de Qastina, desde donde se desvía en dirección sudoeste y pasa al este de los poblados de Es Sawafir, Esh Sharqiya e Ibdís. Desde el sudeste de la aldea de Ibdís se dirige hasta un punto situado al sudoeste del poblado de Beit Afía, cortando la carretera de Hebrón a El Majdal exactamente al oeste del poblado de Irak Suweidan. De ahí continúa hacia el sur a lo largo del límite occidental de la aldea de El Faluja hasta el lindero del subdistrito de Bersabea. De ahí se dirige a través de los territorios de las tribus de Arab el Jubarat hasta un punto de la línea divisoria de los subdistritos de Bersabea y Hebrón situado al norte de Kh. Khuweilifa, desde donde prosigue en dirección sudoeste hasta un punto de la carretera principal de Bersabea a Gaza situado a dos kilómetros al noroeste de la ciudad. Desde ahí se inclina al sudeste hasta llegar al uadi Sab en un punto situado a un kilómetro al oeste de la ciudad. De ahí se dirige hacia el noroeste y sigue el curso del uadi Sab y luego la carretera de Bersabea a Hebrón en una distancia de un kilómetro; de ahí se desvía hacia el este y se dirige en línea recta a Kh. Kuseifa hasta alcanzar el lindero de los subdistritos de Bersabea y de Hebrón, y sigue este lindero hacia el este hasta llegar a un punto situado al norte de Ras Ez Suweira, apartándose de él solamente para atravesar la base del saliente situado entre las verticales 150 y 160 de la cuadrícula.

A unos cinco kilómetros al noroeste de Ras Ez Zuweira la frontera se dirige al norte separando del Estado árabe una faja de territorio, cuya anchura no pasa de siete kilómetros, situada a lo largo de la costa del Mar Muerto, hasta llegar a Ein Geddi, donde se vuelve directamente al este para alcanzar la frontera de Transjordania en el Mar Muerto.

La frontera septentrional de la sección árabe de la llanura costera se dirige desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, pasando entre los poblados de Gan Yavne y Barqa hasta el punto de intersección. Desde aquí se desvía al sudoeste, atravesando el territorio de Batani Sharqi, sigue a lo largo del límite oriental del territorio de Beit Daras, atraviesa el territorio de Julis, dejando al oeste los poblados de Batani Sharqi y Julis, hasta el del territorio de Beit Tima. De ahí pasa al este de El Jiya y atraviesa el territorio de la aldea de El Bárbara a lo largo de los límites orientales de las aldeas de Beit Jirja, Deir Suneid y Dimra. Desde el sudoeste de Dimra, la frontera atraviesa el territorio de Beit Hanun, dejando al este el territorio judío de Nir-Am. Desde el de Beit Hanun la línea se dirige al sudoeste hasta alcanzar un punto situado al sur de la horizontal 100 de la cuadrícula, de donde se desvía hacia el noroeste en una extensión de dos kilómetros, tuerce nuevamente en dirección sudoeste y continúa en línea casi recta hasta el del territorio de la aldea de Kirbet Ikhza'a. De ahí, sigue el límite de esta aldea hasta su punto más meridional. Se dirige luego en dirección sur a lo largo de la línea vertical

Ciudad de Jerusalén

A. RÉGIMEN ESPECIAL

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

B. FRONTERAS DE LA CIUDAD

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional Belén; la más occidental Ein Karim (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

C. ESTATUTO DE LA CIUDAD

El Consejo de Administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación del presente plan, preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, *inter alia*, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1. *Mecanismo gubernativo: Objetivos especiales.* En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:

a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo; con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el orden y la paz y especialmente la paz religiosa.

b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2. *Gobernador y personal administrativo.* El Consejo de Administración Fiduciaria designará el Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél. Para elegirlo se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos, dentro de lo posible, entre

90 de la cuadrícula hasta llegar a la intersección de ésta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. El Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha, más allá del cual corta la carretera principal de Bersabea a El'Auja al oeste de Kh. el Mushrifa. De ahí, alcanza el uadi El Zaiyatin exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatin y pasa al este de 'Abda hasta alcanzar el uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Nafkh, Ajrim y Lassan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barrios judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de ésta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Mique Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une el ángulo noroeste de Holon con el ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío.

B. EL ESTADO JUDÍO

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberíades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadi Malih. Desde allí, el Estado judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región de Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Geddi, según queda descrito respecto del Estado árabe.

C. LA CIUDAD DE JERUSALÉN

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén. (Véase la Parte III, sección 3, siguiente)

Ciudad de Jerusalén

A. RÉGIMEN ESPECIAL

La Ciudad de Jerusalén será constituida como *corpus separatum* bajo un régimen internacional especial y será administrada por las Naciones Unidas. El Consejo de Administración Fiduciaria será designado para desempeñar en nombre de las Naciones Unidas las funciones de Autoridad Administradora.

B. FRONTERAS DE LA CIUDAD

La Ciudad de Jerusalén comprenderá el actual municipio de Jerusalén más las aldeas y ciudades vecinas, de las cuales la más oriental será Abu Dis; la más meridional Belén; la más occidental Ein Karim (inclusive el poblado de Motsa) y la más septentrional Shu'fat, según se indica en el mapa esquemático adjunto (Anexo B).

C. ESTATUTO DE LA CIUDAD

El Consejo de Administración Fiduciaria deberá, dentro de un plazo de cinco meses a contar de la aprobación del presente plan, preparar y aprobar un Estatuto detallado de la Ciudad, el cual contendrá, *inter alia*, los puntos esenciales de las siguientes disposiciones:

1. *Mecanismo gubernativo: Objetivos especiales.* En el cumplimiento de sus obligaciones administrativas, la Autoridad Administrativa perseguirá los siguientes objetivos especiales:

a) Proteger y preservar los intereses espirituales y religiosos sin iguales localizados en la Ciudad de las tres grandes religiones monoteístas extendidas en el mundo entero: cristianismo, judaísmo e islamismo; con este fin, asegurar que reinen en Jerusalén el orden y la paz y especialmente la paz religiosa.

b) Fomentar la cooperación entre todos los habitantes de la Ciudad, tanto en su propio interés como también a fin de estimular y favorecer en toda la Tierra Santa el desarrollo pacífico de las relaciones mutuas entre los dos pueblos palestinos; garantizar la seguridad y el bienestar y apoyar cualquier medida constructiva destinada a mejorar las condiciones de vida de los residentes, habida cuenta de las circunstancias especiales y las costumbres de los diversos pueblos y comunidades.

2. *Gobernador y personal administrativo.* El Consejo de Administración Fiduciaria designará el Gobernador de la Ciudad de Jerusalén el cual será responsable ante aquél. Para elegirlo se tomará en cuenta la competencia particular de los candidatos sin atender a su nacionalidad. No obstante, no deberá ser ciudadano de ninguno de los Estados de Palestina.

El Gobernador representará a las Naciones Unidas en la Ciudad y ejercerá en su nombre todos los poderes de orden administrativo, inclusive la dirección de los asuntos exteriores. Será auxiliado por un personal administrativo cuyos miembros serán considerados como funcionarios internacionales, conforme al Artículo 100 de la Carta y serán elegidos, dentro de lo posible, entre

90 de la cuadrícula hasta llegar a la intersección de ésta con la horizontal 70 de la cuadrícula. Se desvía a continuación hacia el sudeste hasta Kh. El Ruheiba y luego sigue hacia el sur hasta un punto conocido por el nombre de El Baha, más allá del cual corta la carretera principal de Bersabea a El'Auja al oeste de Kh. el Mushrifá. De ahí, alcanza el uadi El Zaiyatín exactamente al oeste de El Subeita. De ahí tuerce hacia el noreste y luego al sudeste siguiendo el uadi El Zaiyatín y pasa al este de 'Abda hasta alcanzar el uadi Nafkh. Luego hace una curva hacia el sudoeste a lo largo de los uadis Nafkh, Ajrim y Lassan hasta llegar al punto en que este último cruza la frontera egipcia.

La región del enclave árabe de Jafa comprende la parte de la zona urbana de esta ciudad que se halla al oeste de los barrios judíos situados al sur de Tel Aviv, al oeste de la prolongación de la calle Herzl hasta el cruce de ésta con la carretera de Jafa a Jerusalén, al sudoeste del tramo de la carretera de Jafa a Jerusalén que se encuentra al sudeste de ese cruce, al oeste de las tierras de Mique Yisrael, al noroeste de la municipalidad de Holon, al norte de la línea que une el ángulo noroeste de Holon con el ángulo noreste de la región de la municipalidad de Bat Yam y al norte de la zona de esta municipalidad de Bat Yam. La Comisión de Límites resolverá la cuestión del barrio de Karton tomando en cuenta, entre otras consideraciones, la conveniencia de incluir el menor número posible de sus habitantes árabes y el mayor número posible de sus habitantes judíos en el Estado judío.

B. EL ESTADO JUDÍO

El sector noreste del Estado judío (Galilea oriental) limita al norte y al oeste con la frontera del Líbano y al este con las fronteras de Siria y Transjordania. Este territorio comprende toda la cuenca del Hula, el lago Tiberíades, todo el subdistrito de Beisan, prolongándose la frontera hasta la cumbre de las montañas de Gilboa y hasta el uadi Malih. Desde allí, el Estado judío se extiende hacia el noroeste siguiendo la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La parte judía de la llanura costera se extiende desde un punto situado entre Minat el Qila y Nabi Yunis, en el subdistrito de Gaza, y comprende las ciudades de Haifa y Tel Aviv, dejando a Jafa como enclave del Estado árabe. La frontera oriental del Estado judío coincide con la frontera descrita respecto del Estado árabe.

La región de Bersabea comprende todo el subdistrito de Bersabea, con inclusión del Negeb y de la parte oriental del subdistrito de Gaza, con exclusión de la ciudad de Bersabea y de las zonas descritas respecto del Estado árabe. También comprende una faja de territorio que se extiende a lo largo del Mar Muerto, desde la línea divisoria de los subdistritos de Hebrón y de Bersabea hasta Ein Geddi, según queda descrito respecto del Estado árabe.

C. LA CIUDAD DE JERUSALÉN

Las fronteras de la Ciudad de Jerusalén son las definidas en las recomendaciones sobre la Ciudad de Jerusalén. (Véase la Parte III, sección 3, siguiente)

instituciones por el hecho de su religión o nacionalidad.

f) La Ciudad proporcionará enseñanza primaria y secundaria adecuadas a la comunidad árabe y judía, respectivamente, en su propio idioma y en conformidad con sus tradiciones culturales.

No será denegado ni vulnerado el derecho de cada comunidad a mantener sus propias escuelas para la educación de sus miembros, en su propio idioma, con tal de que en ellas se observen los preceptos educativos de carácter general que pueda dictar la Ciudad. Los establecimientos educativos extranjeros continuarán sus actividades sobre la base de los derechos existentes.

g) No se impondrá ninguna restricción al libre uso por cualquier habitante de la Ciudad de cualquier idioma en las relaciones particulares, el comercio, la religión, la prensa o las publicaciones de cualquier clase, o en las reuniones públicas.

13. *Lugares sagrados.* a) No serán denegados ni vulnerados los derechos existentes respecto a los Lugares sagrados y a santuarios y edificios religiosos.

b) Se garantizará el libre acceso a los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos y el libre ejercicio del culto, de conformidad con los derechos existentes, a reserva de las exigencias del orden público y del decoro.

c) Deberán ser conservados los Lugares sagrados y santuarios y edificios religiosos. No se permitirá ningún acto que de cualquier manera pueda menoscabar su carácter sagrado. Si, en cualquier momento, el Gobernador estima que algún Lugar sagrado, santuario o edificio religioso necesita reparaciones urgentes, el Gobernador podrá invitar a la comunidad o a las comunidades interesadas a efectuar dichas reparaciones. El Gobernador podrá efectuarlas por sí mismo a costa de la comunidad o de las comunidades interesadas en caso de que no se adopten medidas dentro de un plazo prudencial.

d) No se podrá imponer contribución sobre ninguno de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos que estuvieran exentos de impuestos en la fecha de la creación de la Ciudad. No se introducirá ningún cambio en la incidencia de los impuestos que establezca diferencias entre los propietarios u ocupantes de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos, o que coloque a los propietarios u ocupantes en situación menos favorable, en relación con la incidencia general de los impuestos, que la que existía en el momento de la aprobación de las recomendaciones de la Asamblea.

14. *Podere especiales del Gobernador respecto de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos de la Ciudad y de cualquier parte de Palestina.* a) El Gobernador dedicará especial

atención a la protección de los Lugares sagrados, santuarios y edificios religiosos situados en la Ciudad de Jerusalén.

b) En lo referente a tales Lugares, edificios y santuarios de Palestina situados fuera de la Ciudad, el Gobernador determinará, en virtud de los poderes que le habrán conferido las Constituciones de ambos Estados, si las disposiciones de las Constituciones de los Estados árabe y judío de Palestina relativas a estos lugares y a los derechos religiosos anexos a ellos son debidamente aplicadas y respetadas.

c) El Gobernador estará también facultado para tomar decisiones, fundándose en los derechos existentes, en los casos en que surjan controversias entre las diferentes comunidades religiosas o con motivo de los ritos de una comunidad religiosa, respecto de los Lugares sagrados, edificios religiosos y santuarios situados en cualquier parte de Palestina.

En esta tarea podrá ser asesorado por un Consejo Consultivo compuesto de representantes de las diferentes religiones, que actuarán a título consultivo.

D. DURACION DEL REGIMEN ESPECIAL

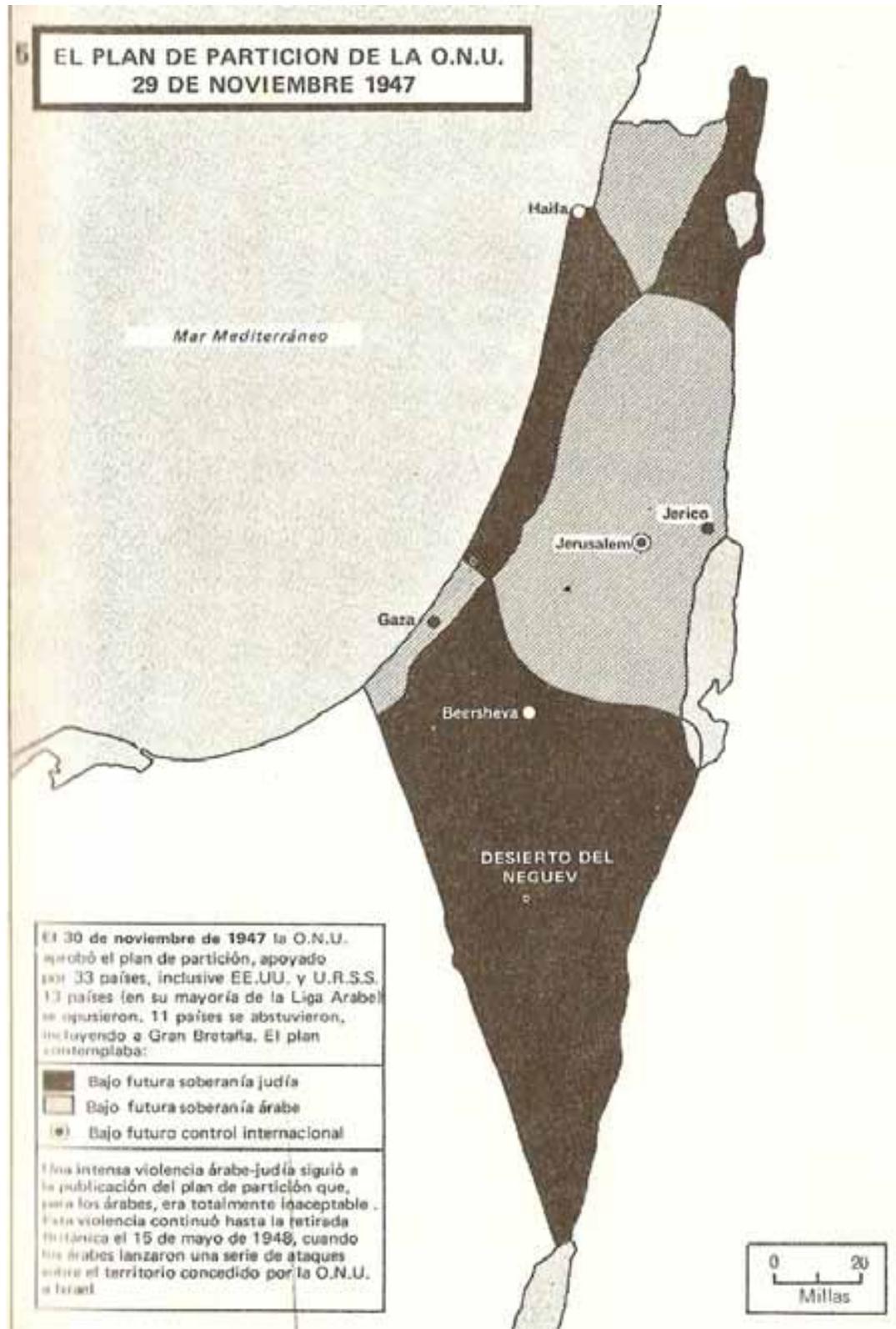
El Estatuto redactado por el Consejo de Administración Fiduciaria, con arreglo a los principios anteriormente enunciados, entrará en vigor a más tardar el 1º de octubre de 1948. Permanecerá en vigor, primeramente durante un período de diez años, a menos que el Consejo de Administración Fiduciaria estime necesario efectuar, antes de expirar ese plazo, un nuevo examen de esas disposiciones. Al expirar este período, la totalidad del Estatuto deberá ser objeto de un nuevo examen por el Consejo de Administración Fiduciaria, habida cuenta de la experiencia adquirida durante su funcionamiento. Los residentes de la Ciudad tendrán entonces toda libertad para expresar, mediante un plebiscito, sus deseos acerca de las posibles modificaciones del régimen de la Ciudad.

PARTE IV

Capitulaciones

Se invita a los Estados cuyos nacionales hayan gozado anteriormente en Palestina de los privilegios e inmunidades concedidos a los extranjeros, incluso los beneficios de jurisdicción y protección consular que les eran otorgados bajo el Imperio Otomano en virtud de las capitulaciones o del uso, a renunciar a cualquier derecho que tengan al restablecimiento de estos privilegios e inmunidades en los Estados árabe y judío proyectados y en la Ciudad de Jerusalén.

ANEXO 4.



ANEXO 6.

Tratado de paz entre Israel y Egipto 1979.

El Gobierno de la República Árabe de Egipto y el Gobierno del Estado de Israel; Convencidos de la necesidad urgente del establecimiento de una paz justa, amplia y duradera en Próximo Oriente de acuerdo con las Resoluciones 242 y 338 del Consejo de Seguridad;

Confirmando su adhesión al «Acuerdo-Marco para la paz de Oriente Próximo Acordado en Camp David» el 17 de Septiembre de 1978;

Señalando que el arriba mencionado Acuerdo-Marco si es adecuado, está dirigido a constituir una base para la paz no sólo entre Egipto e Israel, sino también entre Israel y cualquier vecino árabe dispuesto a negociar la paz sobre esta base;

Deseando poner fin al estado de guerra entre ellos y establecer una paz para que cada Estado de la zona viva en seguridad;

Convencidos de que la conclusión del Tratado de Paz entre Egipto Israel es una fase importante en la búsqueda de una paz amplia en la zona y para la consecución del fin del conflicto árabe-israelí en todos sus aspectos;

Invitando a las otras partes árabes del conflicto a unirse al proceso de paz con Israel, guiándose y basándose en los principios del mencionado Acuerdo-Marco;

Deseando igualmente el desarrollo de relaciones amistosas y cooperación entre ellos de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios de derecho internacional que rigen las relaciones internacionales en tiempo de paz;

Acuerdan las previsiones siguientes en el libre ejercicio de su soberanía con el fin de ejecutar el «Acuerdo-Marco para la Conclusión de un Tratado de Paz entre Egipto e Israel»;

Art. 1. Después del depósito de instrumentos y la ratificación de este Tratado terminará el estado de guerra entre las Partes y se establecerá la paz entre ellas.

Art. 2. La frontera permanente entre Egipto e Israel es la internacionalmente reconocida como frontera entre Egipto y el anterior Mandato del territorio de Palestina, como está indicado en el mapa del Anexo II, sin perjuicio del futuro status de Gaza. Las partes reconocen la inviolabilidad de esta frontera. Respetarán su integridad territorial, incluidas las aguas territoriales y el espacio aéreo.

Art. 3. 1. Las Partes aplicarán entre ellas las previsiones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional que rigen las relaciones entre Estados en tiempo de paz. (...)

26 de marzo de 1979

ANEXO 7.

LISTA DE PRESIDENTES ELECTOS DEL ESTADO DE ISRAEL.

(NASÍ)

Jaim Weizmann (1949-1952), líder sionista, prominente científico.

Itzjak Ben Tzvi (1952-1963), jefe de la Agencia Judía, historiador.

Zalman Shazar (1963-1973), político, estudioso, historiador, escritor, poeta.

Efraim Katzir (1973-78), renombrado bioquímico.

Itzjak Navón (1978-83), político, educador, escritor.

Jaim Herzog (1983-93), jurista, general de ejército, diplomático, escritor.

Ezer Weizman (1993-2000), general de la Fuerza Aérea, político hombre de empresa.

Moshé Katsav (2000-2007), líder social, político.

Shimon Peres (2007- en la actualidad) político.

ANEXO 8.

LISTA DE PRIMEROS MINISTROS DEL ESTADO DE ISRAEL.

David Ben Gurión (1948-1953).

Moshé Sharett (1954-1955).

David Ben Gurión (1955 – 1963).

Leví Eshkol (1963-1967).

Yigal Allon (1967-1969).

Golda Meir (1969 – 1974).

Itzjak Rabin (1974 – 1977).

Menajem Beguin (1977-1983).

Itzjak Shamir (1983-1984).

Shimón Peres (1984-1986.)

Itzjak Shamir (1986 – 1992).

Itzjak Rabin (1992 – 1995).

Shimon Peres (1995-1996).

Benjamín Nataniahu (1996 – 1999).

Ehud Barak (1999 – 2001).

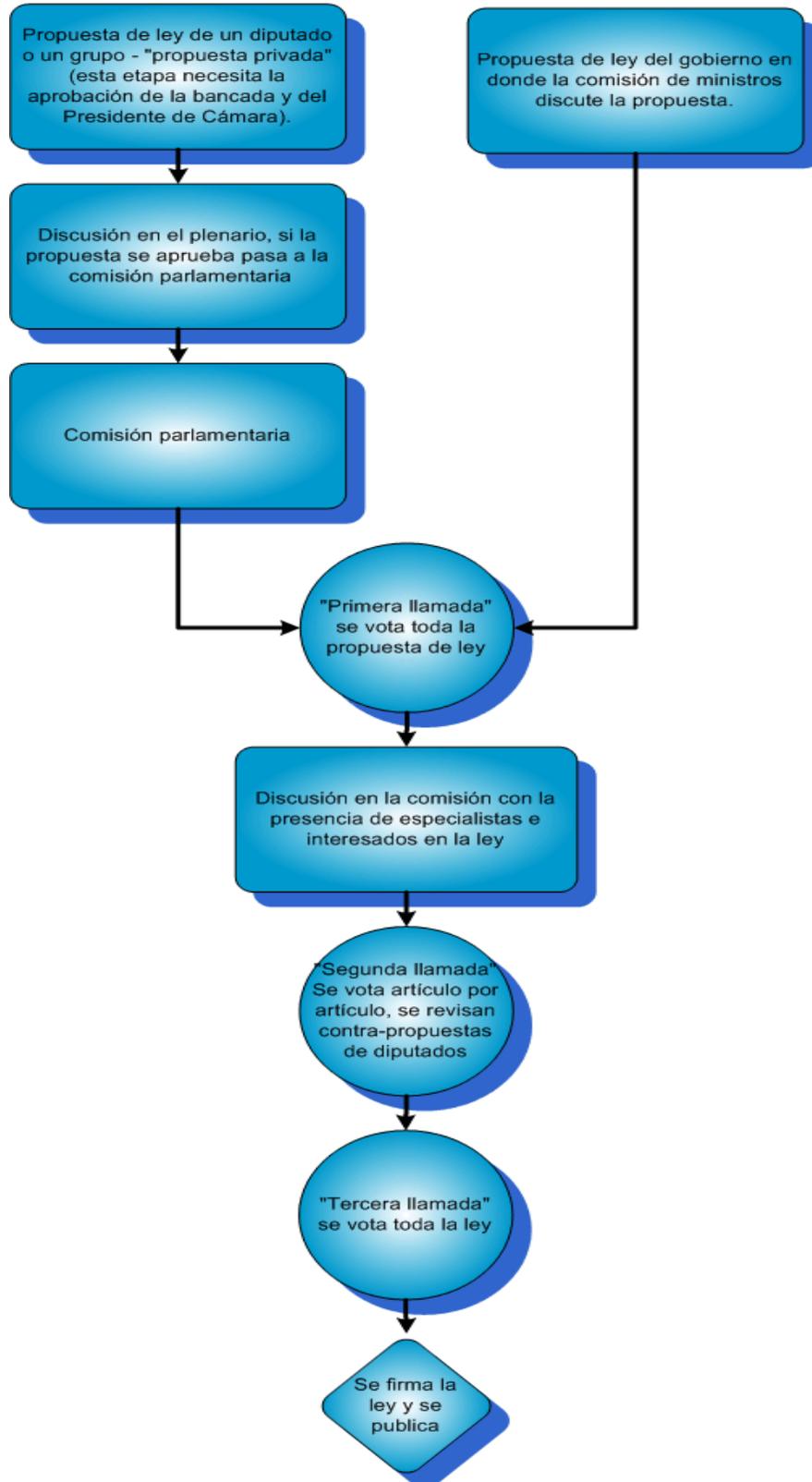
Ariel Sharon (2001 – 2004).

Ehud Ólmert (2004 - 2009).

Benjamín Nataniahu (Marzo de 2009 – a la actualidad).

ANEXO 9.

CICLO DE VIDA DE UNA LEY EN ISRAEL



ANEXO 10.

The Basics Laws of Israel:

“Las Leyes Básicas o Fundamentales de Israel”¹

10.1.- Basic Law: The President of the State 25 Jun 1964

<i>Status</i>	1. A President shall stand at the head of the State.
<i>Place of residence.</i>	2. The place of residence of the President of the State shall be Jerusalem.
<i>Election and period of tenure</i>	3. (a) The President of the State shall be elected by the Knesset for seven years. (b) The President will serve for one term only.
<i>Eligibility</i>	4. Every Israel national who is a resident of Israel is qualified to be a candidate for the office of President of the State.
<i>Date of election</i>	5. The election of the President of the State shall be held not earlier than ninety days and not later than thirty days before the expiration of the period of tenure of the President in office. If the place of the President of the State falls vacant before the expiration of his period of tenure, the election shall be held within forty-five days from the day on which such place falls vacant. The Speaker of the Knesset, in consultation with the Deputy Speaker, shall fix the day of the election and shall notify it to all the Members of the Knesset in writing at least twenty days in advance. If the day of the election does not fall in one of the session terms of the Knesset, the Speaker of the Knesset shall convene the Knesset for the election of the President of the State.
<i>Proposal of candidates</i>	6. (a) When the day of the election has been fixed, any ten or more Members of the Knesset may propose a candidate. The proposal shall be in writing and shall be delivered to the Speaker of the Knesset, together with the consent of the candidate in writing or by telegram, not later than ten days before the day of the election. A member of the Knesset shall not sponsor the proposal of more than one candidate.(b) The Speaker of the Knesset shall notify all the members of the Knesset, in writing, not later than seven days before the day of the election, of every candidate proposed and of the names of the Members of the Knesset who have proposed him, and shall announce the candidates at the opening of the meeting at which the election is held.
<i>Voting</i>	7. The election of the President of the State shall be by secret ballot at a meeting of the Knesset assigned only for that purpose.
<i>Election by majority votes</i>	8. The candidate who has received the votes of a majority of the Members of the Knesset is elected. If no candidate receives such a majority, a second ballot shall be held. If there is no majority as aforesaid at the second ballot, either, voting shall be continued. At the third and every subsequent ballot, the candidate who at the preceding ballot received the smallest number of votes shall no longer stand for election. The candidate who at the third or any subsequent

¹ LAS TRADUCCIONES AL ESPAÑOL QUE SE ACOMPAÑAN DE ESTOS DOCUMENTOS LEGALES, NO SON TRADUCCIONES OFICIALES, (Traducción hecha con la colaboración de la C. Laura Elisa López Pastrana)

ballot receives a majority of the votes of the Members of the Knesset who take part in the voting and vote for one of the candidates is elected. If two candidates receive the same number of votes, voting shall be repeated.

Declaration of allegiance 9. The President-Elect shall make and sign before the Knesset the following declaration of allegiance:

"I pledge myself to bear allegiance to the State of Israel and to its laws and faithfully to carry out my functions as President of the State."

Making of declaration and commencement of period of tenure 10. The President-Elect shall make his declaration of allegiance and begin to hold office upon the expiration of the period of tenure of the preceding President of the State. If the place of the preceding President of the State falls vacant before the expiration of his period of tenure, the President-Elect shall make his declaration of allegiance as soon as possible after his election and shall begin to hold office upon making his declaration of allegiance.

Functions and powers 11. (a) The President of the State -

(1) shall sign every Law, other than a Law relating to its powers;

(2) shall take action to achieve the formation of a Government and shall receive the resignation of the Government in accordance with Law;

(3) shall receive from the Government a report on its meetings;

(4) shall accredit the diplomatic representatives of the State, shall receive the credentials of diplomatic representatives sent to Israel by foreign states, shall empower the consular representatives of the State and shall confirm the appointments of consular representatives sent to Israel by foreign states;

(5) shall sign such conventions with foreign states as have been ratified by the Knesset;

(6) shall carry out every function assigned to him by Law in connection with the appointment and removal from office of judges and other office-holders.

(b) The President of the State shall have power to pardon offenders and to lighten penalties by the reduction or commutation thereof. (c) The President of the State shall carry out every other function and have every other power assigned to him by Law.

Counter-signature 12. The signature of the President of State on an official document, other than a document connected with the formation of a Government, shall require the countersignature of the Prime Minister or of such other Minister as the Government may decide.

Immunity with regard to discharge of functions 13. (a) The President of the State shall not be amenable to any court or tribunal, and shall be immune from any legal act, in respect of anything connected with his functions or powers. (b) The President of the State shall not, in giving evidence, have to disclose anything which came to his knowledge in the

discharge of his functions as President of the State. (c) The immunity of the President of the State under this section shall continue after he has ceased to be President of the State.

Immunity from criminal proceedings 14. The President of the State shall not be criminally prosecuted. The period during which, by virtue of this section, the President of the State cannot be prosecuted for an offence shall not be counted in calculating the period of prescription of that offense.

Evidence 15. If the President of the State is required to give evidence, his evidence shall be taken at such place and time as shall be determined with his sanction.

Salary and other payments 16. The salary of the President of the State, and other payments to be made to him during or after his period of tenure, including payments to be made to his survivors, shall be fixed by resolution of the Knesset, which may empower the Finance Committee in that behalf. Resolutions under this section shall be published in Reshumot.

President to hold no other office 17. (a) Save with the sanction of the House Committee of the Knesset, the President of the State shall not hold any post, or exercise any function, other than the post and functions of President of the State. (b) The President of the State shall be exempt from all compulsory service.

Departure for abroad 18. The President of the State shall not leave the territory of the State save with the sanction of the Government.

Resignation 19. The President of the State may resign his office by submitting a letter of resignation to the Speaker of the Knesset. The letter of resignation shall not require a countersignature. The place of the President of the State shall become vacant forty-eight hours after the letter of resignation reaches the Speaker of the Knesset.

Removal of President from office 20. (a) The Knesset may, by resolution, remove the President of the State from office if it finds that he is unworthy of his office owing to conduct unbecoming his status as President of the State. (b) The Knesset shall not remove the President of the State from office, save following a complaint brought before the House Committee by at least twenty members of the Knesset and upon the proposal of the House Committee passed by a three-quarters majority of the members of the Committee. A resolution by the Knesset to remove the President from office shall require a three-quarters majority of the Members of the Knesset. (c) The House Committee shall not propose the removal of the President of the State from office before he has been given an opportunity to refute the complaint in accordance with procedure prescribed by the Committee with the approval of the Knesset, and the Knesset shall not resolve to remove the President of the State from office before he has been given an opportunity to be heard in accordance with procedure prescribed by the House Committee with the approval of the Knesset. (d) The President of the State may be represented before the House Committee and before the Knesset by an authorised representative. A Member of the Knesset shall not act as the representative of the President. The House

Committee and the Knesset may summon the President of the State to be present at proceedings under this section. (e) Proceedings of the Knesset under this section shall be taken at a meeting, or successive meetings, assigned solely for that purpose. The proceedings shall begin not later than twenty days after the resolution of the House Committee. The time of their beginning shall be notified by the Speaker of the Knesset to all the Members of the Knesset, in writing, at least ten days in advance. If the beginning of the proceedings does not fall in one of the session terms of the Knesset, the Speaker of the Knesset shall convene the Knesset for the proceedings.

Vacation of post reasons of health for 21. (a) The Knesset may, by resolution passed by a majority of its members, declare that for reasons of health the President of the State is permanently unable to carry out his functions. (b) The Knesset shall not pass a resolution as aforesaid save upon the proposal of the House Committee passed by a two-thirds majority of its members on the strength of a medical opinion given in accordance with rules prescribed by the Committee. (c) If the Knesset resolves as aforesaid, the place of the President of the State shall become vacant on the day of the resolution.

Temporary cessation of exercise of office of 22. (a) The President of the State shall temporarily cease to carry out his functions and exercise his powers -

(1) if he leaves the territory of the State - from the time of his leaving until his return

(2) if he notifies the House Committee that for reasons of health he is temporarily unable to carry out his functions and the Knesset Committee approves his notification by a majority of votes -- from the time of the approval of the notification until the expiration of the period fixed by the Committee in its resolution or until the President of the State notifies the House Committee that he is no longer unable to carry out his functions, whichever is the earlier date;

(3) if the House Committee, by a two-thirds majority of its members, on the strength of a medical opinion given in accordance with rules prescribed by the Committee, resolves that for reasons of health the President of the State is temporarily unable to carry out his functions -- from the passing of the resolution until the expiration of the period fixed by the House Committee in the resolution or until the House Committee resolves that the President is no longer unable to carry out his functions.

(b) The House Committee shall not, under subsection (a)(2) or (3), fix a period exceeding three months. It may extend the period, without a break, up to a maximum of three additional months. Any further extension shall require a resolution of the Knesset passed by a majority of the Members of the Knesset upon the proposal of the House Committee.

Interim President Acting President and 23. (a) If the place of the President of the State has fallen vacant, and so long as the new President has not yet begun to hold office, the Speaker of the Knesset shall hold office as Interim President of the State.

(b) During a period in which the President of the State has temporarily ceased to carry out his functions and exercise his powers, the Speaker of the Knesset shall hold office as Acting President of the State.

(c) While holding office as Interim President of the State or Acting President of the State, the Speaker of the Knesset shall carry out the functions assigned to the President of the State by Law and shall exercise the powers vested in the President of the State by Law.

Notices in Reshumot

24. (a) The Speaker of the Knesset shall publish a notice in Reshumot as to -

(1) the commencement of the tenure of the President of the State;

(2) the vacancy of the place of the President of the State;

(3) the commencement and termination of the tenure of the Speaker of the Knesset as Acting President of the State under section 22(a)(2) and (3).

(b) The Prime Minister shall publish a notice in Reshumot as to the President's leaving the territory of the State and as to his return.

Law not to be affected by emergency regulations

25. Notwithstanding the provisions of any other law, this Law cannot be varied, suspended, or made subject to conditions, by emergency regulations.

Repeal

26. (a) There are hereby repealed -

(1) sections 2(c), 6 and 7 of the Transition Law, 5709-1949(1);

(2) the State President (Tenure) Law, 5712-1951(2);

(b) The State President, Government Members and Chief Rabbis of Israel (Fixing of Salaries) Law, 5711-1950(3), shall no longer apply to the salary of the President of the State or to payments due to him or his survivors.

Transitional provision

27. The President of the State who was elected by the Knesset on the 27th Iyar, 5723 (21st May, 1963) shall be deemed to have been elected, and to hold office, under this Law.

LEVI ESHKOL Prime Minister

* Passed by the Knesset on the 6th Tamuz, 5724 (16th June 1964) and Published in Sefer Ha-Chukkim No. 428 of the 15th Tammuz, 5724 (25th June, 1964), p. 118; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatzat'ot Chok No. 543 of 5723, p. 136.

(1) Sefer Ha-Chukkim of 5709, p. 1; LSI vol. III, p. 3.

(2) Sefer Ha-Chukkim of 5712, p. 6; LSI vol. VI, p. 4.

(3) Sefer Ha-Chukkim of 5711, p. 10; LSI vol. V. p. 10.

Ley orgánica: El Presidente del Estado

- Estado.** 1. Un presidente se colocará en la jefatura del estado.
- Domicilio.** 2. El domicilio del presidente del estado será Jerusalem.
- Elección del período del cargo.** *y* 3. (a) El Knesset elegirá por siete años al presidente del estado.
(b) El presidente servirá para un período solamente.
- Elegibilidad.** 4. Califican como candidato a la oficina del presidente del estado cada nacional de Israel que es un residente de Israel.
- Fecha de elección.** *la* 5. La elección del presidente del estado no será celebrada si no antes de noventa días y no más no adelante de treinta días antes de la expiración del período del cargo del presidente en funciones. Si cae el lugar del presidente del estado vacante antes de la expiración de su período del cargo, la elección será celebrada en el plazo de cuarenta y cinco días a partir del día en el cual tal lugar cae vacante. El altavoz del Knesset, en la consulta con el diputado hablante, fijará el día de la elección y lo notificará a todos los miembros del Knesset por escrito, y por lo menos veinte días por adelantado. Si el día de la elección no baja en uno de los términos de la sesión del Knesset, el altavoz del Knesset convocará el Knesset para la elección del presidente del estado.
- Oferta de candidatos.** *de* 6. (a) Cuando el día de la elección se ha fijado, diez o más miembros del Knesset pueden proponer a un candidato. La oferta estará por escrito y será entregada al altavoz del Knesset, junto con el consentimiento del candidato por escrito o por un telegrama, antes de diez días del día fijado para la elección. Un miembro del Knesset no patrocinará la oferta de más de un candidato.

(b) El locutor del Knesset notificará a todos los miembros del Knesset, en la escritura, no más no adelante que siete días antes del día de la elección, de cada candidato propuesto y de los nombres de los miembros del Knesset que lo han propuesto, y anunciará a los candidatos en la abertura de la reunión en la cual se celebra la elección
- Votación.** 7. La elección del presidente del estado se efectuará mediante voto secreto en una reunión del Knesset señalada solamente para ese propósito.
- Elección por mayoría de votos.** *de* 8. Eligen al candidato que ha recibido los votos de la mayoría de los miembros del Knesset. Si ningún candidato recibe tal mayoría, una segunda votación será llevada a cabo. Si no hay mayoría como antedicho en la segunda votación, el proceso será continuado. En el tercero y cada votación subsecuente, el candidato que en la votación precedente recibió el número más pequeño de votos no participará más en la elección. El candidato que en el tercer o cualquier votación subsecuente recibe la mayoría de los votos de los miembros del Knesset que participaron en la votación para uno de los candidatos. Si dos candidatos reciben el mismo número de votos, la votación será repetida.
- Declaración de** 9. El presidente electo hará y firmará ante el Knesset la declaración siguiente

lealtad. de lealtad: “Me prometo lealtad al estado de Israel y a sus leyes y para realizar fielmente mis funciones como presidente del estado.”.

Fabricación de la declaración y del comienzo del período del cargo. 10. El presidente electo hará su declaración de lealtad y comenzará a ejercer sus funciones sobre la expiración del período del cargo del presidente precedente del estado. Si cae el lugar del presidente precedente del estado antes de la expiración de su período, el presidente electo hará su declaración de lealtad cuanto antes después de su elección y comenzará a ocupar la oficina después de hacer su declaración de lealtad.

Funciones y poderes. y 11 (a) el presidente del estado –

(1) firmará cada ley, con excepción de una ley referente a sus poderes;

(2) tomará medidas para alcanzar la formación de un gobierno y recibirá la dimisión del gobierno de acuerdo con ley;

(3) recibirá del gobierno un informe sobre sus reuniones;

(4) acreditará los representantes diplomáticos del estado, recibirá las credenciales de los representantes diplomáticos enviados a Israel por los estados extranjeros, autorizará los representantes consulares del estado y confirmará las citas de los representantes consulares enviados a Israel por los estados extranjeros;

(5) firmará tratados y convenciones con los estados extranjeros cuando han sido ratificados por el Knesset;

(6) realizará cada función asignada a él por Ley con respecto a su cargo y al retiro de la oficina de jueces y de otros funcionarios.

(b) El presidente del estado tendrá la facultad de perdón a delincuentes y de disminuir penas por la reducción o la conmutación de estas.

(c) El presidente del estado realizará cualquier otra función y hará cualquier otro poder que le sea asignada por Ley.

Contrafirma. 12. La firma del presidente del estado en un documento oficial, con excepción de un documento conectado con la formación de un gobierno, requerirá la contrafirma del primer ministro o de otro ministro tal, para que el gobierno pueda decidir.

Inmunidad con respecto a la descarga de funciones. 13. (a) El presidente del estado no será favorable a ninguna corte o tribunal, y será inmune de cualquier acto jurídico, por lo que se refiere cualquier cosa conectada con sus funciones o poderes.

(b) El presidente del estado no será llamado a declarar o testificar y no podrá divulgar cualquier cosa que vino a su conocimiento en el desempeño de sus funciones como presidente del estado.

(c) La inmunidad del presidente del estado bajo esta sección continuará

después de que él haya dejado de ser presidente del estado.

Inmunidad de procedimientos penales. 14. No procesarán criminalmente al presidente del estado. El período durante el cual, en virtud de esta sección, el presidente del estado no puede ser procesado por una ofensa, no será contado, en el cálculo del período de prescripción de esa ofensa.

Evidencia. 15. Si requieren al presidente del estado dar evidencia, su evidencia será tomada en el lugar y el tiempo tales como será determinado con su sanción.

Sueldo y otros pagos. 16. El sueldo del presidente del estado, y otros pagos que se hagan a él durante o después de su período de funciones, incluyendo los pagos que se hagan a sus sobrevivientes, serán fijados por la resolución del Knesset, que puede autorizar al comité de finanzas en esa tarea. Las resoluciones bajo esta sección serán publicadas en Reshumot.

Presidente no podrá sostener ninguna otra oficina. 17. (a) Excepto con la sanción del comité de la casa del Knesset, el presidente del estado no llevará a cabo o ejercite ninguna otra función, con excepción del cargo y de las funciones del presidente del estado.

(b) El presidente del estado estará exento de todo el servicio obligatorio.

Salida para exterior. 18. El presidente del estado no saldrá del territorio del estado excepto con la sanción del gobierno.

Dimisión. 19. El presidente del estado puede dimitir a su oficina sometiendo una carta de renuncia al altavoz del Knesset. La carta de renuncia no requerirá una contrafirma. El lugar del presidente del estado llegará a ser vacante cuarenta y ocho horas después de que la carta de renuncia alcance al altavoz del Knesset.

Retiro del presidente de la oficina 20. (a) El Knesset puede, mediante una resolución, quitar al presidente del estado de su oficina si encuentra que él es indigno del cargo debido a la conducta que no sea compatible con su puesto como presidente del estado.

(b) El Knesset no quitará al presidente del estado de su cargo, excepto si se presenta una queja ante el comité de la casa de por lo menos veinte miembros del Knesset y se presenta una oferta de presidente suplente apoyada por unos tres cuartos mayoría de los miembros del comité. Una resolución por el Knesset de quitar al presidente de su encargo requerirá cuando menos tres cuartos de la mayoría de los miembros del Knesset.

(c) El comité de la casa no propondrá el retiro del presidente del estado de su oficina antes de que le hayan dado una oportunidad de refutar la queja o acusación de acuerdo con el procedimiento prescrito por el comité con la aprobación del Knesset, y el Knesset no resolverá quitar al presidente del estado de su oficina antes de que le hayan dado una oportunidad de ser oído de acuerdo con el procedimiento prescrito por el comité de la casa con la aprobación del Knesset.

(d) El presidente del estado puede ser representado ante el comité de la casa y ante el Knesset por un representante autorizado. Un miembro del Knesset no

actuará como el representante del presidente. El comité de la casa y el Knesset pueden convocar al presidente del estado para estar presente en los procedimientos bajo esta sección.

(e) Los procedimientos del Knesset bajo esta sección serán tomados en una reunión, o las reuniones sucesivas, asignadas solamente para ese propósito. Los procedimientos comenzarán a no más tarde de veinte días después de la resolución del comité de la casa. La época de su inicio será notificada por el locutor del Knesset a todos los miembros del Knesset, por escrito, por lo menos diez días con anticipación. Si el principio de los procedimientos no baja en uno de los términos de la sesión del Knesset, el altavoz del Knesset convocará el Knesset para los procedimientos.

Vacaciones cargo razones salud. **del** 21. (a) El Knesset puede, por la resolución aprobada por una mayoría de sus miembros, declarar que por razones de salud el presidente del estado no puede **por** realizar permanentemente sus funciones. **de**

(b) El Knesset no aprobará una resolución antes mencionada excepto sobre la oferta provisional del comité de la casa por una mayoría de dos tercios de sus miembros sobre la fuerza de un dictamen médico dado de acuerdo con las reglas prescritas por el comité.

(c) Si las resoluciones del Knesset antes señaladas, son aprobadas, el lugar del presidente del estado llega a ser vacante en el día de la resolución.

Cesación temporal ejercicio de la oficina **del** 22. (a) El presidente del estado dejará temporalmente de realizar sus funciones y de ejercitar sus poderes - **de la**

(1) si él sale del territorio del estado - desde su salida hasta su retorno.

(2) si él notifica el comité de la casa que por razones de salud él no puede temporalmente realizar sus funciones y el comité del Knesset aprueba su notificación con una mayoría de votos -- desde la aprobación de la notificación hasta la expiración del período fijado por el comité en su resolución o hasta que el presidente del estado notifica al comité de la casa que él no puede realizar más sus funciones, cualquiera que sea la fecha anterior;

(3) si el comité de la casa, por una mayoría de dos tercios de sus miembros, sobre la fuerza de un dictamen médico dado de acuerdo con las reglas prescritas por el comité, resuelve que por razones de salud el presidente del estado no puede temporalmente realizar sus funciones desde el paso de la resolución hasta la expiración del período fijado por el comité de la casa en la resolución o hasta que el comité de la casa resuelva que el presidente no puede realizar más sus funciones.

(b) El comité de la casa bajo subdivisión (a) (2) o (3), no fijará un período que exceda de tres meses. Puede prolongar el período, sin una rotura, hasta un máximo de tres meses adicionales. Cualquier extensión más requerirá una resolución provisional del Knesset por una mayoría de los miembros del Knesset sobre la oferta del comité de la casa.

Presidente provisional presidente suplente. 23. (a) Si el lugar del presidente del estado ha caído en vacante, y siempre y cuando el nuevo presidente todavía no ha comenzado a sostener la oficina, el altavoz del Knesset asumirá el cargo como presidente provisional del estado.

(b) Durante un período en el cual el presidente del estado ha dejado temporalmente de realizar sus funciones y de ejercitar sus poderes, el altavoz del Knesset asumirá el cargo como presidente suplente del estado.

(c) Mientras que asuma el cargo como presidente provisional del estado o presidente suplente del estado, el locutor del Knesset realizará las funciones asignadas al presidente del estado por Ley y ejercerá las facultades conferidas al presidente del estado por Ley.

Avisos Reshumot en 24. (a) El altavoz del Knesset publicará un anuncio en Reshumot en cuanto a -

(1) el comienzo del cargo del presidente del estado; (2) la vacante del lugar del presidente del estado; (3) el comienzo y la terminación del cargo del altavoz del Knesset como presidente suplente del estado bajo sección 22 (a) (2) y (3).

(b) El primer ministro publicará un anuncio en Reshumot en cuanto al presidente que sale del territorio del estado y en cuanto a su retorno.

Ley que no se afectará por regulaciones de emergencia 25. A pesar de las provisiones de otra ley, esta ley no se puede variar, suspender, o hacer conforme a condiciones, por regulaciones de emergencia.

Abrogación 26. (a) Allí se abrogan por este medio -

(1) secciones 2 (c), 6 y 7 de la ley de la transición, 5709-1949 (1); (2) la ley del presidente del Estado (arrendamiento), 5712-1951 (2);

(b) El presidente del Estado, los miembros del gobierno y los principales rabinos de la ley de Israel (fijación de sueldos), 5711-1950 (3), se aplicará no más al sueldo del presidente del estado o a los pagos debido a él o a sus sobrevivientes.

Disposición transitoria. 27. Juzgarán al presidente del estado que fue elegido por el Knesset en el 27mo Iyar, 5723 (21 de mayo de 1963) haber sido elegido, y sostener la oficina, bajo esta ley.

LEVI ESHKOL Primer ministro

* Pasado por el Knesset en el 6to Tamuz, 5724 (16 de junio de 1964) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. 428 del décimo quinto Tammuz, 5724 (25 de junio de 1964), P. 118; publicaron al Bill y una nota explicativa en Hatza'ot Chok No. 543 de 5723, P. 136.

- (1) Sefer Ha-Chukkim de 5709, P. 1; LSI vol. III, P. 3.
(2) Sefer Ha-Chukkim de 5712, P. 6; LSI vol. VI, P. 4.
(3) Sefer Ha-Chukkim de 5711, P. 10; LSI vol. V.P. 10.

10.2.- Basic Law: The Knesset (1958)

Note: The this official translation (up to and including Amendment 10) of this basic law dated from 1987, since which time an additional 25 amendments were passed. The new - unofficial- translation of the law incorporates all amendments to date (January 2003).

- What the Knesset is* 1. The Knesset is the parliament of the State.
- Place of sitting* 2. The place of sitting of the Knesset is Jerusalem.
- Composition* 3. The Knesset shall, upon its election, consist of one hundred and twenty members.
- Electoral system* 4. The Knesset shall be elected by general, national, direct, equal, secret and proportional elections, in accordance with the Knesset Elections Law; this section shall not be varied save by a majority of the members of the Knesset.
- The right to vote* 5. Every Israel national of or over the age of eighteen years shall have the right to vote in elections to the Knesset unless a court has deprived him of that right by virtue of any Law; the Elections Law shall determine the time at which a person shall be considered to be eighteen years of age for the purpose of the exercise of the right to vote in elections to the Knesset.
- The right to be elected* 6. Every Israel national who on the day of the admission of a candidates list containing his name is twenty-one years of age or over shall have the right to be elected to the Knesset unless a court has deprived him of that right by virtue of any Law.
- Who shall not be candidate* a 7. The following shall not be candidates for the Knesset:
- (1) the President of the State;
 - (2) the two Chief Rabbis;
 - (3) a judge (shofet), so long as he holds office;
 - (4) a judge (dayan) of a religious court, so long as he holds office;
 - (5) the State Comptroller;
 - (6) the Chief of the General Staff of the Defence Army of Israel;
 - (7) rabbis and ministers of other religions, so long as they hold office;
 - (8) senior State employees and senior Army officers of such grades or ranks and in such functions as shall be determined by Law.
- Term of office of the Knesset* 8. The term of office of the Knesset shall be four years from the day on which it is elected.
- Date of elections* 9. The elections to the Knesset shall take place on the third Tuesday of the month of Cheshvan in the year in which the tenure of the outgoing Knesset ends.
- Election day to be a day of rest* 10. Election day shall be a day of rest, but transport services and other public services shall function normally.
- Publication of election results* 11. The results of the elections shall he published in Reshumot within fourteen days from election day.
- Convening of the Knesset* 12. The Knesset shall convene for its first meeting on Monday in the second week following the week in which the election results are published, at four o'clock in the

afternoon, or, if that day is a festival or the eve of festival, on the workday next following the festival.

Opening of the Knesset 13. The Knesset shall be opened by the President of the State or, in his absence, by the oldest Knesset member present; if the President of the State opens the Knesset, he shall hand over the chairmanship of the meeting to the oldest Knesset member present.

Declaration of allegiance by members of the Knesset 14. When the oldest Knesset member has opened the first meeting of the Knesset or taken over the chairmanship thereof, he shall make his declaration of allegiance as a Knesset member; the declaration shall read as follows:

"I pledge myself to bear allegiance to the State of Israel and faithfully to discharge my mandate in the Knesset."

When the oldest Knesset member has made his declaration of allegiance, he shall read the text once more to the members of the Knesset, and each of them in turn shall rise and declare:

"I pledge myself".

Declaration after opening meeting 15. A Knesset member who was not present at the opening meeting or who became a Knesset member after that meeting shall make his declaration of allegiance at the first meeting that he attends; the chairman of the meeting shall read to him the text of the declaration, and the member shall rise and declare:

"I pledge myself."

Failure to make declaration 16. Where the Chairman of the Knesset has called upon a member of the Knesset to make his declaration of allegiance and the member has not done so, the member shall not enjoy the rights of a member of the Knesset so long as he has not made the declaration.

Immunity of members 17. The members of the Knesset shall have immunity; particulars shall be prescribed by Law.

Immunity of buildings 18. The building of the Knesset shall have immunity; particulars shall be prescribed by Law.

Procedure and rules 19. The Knesset shall itself prescribe its procedure; in so far as such procedure has not been prescribed by Law, the Knesset shall prescribe it by rules; so long as the procedure has not been prescribed as aforesaid, the Knesset shall follow its accepted practice and routine.

Chairman and Vice-Chairmen 20. The Knesset shall elect from among its members a Chairman and Vice-Chairmen.

Committees 21. The Knesset shall elect from among its members permanent committees, and it may elect from among its members committees for specific matters; the functions, powers and procedure of the committees shall, in so far as they are not prescribed by Law, be prescribed by the Rules.

<i>Commissions of inquiry</i>	22. The Knesset may appoint commissions of inquiry - either by empowering one of the permanent committees in that behalf or by electing a commission from among its members - to investigate matters designated by the Knesset; the powers and functions of a commission of inquiry shall be prescribed by the Knesset; every commission of inquiry shall include also representatives of party groups which do not participate in the Government, in accordance with the relative strength of the party groups in the Knesset.
<i>Government member who is not a member of the Knesset</i>	23. A member of the Government who is not a member of the Knesset shall, as to everything relating to the Knesset, have the same status as a member of the Government who is a member of the Knesset, except that he shall not have the right to vote.
<i>Quorum</i>	24. The Knesset shall hold debates and pass decisions whatever the number of members present.
<i>Majority</i>	25. Save as otherwise provided by Law, the Knesset shall pass its decisions by a majority of those participating in the voting - those abstaining not being reckoned as participating - and the voting procedure shall be prescribed by the Rules.
<i>Meetings</i>	26. The meetings of the Knesset shall be held at its place of sitting: Provided that in special circumstances the Chairman of the Knesset may, in consultation with the Vice-Chairmen, convene the Knesset elsewhere. The meetings of the Knesset shall take place on workdays.
<i>Publicity of meetings</i>	27. The Knesset shall sit in public unless it has been decided, under such conditions and in such manner as has been prescribed by the Rules, that it shall sit in camera.
<i>Publication - open meetings</i>	28. The publication of proceedings taken and utterances made at an open meeting is not restricted and does not entail any criminal or civil liability: Provided that the chairman of the meeting may, in such manner as has been prescribed by the Rules, prohibit the publication of anything the publication of which may, in his opinion, prejudice the security of the State.
<i>Publication meetings - closed</i>	29. The publication of proceedings taken and utterances made at a closed meeting is prohibited in so far as it has not been permitted in the manner prescribed by the Rules.
<i>Prohibited publication</i>	30. A person who publishes anything the publication of which is prohibited under the preceding two sections is liable to the penalties prescribed by Law.
<i>Sessions</i>	31. The Knesset shall hold two sessions a year; one of them shall open within four weeks after the Feast of Tabernacles, the other within four weeks after Independence Day; the aggregate duration of the two sessions shall not be less than eight months.
<i>Time for opening of sessions</i>	32. If the Knesset has not been convened within the four weeks referred to in the preceding section, it shall convene on Monday in the fifth week, at four o'clock in the afternoon.
<i>Convening of the Knesset</i>	33. In addition to the aforementioned sessions, the Chairman of the Knesset shall

<i>out of season</i>	convene the Knesset upon the demand of thirty members of the Knesset or upon the demand of the Government.
<i>Dissolution of the Knesset</i>	34. The Knesset shall not decide to dissolve itself before the expiration of its term of office save by adopting a Law for that purpose.
<i>Date of elections after dissolution of the Knesset</i>	35. The Law concerning the dissolution of the Knesset shall contain a provision as to the date of the elections to the next Knesset.
<i>Term of office of the Knesset after dissolution</i>	36. If the Knesset decides to dissolve itself, the term of office of the next Knesset shall run until the month of Cheshvan next following the termination of four years from the day of its election.
<i>Continuity of the Knesset</i>	37. The outgoing Knesset shall continue to hold office until the convening of the incoming Knesset.
<i>Extension of validity of enactments</i>	38. Any enactment due to expire during the last two months of the term of office of the outgoing Knesset or within four months after the Knesset has decided to dissolve itself or during the first three months of the term of office of the incoming Knesset shall continue in force until the expiration of the said three months.
<i>Remuneration of members of the Knesset</i>	39. The members of the Knesset shall receive a remuneration as provided by Law.
<i>Resignation of member of the Knesset</i>	40. A member of the Knesset may resign his office; resignation shall be by personal presentation of a letter of resignation by the resigning member to the Chairman of the Knesset or, if the member is unable to present the letter of resignation personally, by transmission thereof in the manner prescribed by the Rules; the letter of resignation shall be signed on the day of the presentation or transmission.
<i>Consequences resignation</i>	41. If a member of the Knesset tenders his resignation, his membership of the Knesset shall cease forty-eight hours after the letter of resignation reaches the Chairman of the Knesset, unless the member withdraws resignation before then.
<i>Termination of tenure member of the Knesset</i>	42. If a member of the Knesset is elected or appointed to one of the posts the holders of which are debarred from being candidates for the Knesset, his membership of the Knesset shall cease upon the election or appointment.
<i>Replacement of Knesset member</i>	43. If the seat of a member of the Knesset falls vacant, it shall be filled by the candidate who, in the list of candidates which included the name of the late member, figured immediately after the last of the elected candidates.
<i>Law not to be affected by emergency regulations</i>	44. Notwithstanding the provision of any other law, this Law cannot be varied, suspended, or made subject to conditions, by emergency regulations.
<i>Entrenched sections</i>	45. Section 44, or this section, shall not be varied save by a majority of eighty members of the Knesset.

* Passed by the Knesset on the 22nd Shevat, 5718 (12th February, 1958) and published in Sefer Ha-Chukkim No, 244 of the 30th Shevat. 5718 (20th February. 1958). p. 69; the Bill was published in Hatzat'ot Chok No, 180 of 5714, p. 18.

Ley orgánica: El Knesset (1958) (Enero de 2003 actualizado)

Nota: La traducción oficial (incluye hasta la enmienda 10) de esta ley orgánica fechada a partir de 1987, desde cuya hora las 25 enmiendas adicionales fueron pasadas. Esta nueva - oficial - traducción de la ley incorpora todas las enmiendas hasta la fecha (enero de 2003).

- Cuál es el Knesset es*** 1. El Knesset es el parlamento del estado.
- Lugar de asiento.*** 2. El Knesset se sienta en Jerusalem
- Composición.*** 3. El Knesset, sobre su elección, consistirá en cientos y veinte miembros.
- Sistema electoral.*** 4. El Knesset será elegido por elecciones generales, nacionales, directas, iguales, secretas, y proporcionales, de acuerdo con la ley de las elecciones del Knesset; esta sección no será alterada excepto por una mayoría de los miembros del Knesset.
- El derecho de votar.*** 5. Cada nacional de Israel o sobre de la edad de dieciocho años tendrá el derecho de votar en las elecciones al Knesset a menos que una corte lo haya privado de ése derecho en virtud de cualquier ley; la ley de las elecciones determinará el tiempo en el cual considerarán a una persona ser de dieciocho años de edad con el fin del ejercicio del derecho al voto en las elecciones al Knesset.
- 5A. La lista de candidatos al Knesset será presentada solamente por un partido; los medios de la asociación y del registro de los partidos y las condiciones para presentar una lista de candidatos serán determinados por la ley.
- E l derecho de ser elegido (Enmiendas No. 8, 10, 22, 26).*** 6. (a) cada nacional de Israel que en el día de formular una lista de los candidatos puede contener su nombre si cuenta con veintiuno años de edad o mas; tendrá el derecho de ser elegido al Knesset, a menos que una corte lo haya privado de ése derecho en virtud de la ley o un veredicto final, al encarcelamiento real por un término de tres meses lo ha condenado, y en el día de la presentación de la lista de candidatos siete años no han pasado desde el día que él concluyó el servicio de su término del encarcelamiento, a menos que el presidente del comité central de las elecciones haya determinado que el crimen por el cual lo han condenado, de acuerdo con las circunstancias, no conlleva un acto inmoral.
- (b) [anulado]
- (c) Tratarán a un candidato al Knesset que se ha condenado según lo indicado en la sección (a) y cuya oración fue concluida después de que se asuma la lista de candidatos y antes de que él ha comenzado a servir como miembro del Knesset, como uno quién se ha retirado de la lista de candidatos que incluyeron su nombre, o de su calidad de miembro en el Knesset, cualquiera que sea el caso, a menos que el presidente del comité central de las elecciones haya determinado que el crimen por el cual lo han condenado, de acuerdo con las circunstancias, no conlleva un acto inmoral.

(d) La determinación del presidente del comité central de las elecciones, de acuerdo con las secciones (a) y (c) no será requerida si la corte ha gobernado por la ley que la ofensa, de acuerdo con las circunstancias, conlleva acto inmoral.

(e) Con el fin de esta sección, el “encarcelamiento real” es la suma de todos los términos de la detención real que la persona condenada deba desempeñar servicios en un solo período continuo, incluso si se han impuesto otras sanciones, incluyendo las sentencias condicionales se han activado que; la “ofensa” es cada ofensa para la cual un período de encarcelamiento real se ha impuesto.

Restricción de la candidatura para el Miembro del Knesset que deja su fracción (Enmiendas No. 12 y 21). 6A. (a) Un miembro del Knesset que sale de su fracción y no dimite de oficina a la hora de su irse, no será incluido, en la elección del Knesset siguiente, en la lista de candidatos presentada por un partido que fue representado por una fracción del Knesset saliente; esta regulación no se aplicará a una fracción partida bajo circunstancias determinadas por la ley de la elección del Knesset.

(b) Para los propósitos de esta sección:

“dimisión de una fracción” - incluyendo un voto en el pleno del Knesset no de acuerdo con la posición de la fracción referente a la expresión de confianza o de desconfianza en el gobierno; la votación no será interpretada como dimisión si el miembro del Knesset no ha recibido la remuneración a cambio de su voto;

“remuneración” - directamente o indirectamente, por una promesa o una comisión futura, incluyendo el aseguramiento de un lugar en la lista de candidatos del Knesset, o el nombramiento del miembro del Knesset mismo o algún otro a cualquier posición.

Quién no será un candidato (Enmiendas No. 2, 21, y 33). 7. Los que siguen no serán candidatos al Knesset:

(1) el presidente del estado;

(2) los dos principales rabinos;

(3) un juez;

(4) un juez religioso de la corte;

(5) el interventor del estado;

(6) el jefe del estado mayor general de las fuerzas de defensa de Israel;

(7) rabinos y ministros de otras religiones mientras que sostiene la oficina pagada;

(8) altos funcionarios públicos y oficiales mayores de la CA de las filas y de las posiciones tales como será determinado por la ley;

(9) policías y guardas de la prisión de las filas y de las posiciones tales como será determinado por la ley;

(10) los empleados de las corporaciones establecidas por la ley y las posiciones como será determinado por la ley; a menos que hayan dejado de servir en esa posición o trabajo, según lo indicado, antes del plazo para presentar listas de candidatos para el Knesset, y a menos que una fecha anterior haya sido fijada

por la ley.

Prevención de la participación de la lista de los candidatos (Enmiendas No. 9 y 35). 7A. Una lista de los candidatos no participará en elecciones al Knesset, y una persona no será un candidato a la elección al Knesset, si en las metas o las acciones de la lista o las acciones de la persona, expreso o implícitamente, uno de las siguientes cuestiones:

(1) negación de la existencia del estado de Israel como estado judío y democrático;

(2) incitación al racismo;

(3) ayuda para la lucha armada por un estado hostil o una organización terrorista contra el estado de Israel.

Duración del mandato del Knesset. 8. La duración del mandato del Knesset será de cuatro años a partir del día en el cual se elige.

Fecha de elecciones (Enmienda No. 1). 9. Las elecciones al Knesset ocurrirán el tercer martes del mes de Cheshvan en el año en el cual el cargo del Knesset saliente termina, pero si el año que precedió ese año era un año bisiesto, las elecciones ocurrirán el primer martes de ese mes.

Ampliar el término del Knesset (Enmienda No. 15). 9A. (a) El Knesset no ampliará su término excepto si se aprueba una ley por una mayoría de 80 miembros y a menos que existan las circunstancias especiales que previenen la tenencia de elecciones en su tiempo apropiado; la extensión no excederá el tiempo requerido por las circunstancias antedichas; la fecha de las elecciones será fijada por la ley.

(b) Sin la sección 34 el afectar, al Knesset le es dado ese derecho, por una decisión mayoritaria de sus miembros, al avanzar la fecha de elecciones según lo determinado en el acuerdo con la subdivisión (a) de arriba, a condición de que la nueva fecha no esté anterior que la fecha fijada para las elecciones del Knesset de acuerdo con la sección 9.

El día de elección es considerado día festivo. 10. El día de elección será un día festivo, pero los servicios del transporte y otros servicios públicos funcionarán normalmente.

Publicación de los resultados de elección (Enmienda No. 20). 11. Los resultados de las elecciones serán publicados en la gaceta Reshumot del gobierno en el plazo de ocho días de día de elección.

Convocatoria del Knesset. 12. El Knesset convocará para su primera reunión el lunes de la segunda semana que sigue la semana en la cual los resultados de elección se publican, a las cuatro de la tarde, o, si ese día es un festival o la víspera del festival, en el primer día laborable que sigue del festival.

Abertura del Knesset (Enmienda No. 27). 13. El Knesset será abierto por el presidente del estado o, en su ausencia, por el miembro más veterano presente del Knesset; si el presidente del estado abre el Knesset, él entregará la presidencia de la reunión al miembro más veterano presente del Knesset; bajo esta ley orgánica "el más veterano" es cuya calidad de miembro en el Knesset es la más larga, ya sea continuamente o acumulativo,

de entre los presentes, el más viejo.

La sesión inicial 14. Los arreglos para la sesión inicial serán determinados por la ley y expresarán el carácter del estado de Israel y de su herencia.
(Enmienda No. 23).

Declaración de la lealtad de los miembros del Knesset 15. (a) Un miembro del Knesset hará una declaración de lealtad como sigue:
(Enmienda No. 23). “Me prometo llevar lealtad al estado de Israel y para descargar fielmente mi mandato en el Knesset.”

(b) Los arreglos para las declaraciones serán fijados por la ley.

Falta de Protesta. 16. Si el altavoz del Knesset ha invitado a sus miembros para hacer sus declaraciones de lealtad y un miembro no ha hecho así, ese miembro no disfrutará de los derechos de la calidad de miembro mientras él no haya hecho la declaración.

Falta de Protesta debido a la doble ciudadanía 16A. Si un miembro del Knesset cuenta con una ciudadanía adicional, no-Israelí, y las leyes del país cuya ciudadanía detenta, permiten que renuncie a tal ciudadanía, él no declarará lealtad hasta después de que él haya hecho todo lo requerido de su parte para renunciar a tal ciudadanía, y él no disfrutará de los derechos de un miembro del Knesset hasta que él haga su declaración.
(Enmienda No. 22).

Inmunidad de los miembros del Knesset. 17. Los miembros del Knesset tendrán inmunidad; los detalles serán prescritos por Ley.

Inmunidad de los edificios del Knesset. 18. Los edificios del Knesset tendrán inmunidad; los detalles serán prescritos por Ley.

Procedimientos y reglas. 19. El Knesset determinará sus procedimientos; de forma amplia y los procedimientos que no han sido prescritos por la ley, el Knesset la prescribirá por reglas; siempre y cuando el procedimiento no se ha prescrito como antedicho, el Knesset seguirá su aduana y práctica aceptadas.

Locutor y Diputados-Locutores 20. (a) El Knesset elegirá entre de sus miembros un locutor y a un diputado-locutor; hasta que elijan al locutor definitivo, mientras tanto lo será el miembro más veterano del Knesset, hasta que el primer ministro elige, un ministro o el secretario de estado, servirá como altavoz suplente.
(Enmiendas No. 24, 27, y 34).

(b) El Knesset tendrá derecho a determinar sus reglas y restricciones en la elección de un miembro del Knesset para servir como el altavoz de la casa o altavoz del diputado.

(c) El Knesset tendrá derecho, por la mayoría de votos de sus miembros, a suspender el altavoz o un altavoz del diputado o a determinar restricciones en su oficina; detalles que se fijarán por la ley.

(d) El Knesset tendrá derecho, por la mayoría de votos de sus miembros o por una gran mayoría que se determinará por la ley, despedir al altavoz o un altavoz del diputado; los detalles se fijarán por la ley.

Altavoz temporario y altavoz del interino del Knesset 20A. (a) siempre que el altavoz del Knesset salga del territorio del estado, un altavoz del diputado servirá como altavoz suplente hasta su vuelta.

**(Enmiendas
No. 4, 24, y 27)**

(b) Siempre que el locutor del Knesset notifique al comité de la casa, o si el comité de la casa determina, que por razones de salud el altavoz del Knesset no puede temporalmente realizar sus deberes, o el locutor anuncia que él no puede temporalmente realizar sus deberes y el comité de la casa reconoce su aviso, un altavoz del diputado servirá como altavoz suplente hasta que el locutor notifique al comité de la casa o hasta que el comité de la casa determina que el altavoz no puede no más realizar sus deberes.

(c) Cuando el cargo del altavoz del Knesset quede vacante - porque el locutor ha dimitido o ha muerto o porque el comité de la casa ha determinado que por razones de salud él no puede realizar permanentemente sus deberes - un diputado-altavoz servirá como altavoz suplente hasta que el Knesset elija a un nuevo locutor.

(c1) (1) si el altavoz del Knesset es suspendido de su puesto por una decisión de acuerdo con la sección 20 (c), un altavoz del diputado servirá como altavoz suplente hasta que la suspensión se levante o hasta la elección de un nuevo altavoz.

(2) si el altavoz del Knesset es quitado de su puesto por una decisión de acuerdo con la sección 20 (d), un altavoz del diputado servirá como altavoz suplente hasta la elección de un nuevo altavoz.

(d) El altavoz del diputado que sirva como altavoz sustituto o altavoz suplente del Knesset será elegido en ese favor por el comité de la casa.

(e) Durante su cargo como altavoz sustituto o altavoz suplente del Knesset, el altavoz del diputado servirá en cada capacidad asignada al altavoz del Knesset por la ley, realizará cada deber dado al altavoz del Knesset por la ley, y ejercerá cada poder concedido al altavoz del Knesset por la ley.

(f) Las provisiones de esta sección también se aplicarán, mutatis mutandis, si las circunstancias consideradas en las subdivisiones (a), (b), (c), o (c1) con respecto al altavoz del Knesset existen con respecto a un locutor del diputado que esté sirviendo como altavoz sustituto o altavoz suplente.

Comités (Enmiendas No. 13, 21, 14, 16, y 28).

(a) El Knesset elegirá a los comités permanentes entre de sus miembros y puede también elegir a los comités entre de sus miembros para las materias específicas; las funciones, los poderes, y los procedimientos de los comités, en cuanto no son prescritas por la ley, sean prescritos por las reglas.

(b) Las reglas pueden determinar regulaciones referentes a la autoridad de los comités para convocar a un sostenedor de la oficina o a un funcionario de la función pública, de una autoridad local, de un consejo religioso, de una corporación establecida por la ley o de una corporación del gobierno, y para requerirlo a proporcionar la información en las actividades del cuerpo que él sirve, a menos que tal acceso exija una cierta violación de la ley, de una comisión profesional, o de una obligación de confianza a la cual él sea limitado por la ley, y lo aseguren los derechos de un testigo antes de la corte; el emplazamiento será publicado vía el ministro referido o con su conocimiento, y para alguien que no está en la función pública esto será hecha por el jefe del cuerpo en el cual el invite a desempeñar servicios; y el ministro o el jefe del cuerpo en el cual el invite a desempeñar servicios puede informar al comité que

él sí mismo aparecerá en lugar del invite.

(c) [anulado]

Control del Knesset sobre regulaciones No. 30). (Enmienda 21A. (a) Las regulaciones que son fijadas por un ministro y que determinan el castigo criminal si se violan no tomarán efecto a menos que sean aprobadas, antes de ser publicada, por el comité del Knesset responsable del tema; si el comité no ha decidido aprobar o rechazar las regulaciones en el plazo de 45 días de recibirlos, las regulaciones serán consideradas como aprobadas.

(b) Esta sección no usurpa sobre las regulaciones de la ley orgánica o de la otra ley.

Comisiones de investigación. (Enmienda 22. El Knesset puede designar a las comisiones - autorizando a uno de los comités permanentes en ese favor o eligiendo a una comisión entre de sus miembros - para investigar las materias señaladas por el Knesset; los poderes y las funciones de una comisión serán prescritas por el Knesset; cada comisión también incluirá representantes de las fracciones que no participan en el gobierno, de acuerdo con la fuerza relativa de las fracciones del Knesset.

Miembro del Gabinete que no es un miembro del Knesset. (Enmienda 23. Un miembro del Consejo que no es un miembro del Knesset, en cuanto a todo referente al Knesset, tiene el mismo estado que un miembro del Consejo que sea un miembro del Knesset, salvo que lo no tendrá el derecho de votar.

Quórum No. 6). (Enmienda 24. El Knesset llevará a cabo discusiones y pasará decisiones excepto lo que el número de miembros presentes, según lo proporcionado de otra manera por la ley.

Mayoría. 25. El Knesset pasará sus decisiones por una mayoría de éstos que participan en la votación - éstos que se abstiene no siendo contados como participantes - y el procedimiento de votación será prescrito por las reglas, a menos que sea proporcionado de otra manera por la ley.

Reuniones. 26. Las reuniones del Knesset serán celebradas en su lugar de asiento del parlamento; sin embargo, en circunstancias especiales el altavoz del Knesset puede, en la consulta con los altavoces del diputado, convocar el Knesset a otra parte. Las reuniones del Knesset ocurrirán los días laborables.

Transparencia de las reuniones (Enmienda No. 17) 27. El Knesset se encontrará público.

Publicación No. 17) (Enmienda 28. La publicación de los procedimientos tomados y de las elocuciones hechas en una sesión del Knesset no es restricta y no exige ninguna responsabilidad criminal o civil.

29. [Anulado por Enmienda No. 17.]

30. [Anulado por Enmienda No. 17.]

Sesiones No. 5 y 29). (Enmiendas 31. Las regulaciones referentes los períodos de sesiones del Knesset y la convocación de la casa fuera de la sesión serán fijadas por la ley.

32. [Anulado por Enmienda No. 31.]

33. [Anulado por Enmienda No. 29.]

Disolución del Knesset (Enmienda No. 15). 34. El Knesset no decidirá disolverse antes de la expiración de su duración del mandato, a menos que sea aprobada una ley para ese propósito de una mayoría de sus miembros.

Fecha de elecciones después de la disolución del Knesset (Enmienda No. 30) 35. La ley referente a la disolución del Knesset contendrá una disposición que la fecha de las elecciones al Knesset siguiente no será a más tardar de cinco meses a partir del día que se aprueba la ley.

Duración del mandato del Knesset después de la disolución 36. Una vez que el Knesset decide disolverse, la duración del mandato del Knesset siguiente funcionará hasta el mes próximo de Cheshvan que sigue la terminación de cuatro años a partir del día de su elección.

Disolución debido a la no aprobación de la ley presupuestaria (Enmienda No. 30) 36A. (a) Si la ley del presupuesto del estado no se ha aprobado en el plazo de tres meses del principio del ejercicio económico, el día que sigue la conclusión del período antedicho (ser conocido como el día de determinación) será considerado como si el Knesset hubiera decidido disolverse antes del final de su término, y las elecciones tempranas serán sostenidas el martes pasado antes del final de 90 días a partir del día de determinación, a menos que el Knesset haya decidido por una mayoría de sus miembros, en el plazo de cinco días del día de determinación, de debido a la proximidad de la fecha de las elecciones a un festival, a un día de fiesta, o a un festivo, para celebrar elecciones más adelante, pero no más adelante de 100 días a partir del día de determinación.

(b) A pesar de las regulaciones de la subdivisión (a), si el presidente del Estado ha iniciado medidas para formar a un nuevo gobierno de acuerdo con la sección 30 de la ley orgánica: Han celebrado al gobierno, o las elecciones al Knesset después del plazo para someter la ley presupuestaria de acuerdo con la sección 3 de la ley orgánica: La economía del estado, y antes del final de tres meses del principio del ejercicio económico, el día de determinación será como en la subdivisión (a), tres meses del principio del ejercicio económico o 45 días a partir del día que establecen al gobierno, cualquiera es más adelante.

Continuidad del Knesset. 37. El Knesset saliente continuará sosteniendo la oficina hasta la convocación del Knesset entrante.

Extensión de la validez de promulgaciones. 38. Cualquier promulgación debida expirar durante los dos meses pasados de la duración del mandato del Knesset saliente o en el plazo de cuatro meses después de que el Knesset ha decidido disolverse o durante los primeros tres meses de la duración del mandato del Knesset entrante continuará en vigor hasta la expiración de los tres meses dichos.

Sueldo de los miembros del Knesset. 39. Un miembro del Knesset recibirá un sueldo en la manera prevista por ley.

Dimisión del miembro del Knesset. 40. Un miembro del Knesset puede dimitir su oficina; la dimisión estará por la presentación personal de una letra de la dimisión por el miembro de dimisión al altavoz del Knesset o, si el miembro no puede presentar la letra personalmente,

por entrega de eso de la manera prescrita por las reglas; la letra de la dimisión será firmada en el día de la presentación o de la entrega.

Consecuencias de dimisión. *de la* 41. Si un miembro del Knesset ofrece su dimisión, su calidad de miembro del Knesset expirará cuarenta y ocho horas después de que la letra de la dimisión alcanza el altavoz del Knesset, a menos que el miembro retire la dimisión antes.

Terminación arrendamiento o de candidatura (Enmienda No. 33). *del* 42. Si han designado a un miembro del Knesset o de un candidato elegido a la calidad de miembro del Knesset a una posición cuyo sostenedor se barra de ser un candidato al Knesset, a su calidad de miembro en el Knesset o a la candidatura para el Knesset, cualquiera se aplica, cesa sobre su elección o su cita a una de las posiciones antedichas; con este fin, "un candidato al Knesset" es uno cuyo nombre se incluye en la lista de candidatos al Knesset, a partir del día que la lista se presenta hasta el día del principio de su arrendamiento como miembro del Knesset.

Miembro del Knesset se ha condenado (Enmiendas No. 7, 18, 26, 32). *que* 42A.(a) si un veredicto final ha condenado a un miembro del Knesset por un crimen, y la corte por su propia iniciativa o a petición del Procurador General de la República ha determinado que la ofensa lleva turpitude moral, su calidad de miembro en el Knesset terminará en el día que la corte publicó su veredicto final, ninguna materia si la ofensa fue confiada cuando él era un miembro de ese mismo Knesset, miembro de un Knesset anterior, o antes de que él era un miembro del Knesset.

(b) La subdivisión (a) se aplicará también a un miembro del Knesset cuyo veredicto fue hecho final después de que él comenzara a servir como miembro del Knesset; la petición del Procurador General de la República de acuerdo con la subdivisión (a) puede ser sometida mientras el veredicto no se haya hecho final; la petición será sometida a la corte que publicó el veredicto, y si se ha archivado una súplica, al tribunal de apelación.

Suspensión (Enmiendas No. 7 y 26). 42B. (a) Si han condenado a un miembro del Knesset por un crimen, el comité de la casa puede, sobre la oferta de cualquier miembro del Knesset, suspenderlo de oficina como miembro del Knesset para el período durante el cual el veredicto no es final.

(b) Si han condenado por un crimen y se han condenado a un miembro del Knesset al encarcelamiento, el comité de la casa puede, sobre la oferta de cualquier miembro del Knesset, suspenderlo de oficina como miembro del Knesset para el período durante el cual él está sirviendo su oración.

(b1) Las regulaciones de esta sección también se aplicarán a un miembro del Knesset que se ha condenado por una ofensa según lo indicado en la subdivisión (a) o (b) antes de hacer un miembro del Knesset.

(c) El comité de la casa no aprobará una resolución bajo esta sección antes de que hayan dado el miembro del Knesset una oportunidad de ser oído.

Reemplazo del miembro del Knesset (Enmienda No. 7). 43. (a) Si baja la posición de un miembro del Knesset vacante, lo substituirán de la lista de candidatos que incluyeron su nombre del candidato cuyo nombre aparece inmediatamente después del último de los candidatos elegidos.

(b) Si la calidad de miembro de una persona en el Knesset se ha suspendido bajo sección 42B, su posición llegará a ser vacante para el período de la suspensión y su lugar será tomado por el candidato mencionado en la subdivisión (a).

Si él reasume su posición, la persona pasada en la lista de candidatos que hicieron un miembro del Knesset dejará de llevar a cabo la oficina, pero la su derecha de hacer un miembro del Knesset después de eso, bajo subdivisión (a), no será afectada.

Estabilidad de la ley.

44. A pesar de la disposición de ninguna otra ley, esta ley no se puede alterar, suspender, o hacer conforme a condiciones, por regulaciones de emergencia.

Rigidez de secciones.

45. La sección 44, o esta sección, no será alterada excepto por una mayoría de ochenta miembros del Knesset.

Uso de la rigidez (Enmienda No. 15.

45A. La sección 45 también se aplicará con respecto a alterar la sección 9A (a).

Cuando requieren a una mayoría especial (Enmiendas No. 3, 11, y 15.

46. Bajo esta ley, las secciones cambiantes 4, 9A, 34, 44, o 45 requerirán mayoría de votos por el pleno del Knesset para las primero, segundas, y terceras lecturas; bajo esta sección, el “cambio” está explícito o implícito.”

DAVID BEN-GURION Primer ministro

YITZCHAK BEN-ZVI Presidente del estado

* Pasado por el Knesset en el 22do Shevat, 5718 (12 de febrero de 1958) y publicado en no de Sefer Ha-Chukkim, 244 del trigésimo Shevat. 5718 (20 de febrero. 1958). p. 69; publicaron al Bill en no de Hatza'ot Chok, 180 de 5714, P. 18.

10.3.- Basic Law: The Government (7 March 2001)

Note: The former Basic Law: The Government 5752-1992 entered into effect with the elections to the 14th Knesset (1996), replacing the original Basic Law: The Government 1968. On March 7, 2001, the Knesset voted to change the system of direct prime-ministerial elections and restore the one-vote parliamentary system of government that operated until 1996, approving a reformed version of the original law. The Basic Law: The Government (2001) entered into effect with the elections to the 16th Knesset (January 28, 2003).

What Government is.

the 1. The Government is the executive authority of the State.

Seat Government.

of 2. The seat of the Government is Jerusalem.

Confidence of the Knesset.

3. The Government holds office by virtue of the confidence of the Knesset.

Responsibility.

4. The Government is collectively responsible to the Knesset; each Minister is responsible to the Prime Minister for the field of responsibility

with which the Minister has been charged.

Composition.

5. (a) The Government is composed of a Prime Minister and other Ministers.

(b) The Prime Minister shall be a member of the Knesset. A Minister need not be a member of the Knesset.

(c) A Minister shall be in charge of a Ministry; there may be Ministers without Portfolio.

(d) One of the Ministers who is a member of Knesset may be designated as Acting Prime Minister.

(e) A Minister may be Deputy Prime Minister.

Eligibility of Ministers.

6. (a) A Minister must be an Israeli citizen and a resident of Israel.

(b) A person shall not be appointed Minister if he is serving in a position or role as specified in section 7 of The Basic Law: The Knesset, unless he ceased functioning in the said position or role upon or prior to his appointment, as prescribed by law.

(c) (1) If a person was convicted of an offense and sentenced to prison and if seven years have not yet passed since the day he on which he finished serving his period of punishment, or since the handing down of his sentence - whichever was later - shall not be appointed Minister, unless the Chairman of the Central Election Committee states that the circumstances of the offense do not involve moral turpitude.

(2) The Chairman of the Central Election Committee shall not so rule if the court determined that the offense involved moral turpitude.

(d) If a person holds a citizenship other than Israeli, and if the law of the country of which he is a citizen allows him to be released from such citizenship, he shall be appointed Minister only after he has taken all measures necessary to be released from such citizenship.

(e) A Knesset member seceding from his faction and failing to tender his resignation as a Knesset member may not be appointed as a Minister during the period of service of that Knesset. This does not apply to the splitting of a faction as defined by law. "Secession from a faction" is defined in section 6(a) of The Basic Law: The Knesset.

*Assignment
task of
Government.*

of 7. (a) When a new Government has to be constituted, the President of the State shall, after consultation with representatives of party groups in the Knesset, assign the task of forming a Government to a Knesset Member who has notified him that he is prepared to accept the task; the President shall do so within seven days of the publication of the election results, or should the need arise to form a new government; and in the case of the death of the Prime Minister, within 14 days of his death.

(b) Should these consultation take place before the new Knesset is convened, the President will consult the representatives of the lists of

candidates to be represented in the new Knesset.

(c) This section shall not apply to the formation of a Government following a no confidence vote according to section 28; in the event of an application to the President under section 29(b), the provisions specified in those sections shall apply.

*Periods
formation
Government.*

for 8. The Knesset Member to whom the President has assigned the task of forming a Government under section 7 shall have a period of 28 days for the fulfilment of such task. The President of the State may extend the period by additional periods not exceeding in the aggregate 14 days.

*Re-assignment
of task.*

9. (a) Where the periods referred to in section 8 have passed and the Knesset Member has not notified the President of the State that he has formed a Government, or where he has notified him before then that he is unable to form a Government, or where he presented a Government and the Knesset rejected his request for confidence under section 13(d), the President may assign the task of forming a Government to another Knesset Member who has notified him that he is prepared to accept the task, or may inform the Speaker of the Knesset that he sees no possibility of forming a Government - all within three days from the end of the period, or from the day of the Knesset member's statement that he cannot form a government, or from the rejection of confidence in the Government, as applicable.

(b) Before assigning the task of forming a Government under this section, or before he informs the Speaker of the Knesset that he sees no possibility of forming a Government, the President may again consult with representatives of factions in the Knesset.

(c) A Knesset Member to whom the task of forming a Government has been assigned under this section shall have 28 days in which to do so.

*Assignment
task at
request
party groups.*

of 10. (a) Where the President of the State has informed the Speaker of the Knesset, under section 9(a) that he sees no possibility of forming a Government, or where he has assigned the task of forming a Government to a Knesset Member under the same section and the Knesset Member has not notified him within 28 days that he has formed a Government, or has notified him before then that he is unable to form a Government, or presented a Government and the Knesset rejected his request for confidence under section 13(d), a majority of the members of the Knesset may request, in writing, that the President of the State assign the task to a particular member of the Knesset, who so agreed in writing, all within 21 days of the President's announcement, or from the end of the period designated in section 9(c), or from the statement by the Knesset Member that he cannot form a Government, or from the rejection of confidence in the Government, as relevant.

(b) Where a request as aforesaid has been submitted to the President, the President shall assign the task of forming a Government to that Knesset Member within two days.

(c) A Knesset Member to whom the task of forming a Government has been assigned under this section shall have a period of fourteen days for its fulfilment.

Early elections in the event of failure to form a government. 11. (a) Should no request be submitted under section 10(a), or should a Knesset Member fail to form a Government within the period defined in section 10(c), or if he should prior to that time inform the President that he cannot form a Government, the President shall so inform the Knesset Speaker.

(b) Should the President so inform the Knesset Speaker, or should a Knesset Member charged with forming a Government under section 10(a) present a Government and fail to win the confidence of the Knesset under section 13(d), then the Knesset shall be deemed to have decided to disperse prior to the completion of its period of service, and elections for the Knesset will be held on the last Tuesday before the end of 90 days of the President's announcement, or of the rejection of the request for confidence in the Government, as relevant.

Discontinuance of proceedings for formation of Government.

for 12. When a Law for the dissolution of the Knesset has been adopted, the of proceedings for the formation of a Government shall cease.

Formation of Government.

13. (a) Where the President of the State has assigned to a Knesset Member the task of forming a Government, he shall notify the Speaker of the Knesset to such effect, and the Speaker of the Knesset shall notify the Knesset.

(b) Where the Knesset Member has formed a Government, he shall notify the President of the State and the Speaker of the Knesset to such effect, and the Speaker of the Knesset shall notify the Knesset and set a date for the presentation of the Government to the Knesset within seven days of such notification.

(c) The Knesset Member who has formed a Government shall head it.

(d) When a Government has been formed, it shall present itself to the Knesset, shall announce the basic lines of its policy, its composition and the distribution of functions among the Ministers, and shall ask for an expression of confidence. The Government is constituted when the Knesset has expressed confidence in it, and the Ministers shall thereupon assume office.

Declaration of allegiance.

of 14. As soon as, or as soon as possible after, the Knesset has expressed confidence in the Government, the Prime Minister shall make before the Knesset the following declaration of allegiance:

"I (name) as Prime Minister undertake to uphold the State of Israel and its laws, to faithfully fulfil my role as the Prime Minister and to comply with the decisions of the Knesset";

and each of the other Ministers shall make the following declaration of

allegiance:

"I (name) as a member of the Government, undertake to uphold the State of Israel and its laws, to faithfully fulfil my role as a member of the Government, and to comply with the decisions of the Knesset."

Cooption of Minister.

a 15. The Government may, upon the proposal of the Prime Minister, coopt an additional Minister to the Government. When the Government has decided to coopt a Minister, it shall notify such fact and the function of the additional Minister to the Knesset. Upon the approval of the notification by the Knesset, the additional Minister shall assume office, and as soon as possible after the approval he shall make his declaration of allegiance.

Acting Minister.

Prime 16. (a) Should the Prime Minister be absent from Israel, meetings of the Government will be convened and conducted by the designated Acting Prime Minister.

(b) Should the Prime Minister be temporarily unable to discharge his duties, his place will be filled by the Acting Prime Minister. After the passage of 100 days upon which the Prime Minister does not resume his duties, the Prime Minister will be deemed permanently unable to exercise his office.

(c) Failing the appointment of a designated Acting Prime Minister, or should the Acting Prime Minister be prevented from fulfilling his duties under sections (a) and (b) above, the Government shall designate another Minister to exercise that office.

Interrogation and impeachment of the Prime Minister

17. (a) Criminal proceedings shall not be commenced against the Prime Minister save with the agreement of the Attorney General.

(b) Criminal proceedings shall not be commenced against someone who served as Prime Minister on suspicion of an offense committed while in office or within a year after serving in office, save with the consent of the Attorney General.

(b) An indictment against the Prime Minister will be filed and presided over in the Jerusalem District Court, in a presidium of three judges; proceedings regarding an indictment filed before the Prime Minister begins his term of office shall be prescribed by law.

(c) Should the Court convict the Prime Minister of an offense, it will state in its decision whether the offense involved moral turpitude.

Removal from office pursuant to an offense

18. (a) Should the Prime Minister be convicted of an offense which the court defined as involving moral turpitude, the Knesset may remove him from office, pursuant to a decision of a majority of the Knesset members. Should the Knesset so decide, the Government shall be deemed to have resigned.

(b) Within 30 days of the verdict becoming final, the Knesset Committee of the Knesset will render its decision regarding its recommendation pertaining to the removal of the Prime Minister from office, and shall present its recommendation to the Knesset plenum; should the committee fail to bring its recommendation to the plenum during the prescribed

period, the Speaker will raise the issue in the Knesset plenum.

(c) No decision shall be made by either the Knesset or the Knesset Committee regarding the removal of the Prime Minister from office, before the Prime Minister has been given an opportunity to state his case before them.

(d) Should the Knesset decide not to remove the Prime Minister from office, and should the verdict as per section (a) above become final, the Prime Minister will cease to serve in office and the Government shall be deemed to have resigned.

(e) The provisions of sections 42(a) and 42(b) of the Basic Law: the Knesset, shall not apply to the Prime Minister.

Resignation of Prime Minister. 19. The Prime Minister may, after notifying the Government of his intention to do so, resign by submitting a letter of resignation to the President of the State. The resignation of the Prime Minister shall be deemed to be the resignation of the Government.

Death or permanent incapacity of Prime Minister. 20. (a) If the Prime Minister dies, the Government shall be deemed to have resigned on the day of his death.

(b) Should the Prime Minister be permanently incapacitated, the Government shall be deemed to have resigned on the 101st day during which the Acting Prime Minister served in his place.

Prime Minister or Acting Prime Minister ceasing to function as member of Knesset. 21. (a) Should the Prime Minister cease to function as a member of the Knesset, he will be deemed to have resigned; the Government shall be deemed to have resigned the same day.

(b) Should an Acting Prime Minister cease to be a Knesset Member, he shall cease to serve as Acting Prime Minister.

Termination of tenure of Minister. 22. (a) A Minister may resign from the Government by submitting a letter of resignation to the Prime Minister. His service in the Government will be terminated upon the passage of 48 hours from the time the letter of resignation reached the Prime Minister, unless he retracts prior to such time.

(b) The Prime Minister may, by way of written notification, remove a Minister from his post; the removal of Minister will take effect 48 hours after the letter notifying thereof was given to the Minister, unless the Prime Minister retracts prior to such time.

(c) The tenure of a Minister in the Government ceases upon his election or appointment to one of the function the holders of which are debarred from being candidates for the Knesset.

Termination of tenure of Minister pursuant to an offense. 23. (a) An indictment against a Minister, except for offenses to be determined by law, will be presented and judged in a district court; procedures regarding indictments filed before a Minister assumed tenure will be determined by law.

(b) Should a Minister be convicted by the court, it shall state in its verdict

whether the offense involves moral turpitude; should the court so state, the Minister's tenure shall cease on the day of such verdict.

(c) This section does not apply to the Prime Minister.

Acting Minister.

24. (a) Should a Minister, except for the Prime Minister, be absent from the country, the Government can charge another Minister to take his place. The Acting Minister will discharge the Minister's duties, in all or in part, as determined by the Government.

(b) Should a Minister be temporarily incapable of discharging his duties, the Prime Minister or another Minister appointed by the Government will discharge his duties.

(c) The period of tenure of an Acting Minister under subsection (b) will not exceed three months.

Deputy Ministers

25. (a) The Minister in charge of an office, may, with the consent of the Prime Minister and the approval of the Government, appoint one Deputy Minister for the office from among the Knesset members. A Deputy Minister shall assume his role after notice of his appointment has been given by the Government to the Knesset; a Deputy Minister appointed by the Prime Minister shall be entitled "a Deputy Minister in the Prime Minister's office".

(b) The Deputy Minister shall act both in the Knesset and in the ministry, on behalf of the Knesset member who appointed him and within the parameters allocated to him.

(c) A Knesset member seceding from his faction may not be appointed to the position of Deputy Minister during the period of service of the same Knesset. This provision does not apply to the splitting of a faction under the conditions prescribed by law; for the purposes of this subsection, "secession from a faction" is defined by section 6(a) of The Basic Law: The Knesset.

Termination of service of a Deputy Minister

26. The service of a Deputy Minister will be terminated in any of the following cases:

(1) The Deputy Minister resigned by submitting a letter of resignation to the Minister who appointed him;

(2) The same Minister ceased being a Minister or being in charge of the same office.

(3) The Prime Minister, the Government or the appointing Minister decide to terminate the service of the Deputy Minister; however, the Prime Minister will not dismiss a Deputy Minister without first informing both the Government and the appointing Minister of his intention to do so.

(4) A new Government was formed.

(5) The Deputy Minister ceased being a Knesset member.

Termination of tenure of 23. (a) Should a Deputy Minister be convicted by the court, it shall state in

Deputy Minister pursuant to an offense. its judgment whether the offense involves moral turpitude; should the court so state, the Deputy Minister's tenure shall cease on the day of the judgment.

Expression of no confidence in the Government.

of 28. (a) The Knesset may adopt an expression of no confidence in the Government.

(b) An expression of no confidence in the Government will be by a decision adopted by the majority of the Members of Knesset to request that the President assign the task of forming a Government to a certain Knesset member who gave his written consent thereto.

(c) If the Knesset has expressed no confidence in the Government, the Government shall be deemed to have resigned on the day of the expression of no confidence. The President will, within two days, charge the Knesset Member so named with the task of forming a Government.

(d) A Knesset Member to whom the task of forming a Government has been assigned under this section shall have a period of 28 days for its fulfilment. The President of the State may extend the period by additional periods not in the aggregate exceeding 14 days.

(e) Where the periods referred to in subsection (d) have passed and the Knesset Member has not notified the President of the State that he has formed a Government, or where he has notified him before then that he is unable to form a Government, the President will so notify the Speaker of the Knesset.

(f) If the President so informed the Speaker of the Knesset as per subsection (e) or where he presented a Government and the Knesset rejected his request for confidence under section 13(d), it will be deemed to be a Knesset decision to disperse prior to the completion of its period of service, and elections to the Knesset will be held on the last Tuesday before the end of 90 days of the President's announcement, or of the rejection of the request for confidence in the Government, as relevant.

Authority to disperse the Knesset.

29. (a) Should the Prime Minister ascertain that a majority of the Knesset opposes the Government, and that the effective functioning of the Government is prevented as a result, he may, with the approval of the President of the State, disperse the Knesset by way of an order to be published in Reshumot. The order will enter into effect 21 days after its publication, unless a request is submitted under subsection (c), and the Government will be deemed to have resigned on the day of the order's publication.

(b) Within 21 days of the publication of the order, a majority of the Knesset Members may request that the President charge one of its members, who has so agreed in writing and who is not the Prime Minister, with the task of forming a government.

(c) Where a request as aforesaid has been submitted to the President, the President shall inform the Speaker of the Knesset. The President shall assign the task of forming a Government to the Knesset Member named in

the request within two days.

(d) A Knesset Member to whom the task of forming a Government has been assigned under this section shall have a period of 28 days for its fulfilment. The President of the State may extend the period by additional periods not in the aggregate exceeding 14 days.

(e) Should no such request be submitted under subsection (b), or if the period defined in subsection (d) passed, and the Knesset Member did not inform the President that he formed a government or where he presented a Government and the Knesset rejected his request for confidence under section 13(d), it will be deemed to be a Knesset decision to disperse prior to the completion of its period of service, and elections to the Knesset will be held on the last Tuesday before the end of 90 days of the President's announcement, or of the rejection of the request for confidence in the government, as relevant.

(f) If the President gave notice under subsection (3) or if the Knesset member presented a Government and the Knesset rejected the request that it express confidence in it under section 13(d), then the Knesset is deemed to have decided to disperse before the end of its term of office, and elections to the Knesset will be held on the last Tuesday before the end of 90 days of the President's announcement, or of the rejection of the request for confidence in the government, as relevant.

(g) The Prime Minister may not exercise his authority according to this section -

(1) From the beginning of the period of service of the incoming Knesset and until the establishment of the new Government.

(2) After the Knesset has expressed no confidence in the Government under section 28.

(3) After the resignation of the Prime Minister, or from the day on which the Knesset committee of the Knesset decided to recommend that he be removed from service and until the day the Knesset plenum renders its decision in the matter in accordance with the provisions of section 18(a).

(h) An Acting Prime Minister shall not be entitled to exercise the authority of the Prime Minister under this section.

Continuity Government.

of 30. (a) When a new Knesset has been elected or the Government has resigned under sections 18, 19, 20, 21 or 29, or if a request is submitted under section 29(b), the President of the State shall begin proceedings for the formation of a new Government, as laid out in this Basic Law.

(b) When a new Knesset has been elected or the Government has resigned (sections 18, 19, 20, 21 or 29), the outgoing Government shall continue to carry out its functions until the new Government is constituted.

(c) A Prime Minister who has resigned shall continue to carry out his functions pending the constitution of the new Government. If the Prime

Minister has died, or is permanently incapacitated, from carrying out his duties, or if his tenure was ended because of an offense, the Government shall designate another of the Ministers who is a member of the Knesset and of the Prime Minister's faction to be Interim Prime Minister pending the constitution of the new Government.

(d) A Government that serves under subsection (b) may appoint a Knesset Member as a Minister in place of a Minister who has ceased to serve; the appointment of a Minister under this subsection does not require the approval of the Knesset.

*Functioning
Government*

of the 31. (a) The Government may, with the approval of the Knesset, change the division of roles among the Ministers, with the exception of the role of the Prime Minister.

(b) The Government may, with the approval of the Knesset, transfer authorities and duties legally belonging to one Minister, in all or in part, to another Minister.

(c) The Government may, with the approval of the Knesset, unite or divide Government ministries, abolish or establish new ministries.

(d) The Government may transfer areas of actions from one ministry to another.

(e) The Government may establish permanent or temporary Ministerial committees, or for particular matters; after the appointment of a committee the Government may conduct its operations through it.

(f) The Government will set work and debate procedures, and decision-making processes in the Government, whether permanent or for a specific matter.

*Residual powers
Government*

of 32. The Government is authorized to perform in the name of the State and subject to any law, all actions which are not legally incumbent on another authority.

Delegation of powers

33. (a) Powers granted by law to the Government may be delegated to one of the Ministers; this does not apply to powers granted in accordance with this Basic Law, except for powers under section 32.

(b) Powers granted to a Minister by law, transferred to him under the provisions of section 31(b), with the exclusion of the authority to make regulations, may be delegated by the Minister either totally or partially or subject to conditions to a civil servant.

(c) Powers delegated by the Government to a Minister, with the exception of the power to make regulations, may be delegated by the Minister either totally or partially or subject to conditions to a civil servant provided that the Government empowered him to do so.

(d) For the purposes of this section and section, the power granted to the Government or a Minister also refers to duties incumbent upon them.

(e) The provisions of this section will apply provided no other intention is

<i>Assumption of powers</i>	<p>evidenced by the law conferring the power or imposing the obligation.</p> <p>34. A Minister charged the implementation of the law, may assume any power, with the exception of powers of a judicial nature, granted by law to a civil servant, provided that no other intention is evidenced by the law; the Minister may do the above for a particular matter or for a specific period.</p>
<i>Secrecy</i>	<p>35. (a) The debates and decisions of the Government and those of the Ministerial committees regarding the following matters are secret and their disclosure and publication is prohibited:</p> <p>(1) State security;</p> <p>(2) Foreign relations of the State;</p> <p>(3) Matters regarding which the Government deems secrecy to be essential to the State, a notification thereof having been declared in an order, for the purposes of this law;</p> <p>(4) A matter that the Government has decided to keep secret; the disclosure and publication of such matters is forbidden only to persons who were aware of the decision.</p> <p>(b) The provisions of subsection (a) shall not apply to matters regarding which the Government or the Prime Minister, or such persons that the Government or the Prime Minister have specifically authorized, have permitted their publication or matters the publication of which is legally mandatory.</p>
<i>Salaries and pensions</i>	<p>36. The salaries of the Ministers and the Deputy Ministers and other payments paid to them during their period of service or thereafter, or to their next of kin after their deaths, will be specified by law, or by virtue of a decision of the Knesset, or a public committee appointed by the Knesset for that purpose.</p>
<i>Regulations</i>	<p>37. (a) The Minister charged with the implementation of a law, is empowered to make regulations for its implementation.</p> <p>(b) A law may empower the Prime Minister or a Minister to make regulations in a matter decided by agreement.</p>
<i>Declaration of a state of emergency</i>	<p>38. (a) Should the Knesset ascertain that the State is in a state of emergency, it may, of its own initiative or, pursuant to a Government proposal, declare that a state of emergency exists.</p> <p>(b) The declaration will remain in force for the period prescribed therein, but may not exceed one year; the Knesset may make a renewed declaration of a state of emergency as stated.</p> <p>(c) Should the Government ascertain that a state of emergency exists in the State and that its urgency necessitates the declaration of a state of emergency, even before it becomes possible to convene the Knesset, it may declare a state of emergency. The declaration's validity shall expire upon 7 days from its proclamation, if not previously approved or revoked by the Knesset, pursuant to a decision by a majority of its members;</p>

should the Knesset fail to convene, the Government may make a renewed declaration of a state of emergency as stated in this subsection.

(d) The Knesset and Governmental declarations of a state of emergency will be published in Reshumot; should publication in Reshumot not be possible, another appropriate manner will be adopted, provided that notification thereof be published in Reshumot at the earliest possible date.

(e) The Knesset may at all times revoke the declaration of the state of emergency; notification of its revocation will be published in Reshumot.

State of emergency

39. (a) During a state of emergency the Government may make emergency regulations for the defense of the State, public security and the maintenance of supplies and essential services; emergency regulations will be submitted to the Foreign Affairs and Security Committee at the earliest possible date after their enactment.

(b) Should the Prime Minister deem it impossible to convene the Knesset, given the existence of an immediate and critical need to make emergency regulations, he may make such regulations or empower a Minister to make them.

(c) Emergency regulations may alter any law temporarily suspend its effect or introduce conditions, and may also impose or increase taxes or other compulsory payments unless there be another provision by law.

(d) Emergency regulations may not prevent recourse to legal action, or prescribe retroactive punishment or allow infringement upon human dignity.

(e) Emergency regulations shall not be enacted, nor shall arrangements, measures and powers be implemented in their wake, except to the extent warranted by the state of emergency.

(f) The force of emergency regulations shall expire three months after the day of their enactment unless their force is extended by law, or they are revoked by the Knesset by law, or pursuant to a decision of a majority of the members of Knesset.

(g) Emergency regulations shall come into force on the day of their publication in Reshumot; should publication in Reshumot not be possible another appropriate means of publication will be adopted provided that they be published in Reshumot as soon as possible.

(h) Should the state of emergency cease to exist, the regulations enacted will remain in force for the duration of the prescribed period, however not longer than for 60 days after the termination of the state of emergency; state of emergency regulations whose force was lengthened by law shall remain in force.

Declaration of war

40. (a) The state may only begin a war pursuant to a Government decision.

(b) Nothing in the provisions of this section will prevent the adoption of military actions necessary for the the defence of the state and public

security.

(c) Notification of a Government decision to begin a war under the provision of subsection (a) will be submitted to the Knesset Foreign Affairs and Security Committee as soon as possible; the Prime Minister also will give notice to the Knesset plenum as soon as possible; notification regarding military actions as stated in subsection (b) will be given to the Knesset Foreign Affairs and Security Committee as soon as possible.

Inapplicability of emergency laws 41. Notwithstanding the provisions of any law, emergency regulations cannot change this Basic Law, temporarily suspend it, or make it subject to conditions.

The Government and Knesset committees 42. (a) The Government will provide the Knesset and its committees with information upon request and will assist them in the discharging of their roles; special provisions will be prescribed by law for the classification of information when the same is required for the protection of state security and foreign relations or international trade connections or the protection of a legally mandated privilege.

(b) The Knesset may, at the request of at least forty of its members, conduct a session with the participation of the Prime Minister, pertaining to a topic decided upon; requests as stated may be submitted no more than once a month.

(c) The Knesset may obligate a Minister to appear before it, similar authority is granted to any of the Knesset committees within the framework of their tasks.

(d) Any of the Knesset committees may within the framework of the discharging of their duties, and under the auspices of the relevant Minister and with his knowledge, require a civil servant or any other person prescribed in the law, to appear before them.

(e) Any Minister may speak before the Knesset and its committees.

(f) Details regarding the implementation of this section may be prescribed by law or in the Knesset articles.

Change in election date. 43. When a the date for elections to the Knesset has been set under sections 11, 28, and 29, the Knesset may - by a majority vote adopted within five days after grounds for holding the elections arose - decide that because of the proximity of the date of elections to a holiday or memorial day, the elections will be postponed to a date no later than 100 days after the day on which such grounds arose .

Permanence of the Law. 44. (a) This Basic Law can only be changed by a majority of the Knesset members; the majority under this subsection will be required for decisions of the Knesset plenum in the first, second and third readings; for purposes of this subsection, "change" is either explicit or by implication.

(b) The provisions of this subsection will not apply to sections 45 and 46.

*Amendment of Basic Law: 45. In the Basic Law: The Knesset -
The Knesset - No. 30*

(1) The following will be added after section 21:

"Knesset supervision of secondary legislation

21(a). (a) Regulations enacted by a Minister whose violation entails criminal punishment shall not enter into force until they have been approved by a responsible Knesset committee; should the committee fail to approve or reject the regulations within 45 days of receiving the regulations, the regulations will be deemed approved.

(b) The provisions of this subsection do not prejudice the provisions of any Basic Law or other law regarding regulations."

(2) Section 35 shall conclude "not later than five months from the adoption of the law."

(3) The following will be added after section 36:

36(a). "Dispersion due to failure to adopt budget"

(a) Non-adoption of the Budget Law within three months subsequent to the beginning of the fiscal year will be considered to be a Knesset decision on its dispersion, prior to the completion of its term of service, on the day following the end of this period (hereafter: the determining date), and early elections will be held on the last Tuesday before the end of 90 days of the determining date, unless the Knesset decides, within five days of the determining date, may decide that because of the proximity of the date of elections to a holiday or memorial day, to postpone the elections to a date no later than 100 days from the determining date.

(b) Notwithstanding the provisions of subsection (a), should the President begin procedures to form a new Government under section 30 of The Basic Law: The Government, or should a law be adopted to disperse the Knesset, or should elections to the Knesset be held after the submission of the Draft Budget under section 3 of The Basic Law: The State Economy, and before the passage of three months from the beginning of the fiscal year, the determining day under subsection (a), shall be "three months from the beginning of the fiscal year or 45 days from the constitution of the Government, whichever is later."

*Repeal of The Basic Law:
The Government.*

46. The Basic Law: The Government (1992) is repealed.

Effect and applicability..

47. (a) The provisions of this Basic Law shall apply to elections and to formation of the Government, beginning with elections to the 16th Knesset.

(b) Subject to the provisions of subsection (a), this Law shall go into effect on the day the Government is formed as said in subsection (a).

(c) Notwithstanding the provisions of subsection (b), section 44 shall go into effect on the day on which this Law is published.

ARIEL SHARON Prime Minister

MOSHE KATSAV President of the State

AVRAHAM BURG Speaker of the Knesset

* Passed by the Knesset on the 12th Adar, 5761 (7th March, 2001) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 1780, p. 158; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatzot Chok No. 2756 of 5758, p.

Ley orgánica: El Gobierno (7 de marzo de 2001).

Nota: La ley orgánica anterior: El gobierno 5752-1992 entró en vigor con las elecciones del 14to Knesset (1996), substituyendo la ley orgánica original: El gobierno 1968. El 7 de marzo de 2001, el Knesset votó para cambiar el sistema de elecciones primero-ministeriales directas y para restaurar el sistema de gobierno parlamentario de uno-voto que funcionó hasta 1996, aprobando una versión reformada de la ley original. La ley orgánica: El gobierno (2001) entró en vigor con las elecciones del decimosexto Knesset (el 28 de enero de 2003).

Traducción oficial

- Qué es el gobierno.** 1. El gobierno es la autoridad ejecutiva del estado.
- Asiento del Gobierno.** 2. El asiento del gobierno es Jerusalem.
- Confianza del Knesset.** 3. El gobierno ejerce sus funciones en virtud de la confianza del Knesset.
- Responsabilidad.** 4. El gobierno es colectivamente responsable al Knesset; cada ministro es responsable ante el primer ministro del campo de la responsabilidad de el cual lo han encargado.
- Composición.** 5. (a) El Gobierno está compuesto de un primer ministro y de otros ministros.
- (b) El primer ministro será un miembro del Knesset. Un ministro de despacho no necesita ser un miembro del Knesset.
- (c) Un ministro estará a cargo de un ministerio; puede haber ministros sin cartera.
- (d) Uno de los ministros que es un miembro del Knesset puede ser señalado como primer ministro interino.
- (e) Un ministro puede ser vice primer ministro.
- Elegibilidad de ministros.** 6. (a) para ser ministro se debe ser un ciudadano israelí y residente de Israel.
- (b) Una persona no podrá ser tomada en cuenta para el cargo de ministro si está desempeñando los servicios especificados en la sección 7 de la ley orgánica: El Knesset, a menos que él se separe de sus funciones antes de su nombramiento, según lo prescrito por la ley.
- (c) (1) si una persona fue condenada por una ofensa y fue condenada a prisión y todavía no han pasado siete años desde ese día, en el que terminó su período de castigo, o desde cumplida su sentencia - cualquiera de estos dos supuestos - no podrá ser designado ministro, a menos que el presidente del comité central de elección, declare que

las circunstancias de la ofensa no implican un acto inmoral.

(2) el presidente del comité central de la elección no declarará ello, si la corte determinó que la ofensa implicó un acto inmoral.

(d) Si una persona tiene una ciudadanía diferente a la israelí, pero la ley del país de dicha ciudadanía le permite que renunciar a tal ciudadanía, lo designarán ministro solamente después de que él ha tomado todas las medidas necesarias para renunciar de tal ciudadanía.

(e) Si un miembro del Knesset se separa de su fracción parlamentaria y presenta su renuncia como miembro del Knesset no puede ser designado como ministro durante el período de servicio de ese Knesset. Esto no se aplica en los casos de separación de una fracción según lo definido por la ley. La “secesión de una fracción” se define en la sección 6 (a) de la ley orgánica: El Knesset.

Asignación de tarea para la formación de Gobierno.

7. (a) Cuando un nuevo gobierno ha de ser constituido, el presidente del estado, después de la consulta con los representantes de los grupos de los partidos en el Knesset, asignará la tarea de formar a un gobierno a un miembro del Knesset que lo ha notificado que está preparado para aceptar la tarea; el presidente hará que en el plazo de siete días de la publicación de los resultados de elección, o deberá anunciar la necesidad de presentarse para formar un nuevo gobierno; y en el caso de la muerte del primer ministro, dentro de 14 días después de su muerte.

(b) Si la consulta ocurre, antes de que se convoque el nuevo Knesset, el presidente consultará a los representantes de las listas de candidatos que se presenten al nuevo Knesset.

(c) Esta sección no se aplicará a la formación de un gobierno que sigue de un voto de no confianza según la sección 28; en caso de la aplicación del presidente bajo la sección 29 (b), las provisiones especificadas en esas secciones se aplicará.

Períodos de formación para el Gobierno.

8. El miembro del Knesset a quien el presidente ha asignado la tarea de formar un gobierno bajo sección 7, tendrá un período de 28 días para el cumplimiento de tal tarea. El presidente del estado puede prolongar el período por períodos adicionales que no se excedan 14 días adicionales.

Reasignación de la tarea.

9. (a) Cuando los períodos mencionados en la sección 8 han terminado y el miembro del Knesset no ha notificado al presidente de estado que él tiene formado su gabinete, o cuando ha notificado que no puede formar un gabinete, o cuando él presentó un gabinete y el Knesset rechazó su propuesta y no dio su confianza bajo la sección 13 (d), el presidente puede asignar la tarea de formar a un gobierno a otro miembro del Knesset que lo ha notificado de estar preparado

para aceptar dicha tarea, o pueda informar al altavoz el Knesset que él no ve ninguna posibilidad de formar a un gobierno - todo esto en el plazo de tres días desde el final del período, o a partir del día en el que el miembro del Knesset ha declarado que él no puede formar un gabinete, o del rechazo de la confianza en el gabinete, como aplicable.

(b) Antes de asignar la tarea de formar a un gobierno bajo esta sección, o antes de que informe al altavoz el Knesset que no ve ninguna posibilidad de formar a un gabinete, el presidente puede consultar otra vez con los representantes de las fracciones en el Knesset.

(c) Un miembro del Knesset a quien se le ha asignado la tarea de formar a un gobierno bajo esta sección, tendrá 28 días para realizarlo.

Asignación de la tarea en petición de partidos. 10. (a) Cuando el presidente del estado ha informado al altavoz el Knesset, conforme a la sección 9 (a) que él no ve posibilidades de formar un gobierno, o cuando se le ha asignado la tarea de formar a un gobierno a un partido miembro del Knesset bajo la misma sección y el miembro del Knesset no ha notificado en el plazo de 28 días que ha formado a un gobierno, o lo ha notificado que antes que él no puede formar a un gobierno, o presentó un gobierno y el Knesset rechazaron su pedido de confianza bajo sección 13 (d), una mayoría de los miembros del Knesset puede pedir, por escrito que el presidente del estado asigne la tarea a un miembro particular del Knesset, que convino por escrito, realizar toda la tarea en el plazo de 21 días desde el aviso del presidente, o del final del período señalado en la sección 9 (c), o de la declaración del miembro del Knesset que él no puede formar un gabinete, o del rechazo de voto de confianza en el gobierno, como relevante.

(b) Cuando una petición como la anterior ha sido sometida al presidente, el presidente asignará la tarea de formar un gobierno a ese miembro del Knesset en el plazo de dos días.

(c) Un miembro del Knesset a quien se le ha asignado la tarea de formar un gobierno bajo esta sección, tendrá un periodo de catorce días para su cumplimiento.

Elecciones tempranas en caso de falta de formación de un gobierno. 11 (a) no se someterá ninguna petición bajo sección 10 (a), o cuando un miembro del Knesset no puede formar un gobierno dentro del período definido en la sección 10 (c), o si él antes de ese tiempo informa al presidente que él no puede formar un gobierno, el presidente así deberá informarlo al altavoz del Knesset.

(b) Si el presidente ha informado al altavoz del Knesset, o un miembro del Knesset encargado de formar un gobierno bajo sección 10 (a) presenta a un gobierno y no obtiene el voto de confianza del Knesset bajo sección 13 (d), el Knesset juzgará la necesidad de dispersarse

antes de la terminación de su período, y las elecciones para el Knesset serán celebradas el martes antes de que finalicen 90 días desde el aviso del presidente, o del rechazamiento del pedido la confianza en el gobierno, como relevante.

Cesación de los procedimientos de formación de Gobierno.

para 12. Cuando una ley para la disolución del Knesset se ha adoptado, **de** los procedimientos para la formación de un gobierno cesarán.

Formación de gobierno.

13. (a) Cuando el presidente del estado ha asignado a un miembro del Knesset la tarea de formar un gobierno, él notificará el altavoz del Knesset de tal efecto, y el locutor del Knesset notificará a la Asamblea.

(b) Cuando el miembro del Knesset ha formado un gobierno, deberá notificar al presidente del estado y al locutor del Knesset tal efecto, y el locutor del Knesset notificará a la asamblea y se fijará una fecha para la presentación del gabinete al Knesset en el plazo de siete días de esa notificación.

(c) El miembro del Knesset que ha formado un gobierno deberá dirigirlo.

(d) Cuando han formado un gabinete, se presentará al Knesset, anunciará las líneas básicas de su política, de su composición y de la distribución de funciones entre los ministros, y pedirá una expresión de confianza. Constituyen al gabinete cuando el Knesset ha expresado confianza en él, y los ministros asumirán con eso su encargo.

Declaración de lealtad.

14. Tan pronto como, o cuanto antes después de, que el Knesset haya expresado su voto de confianza en el gobierno, el primer ministro hará ante el Knesset la declaración siguiente de lealtad:

“Yo (nombre) como el primer ministro me comprometo a mantener el estado de Israel y cumplir sus leyes, para satisfacer fielmente mi papel como el primer ministro y acatar las decisiones del Knesset”;

y cada uno de los otros ministros hará la declaración siguiente de lealtad:

“(El nombre) como miembro del gabinete, me comprometo a mantener el estado de Israel y sus leyes, para satisfacer fielmente mi papel como miembro del gabinete, y acatar las decisiones del Knesset.”

Cooperación de un Ministro.

15. El gobierno puede, sobre la oferta del primer ministro, añadir a un ministro adicional al gabinete. Cuando el gobierno ha decidido añadir a un ministro, notificará tal hecho y la función del ministro adicional al Knesset. Sobre la aprobación de la notificación por el Knesset, el

ministro adicional asumirá el cargo, y en cuanto sea posible después de la aprobación, él hará su declaración de lealtad.

Primer Ministro suplente.

16. (a) Si el primer ministro está ausente de Israel, las reuniones del gobierno serán convocadas y conducidas por el primer ministro suplente señalado.

(b) Si el primer ministro no puede temporalmente asumir sus deberes, su lugar será ocupado por el primer ministro suplente. Después de transcurridos 100 días sobre los cuales el primer ministro no reasuma sus deberes, juzgarán al primer ministro permanentemente incapaz de ejercitar su encargo.

(c) Si falla el nombramiento de un primer ministro suplente señalado, o si el primer ministro suplente esta prevenido de satisfacer sus deberes bajo las secciones (a) y (b) arriba indicadas, el gobierno señalará a otro ministro para ejercitar ese encargo.

Interrogación y acusación del primer ministro.

(a) Los procedimientos penales no serán comenzados contra el primer ministro excepto con el acuerdo del Asesor Legal de la República.

(b) Los procedimientos penales no serán comenzados contra alguien que sirvió como primer ministro, o de ser sospechoso de una ofensa, cuando este estaba en su encargo, o un año después de servir en dicha oficina, excepto con el consentimiento del Asesor Legal de la República.

(b) Una acusación contra el primer ministro será archivada y presidida en la corte de distrito de Jerusalem, en un presidium de tres jueces; los procedimientos con respecto a una acusación archivada antes de que el primer ministro comience su duración del mandato serán prescritos por la ley.

(c) Si la corte condena al primer ministro por una ofensa, indicará en su decisión si la ofensa implicó una actitud inmoral.

Retiro de la oficina conforme a una ofensa.

18. (a) Si condenan al primer ministro por una ofensa que la corte definió como participación de una actitud inmoral, el Knesset puede quitarlo de su encargo, conforme a una decisión de la mayoría de los miembros del Knesset. Si el Knesset deberá juzgar la posibilidad que el gabinete dimita.

(b) En el plazo de 30 días del veredicto final, el comité del Knesset rendirá su decisión con respecto a su recomendación referente al retiro del primer ministro de su oficina, y presentará su recomendación al pleno del Knesset; si el comité no puede traer su recomendación al pleno durante el período prescrito, el altavoz planteará la cuestión en el pleno del Knesset.

(c) No se tomará ninguna decisión por el Knesset o el comité del Knesset con respecto al retiro del primer ministro de la oficina, antes

de que se le haya dado el primer ministro la oportunidad de presentar su caso ante ellos.

(d) Si el Knesset decide no quitar al primer ministro de su oficina, y el veredicto final según antes dicho en la sección (a), el primer ministro dejará de desempeñar sus servicios en la oficina y pedirán al gabinete su renuncia.

(e) Las provisiones de las secciones 42 (a) y 42 (b) de la ley orgánica: el Knesset, no se aplicará al primer ministro.

Dimisión del primer ministro. 19. El primer ministro puede, después de notificar al gobierno de su intención de renunciar, presentando una carta de dimisión al presidente del estado. La dimisión del primer ministro se tomará como la renuncia de su gabinete.

Muerte o incapacidad permanente del Primer Ministro. 20. (a) Si un Primer Ministro muere, el gabinete deberá presentar su renuncia al cargo, el día de su muerte.

(b) Si un primer ministro se incapacita permanentemente el gabinete deberá presentar su renuncia al cargo, en los 101 días durante el cual el primer ministro suplente tomará su lugar.

Primer ministro o primer ministro temporario que deja de funcionar como miembro del Knesset. 21. (a) Si el primer ministro deja de funcionar como un miembro del Knesset, deberá renunciar; y así mismo deberá renunciar su gabinete el mismo día.

(b) Si un primer ministro suplente deja de ser un miembro del Knesset, deberá de renunciar como primer ministro suplente.

Terminación del cargo de ministro. 22. (a) Un ministro puede dimitir al gobierno sometiendo una carta de renuncia al primer ministro. Su servicio en el gobierno será terminado después de 48 horas a partir del tiempo que la carta de renuncia fue presentada al primer ministro, a menos que él se retracte antes de tal tiempo.

(b) El primer ministro puede, por notificación escrita, quitar a un ministro de su puesto; el retiro del ministro surtirá efecto 48 horas después de que la carta al respecto fuere notificada y dada al ministro, a menos que el primer ministro se retracte antes de tal hora.

(c) El cargo de un ministro en el gabinete cesa sobre su elección o su nombramiento para una función que lo excluye de ser candidato al Knesset.

Terminación del cargo del ministro conforme a una ofensa. 23. (a) Una acusación contra un ministro, a excepción de las ofensas que se determinarán por la ley, será presentada y juzgada en una corte de distrito; los procedimientos respecto a las acusaciones archivadas ante un ministro que haya asumido el cargo será determinado por la ley.

(b) Si la corte condena a un ministro, indicará en su veredicto si la ofensa implica actitud inmoral; si la corte indica lo anterior, el cargo del ministro cesará en el día de tal veredicto.

(c) Esta sección no se aplica al primer ministro.

Ministro suplente.

24. (a) Si un ministro, a excepción del primer ministro, se ausenta del país, el gobierno puede encargar a otro ministro tomar su lugar. El ministro suplente descargará los deberes del ministro, en todos o en parte, según lo determinado por el gobierno.

(b) Si un ministro es temporalmente incapaz de descargar sus deberes, el primer ministro u otro ministro designado por el gobierno descargará sus deberes.

(c) El período del cargo como ministro suplente bajo sub sección (b) no excederá tres meses.

Secretarios de estado.

25. (a) El ministro a cargo de una oficina, puede, con el consentimiento del primer ministro y la aprobación del gobierno, designar a un secretario de estado para un cargo de entre los miembros del Knesset. Un secretario de estado asumirá su papel después de que el aviso de su encargo haya sido dado por el gobierno al Knesset; un secretario de estado designado por el primer ministro será titulado “un secretario de estado en la presidencia del gobierno”.

(b) El secretario de estado actuará en el Knesset y en el ministerio, a nombre del miembro del Knesset que lo designó y dentro de los parámetros que le fueron asignados.

(c) Un miembro del Knesset que renuncie a su fracción no podrá ser designado a la posición del secretario de estado durante el período de servicio del mismo Knesset. Esta disposición no se aplica a partir de una fracción bajo condiciones prescritas por la ley; para los propósitos de esta sub sección, la “secesión de una fracción” es definida por la sección 6 (a) de la ley orgánica: El Knesset.

Terminación del servicio de un secretario de estado

26. El servicio de un secretario de estado será terminado en cualquiera de los casos siguientes:

(1) el secretario de estado dimitió sometiendo una carta de renuncia al ministro que lo designó;

(2) el mismo ministro dejó de ser ministro o de estar a cargo de la misma oficina.

(3) el primer ministro, el gabinete o el ministro designado deciden terminar el servicio del secretario de estado; sin embargo, el primer ministro no despedirá a un secretario de estado sin tener primero la información del gabinete y del ministro designado, para llevar a cabo

dicha decisión.

(4) formaron a un nuevo gabinete.

(5) el secretario de estado dejó de ser un miembro del Knesset.

Terminación del arrendamiento del secretario de estado conforme a una ofensa.

23. (a) Si la corte condena a un secretario de estado, ésta indicará en su juicio si la ofensa implica un acto inmoral; si la corte lo indica, el cargo del secretario de estado cesará en el día del juicio.

Expresión de desconfianza en el gobierno.

28. (a) El Knesset puede adoptar una expresión de desconfianza en el gobierno.

(b) Una expresión de desconfianza al gobierno será adoptada por una decisión de la mayoría de los miembros del Knesset para pedir que el presidente asigne la tarea de formar otro gobierno a cierto miembro del Knesset que además dio su consentimiento escrito.

(c) Si el Knesset ha expresado desconfianza en el gobierno, el gabinete deberá dimitir en el día de la expresión de desconfianza. El presidente, en el plazo de dos días, encargará al miembro del Knesset así nombrado la tarea de formar a un gobierno.

(d) Un miembro del Knesset a quien se ha asignado la tarea de formar a un gobierno bajo esta sección, tendrá un período de 28 días para su cumplimiento. El presidente del estado puede prolongar el período por períodos adicionales que no excedan 14 días.

(e) Cuando los períodos mencionados en la sub sección (d) han pasado y el miembro del Knesset no ha notificado al presidente del estado que él ha formado un gabinete, o cuando ha notificado antes que él no puede formar a un gabinete, el presidente notificará esto al altavoz del Knesset.

(f) Si el presidente informó al altavoz el Knesset según la sub sección (e) o cuando él presentó al gabinete y el Knesset rechazó su pedido de confianza bajo sección 13 (d), será sometido a la decisión del Knesset para disolverse antes de la terminación de su período de servicio, y las elecciones al Knesset serán celebradas el martes antes del final de 90 días del aviso del presidente, o del rechazamiento del pedido de confianza en el gobierno.

Autoridad para disolver el Knesset.

29. (a) Si el primer ministro comprueba que una mayoría del Knesset se opone al gobierno, y que el funcionamiento eficaz del gobierno está comprometido para ese resultado, consecuentemente él puede, con la aprobación del presidente del estado, disolver el Knesset por medio de una orden que se publicará en Reshumot. La orden entrará en vigor 21 días después de su publicación, a menos que una petición se someta bajo la sub sección (c), y el gabinete renuncie en el día de

la publicación de la orden.

(b) En el plazo de 21 días después de la publicación de la orden, una mayoría de los miembros del Knesset puede pedir que el presidente encargue a uno de sus miembros, quien está de acuerdo con la tarea de formar a un gobierno, excepto el primer ministro.

(c) Cuando una petición como la anterior se ha sometido al presidente, el presidente informará al altavoz el Knesset. El presidente asignará la tarea de formar a un gobierno al miembro del Knesset nombrado en la petición en el plazo de dos días.

(d) Un miembro del Knesset a quien se le asignó la tarea de formar a un gobierno bajo esta sección tendrá un período de 28 días para su cumplimiento. El presidente del estado puede prolongar el período por períodos adicionales que no excedan 14 días.

(e) Si dicha propuesta no se sujeta a la sub sección (b), o si el período definido en la sub sección (d) pasará, y el miembro del Knesset no informó al presidente que él formó a un gobierno o donde él presentó un gobierno y el Knesset rechazaron su propuesta por desconfianza bajo sección 13 (d), será sujeto bajo la decisión del Knesset a disolverse antes de la terminación de su período de servicio, y las elecciones al Knesset serán celebradas el martes antes del final de 90 días del aviso del presidente, o del rechazamiento del pedido de confianza en el gobierno, como relevante.

(f) Si el presidente dio el aviso bajo la sub sección (3) o si el miembro del Knesset presentó un gobierno y el Knesset rechazó tal petición por desconfianza y expresa en ella conforme a la sección 13 (d), después del Knesset tendrá que decidir disolverse antes del final de su duración del mandato, y las elecciones al Knesset serán celebradas el martes antes del final de 90 días del aviso del presidente, o del rechazamiento de confianza en el gobierno, como relevante.

(G) El primer ministro no puede ejercitar su autoridad según esta sección:

(1) desde el principio del período de servicio del Knesset entrante y hasta el establecimiento del nuevo gobierno.

(2) después de que el Knesset ha expresado su desconfianza en el gobierno bajo sección 28.

(3) después de la dimisión del primer ministro, o a partir del día en el cual el comité de Asamblea del Knesset ha decidido recomendar que quiten del servicio al primer ministro, y hasta el día el pleno del Knesset rinde su decisión en la materia de acuerdo con las provisiones de la sección 18 (a).

(h) un primer ministro suplente no tendrá derecho a ejercer la autoridad del primer ministro bajo esta sección.

Continuidad de Gobierno.

30. (a) Cuando se ha elegido un nuevo Knesset o el gobierno ha dimitido bajo secciones 18, 19, 20, 21 o 29, o si una petición se somete bajo sección 29 (b), el presidente del estado comenzará los procedimientos para la formación de un nuevo gobierno, según lo establecido en esta ley orgánica.

(b) Cuando se ha elegido un nuevo Knesset o el gobierno ha dimitido (secciones 18, 19, 20, 21 o 29), el gobierno saliente continuará realizando sus funciones hasta que constituyan al nuevo gobierno.

(c) Cuando un primer ministro que ha dimitido continuará realizando sus funciones hasta que finalice la constitución del nuevo gobierno. Si el primer ministro ha muerto, o se incapacita permanentemente, de realizar sus deberes, o si su cargo fue terminado debido a una ofensa, el gobierno señalará a otros de los ministros que sea un miembro del Knesset y de la fracción del primer ministro a ser primer ministro provisional o interino hasta que finalice la constitución del nuevo gobierno.

(d) Un gobierno que sirve bajo sub sección (b) puede designar a un miembro del Knesset como ministro en lugar de un ministro que ha dejado de servir; el nombramiento de un ministro bajo esta sub sección no requiere la aprobación del Knesset.

Funcionamiento del gobierno

31. (a) El gobierno puede, con la aprobación del Knesset, cambiar la división de papeles entre los ministros, a excepción del papel del primer ministro.

(b) El gobierno puede, con la aprobación del Knesset, transferir autoridades y los deberes legalmente pertenecientes a un ministro, en todos o en parte, a otro ministro.

(c) El gobierno puede, con la aprobación del Knesset, unir o dividir los ministerios del gobierno, suprimir o establecer los nuevos ministerios.

(d) El gobierno puede las áreas o acciones de un ministerio a otro.

(e) El gobierno puede establecer permanente o temporalmente, comités ministeriales o para asuntos particulares; después del nombramiento de un comité de gabinete para que pueda operar a través de él.

(f) El gobierno fijará procedimientos de trabajo y de discusión, y procedimientos de toma de decisión en el gobierno, ya sean permanentes o para una cuestión específica.

Facultades Restantes

del 32. Autorizan al gobierno a realizarse en nombre del estado y conforme a cualquier ley, todas las acciones que no sean legalmente

gobierno

apoyadas en otra autoridad.

Delegación de poderes

33. (a) Las facultades concedidas por la ley al gobierno se pueden delegar a uno de los ministros; esto no se aplica a las facultades concedidas de acuerdo con esta ley orgánica, a excepción de las facultades bajo sección 32.

(b) Los poderes concedidos a un ministro por ley, transferidos a él bajo las provisiones de la sección 31 (b), con la exclusión de la autoridad para hacer regulaciones, se puede delegar por el ministro totalmente o parcialmente o conforme a las condiciones de un funcionario.

(c) Los Poderes delegados por el gobierno a un ministro, a excepción del poder de hacer regulaciones, se pueden delegar por el ministro totalmente o parcialmente o conforme a las condiciones a un funcionario a condición de que el gobierno lo autorice para hacerlo.

(d) Para los propósitos de esta sección, el poder concedido al gabinete o a un ministro también se refiere a los deberes apoyados sobre ellos.

(e) Las provisiones de esta sección se aplicarán sin otra intención más que las señaladas por la ley, confiriendo el poder o que imponiendo la obligación.

Asunción de Poderes.

34. Un ministro a cargo de la aplicación de la ley, puede asumir cualquier poder, a excepción de los poderes de naturaleza judicial, concedidas por la ley a un funcionario, a condición de que no se distorsione la intención de la ley; el ministro puede hacer lo antedicho para una cuestión particular o por un período específico.

Secreto

35. (a) Las discusiones y las decisiones del gobierno y las de los comités ministeriales con respecto a las materias siguientes son secretos y se prohíbe su acceso y publicación:

(1) Seguridad del Estado;

(2) relaciones exteriores del estado;

(3) asuntos respecto de los cuales que el gobierno juzga secretos por ser esenciales para el estado, una notificación de eso que es declarada en una orden, para los propósitos de esta ley;

(4) una cuestión que el gobierno ha decidido guardar secreta; el acceso y la publicación de tales materias se prohíbe solamente a las personas que eran conscientes de la decisión.

(b) Las provisiones de la sub sección (a) no se aplicarán a las materias en relación con las cuales el gobierno o el primer

ministro, o tales personas en el gobierno o al primer ministro ha autorizado, permitiendo específicamente su publicación o cuestiones que la publicación sea legalmente obligatoria.

Sueldos y pensiones

36. Los sueldos los ministros y los secretarios de estado y de otros pagos cubiertos a ellos durante su período de servicio o después de eso, o a sus beneficiarios después de sus muertes, serán especificados por la ley, o en virtud de una decisión del Knesset, o de un comité público designado por el Knesset para ese propósito.

Regulaciones

37. (a) El ministro encargado de la aplicación de una ley, se autoriza para hacer las regulaciones para su puesta en práctica.

(b) Una ley puede autorizar el primer ministro o a un ministro para hacer regulaciones en una cuestión decidida por el acuerdo.

Declaración del estado de emergencia.

38. (a) Si el Knesset comprueba que el estado está en un estado de la emergencia, puede, por propia iniciativa o, conforme a una propuesta del gabinete, declarar que existe un estado de emergencia.

(b) la declaración hecha entrará en vigor para el período prescrito en ella, pero no puede exceder la declaración un año; el Knesset puede hacer una declaración renovada de un estado de emergencia según lo indicado.

(c) Si el gobierno comprueba que existe un estado de emergencia y que existe la gravedad del mismo, para su declaración, incluso antes de que sea posible convocar al Knesset, él puede declarar un estado de emergencia. La validez de la declaración expirará después de 7 días desde su proclamación, si no es previamente aprobado o revocado por el Knesset, conforme a una decisión por la mayoría de sus miembros; si el Knesset no se puede convocar, el gobierno puede hacer una declaración renovada de un estado de emergencia según lo indicado en esta subdivisión.

(d) El Knesset y las declaraciones gubernamentales de un estado de emergencia serán publicados en Reshumot; si la publicación en Reshumot no es posible, otra manera apropiada será adoptada, a condición de que la notificación de eso se publique en Reshumot lo antes posible.

(e) El Knesset puede revocar siempre la declaración del estado de emergencia; la notificación de su revocación será publicada en Reshumot.

Estado de la emergencia

39. (a) Durante un estado de la emergencia el gobierno puede hacer las regulaciones de emergencia para la defensa del estado, de la seguridad pública y del mantenimiento de fuentes y de servicios esenciales; las regulaciones de emergencia serán sometidas al ministerio de asuntos exteriores y al comité de la seguridad lo antes

posible después de su promulgación.

(b) Si el primer ministro juzga imposible convocar el Knesset, dado la existencia de una necesidad inmediata y crítica de hacer regulaciones de emergencia, él puede hacer tales regulaciones o autorizar a un ministro para hacerlas.

(c) Las regulaciones de emergencia pueden alterar cualquier ley, suspenden su efecto o introducir condiciones, y pueden temporalmente también imponer o aumentar impuestos u otros pagos obligatorios a menos que haya otra disposición por ley.

(d) Las regulaciones de emergencia no pueden prevenir recurso legal, o prescribir el castigo retroactivo o permitir la infracción sobre la dignidad humana.

(e) Las regulaciones de emergencia no serán decretadas, ni los arreglos, medidas y los poderes que se ejecuten en su estela, a menos que este autorizada por el estado de la emergencia.

(f) La fuerza de las regulaciones de emergencia expirará tres meses después del día de su promulgación a menos que su fuerza sea ampliada por la ley, o son revocadas por el Knesset por ley, o conforme a una decisión de una mayoría de los miembros del Knesset.

Las regulaciones de emergencia del (G) entrarán en la fuerza en el día de su publicación en Reshumot; si la publicación en Reshumot no es posible otros medios apropiados de la publicación serán adoptados a condición de que se publiquen en Reshumot cuanto antes.

(h) Si el estado de emergencia deja de existir, seguirá habiendo las regulaciones decretadas en vigor para la duración del período prescrito, no obstante no podrán ser por más de 60 días después de la terminación del estado de la emergencia; seguirá habiendo el estado de las regulaciones de emergencia cuya fuerza fue alargada por la ley en vigor.

Declaración de guerra.

40. (a) El estado solamente puede comenzar una guerra conforme a una decisión del gabinete.

(b) Ninguna de las provisiones de esta sección prevendrá la adopción de las acciones militares más que las necesarias para la defensa del estado y de la seguridad pública.

(c) La notificación de una decisión del gobierno para comenzar una guerra bajo disposición de la sub sección (a) será sometida a los asuntos exteriores del Knesset y al comité de la seguridad cuanto antes; el primer ministro también dará el aviso al pleno del Knesset cuanto antes; la notificación con respecto a acciones militares según lo indicado en la sub sección (b) será dada a los asuntos exteriores

del Knesset y al comité de la seguridad cuanto antes.

No aplicabilidad de leyes de excepción. 41. A pesar de las provisiones de cualquier ley, las regulaciones de emergencia no pueden cambiar esta ley orgánica, para suspenderla temporalmente, o hacerla sujeta a otras condiciones.

Los comités del gobierno y del Knesset 42. (a) El gobierno proveerá al Knesset y sus comités de la información sobre la propuesta y les asistirá en la descarga de sus papeles, las provisiones especiales serán prescritas por la ley para la clasificación de la información cuando igual se requiere para la protección de la Seguridad del Estado y de las relaciones exteriores o de los tratados internacionales o de la protección de un privilegio legalmente asignado por mandato.

(b) El Knesset puede, a petición por lo menos de cuarenta de sus miembros, conducir una sesión con la participación del primer ministro, referente a un asunto decidido sobre; las peticiones indicadas y se pueden someter no más que una vez al mes.

(c) El Knesset puede obligar a un ministro a comparecer ante él, autoridad similar se concede a los comités del Knesset en el marco de sus tareas.

(d) Los comités del Knesset pueden en el marco de la carga y de sus deberes, y bajo los auspicios relevante del ministro y con su conocimiento, requerir un funcionario o a cualquier otra persona prescrita en la ley, para aparecer ante ellos.

(e) Cualquier ministro puede hablar ante el Knesset y sus comités.

(f) Los detalles con respecto a la puesta en práctica de esta sección se pueden prescribir por la ley o en los artículos del Knesset.

Cambio en la fecha de las elecciones. 43. Cuando la fecha para las elecciones al Knesset se ha fijado bajo secciones 11, 28, y 29, el Knesset puede - por mayoría de votos adoptada en el plazo de cinco días después de los argumentos para celebrar las elecciones que se presentó - decidir que debido a la proximidad de la fecha de elecciones a un día de fiesta o Festivo, las elecciones será pospuesto a una fecha no más adelante de 100 días después del día en el cual tales argumentos se presentaron.

Permanencia de la ley. 44. (a) Esta ley orgánica se puede cambiar solamente por una mayoría de los miembros del Knesset; requerirán a la mayoría bajo esta sub sección para las decisiones del pleno del Knesset en las primeras, segundas y terceras lecturas; con objeto de esta sub sección, el "cambio" es explícito o implícitamente.

(b) Las provisiones de esta subdivisión no se aplicarán a las secciones 45 y 46.

Enmienda de la ley orgánica: 45. En la ley orgánica: El Knesset –
El Knesset - No. 30

(1) lo que sigue será agregado después de la sección 21:

“Supervisión del Knesset de la legislación secundaria

21 (a). (a) Las regulaciones decretadas por un ministro cuya violación exija el castigo criminal no entrarán en vigor hasta que hayan sido aprobadas por un comité responsable del Knesset; si el comité no puede aprobar o rechazar las regulaciones en el plazo de 45 días de recibir las regulaciones, las regulaciones serán juzgadas aprobadas

(b) Las provisiones de esta subdivisión no perjudican las provisiones de la ninguna ley orgánica o de otra ley con respecto a regulaciones.”

(2) la sección 35 concluirá “no después de cinco meses desde la adopción de la ley.”

(3) lo que sigue será agregado después de la sección 36:

36 (a). “Disolución debido a la falta de aprobación del presupuesto”

(a) la No aprobación de la ley del presupuesto en el plazo de tres meses subsecuentes al principio del ejercicio económico será considerada una decisión del Knesset sobre su disolución, antes de la terminación de su cargo, en el día que sigue el final de este período (de aquí en adelante: la fecha de determinación), y las elecciones tempranas serán celebradas el martes antes del final de 90 días de la fecha de determinación, a menos que el Knesset decida, en el plazo de cinco días de la fecha de determinación, pueden decidir a que debido a la proximidad de la fecha de elecciones a un día de fiesta o a un Festivo, posponer las elecciones a una fecha siguiente de 100 días a partir de la fecha de determinación.

(b) A pesar de las provisiones de la subdivisión (a), si el presidente comienza procedimientos para formar a un nuevo gobierno bajo sección 30 de la ley orgánica: El gobierno, o si una ley para disolver el Knesset es adoptada, o si las elecciones al Knesset deben ser sujetas después de la sumisión del proyecto de presupuesto bajo sección 3 de la ley orgánica: La economía del estado, y antes del paso de tres meses del principio del ejercicio económico, el día de determinación bajo sub sección (a), estará a “tres meses a partir del inicio del ejercicio económico o de 45 días de la constitución del gobierno, cualquiera que sea después.”

Abrogación de la ley orgánica: El gobierno.

46. La ley orgánica: Abrogan al gobierno (1992).

Efecto y aplicabilidad.

47. (a) Las provisiones de esta ley orgánica se aplicarán a las elecciones y a la formación del gobierno, comenzando con elecciones

al decimosexto Knesset.

(b) Conforme a las provisiones de la subdivisión (a), esta ley entrará efecto sobre el día que forman al gobierno según lo dicho en la sub sección (a).

(c) A pesar de las provisiones de la subdivisión (b), la sección 44 entrará efecto sobre el día en el cual se publica esta ley.

ARIEL SHARON
Primer ministro

MOSHE KATSAV
Presidente del estado

BURG DE AVRAHAM
Altavoz del Knesset

* Pasado por el Knesset en el 12mo Adar, 5761 (7 de marzo de 2001) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. 1780, P. 158; publicaron al Bill y una nota explicativa en Hatzza'ot Chok No. 2756 de 5758, P. 72.

10.4.- The Judiciary 28 Feb 1984

Chapter One: Basic Provisions

Judicial power

1. (a) Judicial power is vested in the following courts:

- | | | | |
|-----|---|--------------|--------|
| (1) | the | Supreme | Court; |
| (2) | a | District | Court; |
| (3) | a | Magistrate's | Court; |
| (4) | another court designated by Law as a court. | | |

In this Law, "*judge*" means a judge of a court as aforesaid.

(b) Judicial power is vested also in the following:

- | | | | | | |
|-----|---|-----------|-------|-------|-------|
| (1) | a | religious | court | (beit | din); |
| (2) | any | other | court | (beit | din): |
| (3) | another authority all as prescribed by Law. | | | | |

(c) No court or court (beit din) shall be established for a particular case.

Independence

2. A person vested with judicial power shall not, in judicial matters, be subject to any authority but that of the Law.

Publicity of proceedings

3. A court shall sit in public unless otherwise provided by Law or unless the court otherwise directs under Law.

Chapter Two: Judges

Appointment of judges

4. (a) A judge shall be appointed by the President of the State upon election by a Judges' Election Committee.

(b) The Committee shall consist of nine members, namely, the President of the Supreme Court, two other judges of the Supreme Court elected by the body of judges thereof, the Minister of Justice and another Minister designated by the Government, two members of the Knesset elected by the Knesset and two representatives of the Chamber of Advocates elected by the National Council of the Chamber. The Minister of Justice shall be the chairman of the Committee.

(c) The Committee may act even if the number of its members has decreased, so long as it is not less than seven.

Nationality

5. Only an Israeli national shall be appointed judge.

Declaration of allegiance

6. A person appointed judge shall make a declaration of allegiance before the President of the State. The declaration shall be as follows:

"I pledge myself to be in allegiance to the State of Israel and to its laws, to dispense justice fairly, not to pervert the law and to show no favour."

Period of tenure

7. The tenure of a judge shall begin upon his declaration of allegiance and shall end only -

(1) upon his retirement on pension; or

(2) upon his resignation; or

(3) upon his being elected or appointed to one of the positions the holders of which are debarred from being candidates for the Knesset; or

(4) upon a decision of the Judges' Election Committee prepared by the chairman of the Committee or the President of the Supreme Court and passed by a majority of at least seven members; or

(5) upon a decision of the Court of Discipline.

Retired judge

8. A judge who has retired on pension may be appointed to the position of a judge for such time, in such manner and on such conditions as may be prescribed by Law.

- Restriction on re-posting* 9. (a) A judge shall not be permanently transferred from the locality where he is serving to a court in another locality save with the consent of the President of the Supreme Court or pursuant to a decision of the Court of Discipline.
- (b) A judge shall not without his consent be appointed to an acting position at a lower court.
- Salary and benefits* 10. (a) The salaries of judges and other payments to be made to them during or after their period of tenure or to their survivors after their death shall be prescribed by Law or by a decision of the Knesset or of a Knesset committee empowered by the Knesset in that behalf.
- (b) No decision shall be passed reducing the salaries of judges only.
- Judge not to engage in additional occupation, etc.* 11. A judge shall not engage in an additional occupation, and shall not carry out any public function save with the consent of the President of the Supreme Court and the Minister of Justice.
- Criminal proceedings* 12. (a) No criminal investigation shall be opened against a judge save with the consent of the Attorney-General, and no information shall be filed against a judge save by the Attorney-General.
- (b) A criminal charge against a judge shall not be tried save before a District Court consisting of three judges unless the judge has consented that the charge be tried in the ordinary manner.
- (c) The provisions of this section shall not apply to categories of offences designated by Law.
- Disciplinary proceedings* 13. (a) A judge shall be subject to the jurisdiction of a Court of Discipline.
- (b) A Court of Discipline shall consist of judges and judges retired on pension appointed by the President of the Supreme Court.
- (c) Provisions as to the grounds for instituting disciplinary proceedings, the modes of filing complaints, the composition of the bench, the powers of the Court of Discipline and the disciplinary measures it shall be authorised to impose shall be prescribed by Law. The rules of procedure shall be in accordance with Law.
- Suspension* 14. Where a complaint or information is filed against a judge, the President of the Supreme Court may suspend him from office for such period as he may prescribe.

Chapter Three: The Courts

- Supreme Court* 15. (a) The seat of the Supreme Court is Jerusalem.
- (b) The Supreme Court shall hear appeals against judgments and other decisions of the District Courts.

(c) The Supreme Court shall sit also as a High Court of Justice. When so sitting, it shall hear matters in which it deems it necessary to grant relief for the sake of justice and which are not within the jurisdiction of another court (beit mishpat or beit din).

(d) Without prejudice to the generality of the provisions of subsection (c), the Supreme Court sitting as a High Court of Justice shall be competent -

(1) to make orders for the release of persons unlawfully detained or imprisoned.

(2) to order State and local authorities and the officials and bodies thereof, and other persons carrying out public functions under law, to do or refrain from doing any act in the lawful exercise of their functions or, if they were improperly elected or appointed, to refrain from acting;

(3) to order courts (batei mishpat and batei din) and bodies and persons having judicial or quasi-judicial powers under law, other than courts dealt with by this Law and other than religious courts (batei din), to hear, refrain from hearing, or continue hearing a particular matter or to void a proceeding improperly taken or a decision improperly given;

(4) to order religious courts (batei din) to hear a particular matter within their jurisdiction or to refrain from hearing or continue hearing a particular matter not within their jurisdiction, provided that the court shall not entertain an application under this paragraph if the applicant did not raise the question of jurisdiction at the earliest opportunity; and if he had no measurable opportunity to raise the question of jurisdiction until a decision had been given by a religious court (beit din), the court may quash a proceeding taken or a decision given by the religious court (beit din) without authority.

(e) Other powers of the Supreme Court shall be prescribed by Law.

Other courts

16. The establishment, powers, places of sitting and areas of jurisdiction of the District Courts, the Magistrates' Courts and other courts shall be in accordance with Law.

Appeal

17. A judgment of a court of first instance, other than a judgment of the Supreme Court, shall be appealable as of right.

Further hearing

18. In a matter adjudged by the Supreme Court by a bench of three, a further hearing may be held by a bench of five on such grounds and in such manner as shall be prescribed by Law.

Retrial

19. In a criminal matter adjudged finally, a retrial may be held on such grounds and in such manner as shall be prescribed by Law.

Established rule

20. (a) A rule laid down by a court shall guide any lower court.

(b) A rule laid down by the Supreme Court shall bind any court other than the

Supreme Court.

Registrar

21. A court may have a registrar, who may or may not be a judge.

Chapter Four: Miscellaneous Provisions

Law not to be affected by emergency regulations 22. This Law cannot be varied, suspended, or made subject to conditions by emergency regulations.

Provisions to be prescribed by Law

23. Provisions as to the following matters shall be prescribed by Law:

- (1) the manner of electing, and duration of the tenure of, the members of the Judges' Election Committee;
- (2) qualifications for the posts of judges of the various grades;
- (3) the manner of appointing the President of the Supreme Court, the Deputy President of the Supreme Court and the President and Vice-president of a District Court and a Magistrate's Court;
- (4) the conditions and procedures for terminating the tenure of a judge;
- (5) the manner of appointing a judge to an acting assignment at another court and of transferring a judge, temporarily or permanently, from the locality where he is serving to a court in another locality;
- (6) proceedings for the suspension of a judge from office, and review of the suspension;
- (7) the matters which the courts of the different grades are to hear by a single judge or by three or more judges;
- (8) the manner of designating the judge or judges who is or are to hear a particular matter.

Provisions to be prescribed under Law

24. Provisions as to the following matters shall be prescribed under Law:

- (1) rules as to the administration of the courts, the making thereof and responsibility for their implementing;
- (2) the rules of procedure of the Judges' Election Committee; (3) procedure for the resignation of a judge;
- (4) procedure for the appointment and the powers of the registrar of a court;
- (5) the number of judges who are to serve in the courts of the different grades and location.

YITZCHAK SHAMIR
Prime Minister

* Passed by the Knesset on the 25th Adar Alef, 5744 (28th February, 1984) and published in Sefer Ha-Chukkim No. II 10 of the 4th Adar Bet, 5744 (8th March, 1984), p. 78; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatzat'ot Chok No. 1348 of 5748, p. 237.

** The Hebrew for "court" is beit mishpat (plural: batei mishpat) or beit din (plural: batei din). In the translation of this Law, "court" stands for beit mishpat unless the expression beit din is added in brackets

Ley orgánica: La Judicatura.

Capítulo uno: Provisiones básicas

Energía judicial

1. (a) la energía judicial se concede en las cortes siguientes **:

- (1) el Tribunal Supremo;
- (2) una corte de distrito;
- (3) una corte de magistrado;
- (4) otra corte señalada por Ley como corte.

En esta ley, el "juez" significa a un juez de una corte como ante dicho.

(b) La energía judicial se concede también en el siguiente:

- (1) una corte religiosa (dinar del beit);
- (2) cualquier otra corte (dinar del beit);
- (3) otra autoridad toda según lo prescrito por Ley.

(c) No se establecerá ninguna corte o la corte (dinar del beit) para un caso particular.

Independencia

2. Una persona concedió con energía judicial no, en materias judiciales, estar conforme a cualquier autoridad pero a la de la ley.

Publicidad de procedimientos

3. Una corte se sentará en público a menos que sea proporcionada de otra manera por Ley o a menos que la corte dirija de otra manera bajo ley.

Capítulo dos: Jueces

Nombramiento de jueces

4. (a) al presidente del estado sobre la elección de un comité de la elección de los jueces designará a un juez.

(b) El comité consistirá en nueve miembros, a saber, el presidente del Tribunal Supremo, dos otros jueces del Tribunal Supremo elegido por el cuerpo de jueces de eso, el ministro de Justicia y otro ministro señalados por el gobierno, dos miembros del Knesset elegido por el Knesset y dos representantes del compartimiento de los abogados elegidos por el Consejo Nacional del

compartimiento. El ministro de Justicia será el presidente del comité.

(c) El comité puede actuar incluso si el número de sus miembros ha disminuido, siempre y cuando no es menos de siete.

Nacionalidad

5. Solamente designarán a un nacional israelí juez.

Declaración de la lealtad

6. Una persona designada juez hará una declaración de lealtad ante el presidente del estado. La declaración será como sigue:

“Me prometo para estar en lealtad al estado de Israel y a sus leyes, dispensar la justicia bastante, para no pervertir la ley y para no demostrar ningún favor.”.

Período de arrendamiento

7. El arrendamiento de un juez comenzará sobre su declaración de la lealtad y terminará solamente -

(1) sobre su retiro en la pensión; o

(2) sobre su dimisión; o

(3) sobre su que es elegido o designado a una de las posiciones los sostenedores cuyo se excluyen de ser candidatos al Knesset; o

(4) sobre una decisión de los jueces el comité de la elección se preparó por el presidente del comité o del presidente del Tribunal Supremo y pasó por una mayoría por lo menos de siete miembros; o

(5) sobre una decisión de la corte de la disciplina.

Juez jubilado

8. Un juez que se ha retirado en la pensión puede ser designado a la posición de un juez por tal hora, de tal manera y en las condiciones tales como puede ser prescrito por Ley.

Restricción en la re-fijación

9. (a) no transferirán a un juez permanentemente del lugar en donde él está sirviendo a una corte en otro lugar excepto con el consentimiento del presidente del Tribunal Supremo o conforme a una decisión de la corte de la disciplina.

(b) No designarán a un juez sin su consentimiento a una posición temporaria en un tribunal inferior.

Sueldo y ventajas

10. (a) los sueldos de los jueces y de otros pagos que se harán ellos durante o después de que su período de arrendamiento o a sus sobrevivientes después de que su muerte sea prescrita por Ley o por una decisión del Knesset o de un comité del Knesset autorizado por el Knesset en ese favor.

(b) No se pasará ninguna decisión que reduce los sueldos de jueces solamente.

Juzgue para no enganchar a la ocupación adicional, al etc.

11. Un juez no enganchará a una ocupación adicional, y no realizará ninguna función pública excepto con el consentimiento del presidente del Tribunal Supremo y del ministro de Justicia.

Procedimientos penales

12. (a) No se abrirá ninguna investigación penal contra un juez excepto con el consentimiento del Procurador General de la República, y no se archivará

ninguna información contra un juez excepto por el Procurador General de la República.

(b) Un cargo criminal contra un juez no será intentado excepto antes de que una corte de distrito que consiste en tres jueces a menos que haya consentido el juez que la carga esté intentada de la manera ordinaria.

(c) Las provisiones de esta sección no se aplicarán a las categorías de ofensas señaladas por Ley.

*Procedimientos
disciplinarios*

13. (a) Un juez estará conforme a la jurisdicción de una corte de la disciplina.

(b) Una corte de la disciplina consistirá en los jueces y los jueces jubilados en la pensión designada por el presidente del Tribunal Supremo.

(c) Las provisiones en cuanto a los argumentos para instituir procedimientos disciplinarios, los modos de fichero las quejas de fichero, la composición del banco, las energías de la corte de la disciplina y las medidas disciplinarias que será autorizada a imponer serán prescritas por Ley. Las reglas de procedimiento estarán de acuerdo con ley.

Suspensión

14. Donde una queja o una información se archiva contra un juez, el presidente del Tribunal Supremo puede suspenderlo de la oficina para el período tal que él puede prescribir.

Capítulo tres: Las cortes

Tribunal Supremo

15. (a) El asiento del Tribunal Supremo es Jerusalén.

(b) El Tribunal Supremo oirá súplicas contra juicios y otras decisiones de las cortes de distrito.

(c) El Tribunal Supremo se sentará también como Tribunal Superior de Justicia. Al tan sentarse, oirá las materias en las cuales juzga necesario conceder la relevación por justicia y las cuales no esté dentro de la jurisdicción de otra corte (mishpat del beit o dinar del beit).

(d) Sin perjuicio alguno para la generalidad de las provisiones de la subdivisión (c), la sentada del Tribunal Supremo como Tribunal Superior de Justicia será competente -

(1) para hacer los pedidos para el lanzamiento de las personas detenidas o encarceladas ilegalmente.

(2) para pedir el estado y las autoridades locales y los funcionarios y los cuerpos de eso, y otras personas que realizan funciones públicas bajo ley, para hacer o para refrenarse de hacer cualesquiera actúa en el ejercicio legal de sus funciones o, si fueron elegidos o designados incorrectamente, para refrenarse

de la actuación;

(3) para pedir cortes (mishpat del batei y dinar del batei) y cuerpos y personas que tienen energías judiciales o cuasijudiciales bajo ley, con excepción de las cortes ocupadas por de esta ley y con excepción de las cortes religiosas (dinar del batei), para oír, para refrenarse de la audiencia, o para continuar oyendo una cuestión particular o para anular un procedimiento tomado incorrectamente o una decisión dada incorrectamente;

(4) para pedir las cortes religiosas (dinar del batei) para oír una cuestión particular dentro de su jurisdicción o para refrenarse de la audiencia o para continuar oyendo una cuestión particular no dentro de su jurisdicción, a condición de que la corte no entretiene un uso bajo este párrafo es el aspirante no planteó la cuestión de la jurisdicción en la primera oportunidad; y si él no tenía ninguna oportunidad mensurable de plantear la cuestión de la jurisdicción hasta que una decisión hubiera sido dada por una corte religiosa (dinar del beit), la corte puede sofocar un procedimiento tomado o una decisión dada por la corte religiosa (dinar del beit) sin autoridad.

(e) Otras energías del Tribunal Supremo serán prescritas por Ley.

Otras cortes

16. El establecimiento, las energías, los lugares de sentarse y de áreas de la jurisdicción de las cortes de distrito, los juzgados de paz y otras cortes estarán de acuerdo con ley.

Súplica

17. Un juicio de una corte del primer caso, con excepción de un juicio del Tribunal Supremo, será apelable en fecha la derecha.

Audiencia adicional

18. En una cuestión decretada por el Tribunal Supremo por un banco de tres, otra audiencia se puede llevar a cabo por un banco de cinco en tales argumentos y de la manera tal como será prescrito por Ley.

Revista de proceso

19. En una cuestión del criminal decretada finalmente, una revista de proceso se puede llevar a cabo en tales argumentos y de la manera tal como será prescrito por Ley.

Regla establecida

20. (a) Una regla colocada por una corte dirigirá a cualquier tribunal inferior.

(b) Una regla colocada por el Tribunal Supremo atará cualquier corte con excepción del Tribunal Supremo.

Secretario

21. Una corte puede tener un secretario, que puede o no puede ser un juez.

Capítulo cuatro: Provisiones misceláneas

Ley que no se afectará por regulaciones de emergencia

22. Esta ley no se puede variar, suspender, o hacer conforme a condiciones por regulaciones de emergencia.

Provisiones de ser prescrito por Ley

23. Las provisiones en cuanto a las materias siguientes serán prescritas por Ley:

(1) la manera de la elección, y duración del arrendamiento de, los miembros del comité de la elección de los jueces;

(2) calificaciones para los postes de los jueces de los varios grados;

(3) la manera de designar al presidente del Tribunal Supremo, el vicepresidente del Tribunal Supremo y el presidente y el vice presidente de una corte de distrito y de una corte de magistrado;

(4) las condiciones y los procedimientos para terminar el arrendamiento de un juez;

(5) la manera de designar a un juez a una asignación temporaria en otra corte y de transferir a un juez, temporalmente o permanentemente, del lugar en donde él está sirviendo a una corte en otro lugar;

(6) procedimientos para la suspensión de un juez de la oficina, y revisión de la suspensión;

(7) las materias que las cortes de los diversos grados son oír de un solo juez o por tres o más juzga;

(8) la manera de señalar al juez o juzga quién es o es oír una cuestión particular.

Provisiones de ser prescrito bajo ley

24. Las provisiones en cuanto a las materias siguientes serán prescritas bajo ley:

(1) gobierna en cuanto a la administración de las cortes, de la fabricación de eso y de la responsabilidad de su ejecución;

(2) las reglas de procedimiento del comité de la elección de los jueces;

(3) procedimiento para la dimisión de un juez;

(4) procedimiento para la cita y las energías del secretario de una corte;

(5) el número de jueces que deben servir en las cortes de los diversos grados y localización.

YITZCHAK SHAMIR Primer ministro

CHAIM HERZOG Presidente del estado

* Pasado por el Knesset en el 25to Adar Alef, 5744 (28 de febrero de 1984) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. II 10 de la 4ta apuesta de Adar, 5744 (8 de marzo de 1984), P. 78; publicaron al Bill y una nota explicativa en Hatzat'ot Chok No. 1348 de 5748, P. 237.

** El hebreo para la "corte" es mishpat del beit (plural: mishpat del batei) o dinar del beit (plural: dinar del batei). En la traducción de esta ley, la "corte" representa mishpat del beit a menos que el dinar del beit de la expresión se agregue en soportes.

10.5.- Basic Law: The Army (31 Mar 1976)

Defence Army of Israel 1. The Defence Army of Israel is the army of the State.

Subordination to civil authority 2. (a) The Army is subject to the authority of the Government.

(b) The Minister in charge of the Army on behalf of the Government is the Minister of Defence.

Chief of the General Staff 3. (a) The supreme command level in the Army is the Chief of the General Staff.

(b) The Chief of the General Staff is subject to the authority of the Government and subordinate to the Minister of Defence.

(c) The Chief of the General Staff shall be appointed by the Government upon the recommendation of the Minister of Defence.

Duty to serve and recruitment 4. The duty of serving in the Army and recruitment for the Army shall be as prescribed by or by virtue of Law.

Instructions and orders in the Army 5. The power to issue instructions and orders binding in the Army shall be prescribed by or by virtue of Law.

<|< armed> 6. No armed force other than the Defence Army of Israel shall be established or maintained except under Law.

YITZCHAK RABIN Prime Minister

EFRAYIM KATZIR President of the State

* Passed by the Knesset on the 29th Adar Bet, 5736 (31st March, 1976) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 806 of the 9th Nisan, 5736 (9th April, 1976), p. 154; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatza'ot Chok No. 1197 of 5735, p. 418.

Ley orgánica: El Ejército (31 de marzo de 1976).

***Ejército de la
defensa de
Israel.***

1. El ejército de la defensa de Israel es el ejército del estado.

***Subordinación a
la autoridad civil.***

2. (a) el ejército está sujeto y bajo el mando de la autoridad civil del gobierno.

(b) El ministro a cargo del ejército a nombre del gobierno es el ministro de Defensa.

***Jefe del estado
mayor general.***

3. (a) el nivel de comando supremo en el ejército es el jefe del estado mayor general.

(b) El jefe del estado mayor general está sujeto a la autoridad del gobierno y subordinado al ministro de Defensa.

(c) El jefe del estado mayor general será designado por el gobierno bajo la recomendación del ministro de Defensa.

***Deber a servir y
reclutamiento.***

4. El deber del servicio militar en el ejército y el reclutamiento para el mismo estará según lo prescrito por esta ley.

***Instrucciones y
órdenes en el
ejército.***

5. La facultad de publicar las instrucciones y las órdenes que rigen en el ejército será prescrita bajo esta ley.

6. Bajo esta ley, ninguna otra fuerza armada será establecida excepto el ejército de la defensa de Israel.

YITZCHAK RABIN
Primer ministro

EFRAYIM KATZIR
Presidente del estado

Pasado por el Knesset en la 29na apuesta de Adar, 5736 (31 de marzo de 1976) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. 806 del 9no Nisan, 5736 (9 de abril de 1976), P. 154; publicaron el proyecto de ley y una nota explicativa en Hatzat'ot Chok No. 1197 de 5735, P. 418.

10.6.- Basic Law: Jerusalem, Capital of Israel (30 Jul 1980).

- Jerusalem, Capital of Israel** 1. Jerusalem, complete and united, is the capital of Israel.
- Seat of the President, the Knesset, the Government and the Supreme Court** 2. Jerusalem is the seat of the President of the State, the Knesset, the Government and the Supreme Court.
- Protection of Holy Places** 3. The Holy Places shall be protected from desecration and any other violation and from anything likely to violate the freedom of access of the members of the different religions to the places sacred to them or their feelings towards those places.
- Development of Jerusalem** 4. (a) The Government shall provide for the development and prosperity of Jerusalem and the well-being of its inhabitants by allocating special funds, including a special annual grant to the Municipality of Jerusalem (Capital City Grant) with the approval of the Finance Committee of the Knesset.
- (b) Jerusalem shall be given special priority in the activities of the authorities of the State so as to further its development in economic and other matters.
- (c) The Government shall set up a special body or special bodies for the implementation of this section.

MENACHEM BEGIN Prime Minister *YITZCHAK NAVON* President of the State

* Passed by the Knesset on the 17th Av, 5740 (30th July, 1980) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 980 of the 23rd Av, 5740 (5th August, 1980), p. 186; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatzot Chok No. 1464 of 5740, p. 287.

Ley orgánica: Jerusalem, Capital de Israel (30 de julio de 1980).

Jerusalem, Capital de Israel. 1. Jerusalem, completo y unido, es el Capital de Israel.

Asiento del presidente, el Knesset, el gobierno y el Tribunal Supremo. 2. Jerusalem es el asiento del Presidente del Estado, del Knesset, del Gobierno y del Tribunal Supremo.

Protección de lugares santos. 3. Los lugares santos serán protegidos contra la profanación y cualquier otra violación y contra cualquier cosa que igualmente pueda violar la libertad de acceso de los miembros de las diversas religiones a los lugares sagrados a ellos o de sus sentimientos hacia esos lugares.

Desarrollo de Jerusalem. 4. (a) el gobierno proveerá para el desarrollo y la prosperidad de Jerusalem y el bienestar de sus habitantes; asignando fondos especiales, incluyendo una donación anual especial al municipio de Jerusalem (Donación a la Ciudad Capital) con la aprobación del comité de finanzas del Knesset.

(b) Se le dará prioridad especial a Jerusalén en las actividades de las autoridades del estado para fomentar su desarrollo económico y en otras materias.

(c) El gobierno fijará un cuerpo especial o varias instituciones especiales para la puesta en práctica de esta sección.

MENACHEM BEGON Primer ministro

YITZCHAK NAVON Presidente del estado

* Pasado por el Knesset en el 17mo sistema de pesos americano, 5740 (30 de julio de 1980) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. 980 del 23ro sistema de pesos americano, 5740 (5 de agosto de 1980), P. 186; publicaron el proyecto de ley y una nota explicativa en Hatza'ot Chok No. 1464 de 5740, P. 287.

10.7.- Basic Law: Israel Lands (19 Jul 1960).

- Prohibition of transfer of ownership* 1. The ownership of Israel lands, being the lands in Israel of the State, the Development Authority or the Keren Kayemet Le-Israel, shall not be transferred either by sale or in any other manner.
- Permission by Law* 2. Section 1 shall not apply to classes of lands and classes of transactions determined for that purpose by Law.
- Definition* 3. In this Law, "lands" means land, houses, buildings and anything permanently fixed to land.

DAVID BEN-GURION Prime Minister

YITZCHAK BEN-ZVI President of the State

*Passed by the Knesset on the 24th Tammuz, 5720 (19th July, 1960) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 312 of the 5th Av, 5720 (29th July, 1960), p. 56 ; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatza'ot Chok No. 413 of 5720, p. 34.

Ley orgánica: Tierras de Israel (19 de julio de 1960).

- Prohibición de la transferencia de la propiedad.*** 1. La propiedad de las tierras de Israel, siendo las tierras en Israel del estado, la autoridad o el "Keren Kayemet Le-Israel" (sic) del desarrollo, no será transferida por venta o de ninguna otra manera.
- Excepción a la Ley.*** 2. La sección 1 no se aplicará a las clases de tierras y a las clases de transacciones determinadas para ese propósito por Ley.
- Definición.*** 3. En esta ley, el término "tierra" se refiere a tierra, casas, edificios y cualquier cosa fijada permanentemente a ella.

DAVID BEN-GURION Primer ministro

YITZCHAK BEN-ZVI Presidente del estado

*Passed por el Knesset en el 24to Tammuz, 5720 (19 de julio de 1960) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. 312 del 5to sistema de pesos americano, 5720 (29 de julio de 1960), P. 56; publicaron el proyecto de ley y una nota explicativa en Hatza'ot Chok No. 413 de 5720, P. 34.

10.8.- Basic Law: The State Comptroller (15 Feb 1988).

- Essence* 1. The State Audit shall be implemented by the State Comptroller.
- State Audit* 2. (a) The Comptroller will audit the economy, the property, the finances, the obligations and the administration of the State, of Government Ministries, of all enterprises, institutions, or corporations of the State, of Local Authorities, and of bodies or other institutions which were defined by law as subject to audit by the State Comptroller.
- (b) The State Comptroller shall inspect the legality, integrity, managerial norms, efficiency and economy of the audited bodies, as well as any other matter which he deems necessary.
- Duty provide information* to 3. A body subject to State Audit will upon request, immediately provide the State Comptroller with information, documents, explanations, or any other material which the Comptroller deems necessary for audit purposes.
- Comptroller as Commissioner for Complaints* 4. The State Comptroller will investigate complaints from the public about bodies and persons, as provided by law: in this capacity the State Comptroller shall bear the title 'Commissioner for Complaints from the Public'.
- Additional tasks* 5. The State Comptroller shall undertake additional tasks as provided by law.
- Accountability to the Knesset* 6. In carrying out his functions, the State Comptroller shall be accountable only to the Knesset and not to the Cabinet.
- Election* 7. (a) The State Comptroller shall be chosen by the Knesset in a secret ballot; the exact arrangements shall be set by law.
- Term of office* (b) The term of office of the State Comptroller shall be five years.
- Qualifications* 8. Any Israeli citizen, residing in Israel, shall be eligible to serve as State Comptroller; any additional qualifications may be determined by law; a person who has served two consecutive terms as State Comptroller may not be a candidate for election to a third consecutive term.
- Pledge of allegiance* of 9. The State Comptroller-elect shall make and sign before the Knesset the following declaration: 'I pledge allegiance to the State of Israel and to its laws, and will faithfully carry out my duties as State Comptroller'.
- Budget* 10. The budget of the State Comptroller's Office shall be determined by the Appropriations Committee of the Knesset, upon the recommendation of the State Comptroller, and will be published together with the State Budget.
- Salary and emoluments* and 11. The salary of the State Comptroller and other payments made to him during his term of office or subsequently, or to his survivors upon his demise, shall be determined by law or by a Knesset Resolution or by a duly authorized committee of the Knesset.

Contact with Knesset and issuance of reports 12. (a) The State Comptroller shall maintain contact with the Knesset, as determined by law. (b) The State Comptroller shall issue reports and opinions within the scope of his duties and shall publish them, subject to any restrictions determined by law.

Removal from office 13. The State Comptroller shall not be removed from office except by a two-thirds majority of those Knesset members voting; arrangements for impeachment shall be determined by law.

14. If the State Comptroller is not able to fulfill his functions, an acting Comptroller shall be appointed, in a manner and for a period as determined by law.

YITZCHAK SHAMIR Prime Minister

CHAIM HERZOG President of the State

* Published in Sefer Ha-Chukkim, 5748, p. 30.

Ley orgánica: El Interventor o Contralor del Estado (15 de febrero de 1988).

Esencia de la 1. La intervención de estado será ejecutada por el interventor del estado.

Intervención del Estado. 2. (a) el interventor revisará la economía, la propiedad, las finanzas, las obligaciones y la administración del estado, de los ministerios del gobierno, de todas las empresas, instituciones, o corporaciones del estado, de autoridades locales, y de los cuerpos o de otras instituciones que fueron definidos por la ley como objetos a revisar por el interventor del estado.

(b) El interventor del estado examinará la legalidad, la integridad, las normas directivas, la eficacia y la economía de los cuerpos revisados, así como cualquier otra materia que él juzgue necesario.

Deber proporcionar información. ***para la*** 3. Una institución sujeta a la intervención de estado, proveerá inmediatamente a petición del interventor del estado la información, documentos, explicaciones, o cualquier otro material que el interventor juzgue necesario para los propósitos de la investigación.

Interventor como comisionado para las quejas. 4. El interventor del estado investigará las quejas del público sobre instituciones y personas, en la manera prevista por ley. en esta capacidad el interventor del estado llevará el título "comisionado para las quejas del público".

Tareas adicionales. 5. El interventor del estado asumirá las tareas adicionales en la manera prevista por ley.

Responsabilidad al Knesset. 6. En la realización de sus funciones, el interventor del estado será responsable solamente ante el Knesset y no ante el gabinete.

Elección. 7. (a) el Knesset en una votación secreta elegirá al interventor del estado; los arreglos exactos serán fijados por la ley.

- Duración del mandato.** del (b) La duración del mandato del interventor del estado será de cinco años.
- Elegibles.** 8. Cualquier ciudadano israelí, residente en Israel, será elegible para servir como interventor del estado; cualquier requisito adicional se puede determinar por la ley; una persona que ha servido dos mandatos consecutivos como el interventor del estado no puede ser un candidato a la elección a un tercer término consecutivo.
- Compromiso de la lealtad.** 9. El estado Interventor electo hará y firmará ante el Knesset la declaración siguiente:
 “Prometo lealtad al Estado de Israel y a sus leyes, y realizaré fielmente mis deberes como interventor del estado”.
- Presupuesto.** 10. El presupuesto de la oficina del interventor del estado será determinado por el comité de asignaciones del Knesset, sobre la recomendación del interventor del estado, y publicado junto con el presupuesto del estado.
- Sueldo y emolumentos.** y 11. El sueldo del interventor del estado y de otros pagos hechos a él durante la duración de su mandato o posteriormente, o en caso fallecimiento a sus beneficiarios, será determinado por la ley, o por una resolución del Knesset, o por un comité debidamente autorizado del Knesset.
- Contacto con el Knesset emisión de informes.** 12. (a) El interventor del estado mantendrá el contacto con el Knesset, según lo determinado y por la ley.
 (b) El interventor del estado emitirá informes y dictámenes dentro del alcance de sus deberes y los publicará, sujeto a las restricciones determinadas por la ley.
- Retiro del cargo.** 13. No quitarán al interventor del estado de su encargo, excepto por una mayoría de dos tercios de la votación de los miembros del Knesset; los arreglos para la acusación serán determinados por la ley.
14. Si el interventor del estado no puede cumplir sus funciones, designarán a un interventor temporal, de una forma y por un período según lo determinado por la ley.

YITZCHAK SHAMIR Primer ministro

CHAIM HERZOG Presidente del estado

Publicado en Sefer Ha-Chukkim, 5748, P. 30.

10.9.- Basic Law: The State Economy (21 Jul 1975).

Taxes, compulsory loans and fees, 1. (a) Taxes, compulsory loans and other compulsory payment shall not be imposed, and their amounts shall not be varied, save by or under Law; the same shall apply with regard to fees.

(b) Where the amounts of any taxes, compulsory loans or other compulsory payments, or fees, payable to the Treasury are not prescribed in the Law itself, the amounts prescribed there for by regulations shall require approval - in advance or within the period prescribed by the Law - by a decision of the Knesset or of a committee of the Knesset empowered by it in that behalf.

<i>State property</i>	2. Transactions in State property and the acquisition of rights and assumption of liabilities on behalf of the State shall be effected by a person empowered in that behalf by or under Law.
<i>The State Budget</i>	3. (a) (1) The State Budget shall be prescribed by Law. (2) The Budget shall be for one year and shall set out the expected and planned expenditure of the Government. (b) (1) The Government shall lay the Budget Bill on the table of the Knesset at the time prescribed by the Knesset or by a committee of the Knesset empowered by it in that behalf. (2) The Budget Bill shall be accompanied by an estimate of the sources for financing the Budget. (c) In case of necessity, the Government may bring in an Additional Budget Bill during the financial year. (d) Where it appears to the Government that the Budget Law will not be adopted before the beginning of the financial year, it may bring in an Interim Budget Bill. (e) The Minister of Finance shall submit to the Knesset every year a report on the implementation of the State Budget. Particulars shall be prescribed by Law.
<i>Currency notes and coins</i>	4. The printing of legal tender currency notes and the minting of legal tender coins, and the issue thereof, shall be done under Law.
<i>Inspection</i>	5. The State economy shall be subject to the inspection of the State Comptroller. Particulars shall be prescribed by Law.

YITZCHAK RABIN Prime Minister

EFRAYIM KATZIR President of the State

* Passed by the Knesset on the 13th of Av, 5735 (21st July, 1975) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 777 of the 23rd Av, 5735 (31st July, 1975), p. 206; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatza'ot Chok No. 1039 of 5733, p. 147.

Basic Law: The State Economy (Amendment)

<i>Amendment of section 1</i>	1. In section 1(b) of the Basic Law: The State Economy**, after the words "are not prescribed in the Law itself", there shall be inserted the words "and the Law does not provide that the amounts prescribed therefor by regulations shall require approval by the Knesset or by a committee of the Knesset".
<i>Amendment of section 3</i>	2. In section 3 of the Basic Law: The State Economy, at the end of subsection (b)(1), there shall be added the words "but not later than sixty days before the beginning of the financial year".

* Passed by the Knesset on the 2nd Sivan, 5742 (24th May, 1982) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 1052 of the 10th Sivan, 5742 (1st June, 1982), p. 170; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatzot Chok No. 1569 of 5742, p. 88.

** Sefer Ha-Chukkim of 5735, p. 206; LSI vol. XXIX, p. 273.

Basic Law: The State Economy (Amendment No. 2)*

Amendment of section 3 1. In section 3(b) the Basic Law: The State Economy**, paragraph (2) shall be re-marked as paragraph (4) and the following paragraph shall be inserted before it:

"(2) The Budget Bill shall be detailed.

(3) The detailed Budget Bill of the Ministry of Defence shall not be laid on the table of the Knesset but on the table of a joint committee of the Finance Committee and the Foreign Affairs and Security Committee of the Knesset."

* Passed by the Knesset on the 7th Nisan, 5743 (21st March, 1983) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 1079 of the 16th Nisan, 5742 (30th March, 1983), p. 58; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatzot Chok No. 1611 of 5743, p. 102.

** Sefer Ha-Chukkim of 5735, p. 206 - LSI vol. XXIX, p. 273; Sefer Ha-Chukkim of 5742, p. 170 - LSI vol. XXXVI, p. 181.

Ley orgánica: La Economía del Estado (21 de julio de 1975).

Impuestos, empréstitos obligatorios, y honorarios 1. (a) los impuestos, los empréstitos obligatorios y cualquier otro pago obligatorio no serán impuestos, y sus cantidades no serán variadas, excepto por esta ley; lo mismo se aplicarán con respecto a honorarios.

(b) Donde las cantidades de cualquier impuestos, empréstitos obligatorios u otros pagos obligatorios, u honorarios, pagaderos a la Hacienda o Tesorería no se prescriben por esta ley, las cantidades prescritas por consiguiente y su regulación requerirán la aprobación - por adelantado o dentro del período prescrito por la ley - por la decisión del Knesset o de un comité del Knesset autorizado por él para ese efecto.

Propiedades del estado 2. Las transacciones en las propiedades del estado y la adquisición de los derechos y la contracción de responsabilidades a nombre del estado serán efectuadas por una persona autorizada para ese acto bajo las prescripciones de esta ley.

El presupuesto 3. (a) (1) el presupuesto del estado será prescrito por Ley.

<i>del estado</i>	<p>(2) el presupuesto será por un año y precisará el gasto previsto y planeado del gobierno.</p> <p>(b) (1) el gobierno precisará la ley presupuestaria en la mesa del Knesset prescrito en ese entonces por el Knesset o bien en un comité del Knesset autorizado por él para ese efecto.</p> <p>(2) la ley presupuestaria será acompañada por una estimación de las fuentes para financiar el presupuesto.</p> <p>(c) En caso de necesidad, el gobierno puede aprobar una ley presupuestaria adicional durante el ejercicio presupuestario.</p> <p>(d) Cuando la ley del presupuesto no sea adoptada antes del principio del ejercicio presupuestario, el gobierno puede crear una ley presupuestaria provisional.</p> <p>(e) El ministro de las finanzas someterá al Knesset cada año un informe sobre la puesta en práctica del presupuesto del estado. Los detalles serán prescritos por Ley.</p>
<i>Billetes y monedas de curso legal</i>	4. La impresión del papel moneda y de la moneda de curso legal se harán en la casa de moneda de curso legal, y la edición de esto, serán hechas bajo ley.
<i>Inspección</i>	5. La economía del estado estará conforme a la inspección del interventor del estado. Los detalles serán prescritos por Ley.

YITZCHAK RABIN Primer ministro *EFRAYIM KATZIR* Presidente del estado

* Pasado por el Knesset en el decimotercero del sistema de pesos americano, 5735 (21 de julio de 1975) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. 777 del 23ro sistema de pesos americano, 5735 (31 de julio de 1975), P. 206; publicaron el proyecto de ley y una nota explicativa en Hatza'ot Chok No. 1039 de 5733, P. 147.

Ley orgánica: La Economía del Estado (enmienda)

- Enmienda de la sección 1* 1. En la sección 1 (b) de la ley orgánica: La economía del estado **, después de las palabras “no se prescriben por esta ley”, allí serán insertadas las palabras “y la ley no proporciona as cantidades prescritas por consiguiente las regulaciones requerirán la aprobación por el Knesset o por un comité del Knesset”.
- Enmienda de la sección 3* 2. En la sección 3 de la ley orgánica: La economía del estado, en el extremo de la subdivisión (b) (1), allí será agregado las palabras “pero no más de sesenta días antes del principio del ejercicio presupuestario o

financiero”.

MENAHEM COMIENZAN Primer ministro *YITZHAK NAVON* Presidente del estado

* Pasado por el Knesset en el 2do Sivan, 5742 (24 de mayo de 1982) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. 1052 del 10mo Sivan, 5742 (1 de junio de 1982), P. 170; publicaron el proyecto de ley y una nota explicativa en Hatz'a'ot Chok No. 1569 de 5742, P. 88.

** Sefer Ha-Chukkim de 5735, P. 206; LSI vol. XXIX, P. 273.

Ley orgánica: La Economía del Estado (enmienda No. 2)*

Enmienda de la sección 3 1. En la sección 3 (b) la ley orgánica: La economía del estado **, el párrafo (2) será comentada como párrafo (4) y el párrafo siguiente será insertado antes de él:

“(2) la ley presupuestaria será detallada.

(3) la ley presupuestaria detallada del Ministerio de Defensa no será puesta en la mesa del Knesset sino en la mesa de una comisión mixta del comité de finanzas y de los asuntos exteriores y de comité de la seguridad del Knesset.”

MENAHEM COMIENZAN Primer ministro *YITZHAK NAVON* Presidente del estado

* Pasado por el Knesset en el 7mo Nisan, 5743 (21 de marzo de 1983) y publicado en Sefer Ha-Chukkim No. 1079 del décimosexto Nisan, 5742 (30 de marzo de 1983), P. 58; publicaron el proyecto de ley y una nota explicativa en Hatz'a'ot Chok No. 1611 de 5743, P. 102.

10.10.- Basic Law: Freedom of Occupation (9 Mar 1994).

- Basic principles* 1. Fundamental human rights in Israel are founded upon recognition of the value of the human being, the sanctity of human life, and the principle that all persons are free; these rights shall be upheld in the spirit of the principles set forth in the Declaration of the Establishment of the State of Israel.
- Purpose* 2. The purpose of this Basic Law is to protect freedom of occupation, in order to establish in a Basic Law the values of the State of Israel as a Jewish and democratic state.
- Freedom of occupation.* of 3. Every Israel national or resident has the right to engage in any occupation, profession or trade.
- Violation* of 4. There shall be no violation of freedom of occupation except by a law befitting the

<i>freedom of occupation</i>	of values of the State of Israel, enacted for a proper purpose, and to an extent no greater than is required, or by regulation enacted by virtue of express authorisation in such law.
<i>Application</i>	5. All governmental authorities are bound to respect the freedom of occupation of all Israel nationals and residents.
<i>Stability</i>	6. This Basic Law shall not be varied, suspended or made subject to conditions by emergency regulations.
<i>Entrenchment</i>	7. This Basic Law shall not be varied except by a Basic Law passed by a majority of the members of the Knesset.
<i>Effect of nonconforming law</i>	8. A provision of a law that violates freedom of occupation shall be of effect, even though not in accordance with section 4, if it has been included in a law passed by a majority of the members of the Knesset, which expressly states that it shall be of effect, notwithstanding the provisions of this Basic Law; such law shall expire four years from its commencement unless a shorter duration has been stated therein.
<i>Repeal</i>	9. <u>Basic Law: Freedom of Occupation</u> ** is hereby repealed.
<i>Provisional</i>	10. The provisions of any enactment which, immediately prior to this Basic Law would have been of effect but for this Basic Law or the Basic Law repealed in section 9, shall remain in effect two years from the commencement of this Basic Law, unless repealed earlier; however, such provisions shall be construed in the spirit of the provisions of this Basic Law.
<i>Amendment of Basic Law: Human Dignity and Liberty</i>	In <u>Basic Law: Human Dignity and Liberty</u> - (1) Section 1 shall be designated 1(a) and shall be preceded by the following section: <i>Basic principles</i> 1. Fundamental human rights in Israel are founded upon recognition of the value of the human being, the sanctity of human life, and the principle that all persons are free; these rights shall be upheld in the spirit of the principles set forth in the <u>Declaration of the Establishment of the State of Israel</u> . (2) At the end of section 8, the following shall be added: "or by regulation enacted by virtue of express authorization in such law."

YITZHAK RABIN Prime Minister EZER WEIZMAN President SHEVAH WEISS Knesset Speaker

* Passed by the Knesset on the 26th Adar, 5754 (9th March, 1994) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 1454 of the 27th Adar, 5754 (10th March, 1994) p. 90; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatza'ot Chok No. 2250 of 5754, p. 289.

** This Basic Law: Freedom of Occupation repeals and replaces the former Basic Law on freedom of occupation, enacted in 1992 (Sefer Ha-Chukkim of 5752, p. 114.)

Ley orgánica: Libertad de Ocupación (9 de marzo de 1994).

- Principios de base* 1. Los derechos humanos fundamentales en Israel se fundan sobre el reconocimiento del valor del ser humano, de la santidad de la vida humana, y del principio que todas las personas están libres; las estas derechas serán mantenidas en el alcohol de los principios dispuestos en la declaración del establecimiento del estado de Israel.
- Propósito* 2. El propósito de esta ley orgánica si de proteger la libertad de ocupación, para establecer en una ley orgánica los valores del estado de Israel como estado judío y democrático.
- Libertad de ocupación.* 3. Cada Israel nacional o el residente tiene la derecha de enganchar a cualquier ocupación, profesión o comercio.
- Violación de la libertad de ocupación* 4. No habrá violación de la libertad de ocupación excepto cerca una ley que conviene los valores del estado de Israel, decretado para un propósito apropiado, y a un grado no mayor que se requiere, o por la regulación decretada en virtud del autorizacion expreso en tal ley.
- Uso* 5. Todas las autoridades gubernamentales están limitadas para respetar la libertad de ocupación de todos los nacionales y residentes de Israel.
- Estabilidad* 6. Esta ley orgánica no será variada, será suspendida o no hecha conforme a condiciones por regulaciones de emergencia.
- Atrincheramiento* 7. Esta ley orgánica no será variada a menos que por una ley orgánica pasara por una mayoría de los miembros del Knesset.
- Efecto de la ley no conforme* 8. Una disposición de una ley que viole la libertad de ocupación estará de efecto, aunque no de acuerdo con la sección 4, si se ha incluido en una ley aprobada por una mayoría de los miembros del Knesset, que expreso los estados que estará de efecto, a pesar de las provisiones de esta ley orgánica; tal ley expirará cuatro años de su comienzo a menos que una duración más corta se haya indicado en esto.
- Abrogación* 9. Ley orgánica: Libertad de ocupación ** el IS-IS abrogó por este medio.
- Provisional* 10. Las provisiones de cualquier promulgación que, inmediatamente antes de esta ley orgánica habrían estado de efecto pero para esta ley orgánica o la ley orgánica abrogada en la sección 9, seguirán siendo en efecto dos años del comienzo de esta ley orgánica, a menos que estén abrogadas anterior; sin embargo, tales provisiones serán interpretadas en el alcohol de las provisiones de esta ley orgánica.
- Enmienda de la ley orgánica: Dignidad* En ley orgánica: Dignidad y libertad humanas -

y libertad humanas (1) la sección 1 será señalada 1 (a) y será precedido por la sección siguiente:

Principios de base

1. Los derechos humanos fundamentales en Israel se fundan sobre el reconocimiento del valor del ser humano, de la santidad de la vida humana, y del principio que todas las personas están libres; las estas derechas serán mantenidas en el alcohol de los principios dispuestos en la declaración del establecimiento del estado de Israel.

(2) en el extremo de la sección 8, lo que sigue será agregado:

“o por la regulación decretada en virtud de la autorización expresa en tal ley.”

YITZHAK RABIN Primer ministro *EZER WEIZMAN* Presidente del Estado

SHEVAH WEISS Altavoz del Knesset

10.11.- Basic Law: Israel Lands (19 Jul 1960).

<i>Prohibition of transfer of ownership</i>	1. The ownership of Israel lands, being the lands in Israel of the State, the Development Authority or the Keren Kayemet Le-Israel, shall not be transferred either by sale or in any other manner.
<i>Permission by Law</i>	2. Section 1 shall not apply to classes of lands and classes of transactions determined for that purpose by Law.
<i>Definition</i>	3. In this Law, "lands" means land, houses, buildings and anything permanently fixed to land.

DAVID BEN-GURION Prime Minister *YITZCHAK BEN-ZVI* President of the State

*Passed by the Knesset on the 24th Tammuz, 5720 (19th July, 1960) and published in Sefer Ha-Chukkim No. 312 of the 5th Av, 5720 (29th July, 1960), p. 56 ; the Bill and an Explanatory Note were published in Hatzza'ot Chok No. 413 of 5720, p. 34.

Ley orgánica: Tierras de Israel (19 Julio 1960).

<i>Prohibición de la transferencia de la propiedad</i>	1. La propiedad de las tierras de Israel, siendo las tierras en Israel del estado, la autoridad o el Keren Kayemet Le-Israel del desarrollo, no será transferida por venta o de ninguna otra manera.
<i>Permiso de Law</i>	2. La sección 1 no se aplicará a las clases de tierras y a las clases de transacciones determinadas para ese propósito por Law.
<i>Definición</i>	3. En esta ley, medios tierra de las “tierras”, casas, edificios y cualquier cosa fijados permanentemente para aterrizar.

DAVID BEN-GURION Primer ministro *YITZCHAK BEN-ZVI* Presidente del estado

* EL pasajero 24to Tammuz, 5720 (19 de Julio de 1960) americano de de pesos del sistema del en Sefer Ha-Chukkim No. 312 del 5to del publicado de y, 5720 (29 de Julio de 1960), P. 56 del en del Knesset del EL del por; en Hatzza' del explicativa

del nota del una de Bill y del al del publicaron; ot Chok No. 413 de 5720, P. 34.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1. CARPIZO, Jorge, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano; México, Editorial UNAM-Porrúa, Tomo D-H, 2002.
2. Diccionario Ilustrado de Nuestro Mundo; México, Editorial Reader's Digest México, 1993, 720 págs.
3. Encyclopedia Judáica Jerusalem; Israel, Editorial Keter Publishing House, Ltd, 1971, 648 págs.
4. FIX –ZAMUDIO, Héctor, Diccionario Jurídico Mexicano; 2ª edición, México, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
5. FIX-ZAMUDIO, Héctor, Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano; México, Editorial Porrúa, Tomo P-Z, 2002.

OBRAS PANORÁMICAS DE DERECHO.

1. BARKER, Ernest, "Introducción" en Gierke, Otto Von, Derecho natural y Teoría de la Sociedad: 1500-1800, Madrid, Universidad Complutense, 1984.
2. BEN TASGAL, Gabriel; La Base Legal en Israel: Un País sin Constitución, 2006, http://www.wzo.org.il/es/recursos/expand_author.asp?id=60.
3. CICCONE, S. M., La revisión de la Constitución, Italia, Universidad de Padua, 1972.
4. MORTATI, Constantino, La Constitución en sentido material: estudio preliminar; España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.
5. ROMANO, S., Principios de Derecho Constitucional General, Italia, Universidad de Milán, 1987.
6. TERÁN OCHOA, José Luis; Teoría de la Constitución; México, Universidad Abierta, 2001.
7. TROPER, M., "Tres ejercicios de interpretación constitucional", Análisis y Derecho. Investigación de Jurisprudencia Analítica, Italia, 1990.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ALCHOURRÓN, Carlos Eduardo, et al., Análisis lógico y derecho, España, Editorial Centro de Estudios Constitucionales, 1991, 625 págs.
2. Antiguo testamento interlineal hebreo - español, Barcelona, Editorial Clie, 1990, 873 págs.
3. ARNIZ AMIGO, Aurora, Soberanía y potestad, 2ª edición, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1981, 590 págs.
4. AUSTIN, John, La esfera de la jurisprudencia, Madrid, Editorial Tecnos, 1994, 182 págs.
5. BARYLKA, Ierajmiel y Jakof, Rivka, Judaísmo, México, Editorial Tierra Firme, 1988.
6. BERNASCHINA GONZÁLEZ, Mario, Manual de derecho constitucional, 3ª edición, Chile, Editorial Siglo XXI, 1972.
7. BISCARETI DI RUFFIA, Paolo, Introducción al derecho constitucional comparado, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1975, 373 págs.
8. BLANCARTE, Roberto J, Para entender el estado laico, 1ª edición, Editorial, Nostra Ediciones, México, 2008 75 págs.
9. BODENHEIMER, Edgar, Teoría del derecho, 4ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1991, 340 págs.
10. BORJA Y BORJA, Ramiro, Derecho constitucional ecuatoriano, Quito, Editorial Cultura Económica, T. I, 1994, 739 págs.
11. BORJA, Rodrigo, Derecho político y constitucional, 2ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1991, 365 págs.
12. BREGOLAT OBIOLS, Eugenio, La segunda revolución China, Barcelona, Editorial Colección Imago Mundi, 2007, 620 págs.
13. BRUNELLI, Roberto, La biblia infantil ilustrada, España, Editorial Everest, 2003, 239 págs.
14. CALDUCH CERVERA, Rafael, Relaciones internacionales, Madrid, Editorial Ediciones Ciencias Sociales, 1991, 416 págs.
15. CARPIZO, Jorge, Estudios constitucionales, 3ª edición, México, Editorial UNAM, 1999, 479 págs.
16. CARRÉ DE MALBERG, R., Contribución a la teoría general del estado, 2ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica UNAM, 1998, 1327 págs.
17. ECHEAGARAY, José Ignacio, Compendio de historia general del derecho, México, Editorial Porrúa, 1994, 269 págs.
18. EINSTEIN, Albert, Éste es mi pueblo, Buenos Aires, Editorial Raíces Milá Editores, 1986, 142 págs.
19. ENGELS, Federico, El origen de la familia, la propiedad privada y el estado, México, Editorial Ediciones de Cultura Popular, 1985, 223 págs.
20. FENWICH, Charles G., Derecho internacional, México, Editorial UAM- FCE, 1986.
21. FIGUEROA, Luis Mauricio, Kol Israel, México, Editorial Porrúa, 2004, 192 págs.

22. FRAGA, Gabino, Derecho administrativo, 30ª edición, México, Editorial Porrúa, 1991, 506 págs.
23. FRIEDMANN, Georges, El fin del pueblo judío, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1968, 356 págs.
24. GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho civil, 13ª edición, México, Editorial Porrúa, 1994, 790 págs.
25. GARAY, Graciela de, Las relaciones diplomáticas México – Israel (1947 – 1967), México, Editorial Secretaria de Relaciones Exteriores, Universidad Iberoamericana, 1996, 285 págs.
26. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al estudio del derecho, 32ª edición, México, Editorial Porrúa, 1981, 444 págs.
27. GARCIA, Aurelio, Ciencia del estado, Ecuador, 2ª edición, Editorial Depalma, 1980, 166 págs.
28. GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Teoría del estado, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 2000, 371 págs.
29. GONZÁLEZ URIBE, Héctor, Teoría política, 4ª edición, México, Editorial Porrúa, 1992, 670 págs.
30. GROPPALI, Alessandro, Doctrina general del estado, México, Editorial Porrúa, 1970.
31. GUMPLOWICS, Luis, Derecho político filosófico, Buenos Aires, EUDEBA, 1999.
32. HAURIOU, André, Derecho constitucional e instituciones políticas, 4ª edición, Barcelona, Editorial Ariel, 1971, 958 págs.
33. HAURIOU, Maurice, Précis de droit constitutionnel, 2ª edición, Francia, Recueil Sirey, 1989, 759 págs.
34. HAYIM YERUSHALMI, Yosef, Zajor, 3ª edición, España, Editorial Anthropos, 2002, 153 págs.
35. HELLER, Herman, La soberanía, 2ª edición, México, Editorial UNAM, 1965, 313 págs.
36. HOBBS, Thomas, Leviatán, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1994, 550 págs.
37. HODARA, Joseph, Israel, México, Colección Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas, Editorial UNAM, 1986, 23 págs.
38. JELLINEK, George, Teoría general del estado, Tomo I, 2ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1976, 948 págs.
39. Kelsen, Hans, Teoría general del estado, México, 2ª edición, Editorial UNAM, 2000, 478 págs.
40. Kelsen, Hans, Problemas capitales de la teoría jurídica del estado, 2ª edición, México, Editorial Porrúa, 2002, 621 págs.
41. Kelsen, Hans, Teoría pura del derecho, 11ª edición, México, Editorial UNAM, 1988, 364 págs.
42. La biblia latinoamericana, España, Ediciones Paulinas, 1972, 492 págs.
43. La santa biblia, Brasil, Editorial Sociedades Bíblicas Unidas, 1960.
44. LINARES QUINTANA, Segundo V., Teoría e historia constitucional, Tomo I, México, Editorial Harla, 2004.

45. LOWENSTEIN, Karl, Teoría de la constitución, 2ª edición, Barcelona, Editorial Ariel, 1965, 619 págs.
46. MAQUIAVELO, Nicolás, El príncipe, 12ª edición, México, Editorial Porrúa, 1993, 53 págs.
47. MEDELLÍN H, Alejandro, Derecho constitucional, México, Editorial Universidad Autónoma de Morelos, 2000.
48. Mi primera biblia, 2ª edición, España, Editorial Everest, 1981, 153 págs.
49. MILTON, Schwantes y Carlos Mesters, La fuerza de Yahve actúa en la historia, México, Editorial Ediciones Dabar, 1992, 152 págs.
50. ORTEGA Y GASSET, José, Obras completas, México, Editorial Porrúa, 1990.
51. OTTO Y PARDO, Ignacio de, Derecho constitucional sistema de fuentes, España, Editorial Ariel Derecho, 1989, 315 págs.
52. PERADEJORDI, Julio, La cábala, México, Editorial Ediciones Obelisco, 2004, 126 págs.
53. PEREZ DE LEÓN, E. Enrique, Notas de derecho constitucional administrativo, 9ª edición, México, Editorial Porrúa, 1989, 255 págs.
54. PÉREZ PORRÚA, Francisco, Teoría del estado, 16ª edición, México, Editorial Porrúa, 1994, 525 págs.
55. PÉREZ SERRANO, Nicolás, Tratado de derecho político, España, Editorial Civitas, 1976, 847 págs.
56. PÉREZ, León, La identidad reprimida, Buenos Aires, Editorial Galerna, 1968.
57. RATTEY, Beatrice K., Los hebreos, 2ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2000, 207 págs.
58. RAZ, Joseph, El concepto de sistema legal: una introducción, Buenos Aires, Editorial de la Universidad de Buenos Aires (EUDEBA), 1990, 373 págs.
59. RECASENS SICHES, Luis, Tratado general de sociología, México, 7ª edición, Editorial Porrúa, 1991, 683 págs.
60. RENAN, Ernest, Historia del pueblo de Israel volumen I, Barcelona, Editorial Orbis, 1986, 720 240 págs.
61. RENAN, Ernest, Historia del Pueblo de Israel volumen II, Barcelona, Editorial Orbis, 1986, 250 págs.
62. RUBISTEIN, Arych, El retorno a Sion, Jerusalem, Editorial Libros Keter, 1977, 148 págs.
63. SALCEDO AQUINO, José Alejandro, Coordinador et. al., Senderos identitarios. Horizonte Multidisciplinario, México, Casa Juan Pablos - UNAM, 2008, 383 págs.
64. SARTORI, Giovanni, Elementos de teoría política, España, Alianza Editorial, 1996, 321 págs.
65. SCHMITT, Carl, Doctrina de la constitución, Italia, Editorial Cedam, 1988, 457 págs.
66. SEARA VÁZQUEZ, Modesto, Derecho internacional público, 14ª edición, México, Editorial Porrúa, 1993, 741 págs.
67. SMEND, Rudolf, Constitución y derecho constitucional, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1985, 287 págs.
68. SORRENTINO, Fiorentino, Las fuentes del derecho, Italia, Editorial Génova, 1997.

- 69.SOTO PÉREZ, Ricardo, Nociones de derecho positivo mexicano, 14ª edición, México, Editorial Esfinge, 1986, 170 págs.
- 70.TARELLO, Giuseppe, Historia de la cultura jurídica moderna, España, Alianza Editorial, 1994, 439 págs.
- 71.TENA RAMÍREZ, Felipe, Derecho constitucional mexicano, 18ª edición, México, Editorial Porrúa, 1961, 633 págs.
- 72.United Nations, Yearbook of the United Nations 1974-1948, pról. Trygve Lie, New York, Columbia University in Cooperation with the United Nations, 1950, 1171 págs.
- 73.VANNI, Icilio, Filosofía del derecho, 4ª edición, Lima, Editorial Librería Francesa Científica, 1990, 366 págs.
- 74.VERGOTTINI, Giuseppe de, Derecho constitucional comparado, 2ª Italia, Editorial Universidad de Padua, 1991, 724 págs.
- 75.WEBER, Max, Economía y sociedad, 2ª edición, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2004, 1244 págs.
- 76.WERNER, Keler, Historia del pueblo judío, Barcelona, Editorial Omega, 1969, 610 págs.
- 77.ZAGREBELSKY, Gustavo, Manual de derecho constitucional I, Italia, Editorial Universidad de Padua, 1991, 173 págs.
- 78.ZVI MEDIN, Shlomo Ben Ami, Historia del estado de Israel, 3ª edición, España, Editorial Rialp S.A., 1981, 295 págs.

HEMEROGRAFÍA.

1. BEILIN, YOSSI, 57 Años esperando una Constitución (ARTICULO), en: VANGUARDIA DOSSIER, Barcelona, España, Número 19 / año 2006.
2. CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, La Justicia en Israel, Tema: Derecho Penal Internacional, en Revista: Criminalia, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, México, Volúmen 31, No. 1, Enero 1965.
3. FERNÁNDEZ AGUIRRE, Germán. “El Sistema de Justicia en México”. Revista del Senado de la República México, 1999.
4. LERNER, Natan. Israel 2006, un Estado-nación atípico (ARTICULO), en: VANGUARDIA DOSSIER, Barcelona, España, Número 19 / año 2006.
5. MELGAR ADALID, Mario. “Consejo de la Judicatura Federal”. en: Revista de Administración Pública. México. No. 95, agosto de 1997.
6. TAMAYO SALMORÁN, Rolando, “Los sistemas jurídicos y sus criterios de identidad”, en: Boletín Mexicano de derecho Comparado. Estudios en Memoria de Hans Kelsen, Enero-abril de 1974.

TESIS.

1. TESIS: El Origen del Estado de Israel, Autor: CARDENAS LOZANO, Elsa Ileana, UNAM - Reg. Acatlán No. 259, 1980.
2. TESIS: Israel un Estado Ilegal, Autor: SALMAN HADAD, Monir, UNAM, 1967.

LEGISLACIÓN EXTRANJERA.

1. **Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967.**
2. **Dignidad Humana y Libertad (1992)** CONSULTABLE EN:
http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1990_1999/1992/3/Basic%20Law-%20Human%20Dignity%20and%20Liberty-
3. **El Contralor del Estado (1988)** CONSULTABLE EN:
http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1980_1989/Basic+Law+-+The+State+Comptroller.htm
4. **El Gobierno (1968/2001)** CONSULTABLE EN:
http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/2000_2009/2001/3/Basic%20Law-%20The%20Government%20-2001-
5. **El Presidente (1964)** CONSULTABLE EN: http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1960_1969/Basic%20Law-%20The%20President%20of%20the%20State
6. **El sistema Judicial (1984)** CONSULTABLE EN:
http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1980_1989/Basic%20Law-%20The%20Judiciary
7. **Fuerzas de Defensa de Israel (1976)** CONSULTABLE EN:
http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1970_1979/Basic%20Law-%20The%20Army
8. **Jerusalem (1980)** CONSULTABLE EN: http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1980_1989/Basic%20Law-%20Jerusalem-%20Capital%20of%20Israel
9. **La economía del Estado (1975)** CONSULTABLE EN:
http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1970_1979/Basic%20Law-%20The%20State%20Economy
10. **La Knesset (1958)** CONSULTABLE EN: http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1950_1959/Basic%20Law-%20The%20Knesset%20-1958-%20-%20updated%20translatio
11. **Libertad de Ocupación (1992)** CONSULTABLE EN:
http://www.mfa.gov.il/MFA/MFAArchive/1990_1999/1994/3/Basic%20Law-%20Freedom%20of%20Occupation-

PÁGINAS ELECTRÓNICAS CONSULTADAS.

1. http://avalon.law.yale.edu/20th_century/brwh1939.asp
2. <http://daccessdds.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/041/19/IMG/NR004119.pdf?OpenElement>
3. <http://daccess-ods.un.org/TMP/5145895.html>
4. http://es.wikipedia.org/wiki/Era_cristiana, página consultada el 25 de noviembre de 2008.
5. http://es.wikipedia.org/wiki/Hijos_de_Israel
6. http://latino.shalomonline.com/tradicion_y_costumbres/maguen_david.asp
7. http://es.wikipedia.org/wiki/Juan_Carlos_I; [Consulta: 9 de octubre de 2008].
8. <http://es.wikipedia.org/wiki/Sionismo>, página consultada el 1 de diciembre de 2008.
9. <http://miblog-shomer.blogspot.com/2006/12/la-declaracin-del-establecimiento-del.html>
10. <http://www.historiasiglo20.org/>
11. <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/campdavid1978.htm>
12. <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/egiptoisrael1979.htm>
13. <http://www.historiasiglo20.org/TEXT/index.htm>
14. <http://www.judaicasite.com/special.php?nID=192>.
15. <http://www.mfa.gov.il/MFA/History/Modern%20History/Israel%20at%2050/The%20Declaration%20of%20the%20Establishment%20of%20the%20State>
16. <http://www.mfa.gov.il/MFA/Israel+Ministry+of+Foreign+Affairs.htm>.
17. <http://www.tora.org.ar/tema.asp?idseccion=7&idtema=36>
18. <http://www.un.org/unrwa/spanish/overview/p01.html>.
19. <http://www.wzo.org.il/es/images/1086.gif>.

OTRAS FUENTES.

1. Artículo: "Goldwasser, Regev to be laid to rest after 2 uncertain years" de YAAKOV KATZ y TOVAH LAZAROFF. Identifying bodies presumed to be of Goldwasser, Regev. The Jerusalem Post (2008-07-19).
2. Biography Channel en la Serie: "Vidas que cambiaron al Mundo" Yitzhak Rabin," transmitido a las 18:00 horas del día Miércoles 10 de Diciembre de 2008.

